

1824: Jalisco

Diversas fuentes documentales para
reflexionar sobre el año decisivo

María Pilar Gutiérrez Lorenzo

Rosa Vesta López Taylor

Hugo Humberto Salas Pelayo

Ulises Ramírez Casas

Coordinadores



Universidad de Guadalajara



1824: Jalisco

Diversas fuentes documentales
para reflexionar
sobre el año decisivo



Humanidades

1824: Jalisco

Diversas fuentes documentales
para reflexionar
sobre el año decisivo

María Pilar Gutiérrez Lorenzo
Rosa Vesta López Taylor
Hugo Humberto Salas Pelayo
Ulises Ramírez Casas
Coordinadores

Universidad de Guadalajara
2025

Esta publicación fue dictaminada favorablemente mediante el método doble ciego y financiada con recurso del Programa compensatorio para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos de posgrado (PROGAP, 2025).

972.3504

MIL

1824: Jalisco. Diversas fuentes documentales para reflexionar sobre el año decisivo / María Pilar Gutiérrez Lorenzo, Rosa Vesta López Taylor, Ulises Ramírez Casas, Hugo Humberto Salas Pelayo, Coordinadores.
Primera edición.

Zapopan, Jalisco: Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad de Apoyo Editorial, 2025.

ISBN: 978-607-581-775-0

1. Jalisco – Historia – Siglo XIX – Fuentes
 2. Jalisco – Constitución
 3. Jalisco (México) – Política y gobierno – Siglo XIX
 4. Prensa Jalisco (México) – Historia – Siglo XIX – Fuentes
 5. Epidemias – Jalisco – Guadalajara – Siglo XIX
 6. Salud pública – Jalisco – Guadalajara – Historia
 7. Guadalajara, Jalisco – Consulado de Guadalajara
 8. Indios de México – Jalisco – Santa Ana Tepetitlán – Tierras – Tenencia
- I. Gutiérrez Lorenzo, María Pilar, coordinadora
II. López Taylor, Rosa Vesta, coordinadora
III. Salas Pelayo, Hugo Humberto, coordinador
IV. Ramírez Casas, Ulises, coordinador
V. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad de Apoyo Editorial.

Primera edición, 2025

D.R. © Universidad de Guadalajara

Centro Universitario
de Ciencias Sociales y Humanidades
Coordinación Editorial
José Parres Arias 150
San José del Bajío
45132, Zapopan, Jalisco, México

ISBN: 978-607-581-775-0

Editado y hecho en México

Edited and made in Mexico

Índice

Introducción

María Pilar Gutiérrez Lorenzo

Rosa Vesta López Taylor

Hugo Humberto Salas Pelayo

Ulises Ramírez Casas 11

PRIMERA PARTE

Periódicos, documentación
sobre extranjeros y elogios

La jura de la Constitución del estado de Jalisco.
¿Cómo se abordó el tema en la prensa
de la época? *El Iris de Jalisco*

Celia del Palacio Montiel 23

La visión estadounidense a la constitución
de 1824, una reflexión a 200 años

Manuel Alejandro Hernández Ponce 55

Elogios al Obispo Cabañas (1824-1825)

Aristarco Regalado Pinedo 81

SEGUNDA PARTE

Nuevas reglamentaciones

Las Milicias Cívicas de 1824 en Jalisco

Rosa Vesta López Taylor 121

Nociones sobre los indios y sus tierras a través
de la mirada del Congreso Constituyente:
el caso de Santa Ana Tepetitlán en 1825

Ulises Ramírez Casas 141

Autoridades y representación política en Jalisco.
Elecciones y nombramientos en 1824

Sergio Valerio Ulloa 157

La transición política de la Nueva España al
régimen republicano: la extinción del
Real Consulado de Guadalajara en 1824

María Pilar Gutiérrez Lorenzo 191

TERCERA PARTE

Epidemias y salud pública

La vacuna contra la viruela en Guadalajara, 1824

Lilia Victoria Oliver Sánchez 217

El alumbramiento del Estado Libre de Jalisco
en medio de la epidemia de tifo exantemático,
1822- 1824

David Carbajal López 231

La Junta Superior de Salud Pública de 1824 en Guadalajara: antecedentes y funcionamiento	
<i>Hugo Humberto Salas Pelayo</i>	255
Anexos generales	273
Cronología	274
Referencias de consulta	280

Introducción

María Pilar Gutiérrez Lorenzo

Rosa Vesta López Taylor

Hugo Humberto Salas Pelayo

Ulises Ramírez Casas

Este libro es resultado del análisis, reflexiones y discusión sostenidas durante las reuniones convocadas por los integrantes del Cuerpo Académico “Estudios Regionales” (CA-UDG-449) junto con el de “Cultura, Sociedad y Población en la Historia” (CA-UDG-847) del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Los encuentros que celebraron ambos Cuerpos Académicos en las instalaciones del Doctorado en Historia durante el año 2024, tuvieron como finalidad reflexionar en torno al bicentenario de la Constitución de 1824, momento del nacimiento de la República Mexicana como entidad federal guiada por Jalisco.

Tomando en cuenta la relevancia de la efeméride, el propósito que guio al grupo de trabajo fue construir un enfoque de este importante año no tan centrado en el texto constitucional, sino más bien en los sucesos y acontecimientos que vivieron los habitantes de Jalisco. Es decir, el objetivo radicó en analizar los otros acontecimientos que tuvieron lugar en 1824 más allá de la promulgación de la carta magna y adentrarse en un año construido por miedos, incertidumbres, pero sobre todo expectativas que abrió la nueva constitución. Esto significa que la reflexión sobre 1824: Jalisco no radicó en recuperar la bibliografía abundante sobre el tema, sino mostrar otros sucesos que ocurrieron en paralelo a la promulgación constitucional.

Es por este motivo que se seleccionaron una serie de documentos —reglamentos, decretos, ordenanzas, leyes, noticias, sucesos, entre otros y que se integran en este volumen como anexos de cada capítulo— que también impac-

taron a la población de Guadalajara y Jalisco y que modificaron las prácticas sociales y culturales de su población, más allá del texto constitucional. Este libro cumple el propósito de introducir nuevas problemáticas de estudio, campos de análisis, actores sociales y procesos. A la par, busca cumplir otros dos objetivos que se asocian con la formación de recursos humanos y esto es, que posibiliten a las jóvenes generaciones conocer fuentes, repositorios, archivos y metodología para abordar una faceta distinta del año 1824, lo cual le dota de mucha originalidad al volumen.

Reflexionar sobre el año 1824, más allá de su aspecto constitucional, nos llevó a plantear tres ámbitos de estudio. En primer lugar, la opinión pública y la cultura escrita. Sabemos que la promulgación de la Constitución formó parte de la legitimación del gobierno liberal y que su jura debía hacerse por la población e instituciones jaliscienses. De allí que la prensa tapatía jugara un papel crucial para las autoridades. Y precisamente, el estudio de esta fuente arroja datos que permiten reconstruir el mundo cultural tapatío, la promulgación, la población, el actuar de las élites y la economía local: por un lado, en este trabajo se documentan casos en donde la prensa radical extranjera atentaba contra la soberanía del territorio mexicano, y por otro, el estudio de la literatura religiosa local demuestra la preocupación de la población católica, más que por jurar la constitución, por enaltecer y honrar a los personajes de relieve en una época en donde la Iglesia mexicana se mantuvo aislada de la Romana.

En segundo lugar, las nuevas reglamentaciones que dan cuenta de los medios que utilizó el gobierno del estado de Jalisco para legitimar su autoridad. Los ensayos que se involucran en este ámbito lo detallan desde una perspectiva poco conocida: a través del estudio de una serie de decretos que dan cuenta de la formación de las milicias; analizando las contrariedades que supuso el “nuevo orden” en los títulos de propiedad otorgados a ciertas poblaciones indígenas de Jalisco; demostrando, en parte, los medios legítimos que usó la autoridad en la elección de ciertas autoridades en 1824; y estudiando el Real Consulado de Comerciantes a través del decreto que lo extingue y de un inventario que describe los enseres del establecimiento. Vía de estudio novedosa que recrea su funcionamiento a través de la historia de los objetos y que invita a reflexionar los

problemas de funcionamiento de una de las corporaciones mercantiles tapatías más poderosas de antiguo régimen frente al nacimiento del Estado de Jalisco.

Y, en tercer lugar, en torno a los problemas de salud y enfermedad que se desataron en 1824. Por un lado, los ensayos que abordan el estudio de estas fuentes dan cuenta de la problemática de enfermedad que rodeó el nacimiento del Estado de Jalisco, y por el otro lado, se presenta la legislación emanada de las autoridades locales que avala el funcionamiento de las instituciones de salud en la entidad federativa, situación que constata la preocupación de las autoridades ante un punto elemental de la sociedad tapatía, como fue el preservar la salud.

El propósito por incluir este abanico de fuentes documentales como anexos, radica en proponer una visión de estudio más amplia de las incertidumbres y expectativas del momento vivido durante el desmoronamiento de la Nueva Galicia al tiempo que tomaban forma las nuevas instituciones que modelaron al Estado federal de Jalisco. Aunado a lo anterior, la incorporación de las fuentes transcritas al final de cada capítulo cumple otra función; la cual radica en proponer vías de estudio para las nuevas generaciones de historiadores de la Universidad de Guadalajara.

En el contexto de celebraciones donde la tónica general es considerar como punto de partida la Constitución de 1824 y a partir de ella reflexionar sobre cómo se fue gestando el propio proceso constitucional, la apuesta de este volumen pasa por otros cuestionamientos. Por ejemplo, poner en valor la importancia que para el historiador tienen las fuentes documentales: por un lado, dar mayor difusión y conocimiento a los reglamentos, decretos, ordenanzas y leyes que fueron publicados en torno a la Constitución de Jalisco de 1824 y; por el otro, comprender cómo se afrontó la promulgación de la Constitución mexicana y analizar los retos que enfrentaron los distintos sectores del Estado de Jalisco.

Metodología y objetivos

Esta propuesta se inserta en la trayectoria académica de los miembros integrantes de los dos Cuerpos Académicos que colaboraron en este libro (CA-UDG-449 “Estudios regionales” y UDG-CA-847 “Cultura, Sociedad y Población en la Historia”), quienes comparten varias Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento

(LGAC) de investigación y estudio. Los autores aquí reunidos reflexionan en torno a documentos y nuevas miradas clave del año 1824 para dar cuenta de las problemáticas que se vivieron en Guadalajara al momento de la promulgación de la constitución federal en ese año.

Los diez capítulos incluidos en este trabajo y sus respectivos anexos abren nuevas miradas sobre el año 1824. Abonan a complejizar desde la mirada puesta en observar lo que se vivió ese año en Guadalajara y sus contornos. Este trabajo colectivo contribuye a entender otras problemáticas locales, pero con alcance nacional e internacional a las que ha prestado poca atención la historiografía tapatía. Especialmente a los procesos sociales, culturales, militares, institucionales e incluso al engranaje político, electoral y los procesos epidémicos, de salud y de enfermedad en los cuales se funda el Estado de Jalisco y que son relevantes para entender las políticas establecidas por los gobernantes y cómo impactaron en la conformación del estado, su legislación y estructura de gobierno.

Esta propuesta ha querido reflexionar sobre la auténtica dimensión del año 1824, más allá del comienzo del Estado de Jalisco como entidad federal. 1824 es reconocido por la historia como el año de la promulgación de la primera constitución federal de México, siendo el documento jurídico y político que estableció el sistema político federal que declaró el carácter independiente de México como país. Sin embargo, alrededor de este año se desarrollaron otros muchos acontecimientos, reflejo de los profundos cambios sociales e incertidumbres como la epidemia de tifo que azotó a la población de Guadalajara en ese momento.

Otros sucesos como la formación del Plan de Instrucción Pública, el levantamiento de padrones poblacionales, la declaración de enfermedades epidémicas, la organización de las milicias urbanas, el desabasto de papel y el desarrollo de las publicaciones periódicas, el establecimiento en Guadalajara de una junta superior de sanidad pública, la abolición de las corporaciones como lo fue el Consulado de comerciantes o la nueva condición jurídica de los indígenas y la expulsión de extranjeros, son los temas que reflejan los documentos analizados para dar cuenta que 1824, no solo es el año de la Constitución Federal Mexicana, sino que hubo otros acontecimientos relevantes que acompañaron los debates en torno a la construcción del Estado Federal.

A través de la elección de estos documentos y su análisis, este libro ha querido comprender la diversidad y relevancia de los acontecimientos que se vivieron en Guadalajara en torno a 1824 para dar paso a una nueva etapa.

Hipótesis y pregunta de investigación

Pese a la diversidad de temáticas que se abordan en esta investigación colectiva, se parte de la hipótesis, como se viene señalando, que 1824 no solo es el año del nacimiento de la entidad federativa de Jalisco, sino que hubo otros acontecimientos relevantes que se sucedieron en los meses y años anteriores y posteriores al 4 de octubre de ese periodo cuando entró en vigor la Primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Esta hipótesis nos lleva a levantar la mirada del propio texto constitucional y del proceso político que llevó a su concreción, para poner en primer plano otros acontecimientos relevantes que se sucedieron.

Conscientes del valor que las fuentes tienen para el historiador, ponemos a disposición de los interesados y los estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado en historia y en ciencias sociales del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, diez capítulos que, con sus respectivos anexos documentales, representan otras vías para reflexionar en torno a la complejidad de los hechos históricos que rodean a 1824.

La pregunta que guió este volumen ha sido ¿qué otros hechos ocurren en 1824 que no han sido estudiados y en torno a los cuales es importante reflexionar?

El contenido del libro

Los tres primeros trabajos que integran la primera parte “Periódicos, documentación sobre extranjeros y elogios” tienen como eje conductor el abordaje de la cultura escrita, pues los tres seleccionan documentos que llevan la reflexión de 1824 al mundo de la escritura y al análisis de diferentes productos culturales y escritos.

El primero de la autoría de Celia del Palacio Montiel, titulado “La jura de la Constitución del estado de Jalisco. ¿Cómo se abordó el tema en la prensa de la época? *El Iris de Jalisco*”, se interesa por dos bandos que fueron publicados por el periódico *El Iris de Jalisco* en diferentes días. El primero, publicado por el

Vicegobernador Juan N. Cumplido, aborda el ceremonial y festejos para llevar a cabo la jura de la Constitución del Estado de Jalisco el 19 de noviembre de 1824; el segundo, describe los actos realizados por el ayuntamiento de esa capital para tan magno acontecimiento. La autora aprovecha la elección de estos bandos para trazar un recorrido por el mundo cultural de la Guadalajara del momento analizando niveles de alfabetización, escolaridad, la economía y sociedad; asimismo presenta un amplio panorama de los temas políticos que preocupaban a la prensa, en particular al *Iris de Jalisco*, abordando el papel que tuvo en la legitimación del gobierno y en el mundo de las audiencias. A través del análisis de estos bandos de gobierno la autora abre puertas para conocer aspectos de la época más cercanos a la cotidianidad como la iluminación y el nombre de las calles, mostrando el alcance de este género de normatividad para la investigación.

A partir de la obra escrita por el periodista estadounidense John Jordan en 1826, el segundo capítulo titulado “La visión estadounidense a la constitución de 1824, una reflexión a 200 años” de Manuel Alejandro Hernández Ponce, analiza el caso de la expulsión del Marqués de Santángelo, acusado de conspirar contra el nuevo régimen republicano mexicano. Este caso y los artículos publicados en la *National Gazette* por John Jordan, dirigidos al gobierno mexicano, son la excusa para que el autor analice la reglamentación acerca de los extranjeros que ingresaban o salían del país y llegar a la conclusión que el análisis histórico de la Constitución de 1824 y posterior Regulación sobre Extranjeros es fundamental para comprender el proceso de formación del Estado Mexicano. A partir de este trabajo, el autor invita a jóvenes investigadores a profundizar sobre el tema explorando la evolución de la política migratoria y los múltiples desafíos que enfrentó la joven República Mexicana.

En el tercer capítulo denominado “Elogios al Obispo Cabañas (1824-1825)”, de Aristarco Regalado Pinedo, nos aleja de los acontecimientos políticos que envuelven el año de 1824, y nos sumerge en otro tipo de sucesos más cercanos a la finitud humana, como es la muerte del Obispo de Guadalajara Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo. A partir del elogio fúnebre que escribió el prebendado de la catedral José Domingo Sánchez, la muerte de Cabañas, ocurrida el 28 de noviembre de 1824 a los 73 años, es presentada por el autor como uno de los

acontecimientos más conmovedores de los sucedidos en Jalisco en el paradigmático año de 1824. Este suceso que representó un momento de gran aflicción para la feligresía de Guadalajara y de ruptura para el gobierno eclesiástico, permite al autor, hacer un recorrido histórico por el elogio fúnebre y presentar cómo este tipo de composición literaria servía para enaltecer y honrar a los personajes de relieve como fue el caso del obispo Cabañas.

La segunda parte “Nuevas reglamentaciones” da inicio con una colaboración de Rosa Vesta López Taylor titulada “Las milicias Cívicas de 1824 en Jalisco”. En este capítulo, la autora nos permite reconstruir tanto el proceso de formación de la milicia cívica como el contexto de enfrentamientos entre las élites novogallegas con las autoridades generales de la recién fundada república. Los documentos presentados por López Taylor buscan llevar al lector a conocer el rol que tuvieron las milicias en la transición que vivió la Diputación Provincial de la Nueva Galicia para conformar el Estado Libre de Jalisco, así como las polémicas generadas en torno a ese proceso. Además, la documentación presentada por la autora nos muestra cómo en 1824 ciertas prácticas políticas y estructuras de poder heredadas tanto del periodo de las Intendencias como del referente al ejército realista e iturbidista dieron pauta al imaginario político republicano.

Ulises Ramírez Casas, en “Nociones sobre los indios y sus tierras a través de la mirada del Congreso Constituyente: el caso de Santa Ana Tepetitlán en 1825”, nos muestra las contrariedades que supusieron para el nuevo régimen republicano las demandas de algunas poblaciones indígenas o afromestizas para usufructuar tierras de forma colectiva. A través del capítulo, el autor nos permite observar las dificultades, vacíos, ambigüedades en las leyes y la innegable referencia a la legalidad en el antiguo régimen. Aunque este apartado se centra en las iniciativas de los regidores del pueblo de Santa Ana Tepetitlán para solicitar tierras de forma colectiva, nos permite destacar la forma como el Congreso y el Senado trataron de legislar para mantener la política de individualización y privatización de la tierra. La documentación presentada nos lleva a conocer las referencias legales de los congresistas y senadores en torno a un problema particular, así como a comprender la formación del entramado legal de individualización de la tierra y de un consenso político y social en torno a las tierras y las poblaciones indígenas.

En el capítulo titulado “Autoridades y representación política en Jalisco. Elecciones y nombramientos en 1824”, Sergio Valerio Ulloa nos presenta un conjunto de documentos a partir de los que muestra la forma como se elegían autoridades en Jalisco en el año 1824, como eran: diputados, gobernadores, vicegobernadores, senadores y jefes políticos. A través de la documentación presentada, el autor nos permite adentrarnos en las prácticas electorales y sus características durante 1824 para entender la complejidad del proceso y mirar más allá de la “leyenda negra” que ha rodeado a los procesos electorales en la historiografía clásica sobre el tema.

Finalmente, la segunda sección de la obra cuenta con una colaboración escrita por María Pilar Gutiérrez Lorenzo titulada “La transición política de la Nueva España al régimen republicano: la extinción del Real Consulado de Guadalajara en 1824”. En este capítulo, la autora nos comparte un recorrido a través del consulado de Guadalajara, tanto por su historiografía como por el proceso de conformación al final del siglo XVIII. En este apartado, la autora señala algunas interrogantes surgidas a partir de los documentos introducidos, así como una serie de vías de estudio para acercarse al Consulado a través de la historia de los objetos.

En la tercera parte: “Epidemias y salud pública” podemos localizar los estudios de Lilia Victoria Oliver Sánchez, David Carbajal López y Hugo Humberto Salas Pelayo. El primer capítulo corresponde al estudio de Lilia Victoria Oliver Sánchez y se titula “La vacuna contra la viruela en Guadalajara, 1824”. La autora aborda el proceso de la vacuna contra la viruela, una de las enfermedades más mortíferas presentadas en la Nueva España y divide su estudio en dos apartados: en el primero se refiere el aspecto médico de la viruela, aborda la etiología y la sintomatología de la enfermedad, así como información relacionada con algunas epidemias de viruela; y en el segundo apartado se aborda la importancia que significó tanto el descubrimiento de la vacuna contra la viruela como La Real Expedición Filantrópica de la Vacuna, ordenada por el monarca Carlos IV a principios del siglo XIX, y por último, se presenta información sobre la llegada de la vacuna a Guadalajara.

Oliver Sánchez presenta cinco documentos fechados entre 1824 y 1825, hace la invitación para que nuevas investigaciones estudien la presencia de la viruela en la ciudad de Guadalajara a través de nuevas fuentes documentales. Se trata de correspondencia entre miembros del Ayuntamiento de la ciudad, La Junta Auxiliar de Gobierno y el gobernador del Estado de Jalisco. Uno de ellos está firmado por el gobernador interino José María Castañeda y Medina. Oliver también incluye el acta de una sesión ordinaria del cabildo de la ciudad.

El segundo capítulo de esta sección corresponde al trabajo de David Carbajal López y se titula “El alumbramiento del Estado Libre de Xalisco en medio de la epidemia de tifo exantemático, 1822-1824”. Tal y como Carbajal titula su trabajo, aborda la problemática de enfermedad que rodeó el nacimiento del Estado de Jalisco en el contexto en el que la Diputación Provincial de Guadalajara proclamó, el 16 de junio de 1823, el Plan de Gobierno Provisional del Estado Libre de Xalisco, documento central de su capítulo. Carbajal presenta las muertes registradas en las parroquias de la ciudad en medio del contexto político en el que la Diputación Provincial de Guadalajara reorganiza el territorio jalisciense. Concluye el autor resaltando la trascendencia del Plan de Gobierno Provisional del Estado Libre de Xalisco, pues desde su visión, el Estado de Jalisco fue pionero en la postulación de la República Federal como modelo de gobierno en un contexto de sobremortalidad ocasionada por la epidemia de tifo exantemático en Guadalajara, y muy seguramente en el resto de los partidos del Estado de Jalisco. Cabe señalar que Carbajal López presenta el Plan de Gobierno Provisional como una invitación para que nuevas investigaciones estudien el impacto de la epidemia de tifo exantemático en el resto de los partidos que conformaron la Diputación Provincial de Guadalajara, tanto en el Estado de Jalisco como en otras provincias y estados de México durante la referida temporalidad.

Y finalmente, el último capítulo de esta sección corresponde al estudio de Hugo Humberto Salas Pelayo titulado “La Junta Superior de Salud Pública de 1824 en Guadalajara: antecedentes y funcionamiento”. El autor tiene como objetivo 1) indagar los antecedentes y el funcionamiento de la junta superior de salud pública de 1824, remitiéndose brevemente a las juntas de vacunación de 1804 y a las de sanidad de 1813, y 2) estudiar los cambios o continuidades que se evidenciaron con el establecimiento de la junta superior de 1824.

El trabajo del autor se divide en tres apartados: en el primero de ellos y a modo de contexto histórico, se abordan las condiciones de salud y de enfermedad presentes en la ciudad de Guadalajara durante las primeras décadas del siglo XIX: en el segundo apartado se estudia la organización de la Junta de Vacunación de 1804 y la Junta de Sanidad de 1813; y en el tercer apartado, se aborda el funcionamiento de la Junta Superior de Salud Pública de 1824. Concluye el autor que aun cuando la figura del farmacéutico se incluye en los organismos encargados de mejorar la salud de la población desde el año 1824, difícilmente la junta y sus nueve facultativos por sí solos resolvieron los graves problemas de salud y de enfermedad presentados durante las primeras décadas del siglo XIX en Guadalajara.

Salas Pelayo presenta el decreto número 32 del Congreso del Estado de Jalisco que establece una Junta Superior de Salud Pública en 1824 y hace una clara invitación para que nuevas investigaciones estudien las acciones promovidas por los integrantes de la junta: los médicos, los cirujanos y sobre todo, los farmacéuticos, estos últimos son actores a los que se les ha prestado poca atención.

Los capítulos incorporados en esta obra no solamente abarcan la coyuntura política que implicó la promulgación de la primera constitución federal de 1824, sino que abordan variados cortes temporales y comparten el objetivo de reflexionar en torno a diversos documentos asociados al año de 1824 en diversas escalas. De manera conjunta buscan descentrar el análisis situado en la efeméride que representa dicho año para dar paso a lecturas de la coyuntura política que reflexionen a partir de otras fuentes, algunas nuevas para el análisis historiográfico como podrá apreciar el lector, y posibiliten otras líneas de investigación. *1824: Jalisco* es una propuesta colectiva para reflexionar y repensar la promulgación de la constitución de 1824 a partir de nuevas fuentes y nuevos enfoques.

PRIMERA PARTE

Periódicos, documentación sobre extranjeros y elogios

La jura de la Constitución del estado de Jalisco. ¿Cómo se abordó el tema en la prensa de la época? *El Iris de Jalisco*

Celia del Palacio Montiel

Introducción

El presente trabajo se enfoca en analizar los documentos publicados el lunes 15 de noviembre de 1824 en el número 151 del trisemanario *El Iris de Jalisco*, y el número 154 del lunes 22 de noviembre en el mismo periódico. Se trata del Bando publicado por el Vicegobernador Juan N. Cumplido, en torno a las ceremonias de jura de la Constitución del Estado de Jalisco, que habría de realizarse el día 19 del mismo mes y año, y de un remitido, con la “Descripción de todo lo hecho por el MYA [Muy Ilustre Ayuntamiento] de esta capital para la celebridad [sic] de la jura de la constitución del estado”.¹

Con el fin de dar una contextualización adecuada a dichos documentos, se hablará primero del propio trisemanario en que se publicó por primera vez este Bando y el remitido con la descripción de la festividad, y la situación en la cual se encontraba Guadalajara en el aspecto político y social en la víspera de la firma de la Constitución de 1824.

La prensa fue una herramienta importante para visibilizar los temas centrales como el tipo de gobierno que había que adoptar, el papel de la religión, además

¹ Los documentos en cuestión se anexan a este trabajo. Tanto la versión facsimilar tomada del portal de la Hemeroteca Nacional Digital de México (HNDM), como su transcripción, la cual fue ajustada a la ortografía actual, para hacerla más legible. Agradezco al Lic. Rodrigo Hebrard por la edición de los PDF y por la transcripción de los mismos hecha con el programa *PinPoint* de Google y su corrección y ajuste a la ortografía actual.

de otros asuntos de vital importancia para la buena administración del nuevo estado; por ejemplo, la libertad de prensa. En medio de una discusión nacional en torno a qué forma de gobierno había que adoptar y el papel de la Iglesia, el Estado de Jalisco se sumió en una discusión fundamental para cimentar su autonomía e incluso, llegó a plantear su independencia del gobierno capitalino en la Ciudad de México. Grupos como los masones yorkinos y escoceses serían claves para la discusión y la conformación de un nuevo estado y sus ideas se expresaron en los periódicos y folletos que circularon de manera profusa y que tuvieron un alcance mucho mayor al del estado de Jalisco y su capital.

El Iris de Jalisco, publicado en Guadalajara desde diciembre de 1823 a febrero de 1825 fue uno de esos periódicos, fundamental para la defensa del federalismo y del gobernador Luis Quintanar. Posteriormente se decantaría por la defensa de las dos constituciones que se juraron en 1824. No se realizará aquí una revisión y análisis del pensamiento de su editor Antonio José Valdés, los cuales ya se han hecho en estudios previos (Andrews, 2012; Claps, 2019), solo se dará un somero panorama de la importancia del impreso y de su editor en los años inmediatamente posteriores a la independencia en Jalisco. La contextualización histórica –política y social– de la época, estará basada en la bibliografía especializada sobre el tema (Castañeda, 1984; Connaughton, 1992; Green, 1987; Olveda, 1976; Murià, 1973, 1988; Villaseñor, 1981).

Brevísima contextualización de la política en el estado, la alfabetización, la escolaridad, la economía y la sociedad en las primeras décadas del siglo XIX

Es importante señalar que Guadalajara a fines del siglo XVIII, gozaba de prosperidad económica: tenía una Real Audiencia y un Obispado; el Puerto de San Blas tomó especial relevancia en ese tiempo, además, en 1792 se estableció la Universidad de Guadalajara, la primera imprenta y el Consulado de Comerciantes –después de Veracruz, la Diputación Provincial era la que mayor número de comerciantes tenía–, esta élite ilustrada hizo posibles estos adelantos. A principios del siglo XIX, llegó a la ciudad una cantidad importante de comerciantes panameños y sudamericanos, que imprimieron un mayor dinamismo gracias al capital circulante y a las nuevas prácticas comerciales (Olveda, 1991).

La población de la ciudad estaba constituida por una gran cantidad de españoles peninsulares y de criollos, pero también un número importante de afrodescendientes. En cuanto a sus ocupaciones, eran terratenientes, comerciantes, mineros, funcionarios, clérigos y oficiales del ejército, además hubo muchos profesionistas: médicos, abogados, escribanos, estudiantes. Los hacendados, que eran parte fundamental de la oligarquía regional, tenían su casa en la ciudad, pero vivían del producto de sus haciendas (Olveda, 1991; Lindley, 1977; Brading, 1995).

Las instituciones establecidas permitían a la Nueva Galicia no depender del gobierno central: con ellas tenían el control de la educación, del abasto de mercancías, las leyes, la religión y la difusión de las ideas. Todo ello llevó a imaginar la posibilidad de autonomía radical que ya había estado en el imaginario de la región desde 1762, ya que los grupos oligárquicos querían pertenecer a un virreinato independiente. Desde entonces pedían la construcción de una casa de moneda y un comercio autónomo con Guatemala (Olveda, 1991).

Las Reformas Borbónicas tuvieron también una influencia notable en las ambiciones de autonomía neogallega (Vázquez, 1991). La llegada de Fray Antonio Alcalde promovió la fundación de la primera fábrica textil en 1776, la cual tuvo auge gracias a la guerra entre España e Inglaterra, que impidió que México se surtiera de textiles ingleses. Alcalde también construyó el Santuario en 1781 y, al lado, viviendas para familias pobres. Seis años después, en 1787 inició la construcción del Hospital de Belén e incorporó varios curatos dependientes de Michoacán a la diócesis de Guadalajara. Esto último tuvo como consecuencia que hubiera más diezmos y se estrechara la relación con esos curatos. Alcalde también colaboró con la fundación de la Universidad con 60 mil pesos.

A la muerte del Obispo en 1792, el intendente Jacobo Ugarte y Loyola estableció diligencias hacia la Ciudad de México, impulsó la creación del Real Consulado en 1795 e inició la celebración de la Feria de Lagos (Olveda, 1991; Castañeda, 1992).

La imprenta llegó a la ciudad en 1792, al mismo tiempo que se fundó la Universidad, y se puede decir que su existencia estuvo en función de esa casa de estudios (Castañeda, 1999; Del Palacio, 2001). El nivel de alfabetización era bajo. Quienes leían pertenecían a la intelectualidad ilustrada, la oligarquía

terrateniendo, los egresados del Seminario y posteriormente de la Universidad, los funcionarios, los comerciantes, los jóvenes profesionistas emergentes. Pero no nos engañemos, también había interés por parte de otros sectores de la sociedad, que en general no sabían leer, pero se hacían leer las noticias. A lo largo de las primeras décadas del siglo XIX, se imprimieron folletos, hojas sueltas y periódicos con textos más sencillos destinados a este público no cultivado (Castañeda, 1984; Del Palacio, 2001).

No había todavía una gran cantidad de cafés o lugares de convivencia pública donde se reuniera la élite ilustrada a discutir. Una chocolatería se menciona en uno de los periódicos de Francisco Severo Maldonado en 1813 (Del Palacio, 2001).

Se sabe también que muchos de estos impresos se pegaban de las columnas de los portales y quien sabía leer, les leía a otros. Había pulperías, tiendas y otros negocios que permitían la socialización, así como los teatros, coloquios y sainetes también representados en las calles, y las plazas de espectáculos, corridas de toros, gallos, juegos de azar en todas las clases sociales, billares, donde se pudo haber compartido la información. Por lo demás, en los salones privados se hacían tertulias, así como en los propios colegios y la Universidad.

Las asociaciones culturales jugaron un papel muy importante en la discusión de las ideas una vez leídos los materiales impresos; la primera de ellas fue la Sociedad Guadalupe de los Amigos Deseosos de la Ilustración en 1822; después, las logias masónicas serían un espacio importante de discusión de ideas. A falta de partidos, los periódicos y las logias desempeñaron ese papel y los periódicos y folletos fueron los voceros de esos intereses.²

Jalisco era más favorable a los yorkinos, a pesar de que desde 1823 había una logia escocesa que terminó por cerrarse en 1825. Había dos logias de yorkinos, protegidas por Prisciliano Sánchez y en el congreso predominaban ellos, aunque de manera no oficial, ya que solo hasta 1826, se fundó “oficialmente” una logia

² Antonio J. Valdés, en *El Iris de Jalisco*, habría de decir en 1823 que en México al menos había 4 facciones: monárquico borbonistas, iturbidistas, republicano centralistas y republicano federalistas (*El Iris de Jalisco*, 22 de diciembre de 1823. Tomado de Claps, 2019, p. 160).

yorkina en la ciudad (Documentos sobre la existencia de logias masónicas en los estados. 28 de noviembre de 1826, pp. 20 y 25).

La historia temprana de las imprentas y los impresos en Guadalajara ha sido ya muy estudiada (Iguíniz, 1955; Castañeda, 1999; Del Palacio, 2001; Fregoso, 2001), por lo que me limitaré a hacer un recuento muy breve de la actividad de la imprenta en la ciudad en el periodo que cubre este trabajo. En Guadalajara entre 1823 y 1825, existían los siguientes talleres: el primero que estableció en 1792 Mariano Valdés Téllez-Girón, adquirido luego por José Fructo Romero; a su muerte, quedó en manos de su viuda Petra Manjarrez y brevemente, entre 1821 y 1824, en las de Mariano Rodríguez, hasta que este último adquirió su propio taller, el cual siguió funcionando y pasó a manos de su hijo Dionisio en 1829. La que tiene mayor interés aquí es la imprenta de Urbano Sanromán, fundada en 1821, que seguiría produciendo folletos y periódicos en los años siguientes; y la de Ignacio Brambila, fundada en 1822. En ellas habrían de imprimirse los periódicos y los folletos que diseminarian las ideas del federalismo en Jalisco en la siguiente década (Iguíniz, 1955; Castañeda, 1999; Del Palacio, 2001).

Una vez proclamada la libertad de imprenta en 1820, hubo una andanada de impresos en Guadalajara y en otros lugares del país, con la intención de levantar la voz tanto tiempo acallada y de hacer pública la discusión política. A partir de 1822 y luego en 1824, fue muy importante crear impresos para dar a conocer las discusiones de los congresos locales y publicar los decretos.

En Guadalajara, los papeles públicos retomaron los discursos de los centralistas publicados en la ciudad de México y otros lugares del país, y los refutaron. No hubo una lucha tan abierta con los adversarios locales, no porque no existiera una facción centralista en Guadalajara, sino porque no hubo manera de que tuvieran la misma fuerza económica y política para publicar.

Guadalajara hervía en pasiones políticas. Impresos como *La Estrella Polar* de 1822 hacían circular las ideas radicales de los jóvenes en contra del centralismo y la religión. *El Iris de Jalisco* de 1823, entablaba disputas con el centralista *El Sol* de 1821 de la ciudad de México. *El Iris*, apoyando el federalismo y la expulsión de los españoles, sacó a las calles, convirtiendo en asunto público, la discusión de las leyes.

En 1823, Jalisco se declaró Estado Libre y Soberano, bajo el gobierno de Luis Quintanar, que por supuesto se valió de los impresos para entablar una guerra en contra del gobierno central: *El Iris*, *La Gaceta del Gobierno de Guadalajara*, *capital de la provincia Libre de Nueva Galicia*, *La Minerva*, *La Fantasma* eran los periódicos que muchas veces aparecían pegados en las esquinas defendiendo la autonomía del estado.

La Estrella Polar fue el órgano de la Sociedad Guadalarés de los amigos deseosos de la ilustración en 1822. Estos eran jóvenes liberales de tendencias radicales, encabezados por Anastasio Cañedo (Cornejo Franco, 1977).³ La asociación pretendía educar a la nueva clase política en todas las materias. Por ello, en el impreso se encontraban artículos sobre geografía, historia y derecho; había una intención política, pero no se hizo explícita. Los contenidos del periódico desdichan las opiniones de algunos bibliógrafos que los califican como “impíos” (Iguíniz, 1955). Probablemente esta opinión esté fundada en las publicaciones posteriores de *El Polar* (Anastasio Cañedo): folletos contra el centralismo y contra la religión. Por publicar dichos impresos, fue exiliado a San Blas en agosto de 1824, aunque exonerado algunos meses después (Villaseñor, 1981; *El Iris de Jalisco*, 8 de septiembre de 1824 y Alcance al N.-143 de *El Iris de Jalisco*, 28 de octubre de 1824).

El Iris de Jalisco, editado por Antonio José Valdés entre 1823 y 1825 es uno de los periódicos más importantes del periodo. Por las mismas fechas, circulaban en la ciudad *La Gaceta del Gobierno de Guadalajara* (editado por Victoriano Roa desde 1821), *El Fanal del Imperio Mexicano* (de Francisco Severo Maldonado, 1823), *La Minerva* (de Urbano Sanromán, 1823), *La Fantasma* (de Pedro Lissautte, 1824), *Diario de Sesiones del Congreso del Estado* (1824), *La Cruz* (1824), *El Observador Americano* (de Francisco Granados, 1824), *El Nivel* (1824), *Los Debates* (1824) y *La Fe* (1825) (Del Palacio, 2006).

³ Pedro Zubieta, Joaquín Angulo, Ignacio Sepúlveda, Francisco Severo Maldonado, Manuel Rioseco, Francisco Narváez, Ignacio Vergara, Luis de la Rosa, Crispiniano del Castillo (luego muy conservador), José María Vallarta, Manuel López Cotilla, Ignacio Cañedo, Fernando Calderón (Cornejo Franco, 1977).

Sobre todo, hubo un *boom* de la folletería: literatura popular en donde personajes del pueblo planteaban situaciones concretas, a fin de resolver cuestiones políticas y religiosas. Muchos de estos papeles estaban redactados en forma de diálogo, como los antiguos catecismos con preguntas y respuestas y, a través del lenguaje popular, difundían las nuevas ideas políticas.

Lucas Alamán califica a estos folletos como “propaganda subversiva”, pagada por Quintanar, en contra del gobierno central, la cual aparecía pegada en las calles: Por esa misma época, Alamán también condenó los escritos de Manuel Herrera, secretario de gobierno, con los mismos propósitos. Uno de ellos, las *Observaciones a Pedro Celestino Negrete*⁴ (Santoscoy, 1986).⁵ Después, dado que el nuevo gobierno pugnaba por reglamentar la religión, los diezmos y el patronato, junto con una enorme cantidad de folletería, el periódico contrario a estas ideas fue el confesional: *La Cruz* (1824).

La Fantasma, de Pedro Lissaute, 1824. “Catecismo analítico que no exceda la inteligencia del más rudo”, contenía temas literarios y políticos. Su posición era contraria a la religión y, junto con los folletos de *El Polar*, fue de los más aguerridos atacantes de la posición del Cabildo Eclesiástico. Anastasio Cañedo, se centró en el papel del clero y su relación con el gobierno, el Patronato, los diezmos, y la eliminación de órdenes monásticas, ideas que Francisco Severo Maldonado ya había esbozado en su *Contrato de Asociación para la República del Anáhuac* en 1822, durante el Imperio de Iturbide.

⁴ Pedro Celestino Negrete fue una de las personas más cuestionadas. Por su origen peninsular, se consideraba que no debería ocupar puestos políticos y mucho menos militares.

⁵ Entre estos impresos sobresale el *Credo Político*, obviamente iturbidista, que dice así “Creo en el padre nuestro regenerador ejemplo de Providencia y despreocupación. Creo en Agustín Primero, su único hijo emperador nuestro, que fue concebido desde ad eterno por la mente divina y nació de la providencia con tal destino, padeció bajo el poder de Pedro Celestino Negrete. Fue calumniado, perseguido, desterrado, descendió a Veracruz, al tercero mes nos resultó en Inglaterra, subió a Londres y está sentado a la diestra de aquel rey poderoso. Creo que desde ahí va a venir a juzgar fieles y pillos. Creo en el espíritu nacional y general, la comunión de los buenos y el perdón de los arrepentidos, la resurrección del imperio y la vida perdurable” (Santoscoy, 1986, p. 80).

Prisciliano Sánchez fue uno de los defensores del federalismo. Publicó en julio de 1823 su *Pacto General del Anáhuac* y, como diputado al Congreso Constituyente, firmó en enero de 1824 el Acta Constitutiva, que ponía el fundamento de la República Federal. Fue uno de los redactores más activos de la Constitución de Jalisco promulgada el 18 de noviembre de 1824 y posteriormente llegó a la gubernatura del estado. Sin embargo, su folleto *Hereje la Tapatía porque no fía*, sobre el artículo 7º de la Constitución de Jalisco, fue el más conocido y divulgado de toda su obra en Guadalajara y fuera de ella, tanto por sí mismo, como por sus reproducciones parciales con argumentos en pro y en contra en los periódicos. El opúsculo defendía la posición constitucional en cuanto a que el estado debía sufragar los gastos del culto: siguiendo la tradición francesa, y de acuerdo con el Concordato que ya no era vigente después de la Independencia, el gobierno civil debería nombrar a los representantes de la Iglesia.

El artículo séptimo de la Constitución de Jalisco decía que la religión del estado sería la católica y que el estado costearía los gastos del culto. Esto dio pie a una larga controversia que tuvo voz a través de los impresos. Los integrantes del Cabildo Eclesiástico se indignaron y comenzaron a publicar periódicos y folletos para defender su posición, mientras que los escritores federalistas y libre pensadores sacaron a la luz a su vez, réplicas y contra réplicas. Esta discusión se extendió mucho más allá de 1824 y se reavivó en 1833 (Del Palacio, 2001).

*El Iris de Jalisco (1823-1825)*⁶

El Iris de Jalisco publicado por Antonio José Valdés apareció entre 1823 y 1825. Es uno de los periódicos más importantes del periodo y especialmente relevante para el asunto que nos ocupa aquí: contiene noticias y discusiones políticas sobre el federalismo, el iturbidismo y la libertad de imprenta, los cuales hizo públicos con la intención de que la discusión trascendiera más allá de un pequeño círculo de entendidos.

⁶ Consulté en su formato físico, todas las existencias de este periódico en la Hemeroteca Nacional entre 1996 y 1997. Ahora está disponible en formato digital en la HNDM.

Sus pugnas con *El Sol*, periódico centralista de la ciudad de México, fueron constantes: los puntos de vista de ambos órganos de prensa no podían ser más disímiles. *El Iris* se decantó a favor de la expulsión de los españoles que ya empezaba a discutirse debido al intento de reconquista de los peninsulares, además de defender el federalismo. Lo importante de este órgano es que sacó a las calles, convirtió en asunto público la discusión de las leyes, en particular la forma de gobierno que debía adoptarse y las atribuciones de las autoridades.

Lucas Alamán acusó al gobierno del estado de haber financiado la impresión de *El Iris*, por orden de Luis Quintanar, para proteger la reputación de Iturbide, junto *La Gaceta del Gobierno de Guadalupe* (Santoscoy, 1986), lo cual es factible.

El Iris es sin duda una de las publicaciones más importantes de la época por diversas razones: por ser uno de los pocos con periodicidad trisemanal (solo *El Nivel* aparecía tres veces por semana), por la visibilidad, experiencia y conocimientos de su editor Antonio José Valdés —profesor e impresor cubano vecindado en México, que había sido el impresor de cámara del Emperador y después editor del famoso periódico *La [sic] Águila Mexicana* (Di Tella, 1994), y cuyo pensamiento ha sido ya estudiado por algunos autores (Andrews, 2012; Claps, 2018)—, en el cual no profundizaré en este capítulo; por su circulación extensa que comprendía diversos estados más allá de Jalisco, el odio que suscitó en los periódicos centralistas de la ciudad de México y, claro, por sus contenidos.

El Iris se imprimió durante poco más de un año, en el taller de Urbano Sanromán, diputado e importante impresor de la época (Villaseñor, 1977). Su prospecto está fechado en 1823 y el primer número es del 1 de diciembre de ese mismo año. Su número 190, que sería el último, apareció el 14 de febrero de 1825. Todos tenían 4 páginas —dos pliegos en cuarto— y su precio era de 10 reales mensuales y dos pesos fuera de Guadalajara.

La intención de su editor era convertirlo en diario, cosa que no llegó a ocurrir a pesar de su popularidad y su amplia circulación: se vendía en Guadalajara, México, Zacatecas, Durango, Tepic, Sayula, Aguascalientes, San Luis Potosí, Querétaro, Monterrey y León. Como señala a lo largo de sus 190 números, la publicación podía adquirirse con personas específicas en los lugares mencionados, algunas de ellas eran incluso sacerdotes. Al inicio, el impresor Mariano

Galván recibía las suscripciones en la ciudad de México, pero al volverse el periódico tan furibundo atacante de la Iglesia, Galván se rehusó a recibir ese encargo, de tal modo, los interesados debían dirigirse a la imprenta de *La Águila Mexicana*, donde Valdés tenía buenas relaciones (Del Palacio, 2001).

Los objetivos de este impreso eran los siguientes: lejos de interesarse por un análisis del pasado, quería “manifestar y prevenir los [males] que en lo venidero nos amenazan”. Consideraba que el país estaba hundido en la inquietud, “sin constitución ni leyes convenientes”, por lo tanto, se proponía “concurrir a la ilustración del pueblo, dar verdadera luz a las materias de derecho político, observar con genuina imparcialidad la marcha y las resoluciones de los encargados del establecimiento de la Constitución y del gobierno, evitar toda personalidad odiosa...”, todo ello a través de un objetivo general: “lograr la salud común, el respeto debido a las leyes y a la moral pública” (*El Iris de Jalisco*, noviembre de 1823, Prospecto, p. 1).

Para lograr estos objetivos, los contenidos del periódico incluyeron: discusiones en abstracto del Congreso Constituyente (se refiere a la discusión sobre el Acta Constitutiva, con información enviada por un corresponsal) y de la Asamblea Constituyente de Jalisco; reflexiones al respecto por parte de los lectores y por supuesto, de su editor que muchas veces incluyó extensas notas a pie de página sobre aspectos particulares, noticias nacionales⁷ y extranjeras, extractos de otros periódicos, siendo el que mayor número de impresos reprodujo en esos años,⁸ “avisos”⁹ y variedades –por ejemplo, literatura–. De este

⁷ Como ocurre con todos los periódicos de la época, no hay realmente una diferencia en la clasificación de los contenidos. En las llamadas “noticias nacionales” pueden incluirse muchas veces largos ensayos políticos del editor y comentarios de alguna otra persona sobre la situación política.

⁸ Fundamentalmente de *El Sol*, *El Cenzontli* y *El Archivista* de la Ciudad de México; *El Oriente* de Xalapa, Veracruz; *La Aurora de Filadelfia*, *El patriota* de Guayaquil y el *British Traveller* (Del Palacio, 2001, p. 212).

⁹ Los avisos a veces eran presentados como “recomendaciones a los lectores”. Al principio eran de libros o escritos recientemente aparecidos, pero más tarde se publicitaron bienes y servicios, aunque por el formato utilizado y la vastedad de la información parecería más una inserción pagada actual. Con esta publicidad pagada se notificaba a los lectores sobre

modo, pretendía dirigir a opinión “sirviendo a la patria” (*El Iris de Jalisco*, noviembre de 1823, Prospecto, p. 1).

Lo que más le preocupaba a su editor era la forma de las leyes y la manera en que estas iban a ponerse en práctica en un país que no tenía ninguna y al que le urgía tenerlas. Por ello, iba publicando el Acta Constitutiva de la Federación a medida que se discutía en el seno del Congreso en la Ciudad de México, e incluso dio a la estampa las discusiones en torno a los diversos artículos. En el periódico abundaron los comentarios sobre este documento: consideraciones propiamente legales de lo que debería ser un Acta Constitutiva, las precisiones que debería tener, cómo deberían ser los estados (no geométricamente iguales), las atribuciones del presidente, hasta observaciones gramaticales. También se discutieron en sus páginas los salarios de los congresistas y quién iba a pagar los viajes de los diputados. Todo esto nos lleva a pensar que el periódico, conscientemente o no, estaba ejerciendo ya una labor de vigilancia sobre los gobernantes.

El Iris subrayó la importante influencia que tuvo la Constitución de los Estados Unidos en dicha Acta Constitutiva. También publicó materiales igualmente procedentes de los Estados Unidos sobre las funciones y responsabilidades de los secretarios de estado y aforismos sobre las leyes, lo cual muestra, al igual que otros textos, la gran simpatía que tenía Valdés por el federalismo norteamericano, que era el mejor que había conocido.¹⁰

El Congreso de Jalisco abrió sus sesiones en septiembre de 1823 y desde los primeros números *El Iris* publicó la discusiones sobre los temas más álgidos: la admisión del Acta Constitutiva de la Federación, la supresión de los derechos de estola, que era la remuneración por el servicio y administración de los sacramentos, estudiándose la propuesta junto con las obvenciones parroquiales, la libertad de los esclavos, las relaciones entre el estado y la federación, las cuales

la llegada de profesionistas como dentistas, mercancías que la gente quería vender y hasta bienes raíces.

¹⁰ Un elemento más de la admiración de Valdés por los Estados Unidos, fue el gran espacio que concedió dentro del periódico a la traducción hecha por Lorenzo de Zavala de una obra del Abate de Pradt sobre ese país, además de discursos de George Washington y de Thomas Jefferson.

deberían llevarse a cabo a través del gobernador acreditado debidamente, la integración de la milicia cívica, la designación de un abogado para los dirigentes pagado por el estado y el plan de división territorial del estado de Jalisco (Del Palacio, 2001).

También se discutieron otros temas, por ejemplo, la facultad del gobernador de indultar reos, la no reelección del gobernador y el juicio por jurados en las causas penales —a pesar de las dudas que se presentaron sobre la capacidad del pueblo de ser parte de la impartición de justicia—. Sobre este último tema, Valdés puso como ejemplo al sistema inglés, como “baluarte de la libertad civil”, donde los juicios se celebraban periódicamente, “con orden y claridad en los procedimientos” (Claps, 2019, p. 166).

Durante los meses de octubre y noviembre de 1824, los jaliscienses conocieron y juraron dos constituciones. La general fue proclamada el 4 de octubre por el vicegobernador Juan N. Cumplido y por el Tribunal de Justicia el 17 del mismo mes. El Congreso Local dispuso que los días 21, 22 y 23 fueran de gala para conmemorar la jura.

Los documentos analizados

A lo largo de 1824 se discutieron en los papeles públicos y en particular en *El Iris* los contenidos de la Constitución de Jalisco y, entre octubre y noviembre de 1824, el periódico se ocupó de la celebración por la jura de ambas constituciones, realizando una labor importante de mitificación. Su editor se explayó largamente en el ceremonial que iba a llevarse a cabo, celebró en las páginas del periódico con poemas alusivos al hecho y se hicieron descripciones de los adornos con que la ciudad festejaba.

En cuanto a la Constitución de Jalisco, se informó detalladamente en *El Iris* sobre las discusiones entre el Gobierno y el Cabildo Eclesiástico ante la negativa de este último de firmar la carta magna del estado. La Iglesia se negó de forma contundente a jurar la carta y, por tanto, los cuerpos eclesiásticos no acudieron siquiera al desfile triunfal.

Las labores de ritualización y mitificación realizadas por los medios de comunicación son fundamentales para mantener su papel ante la sociedad y lograr la legitimación de una forma de gobierno o movimiento cuando los medios en

cuestión tienen afinidad con dichas causas. Los actos y prácticas sociales que se repiten una y otra vez y cuya importancia se destaca en los medios, tienden a ocupar un lugar de privilegio en el mundo de las audiencias (Martín Serrano, 1986). Las narrativas que de ahí surgen, contribuyen a la formación de una ideología y a la construcción de una historia. Para que la Constitución de Jalisco lograra el lugar de privilegio en el mundo de las audiencias y en la historia, había que rodearla de rituales y realizar una labor de mitificación sobre ella.

Si bien es cierto que el Bando también se publicó por separado en la misma fecha y en la misma imprenta de Urbano San Román –también diputado abajo firmante del Bando–, utilizar a *El Iris de Jalisco* para llegar a las audiencias fue un hecho relevante. El trisemanario había llegado a constituir un grupo de lectores fieles, tanto dentro como fuera de la ciudad de Guadalajara e incluso del estado de Jalisco. De ese modo, el periódico ocupó sus tres primeras páginas para dar a conocer las disposiciones del gobierno en torno a la jura de la Constitución Estatal. Entre dichas disposiciones pongo de manifiesto las más relevantes: el 18 de noviembre se leería íntegra, de manera pública, la Constitución y la firmarían todos los diputados. En sesión pública el día 19, jurarán guardar y hacer guardar la constitución, el congreso, el vicegobernador y el Supremo Tribunal de Justicia. El Vicegobernador arreglaría la ceremonia de la publicación en la capital, “cuidando de que se haga con el aparato y solemnidad que demanda tan venturoso acontecimiento” (*El Iris de Jalisco*, 15 de noviembre de 1824, p. 1). Al día siguiente se realizaría la firma del Obispo y del Cabildo eclesiástico, el provisor, la Universidad, los Colegios Clerical y Seminario y San Juan, los prelados de las religiones de la capital... y concluiría con un “solemne *Te Deum*” y misa de acción de gracias.

De manera separada, se realizaría la jura del artículo 7 por parte de los prelados y curas de la capital en estos términos: “¿Queréis entrar en el Pacto Constitucional que celebra el estado libre de Jalisco para su gobierno interior? R: Sí, quiero. ¿Juráis a Dios observar con fidelidad este pacto? R: si juro. Si así lo hiciereis, Dios os lo premie y si no, os lo demande”. Más allá de la grave advertencia de la recriminación divina, se asentaba que si alguien se rehusara a “entrar en el Pacto Constitucional, no gozará de los derechos y garantías que ofrece a los jaliscienses” (*El Iris de Jalisco*, 15 de noviembre de 1824, p. 2).

La Constitución Particular fue publicada y distribuida el 18 de noviembre, sin embargo, no pudo ser jurada sino hasta el 28 del mismo mes por las controversias que se suscitaron con el Cabildo Eclesiástico.

Como ya se dijo, el punto que ocasionó mayor conflicto fue la segunda parte del artículo séptimo, en la cual se establecía el derecho que tenía el estado para costear y fijar los gastos del culto. El punto central fue el siguiente: la Asamblea Constituyente de Jalisco consideraba inherente a la soberanía de los estados el derecho a ejercer el Patronato, tal como lo hacían algunos monarcas del orbe católico, pero se negaban a reconocer que para disfrutarlo era necesario tramitarlo ante la silla apostólica, es decir, celebrar un Concordato. El clero, por el contrario, consideraba que México había perdido esa facultad al haber declarado su independencia de la monarquía española y que, por ende, la Iglesia mexicana había ganado también su independencia de cualquier autoridad (Connaughton, 1992).

Durante el periodo de discusión de la carta e incluso mucho después de haber sido promulgada, hasta 1833, se desataría una larga y compleja disputa, la cual se expresó públicamente en pasquines y opúsculos de una y otra facciones.¹¹ La oposición a este artículo por parte de las autoridades eclesiásticas fue tan fuerte, que los liberales tuvieron que ceder.

En el Bando publicado en *El Iris*, se ordenaba que los días 19, 20 y 21 de noviembre serían “de galas, colgaduras e iluminación general” y no se abrirían las tiendas (mestizas) más que una hora por la mañana y tres horas por la noche. El día 19 se deberían hallar formados [sic] tres teatros públicos, uno en la Plaza de Armas, otro en el Templo de la Soledad y el tercero en la Universidad. El primero estaría auspiciado por el Ayuntamiento, el segundo por el Cabildo Eclesiástico y el tercero por el ilustre Claustro de Doctores.

Se siguió un complicado protocolo y se instruyó a cada uno de los cuerpos sobre lo que debía hacer. A las tres de la tarde, se reunirían todos los invitados en el salón principal de Palacio y luego saldrían en un orden preestablecido, hacia los diferentes puntos señalados. Se dirigirían por la calle de la Riqueza hasta la plaza de la Soledad donde se leería públicamente la Constitución en el tablado

¹¹ Solo en 1824 encontramos 60 folletos y opúsculos sobre el tema (Del Palacio, 2001, p. 217).

(teniendo en cuenta, quizá, que muchos no sabían leer); seguirían por la calle de la Casa de Moneda y luego por calle de Baco y Matamoros hasta la plaza de la Universidad, donde también se publicaría la carta magna y de ahí se irían a la Plaza de Armas a hacer lo mismo y regresarían al Palacio por el Portal de Quintanar.

Por las calles donde iría tal procesión, no circularían carros ni caballos ni habría basura tirada a una cuadra de distancia. El día siguiente, se volvería a reunir la comitiva a las 8 de la mañana para prestar al juramento al artículo 7º., y de ahí se irían a la Catedral. Como ya se dijo, el Cabildo no acompañó la procesión ni juró el artículo 7º., ni se prestó a realizar el *Te Deum*, ni la misa de acción de gracias.

Para la jura en los pueblos de Jalisco, se permitía a los habitantes “por vía de regocijo y fausto”, toda clase de diversiones y paseos y se esperaba que todo jalisciense “hará cuanto le sugiera su patriotismo para engrandecer tan fausto como feliz acontecimiento” (*El Iris de Jalisco*, 15 de noviembre de 1824, p. 2), aunque se esperaba que los “virtuosos habitantes [...] se comportarán con el decoro y arreglo que los caracteriza, no dando lugar a que el orden público se pervierta ni aun ligeramente” (*El Iris de Jalisco*, 15 de noviembre de 1824, p. 2).

Como la Constitución no se juró en el día y hora propuestos, en los días siguientes, en el impreso, fueron publicándose otras órdenes adicionales. Se pidió al ejército, por ejemplo, que se comportaran dignamente el día de la jura y que no permitieran que se perturbara el orden. Se pedía a las fuerzas armadas que no tomaran como un desaire del Congreso el hecho de que no pudieran ocupar cargos públicos. El jefe político J. J. Herrera se comprometía a protestar al respecto, pero entretanto se exhortaba al ejército a defender la Constitución (*El Iris de Jalisco*, 19 de noviembre de 1824).

Desde el 15 de noviembre, cuando se le había invitado de manera pública y con gran ceremonia a la jura de la Constitución del estado, Herrera, nombrado directamente por el presidente Guadalupe Victoria, había respondido que tenía que solicitar la venia del presidente antes de proceder al juramento; sin embargo, se comprometía a defender los principios de la Carta, que “en nada contradice a la general de la república que hemos jurado ya” (*El Iris de Jalisco*, 15 de noviembre de 1824, p. 3).

Así mismo, los días 19 y 22 de noviembre, se publicaron descripciones detalladas de los templete en los que se juraría la constitución y los poemas y alocuciones que iban a preparar el ánimo de los jaliscienses para la jura de su carta magna. Un ejemplo de alocución publicada es el manifiesto del vicegobernador Juan N. Cumplido al pueblo de Jalisco:

Entonemos himnos de dulzura y alabanza al supremo legislador, autor de todas las sociedades, porque ha presidido la nuestra y no menos tributemos respetuosas gracias a los padres del estado porque han sabido poner a cubierto nuestra seguridad, propiedad, libertad e igualdad. Jaliscienses, ya estáis constituidos: pero advertid que es obra de vosotros conservar vuestras nuevas liberales instituciones. Observadlas escrupulosamente cada uno de vos y no solo seréis libres, soberanos e independientes, sino que corresponderéis como buenos ciudadanos a los benéficos deseos de vuestro H. Congreso (*El Iris de Jalisco*, 19 de noviembre de 1824, p. 3).

Se reproduce aquí, además del Bando citado publicado el 15 noviembre, la “Descripción de todo lo hecho por el MYA (Muy Ilustre Ayuntamiento) de esta capital para la celebridad [sic] de la Jura de la Constitución del Estado” publicado el día 22 de noviembre en las páginas 3 y 4 del número 154 de *El Iris de Jalisco*. Ahí se incluyen varios poemas inscritos en los “teatros” a los que se hace alusión más arriba, así como una descripción muy detallada de los ornamentos de dichos templete que se armaron para la ocasión.

En esta descripción podemos apreciar el gusto neoclásico de la época, tanto en los adornos (por ejemplo las pirámides que sostenían jarrones y los motivos vegetales clásicos como las rosas), así como en la forma de los poemas patrióticos: sonetos y décimas dedicados a los héroes de la independencia como Hidalgo, “El Amo” Torres y Guadalupe Victoria, junto a los cuales se alaba de la misma manera a Luis Quintanar, a quien se promete que “[...] El jalisciense no olvida,/ Y siempre con frente erguida/ Padre te proclamará,/Y por tu vida dará/ Una y mil veces la vida [...]” (*El Iris de Jalisco*, 22 de noviembre de 1824, p. 4).

Las imágenes representadas tienen también su interés. Vemos en los templete representados los símbolos que habrían de acompañar a la república en los

años por venir: “la [sic] Águila americana recibiendo la ilustración del código que tiene a su lado, y en el otro el olivo de paz y algunos signos de la abundancia, en los costados el árbol y gorro de la libertad sostenidos por medio de la federación” (*El Iris de Jalisco*, 22 de noviembre de 1824, p. 4).

Baste por ahora la descripción de esta celebración a través de la prensa. Se puede apreciar que a través de estos documentos se llegan a conocer aspectos fundamentales de la época: la vida cotidiana (¿qué serán las tiendas mestizas a las que se les permitirá abrir algunas al día? ¿tal vez misceláneas?), los nombres de las calles, e incluso otros aspectos más humanos de la celebración: la iluminación de las vías públicas y casas, la limpieza (tal vez desusada) que se exigía en la ruta por donde pasaría el desfile; y podemos adivinar la decepción de gobernantes y gobernados cuando en la celebración que se esperaba majestuosa y que concluiría con un *Te Deum* no se presentaron los representantes de la Iglesia. ¿Qué tanto pesaría esta ausencia para que se echara atrás la segunda parte del artículo séptimo?

Por otro lado, es importante destacar que el hecho de contribuir a la mitificación de la jura de la Constitución es una labor fundamental para la legitimación de un gobierno. *El Iris* no fue un impreso imparcial, como lo llega a repetir a lo largo de sus páginas. Su imparcialidad debe ser puesta en duda, dada la cercanía de Valdés con Iturbide y con Quintanar y su rechazo a la iglesia, sobre la cual no encontramos ningún artículo favorable. Sobre todo, levanta sospechas el doble papel que jugó Urbano San Román, como impresor del periódico y como diputado que sostuvo y firmó (y luego imprimió y vendió en un peso en el Portal de Allende) esa primera Constitución.

El Iris de Jalisco dejó de publicarse cuando Prisciliano Sánchez tomó posesión del gobierno del Estado. Como dependía económicamente del dinero del gobierno, probablemente el gobernador consideró que su publicación ya no era necesaria, por repetirse su función en los papeles públicos que lo sucedieron, o quizá su desaparición obedeció a algún desacuerdo del editor con las autoridades. Lo sobrevivieron *La Gaceta del Gobierno de Jalisco*, *La Fantasma*, *El Observador Americano* y *El Nivel*, este último con propósitos y objetivos muy semejantes a los que *El Iris* había tenido.

Anexo

Anexo 1

Cumplido, J. N. (15 de noviembre de 1824). Bando publicado en esta capital el día 13 de noviembre de 1824. *El Iris de Jalisco*. N.-151. p. 2

Bando publicado en esta capital el día 13 de noviembre de 1824.

JUAN NEPOMUCENO CUMPLIDO, VICE-GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE DE JALISCO.

Exmo. sr.--Acompañamos a V. E. el adjunto decreto núm. 31 relativo al ceremonial que debe observarse en la publicación y jura de la constitución política del estado, para que se publique con la solemnidad correspondiente a los bandos nacionales.

Dios y libertad. Guadalajara noviembre 8 de 1824.--José Maria Esteva Gil, diputado secretario: --Urbano Sanroman y Gómez, diputado secretario. Exmo sr. vice-gobernador C. Juan Nepomuceno Cumplido.

Núm. 31. --El congreso constituyente del estado libre de Jalisco ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1. En la sesión pública del día 18 del presente mes se leerá integra la constitución política del estado, y la firmarán en dos originales manuscritos todos los diputados existentes en esta capital.
2. Una comisión de cuatro individuos y un secretario de este congreso pasará en seguida al palacio del gobierno y presentará al vice-gobernador uno de los originales de que habla el artículo anterior para que lo conserve en su archivo.
3. En sesión pública del día 19 del propio mes prestarán juramento de guardar y hacer guardar la constitución política del estado, el congreso, el vice-gobernador y el supremo tribunal de justicia.
4. El diputado presidente del congreso será el primero que preste el juramento en manos de los diputados secretarios; en seguida lo harán estos en las del presidente: después lo harán los demás diputados en las de los mismos secretarios: y a continuación el vice-gobernador y el supremo tribunal de justicia.

5. En el mismo día publicará solemnemente el vice-gobernador la constitución política del estado, y la comunicará a los jefes de policía de los departamentos para que así mismo lo verifiquen en todos los pueblos de su distrito.
6. El vice-gobernador arreglará la ceremonia de la publicación en esta capital, cuidando de que se haga con el aparato y solemnidad que demanda tan venturoso acontecimiento, poniéndose para ello de acuerdo con el exmo. comandante general de las armas, y hará las prevenciones convenientes para que igualmente se solemnice en los demás pueblos del estado.
7. En la mañana del día siguiente día prestarán en manos del vice-gobernador juramento de observar la constitución del estado bajo la fórmula contenida en el art. 14 de este decreto el reverendo obispo por sí o por apoderado, la junta auxiliar de gobierno, el jefe de policía de este departamento, el ayuntamiento de esta capital con los jueces de letras incorporados en él, el venerable cabildo eclesiástico con el provisor, la universidad, los colegios clerical, seminario y S. Juan, los prelados de las religiones de esta capital y los jefes de las rentas del estado y de la federación.
8. En seguida se dirigirá el vice-gobernador con las mismas autoridades y corporaciones a la santa Iglesia Catedral donde se cantará un solemne Te Deum y misa en acción de gracias al todopoderoso en la cual se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias.
9. En el día que se designe por el vice-gobernador se prestará el juramento de que habla el artículo 7 por los curas de esta capital ante el provisor: por los religiosos ante sus respectivos prelados, y por los subalternos y dependientes de todas las autoridades, corporaciones, comunidades y oficinas ante sus jefes.
10. En los demás departamentos y pueblos fuera de esta capital los jefes de policía a los alcaldes primeros de cada ayuntamiento prestarán el referido juramento ante el mismo ayuntamiento, haciéndolo después en manos del propio jefe o alcalde los demás individuos de la corporación: los párrocos, los prelados de las religiones y los jefes de las rentas de su distrito.
11. Los mismos jefes de policía o alcaldes primeros señalarán el día en que han de prestar en su territorio el indicado juramento, los religiosos ante sus respectivos prelados y los subalternos y dependientes de todas las autoridades, corporaciones comunidades y oficinas ante sus jefes.

12. En esta capital y en los demás pueblos del estado prestarán el propio juramento el pueblo, y el resto del clero en la forma acostumbrada en sus respectivas parroquias, y en el día que designen sus ayuntamientos.

13. De todos estos actos se extenderá la correspondiente constancia y se sacarán dos testimonios que se remitirán por los jefes de policía o alcaldes al gobierno del estado, de los que se archivará uno en su secretaría, y el otro pasará al congreso para el mismo efecto.

14. La fórmula con que debe hacerse el reconocimiento de la constitución del estado por las autoridades y demás personas de que hablan el art. 7. y siguientes será en estos términos ¿Quieren entrar en el pacto constitucional que celebra el estado libre de Jalisco para su gobierno interior? R. Sí quiero ¿Jurais a Dios, observar con fidelidad este pacto? R. Sí juro. Si así lo hicierais Dios os lo premie y si no os lo demande.

15. Si alguna autoridad o persona sea de la clase que fuere se rehusare a entrar en el pacto constitucional, no gozará los derechos y garantías que este ofrece a los jaliscienses.

16. Este decreto se comunicará al vice-gobernador del estado por medio de los secretarios del congreso a fin de que disponga lo conveniente para su impresión, publicación, circulación y cumplimiento.

Dado en Guadalajara a 8 de noviembre de 1824.--Santiago Guzmán, diputado presidente.-José Maria Esteva Gil, diputado secretario.--Urbano Sanroman y Gómez, diputado secretario.

Y para que lo dispuesto en el preinserto decreto tenga su más exacto y debido cumplimiento, en uso de la atribución que concede a este gobierno el artículo 6º he tenido a bien acordar las siguientes prevenciones.

1ª. Los días 19, 20 y 21 del presente serán de gala, colgaduras iluminación general.

2ª. En los mismos no se abrirá el comercio más de una hora por la mañana, y tres por parte de la noche, entendiéndose esto respecto de las tiendas mestizas y no pudiendo esto pasar de las once.

3ª. Para el citado día 19 deberán hallarse formados tres teatros públicos en las plazas de armas, soledad y universidad, el primero a expensas del muy ilustre

ayuntamiento, el segundo a las del muy ilustre y venerable cabildo eclesiástico, y el último las del ilustre claustro de doctores.

4ª. A las tres y media de la tarde del 19 se reunirán en el salón principal de palacio todos los tribunales, corporaciones, autoridades, jefes, empleados, y personas particulares a quienes se dirija convite, y de allí saldrán en orden de paseo para los tres puntos de que habla la prevención tercera.

5ª. Abrirá la comitiva la escolta que a bien tenga designar el exmo. Sr. Comandante general de las armas. Guardando alguna distancia seguirán los prelados de religiones, rectores de colegios con un alumno de cada facultad y los convidados particulares. Sucesivamente los empleados en rentas, casa de moneda y en gobierno. Después el ilustre cuerpo de doctores y abogados, y el muy ilustre ayuntamiento, donde se interpolarán los jueces de letras, jefes y oficiales del ejército. Luego los individuos de la junta auxiliar, y últimamente presidirá la comitiva del vice-gobernador asociado del escmo, Sr. Comandante general a quienes seguirá una compañía de infantería.

6ª. Ordenado así el paseo se dirigirá por la calle de la riqueza a la plazuela de la soledad de cuyo tablado publicada la constitución, continuará por la calle de la casa de moneda, y dando vuelta por la de Baco y Matamoros llegará al teatro de la universidad, de donde después de igual publicación, se trasladará la comitiva a la plaza de armas por las calles de Mina y Hidalgo, y celebrada la última publicación en el teatro del muy ilustre ayuntamiento, regresará la comitiva a palacio por frente del portal de Quintanar.

7ª. Por las calles destinadas al paseo no habrá coches, caballos, asientos y escombros ni a distancia de una cuadra.

8ª. El 20 a las 8 de la mañana, se volverá a reunir en palacio la misma comitiva, y después de hacerse el juramento prevenido en el art. 7 del decreto inserto por orden indicado en la prevención sexta se dirigirá a la santa iglesia catedral al acto religioso que designa el art. 8 del mismo decreto, y terminado regresará a palacio, quedando disuelta luego que llegue al salón principal.

9ª. Para cumplir con el art. 9. se señala el día 21 del presente.

10ª. Por lo que respecta a los demás pueblos del estado, se previene que ejecuten su respectivo juramento a los 8 días de haberse recibido la constitución, quedando ya dispuesto que se les circule oportunamente.

11^a. Tanto en esta capital como en los demás lugares del estado se permite por vía de regocijo y fausto toda especie de diversión y paseos, y últimamente se aguarda que cada uno de los jaliscienses hará cuanto le sugiera su patriotismo para engrandecer tan fausto como feliz acontecimiento. El gobierno aguarda de todos los virtuosos habitantes de esta populosa capital que sin embargo de la franquicia extraordinaria que se les concede en los citados días, se comportarán con el decoro y arreglo que los caracteriza, no dando lugar a que el orden público se pervierta ni aun ligeramente.

Y para que llegue a noticia de todo mando se publique por bando etc.

Por orden del Exmo. sr. vice-gobernador del estado se publican los siguientes oficios.

GOBERNACION DEL ESTADO LIBRE DE JALISCO. -- Exmo. sr.-- Los sres. diputados secretarios del honorable congreso constituyente del estado con fecha de ayer me dicen lo que sigue.

“Exmo. Sr.--Este honorable congreso deseoso, que el acto de reconocimiento a la constitución política del estado, sea con el mayor decoro posible, y de que la misma constitución tenga todo el prestigio necesario para su estabilidad y firmeza se ha servido acordar digamos à V. E. como lo ejecutamos, que invite al exmo. comandante general de las armas, para que, como ciudadano residente en el estado, y en la parte que le comprende su constitución política, haga el reconocimiento de ella ante V. E. en la mañana del día 20 del corriente, siendo en aquel acto el primero de las autoridades de que habla el art. 7. del decreto num. 31 quedando a la voluntad de S. Exa., disponer lo que le parezca conveniente respecto de sus subalternados”.

Y lo traslado a V. E. para su conocimiento y porque penetrado este gobierno de las rectas intenciones del honorable congreso del estado en los objetos que indica no puede menos que recomendar en el ánimo de V. E. esta augusta insinuación respecto de los sentimientos de integridad y amor al orden que siempre ha manifestado V. E. en decoro y engrandecimiento del mismo estado.

Dios y libertad Guadalajara 11 de noviembre de 1824-Juan Nepomuceno Cumplido.--Exmo. sr. comandante general de las armas de este estado.

SU CONTESTACION.

Exmo. sr.--Ayer recibí su oficio de V. E. del día 11 en que me traslada que con fecha 10 del corriente dirigieron a V. E. los sres. diputados secretarios del honorable congreso para que me invitase al reconocimiento de la constitución del estado, en contestación digo a V. E. que teniendo entendido, por lo que he visto en los extractos de las sesiones del honorable congreso que su constitución en nada contradice a la general de la república que hemos jurado ya, y agradeciendo la consideración con que el honorable congreso me honra correspondiendo al propio tiempo a la importancia, que da al esto paso que supone puede influir en consolidación y firmeza de su constitución, estoy muy conforme en prestar el expresado juramento que ciertamente será la efusiva más sincera de mi corazón pero, como me hallo investido de carácter público, como no hay resolución de los supremos poderes en la materia, ni ejemplar a que arreglarse, y como la que en este estado se haga, será tal vez tomada por modelo en los demás, me ha parecido conveniente para dirigirme con acierto, consultar este paso al exmo. sr. presidente de la república, como lo he practicado ya por extraordinario, y tan luego como obtenga resolución tendré el honor de comunicarla a V. E. para que por su conducto llegue al conocimiento del honorable congreso suspendiendo por tanto hasta entonces, solo la ceremonia de mi juramento, y entendiéndose así por. V. E. como por el honorable congreso que conociendo mis deberes y siendo mi carácter conforme en un todo con las ideas liberales, así yo como todos los militares que están a mis ordenes obedeceremos, sostendremos, y defenderemos en sus casos la constitución del estado y demás leyes que en uso de sus atribuciones dictare el honorable congreso, ni que nunca se entienda, que para cumplir con este deber que considero sagrado, sea obstáculo la falta de la ceremonia del juramento, sin la cual me considero ligado por lazos sociales y políticos que, en mi juicio, cuando menos valen tanto.

Espero por tanto que V. E. se sirva ponerlo así en consideración del honorable congreso protestándole el respeto que por deber y por afecto me merece.

Dios y libertad Guadalajara noviembre 13 de 1824--José Joaquín de Herrera.

Anexo 2

REMITIDO. Descripción de todo lo hecho por el M. Y. A. de esta capital para la celebridad de la jura de la constitución del estado.

El Iris de Jalisco (22 de noviembre de 1824) N.-154, pp. 3-4

En el centro de la plaza de la constitución, se levantó un grandioso trozo de arquitectura en los términos siguientes.

Se construyó un zocalón de diez y seis varas cuadradas y dos de alto, interrumpiendo cada uno de sus lados una escalinata de seis varas de largo, y los cuatro macizos que resultaban en sus ángulos, quedaban adornados con una hermosa balaustrada imitando alabastro, con adornos de bronce antiguo, y en sus netos doce jarrones de lo mismo. En el centro de este zócalo se levantó un magnífico pedestal de nueve varas de elevación el que tenía en sus cuatro frentes otras tantas lápidas en las que estaban escritos los siguientes sonetos.

1º

El Código sagrado el pueblo jura
Su patriótico amor manifestando,
Al suelo mejicano ejemplo dando
De ilustración, prudencia y de cordura.
En sabia ley con sanción segura,
Su noble libertad ya está gozando,
La abundancia y riqueza va palpando,
Que a llegar al estado se apresura.
¡Oh pueblos de Jalisco venturosos!
¡Oh virtuosos y dignos ciudadanos!
¡Oh campeones valientes religiosos!
Ya no seréis regidos por tiranos,
Gracias a diputados tan celosos,
Paladión de derechos soberanos.

2°

Inútil fuera la robusta mano,
En vano trabajara la pericia,
Si su impulso no diera la justicia
Al religioso pueblo mejicano.
Si el de Jalisco siempre soberano
Mirando de los tiempos la malicia,
No fundara en su pacto la delicia,
Que ha de regenerar su ser humano:
La religión católica venera:
Al culto de su Dios, atento mira:
El necio fanatismo, no le altera:
A gozarse de libre solo aspira;
Y una constitución tan placentera,
Le prodiga los bienes que respira.

3°

¡Libertad Santa! ¡Dignidad del hombre!
¡Sagrado don que os dio naturaleza!
Ya podéis elevaros con nobleza,
Ya blasonar de tan augusto nombre.
¿Cuál el mortal será que no le asombre
La constancia y valor de tal empresa?
¿Cuál no bendecirá la fortaleza.
Con que adquirir supisteis tal renombre?
Impávido prodigio americano
Que el primero rompisteis las cadenas
Con que atados nos tuvo fiera mano,
Heroe inmortal y liberal Mecenas;
De gozoso placer el suelo indiano
Con solo tu memoria, Hidalgo llenas.

4º

Este código santo que le afianza
Al digno jalisciense su ventura,
Pronosticando está la edad futura,
En que será perenne la bonanza.
No será, no, ilusoria tal confianza,
Vuestro digno congreso lo asegura
Si conservar sabéis intacta, pura,
Entre tantas virtudes, la templanza,
La Religión sagrada, sosteniendo,
Los derechos del hombre respetando;
La autoridad que dais, obedeciendo,
El pacto sancionado, conservando
Al congreso honorable, bendiciendo,
Al supremo hacedor, el culto, dando.

En la parte superior de estos estaba un mascarón imitando bronce del que pendían dos hermosos festones de rosas que bajando por los dos lados de la lápida caían a la parte de abajo, y daban vuelta graciosamente en el espacio que resultaba. Entre estos y la moldura del pedestal estaban pintadas, en cada uno de sus dos frentes principales, la [sic] Águila americana recibiendo la ilustración del código que tiene a su lado, y en el otro el olivo de paz y algunos signos de la abundancia, en los costados el árbol y gorro de la libertad sostenidos por medio de la federación.

Coronaba la parte superior del pedestal un sotabanco curvilíneo rematando este con una basa de mármol y dorada en la que se colocó la grande estatua del héroe de Dolores vestido de general, y con el gorro de la libertad en la mano derecha: a los pies de esta adornaban los cuatro frentes del sotabanco trofeos militares dorados de enorme tamaño y puestos con bastante gracia. En los ángulos del fundamento del pedestal había cuatro netos en los que estaban las cuatro virtudes cardinales de mayor tamaño e imitando alabastro.

A los cuatro ángulos de la plaza se levantaron cuatro pirámides imitando mármol, en cuyo vértice había un gran jarrón imitando alabastro con adornos dorados, en la base de esta estaban las siguientes décimas.

VIVA HIDALGO Y SU VALOR

Sin armas otro David,
Contra, una nación gigante,
Se presenta el nuevo atlante;
Desafiando a la Lid.
América maldecid
La mano aleve y esquiva,
Que con traición depresiva
Cortó su vida preciosa:
Y mientras la eterna goza
Hidalgo, decid que viva. —

TORRES VIVA, Y SU CANDOR

¡Fuego santo! ¡patrio amor!
Virtudes recomendables,
Que fuisteis inseparables
De Torres en su candor
¡Perfidia! ¡Crueldad! ¡Rigor!
En exterminarlo empleado
¡Oh designio depravado!
Propio de un león con fiereza
Que sin mirar a la presa
El cordero has devorado.

VICTORIA, SU CONSTANCIA

De los héroes la constancia
Cuando resuena la historia
Ninguno como Victoria

será con más elegancia.
La adquirió con la lactancia,
Y la conserva tan fiel
Que ha sido y es el nivel
De esta preciosa virtud
Dando a la patria aptitud.
De vivir existiendo él.

VIVA QUINTANAR, SU INGENUIDAD

¡Quien pudiera retratar
A este general valiente
Que con lenidad prudente
También nos supo mandar!
Tu ingenuidad, Quintanar,
El jalisciense no olvida,
Y siempre con frente erguida
Padre te proclamará,
Y por tu vida dará
Una y mil veces la vida.

En las puertas principales del palacio del Congreso, se pusieron dos soberbios pórticos del orden jónico imitando alabastro de doce varas de elevación, rematando el uno, con la estatua de la abundancia, y el otro con la del amor patrio, el intercolumnio estaba adornado con cortinas blancas y olán azul.

La iluminación de las tres noches fue suntuosa, todo el trozo se iluminó con vasos de cristal que formaban diferentes y vistosas labores. Toda la plaza quedaba circuida por un cuadro de ochenta varas cuadradas de una greca toda de luz, y en sus extremidades cuatro mongivelos de bastante altura, la fachada del palacio, la del congreso y los portales que rodea la plaza estaban iluminadas con tanta uniformidad y simetría que sorprendían la vista de los espectadores, las tres noches hubo músicas y preciosos fuegos artificiales, y finalmente en todo este aparato no brillaba otra cosa que el buen gusto, decoro y la magnificencia.

Fuentes documentales

Impresos

La constitución política del estado libre de Jalisco, vale un peso en la tienda del C. Ignacio Herrera, portal de Allende número 4.

Colección Basave, Biblioteca de México. (28 de noviembre de 1826). *Documentos sobre la existencia de logias masónicas en los estados*. Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio.

Documentos sobre la existencia de logias masónicas en los estados. (28 de noviembre de 1826). Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio. Colección Basave, Biblioteca de México.

Hemerografía

Cumplido, J. N. (15 de noviembre de 1824). Bando publicado en esta capital el día 13 de noviembre de 1824. *El Iris de Jalisco*. N.-151. p. 2.

Valdés, A. J. (22 de diciembre de 1823). S/T. *El Iris de Jalisco*.

(8 de septiembre de 1824). *El Iris de Jalisco*, S/T. N.-122.

(28 de octubre de 1824). Alcance al N.-143. *El Iris de Jalisco*, p. 1.

(Noviembre de 1823). Prospecto. *El Iris de Jalisco*, p. 1.

(19 de noviembre de 1824). *El Iris de Jalisco*, N.-153, p. 3.

(22 de noviembre de 1824). “Descripción de todo lo hecho por el MYA (Muy Ilustre Ayuntamiento) de esta capital para la celebridad [sic] de la Jura de la Constitución del Estado”, *El Iris de Jalisco* N.-154, pp. 3-4.

Bibliografía

Andrews, C. (2012). El proyecto constitucional de Antonio J. Valdés. *Estudios Jaliscienses*, 87, 55-71.

Brading, D. (1995). *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico. 1763-1810*. Fondo de Cultura Económica.

Castañeda, C. (1984). *La educación en Guadalajara durante la Colonia 1552-1821*. El Colegio de Jalisco, El Colegio de México.

- _____. (1992). Una élite y su participación en la Independencia. En *Lecturas Históricas de Guadalajara, educación y cultura*, T. IV. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- _____. (1999). *Los periódicos e impresos de Guadalajara 1808-1811*. Ágata, Ayuntamiento de Guadalajara, Museo del Periodismo.
- Claps Arenas, M. E. (2019). Los temas políticos que ocuparon al editor Antonio José Valdés en *El iris de Jalisco* (1823-1825). *Letras Históricas* 19, 157-179.
- Connaughton, B. (1992). *Ideología y Sociedad en Guadalajara 1788-1853*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Secretaría de Educación Pública.
- Cornejo Franco, J. (1977). *La Estrella Polar. Polémica Federalista*. Editorial Et-Caetera, Poderes de Jalisco.
- Del Palacio, C. (2001). *La disputa por las conciencias. Los inicios de la prensa en Guadalajara, 1809-1835*. Universidad de Guadalajara.
- _____. (2006). *Índice Hemerográfico de Jalisco*. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Miguel Ángel Porrúa.
- Di Tella, T. (1994). *Política nacional y popular en México 1820-1847*. Fondo de Cultura Económica.
- Durand, J. (1992). La vida económica tapatía durante el siglo XIX. En *Capítulos de Historia de Guadalajara*, T. II. Ayuntamiento de Guadalajara.
- Fregoso, C. (2001). *El Despertador Americano*. Universidad de Guadalajara.
- Green, S. (1987). *The Mexican Republic. The First Decade 1823-1832*. University of Pittsburg Press.
- Iguíniz, J. B. (1955). *El periodismo en Guadalajara, 1811-1917*. Biblioteca del Universitario.
- Lindley, R. (1977). Criollos, peninsulares y oligarquía en la teoría de la Independencia. *Anuario del Centro de Estudios Históricos*, 1, 93-126.
- Martín Serrano, M. (1986). *La producción social de comunicación*. Alianza Editorial.
- Murià, J. M. (1973). *El Federalismo en Jalisco, 1823*. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- _____. (1988). *Breve Historia de Jalisco*. Secretaría de Educación Pública, Universidad de Guadalajara.

- Olveda, J. (1976). *La Política de Jalisco durante la Primera República Federal*. Poderes de Jalisco.
- _____. (1991). *La Oligarquía de Guadalajara*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Santoscoy, A. (1986). Los Cañedo. Apuntes heráldicos y biográficos de una prominente familia jalisciense. *Obras completas*. Unidad Editorial del Estado de Jalisco. T. II, 403-443.
- Vázquez, J. Z. (coord.). (1991). *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. Nueva Imagen.
- Villaseñor, R. (1977). *Urbano Sanromán. Primer editor de Guadalajara y del federalismo. Estudio bibliográfico de su imprenta*. Poderes de Jalisco.
- _____. (1981). *Los primeros federalistas de Jalisco 1821-1834*. Unidad Editorial del Estado de Jalisco.

La visión estadounidense a la constitución de 1824, una reflexión a 200 años

Manuel Alejandro Hernández Ponce

*“Serious Actual Dangers of Foreigners and Foreign Commerce, in the Mexican States: Useful Information to All Travelers in That Country, and Especially to the Merchants of the United States; and Equally Important to the Cabinets of Washington and London and the Congress of Tacubaya”*¹ es el título de la obra que se analiza en este capítulo. Escrita por John Jordan, periodista que en 1826 decidió compilar sus columnas editoriales, esta obra tiene como propósito principal examinar en detalle el caso de Orazio de Atellis, Marqués de Santángelo, un ciudadano europeo que fue expulsado de México por orden del poder federal.

Asimismo, y de manera central para este capítulo, el texto reproduce las regulaciones relativas al ingreso de extranjeros a México, las cuales, según la perspectiva del autor, representaban una amenaza para los intereses foráneos en el país.

¹ El libro fue publicado en 1826 por P. M. Lafourcade, impresor que entre otras obras de época reprodujo y comercializó *An address intended to promote a geological and mineralogical survey of Pennsylvania, the publication of a series of geological maps, and the formation of state and county geological and mineralogical collections*. La obra de John Jordan se encuentra para su consulta en la Librería del Congreso de los Estados Unidos, la cual se puede consultar de manera personal en la *Library of Congress*, en Washington D. C. De igual manera, en formato digital se puede revisar en: <https://catalog.loc.gov/vwebv/search?search-Code=LCCN&searchArg=04002868&searchType=1&permalink=y>

En una obra de 52 páginas, el autor inicia con una necrología publicada en la *National Gazette* de Filadelfia el 11 de noviembre de 1826, en la que recopila los acontecimientos que llevaron a la expulsión del marqués Orazio de Atellis de México. Según el documento, el marqués fue acusado de conspirar contra el nuevo régimen y, por orden presidencial, se le expulsó del país. Dicha acción fue considerada ilegal, ya que se llevó a cabo sin juicio previo ni ningún tipo de indemnización.

En segundo lugar, se presenta un informe del Comité de Infracciones del consejo del gobierno mexicano, en el que se documentan las expulsiones de extranjeros llevadas a cabo desde el establecimiento del triunvirato hasta ese año. Posteriormente, se desarrolla una serie de preguntas formuladas por John Jordan en distintos artículos publicados en la *National Gazette*, dirigidas al gobierno mexicano. Dichas preguntas son puestas a consideración de los gabinetes de Londres y Washington, así como de los participantes en el Congreso de Tacubaya.²

Finalmente, la parte central de esta obra, y sobre la que se desarrolla este capítulo, es una traducción de la regulación promulgada por el gobierno mexicano respecto a los extranjeros que ingresan o salen del país. En este apartado se presenta una traducción comentada de los 25 artículos enviados a las autoridades mexicanas y extranjeras, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las limitaciones y restricciones establecidas a partir de la Constitución de 1824.

² Esta obra ha sido utilizada como referente a las impresiones que causó la legislación mexicana en Estados Unidos, respecto al poder y regulación que se hacía a la presencia extranjera. Entre las referencias que se localizan y han citado esta obra podemos mencionar a Green (2010), así como Lukes (1976) que analiza los orígenes de algunos problemas fronterizos entre los condados de DeWitt, Guadalupe, González y Lavaca en Texas y que los asocia a la aplicación de las normas de migración. En su obra hay múltiples referencias a J. Jordan (Lukes, 1976).

Antecedentes

A 200 años de la promulgación de la primera Constitución mexicana, resulta fundamental reflexionar sobre las bases legales, ideológicas y políticas que sustentaron el recién establecido Estado. En términos documentales, este fue uno de los primeros esfuerzos del nuevo régimen por dotar a la nación de un marco legal que sirviera como andamiaje de su independencia.

Una vez consumada la independencia de México respecto de España, la Constitución de 1824 estableció un modelo de nación republicano y federal, inspirado en el liberalismo que prevalecía en el Atlántico, tanto en Estados Unidos como en la Francia posrevolucionaria. Para equilibrar las tensiones entre el centralismo y el federalismo, fue necesario adoptar diversas doctrinas políticas que permitieran la integración de una nación diversa. Por tanto, el análisis de los aspectos legales derivados de la carta magna permitirá esbozar los criterios con los que se conformó una identidad política y jurídica unificada.

Las ideas de soberanía, división de poderes y derechos ciudadanos contempladas en la Constitución de 1824 fueron el resultado de un laboratorio republicano que experimentó con la forma en que la nación se posicionaría tanto a nivel interno como externo. Por ello, es fundamental analizar la *Regulación sobre Extranjeros* que llegaban o partían de México, promulgada por el presidente Guadalupe Victoria el 5 de junio de 1826. Este documento fue enviado a los gobernadores, representantes diplomáticos extranjeros y capitanes de puerto.

A partir de esta regulación surgieron intensos debates, tanto a nivel nacional como internacional, en torno al trato otorgado a los extranjeros. A través de una serie de documentos publicados en la prensa estadounidense, es posible conocer las discusiones generadas en el extranjero como reacción a la *Regulación sobre Extranjeros*, en un contexto de reorganización política nacional, así como de transformación del comercio y el derecho internacional.

Los extranjeros fueron objeto de visiones encontradas: para algunos, representaban colonizadores, depredadores, saqueadores y responsables de los males de la nación; para otros, era impensable aspirar a la modernidad sin su intervención. En este contexto, se volvió fundamental debatir sobre los derechos de los extranjeros, pues estos reflejaban el grado de autonomía y la verdadera independencia de México frente al concierto internacional de naciones.

Tras la declaración de independencia, la construcción del Estado mexicano implicó la consolidación de un sistema legal que le permitiera establecer relaciones directas con las principales potencias extranjeras. Sin embargo, algunas rutas y centros de comercio seguían bajo dominio extranjero, en particular español, lo que dificultaba su remplazo. Expulsarlos habría significado un golpe fatal para una economía nacional que ya se encontraba en una situación de precariedad.

Con la proclamación de la independencia en 1821, la presencia de súbditos extranjeros se convirtió en objeto de vigilancia. Mientras algunas voces xenófobas exigían su expulsión definitiva, otros consideraban que, siempre que acataran las leyes nacionales, podían contribuir a la construcción del país.³

En el *Plan de Iguala*, proclamado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821, se declaró la “igualdad en derechos civiles a todos los habitantes libres del Imperio, de cualquier origen en los cuatro puntos del mundo”. Esta declaración apelaba a la cohesión nacional al incluir no solo a los nacidos en el continente americano, sino también a europeos, africanos y asiáticos que residían en la nación. Incluso se estableció que cualquier habitante de México, “sin otra distinción que su mérito y virtudes, era considerado ciudadano idóneo para optar a cualquier empleo” (Pani y Durazno-Hermann, 2012). Por tanto, es posible que, en un primer momento, las autoridades gubernamentales hayan acordado reconocer a los extranjeros como colaboradores en la construcción nacional.

La migración extranjera ante la instauración de la república

Después del Primer Imperio Mexicano, los franceses se convirtieron en el principal grupo extranjero que llegó en oleadas al país. Entre estos contingentes arribaron Julien Schmaltz y Achille de la Motte, ambos comerciantes. Inmediatamente surgieron rivalidades entre comerciantes franceses, españoles y estadounidenses, quienes buscaban establecer un enclave que facilitara el intercambio

³ Es importante recordar que durante los años de dominio español la inserción de extranjeros fue controlada por las autoridades; sin embargo, después de la independencia los obstáculos para el ingreso de extranjeros por las fronteras marítimas y terrestres fueron eliminados. Véase Pani y Durazno-Hermann (2012).

de mercancías entre el océano Pacífico y el Atlántico. Sin embargo, a mediados de 1823, Schmaltz y De la Motte fueron desterrados tras ser acusados de espionaje con la presunta intención de expandir el dominio de su nación en el continente americano. Se consideró que, probablemente, estos extranjeros actuaban bajo órdenes directas de Luis XVIII, quien pretendía monopolizar los puertos mexicanos en beneficio de las embarcaciones francesas. En ese momento, México era gobernado por el triunvirato conformado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, el cual ejerció el poder hasta la promulgación de la Constitución del 4 de octubre de 1824. El Congreso Constituyente otorgó al triunvirato poderes extraordinarios mediante dos decretos en enero de 1824, en respuesta a las amenazas de sedición. Estas facultades incluyeron la potestad de desterrar arbitrariamente a extranjeros y decidir sobre aquellos cuya presencia pudiera afectar la seguridad y el orden del país. Además de redactar la Constitución, el Congreso ejerció provisionalmente la función legislativa, otorgando legitimidad unánime a los actos del poder ejecutivo.

Las expulsiones de extranjeros se llevaron a cabo formalmente al margen de la ley, dado que en ese momento aún se ultimaban los detalles de la Constitución. En este contexto, los reclamos de Francia por la expulsión de sus ciudadanos evidenciaron que se trató de una acción ilegal ejecutada por un gobierno con poderes prácticamente ilimitados, lo que, en términos de Estado-nación, resultó escandaloso.

Días después, el 10 de octubre de 1824, Guadalupe Victoria fue declarado primer presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inaugurando así una nueva etapa en las relaciones exteriores del país. Uno de los poderes que mantuvo su administración fue la facultad de desterrar discrecionalmente a cualquier extranjero considerado nocivo para la joven república, ya que aún no se habían establecido reglamentos o normativas al respecto. En este contexto, John Jordan, un periodista estadounidense encargado de analizar la situación del gobierno mexicano, publicó una serie de artículos en los que criticó la postura del Estado mexicano respecto a la presencia de extranjeros.

La Constitución de 1824 estableció que los extranjeros en México gozaban de las mismas libertades y garantías personales que las leyes otorgaban a los

ciudadanos nacidos en el territorio nacional, siempre y cuando respetaran las leyes, costumbres y religión del país. Asimismo, se les garantizó el derecho a un juicio justo, prohibiéndose que fueran sentenciados bajo leyes retroactivas. Sin embargo, se les vedó el acceso a los derechos políticos.

Las leyes mexicanas sobre migración: la mirada crítica de J. Jordan

La Constitución de 1824 debe ser abordada como un poliedro cuyas diversas facetas fueron objeto, en su momento, de interpretaciones y reformas. Incluso, su vigencia se vio alterada ante las luchas ideológicas y políticas que caracterizaron la primera mitad del siglo XIX. En este capítulo se analizan las críticas y las perspectivas del capital estadounidense respecto a la *Regulación sobre Extranjeros*, en un contexto donde este se fortalecía internacionalmente frente al consolidado imperialismo económico europeo.

La carta magna garantizó los derechos de los extranjeros, pero su estatus legal, según John Jordan, se encontraba en una posición vulnerable, ya que, a pesar de las garantías, su presencia en el país estaba sujeta a la discrecionalidad del gobierno. De acuerdo con los acuerdos internacionales vigentes, al ingresar al territorio nacional, un extranjero adquiriría el derecho de respetar las leyes, costumbres y religión del país, así como el derecho a disfrutar de las libertades y garantías personales otorgadas a los nacionales. Sin embargo, Jordan sostuvo que los extranjeros no podían ser protegidos ni castigados en México sin la existencia de leyes expresas que lo regularan, lo que dejaba su situación a la discreción del presidente Guadalupe Victoria. Esta circunstancia generó en los Estados Unidos la percepción de que la propiedad y los derechos de los extranjeros estaban expuestos, al carecer de un marco legal que los respaldara.

El destierro de los ciudadanos franceses fue considerado un precedente de abuso de poder, ya que el presidente actuó sin justificación legal, afectando a cualquier extranjero bajo sospecha. Esto generó un ambiente de vulnerabilidad para los extranjeros, quienes quedaban expuestos a las ambiciones de un individuo. Un caso ejemplar fue el sector de la minería, en el cual se temía que cualquier reinversión extranjera pudiera ser posteriormente despojada por el Estado

mexicano. Las empresas extranjeras desempeñaron un papel crucial en la restauración de las minas mexicanas, invirtiendo millones de pesos para rehabilitarlas tras los años de guerra civil que las habían dejado inoperativas. Según las valoraciones de la prensa extranjera, estas empresas esperaban recuperar sus inversiones y contribuir a la economía local. Sin embargo, se enfrentaron al riesgo de que sus propietarios o encargados en México fueran expulsados arbitrariamente por el gobierno mexicano, lo que generó incertidumbre sobre la protección de sus inversiones y derechos.

Guadalupe Victoria consideraba que la distinción entre extranjeros y nativos era de índole política, y sostenía que, al no estar obligados a priorizar el bienestar del país, los extranjeros no debían tener acceso a cargos públicos ni a privilegios políticos. Entre las medidas restrictivas que causaron mayor revuelo, destacó el decreto que prohibió a los españoles la posesión de tierras en las costas mexicanas, una regulación que amenazaba con extenderse a los nacionales de otros países.

Fue hasta el 5 de junio de 1826 que Guadalupe Victoria decretó la *Regulación sobre Extranjeros*, la cual fue enviada a los gobernadores, empleados diplomáticos nacionales y extranjeros, así como a los capitanes de puerto, todos ellos obligados a velar por el cumplimiento de cada uno de sus 25 artículos. La normativa se imprimió y distribuyó para que aquellos encargados de la regulación de extranjeros tuvieran a su disposición un ejemplar.

El primer artículo estableció una serie de medidas estrictas para regular, ordenar, vigilar y controlar la migración hacia el país. Cualquier extranjero que desembarcara en un puerto mexicano debía declarar detalladamente su identidad, origen, destino, razones del viaje, relaciones personales, profesión y medios de subsistencia. Al exigir información exhaustiva sobre los extranjeros, el gobierno mexicano podía evaluar si representaban una potencial amenaza para el orden público o la seguridad nacional. Contar con datos precisos sobre los migrantes resultó crucial para prevenir intervenciones extranjeras o actividades subversivas. Además, la recopilación de información sobre la profesión y los medios de subsistencia permitió valorar la capacidad de los inmigrantes para integrarse en la sociedad, evitando que aquellos sin recursos se convirtieran en una carga.

El control preventivo y el ordenamiento administrativo fueron regulados por el artículo tercero, que facultó a las autoridades mexicanas para monitorear y gestionar la entrada de extranjeros al país. Con ello, se organizó el flujo migratorio de manera eficiente, evitando el ingreso descontrolado o sin un proceso de registro. Esta medida tuvo una implicación significativa en la protección de la soberanía del naciente Estado mexicano. En relación con este artículo, el quinto estableció que solo se reconocerían los pasaportes extranjeros expedidos por gobiernos que hubieran reconocido la independencia de los Estados Unidos Mexicanos o se mantuvieran neutrales. Esta disposición buscaba impedir cualquier migración que pudiera interpretarse como un intento de reconquista o apropiación colonizadora.

La centralización del control migratorio en México fue un eje fundamental de la política nacional hacia los extranjeros. El artículo octavo estipuló que los inmigrantes debían dirigirse a la capital para solicitar, a través de los ministros públicos de sus respectivos países (representantes diplomáticos), un pasaporte definitivo que les permitiera permanecer o internarse en el país. De este modo, la gestión migratoria quedó centralizada en la sede del gobierno, donde los solicitantes debían demostrar el cumplimiento de las normativas y requisitos de residencia, como la justificación de su estancia y su capacidad para subsistir en territorio mexicano.

Según lo establecido en el artículo noveno, las autoridades estatales y portuarias debían garantizar que los extranjeros no representaran un riesgo económico o social para el país. Para ello, se estableció un proceso de verificación burocrática que requería el cumplimiento de varios trámites administrativos antes de permitir su residencia o libre tránsito. Los inmigrantes estaban obligados a presentar un certificado expedido por su legación y demostrar que contaban con los recursos suficientes para subsistir durante al menos un año. Si bien el pasaporte provisional les otorgaba cierto margen de movilidad dentro del país, siempre permanecían bajo la supervisión del Estado, lo que implicaba una regulación constante de su estatus migratorio. No obstante, aquellos que cumplían con estos requisitos se sentían más seguros y respaldados, pues el pasaporte temporal les confería legitimidad para desplazarse sin temor a ser detenidos o expulsados.

No obstante, el cumplimiento de estas disposiciones dependía de un sistema administrativo caracterizado por su lentitud y complejidad, lo que podía generar dificultades para algunos inmigrantes. De acuerdo con el artículo duodécimo, los extranjeros estaban obligados a presentarse ante la autoridad política de cada localidad en la que permanecieran más de tres días para que su pasaporte fuera visado. Esto implicaba que un migrante no podía establecerse en un lugar sin registrarse ante las autoridades locales. La permanencia en una ciudad o pueblo requería la validación oficial de su documentación, lo que permitía al gobierno mexicano mantener un control constante sobre su ubicación. La exigencia de visados fortaleció el control a nivel central, estatal y local (en ciudades, pueblos y puertos), además de otorgar facultades a las autoridades locales y portuarias para intervenir en el tránsito de extranjeros y garantizar que no alteraran la paz pública ni el bienestar social.

Como se mencionó en párrafos anteriores, la relación con el gobierno estadounidense fue compleja, especialmente debido a la extensa frontera compartida entre ambos países. El artículo decimotercero se implementó con el propósito de prevenir fraudes de identidad, ya que algunos extranjeros intentaban suplantar su nacionalidad y presentarse como ciudadanos de los Estados Unidos, aprovechando el sistema de juramento de ciudadanía. Ante la detección de posibles fraudes, el gobierno mexicano decidió exigir que la legación estadounidense (embajada o consulado) en México no expidiera certificados para pasaportes sin contar con pruebas fehacientes de la ciudadanía del solicitante.

Esta disposición implicó que cualquier extranjero que deseara acceder a los privilegios otorgados a los ciudadanos estadounidenses debía demostrar de manera irrefutable su nacionalidad ante las autoridades mexicanas. México concedía ciertos beneficios a los ciudadanos de los Estados Unidos en materia de permisos de tránsito y residencia; sin embargo, el artículo evidenció la necesidad de proteger estos derechos frente a aquellos que intentaban obtenerlos de manera fraudulenta mediante la falsificación de su identidad. En consecuencia, se estableció un sistema de control más riguroso para garantizar que solo quienes realmente fueran ciudadanos estadounidenses pudieran acceder a dichos beneficios, fortaleciendo así la integridad del sistema migratorio.

En el caso de los españoles, el artículo decimocuarto establecía que, a su llegada, se les aplicarían las disposiciones de los artículos primero al tercero, pero con una restricción adicional: no se les permitiría desembarcar sin un pasaporte expedido por el gobierno general de México, conforme a lo dispuesto en la ley del 25 de abril anterior. Los súbditos españoles no podían ingresar a los puertos mexicanos con pasaportes o documentos emitidos por su nación; debían portar un pasaporte específico otorgado por el gobierno mexicano. Tras la reciente independencia, México no solo buscaba regular el ingreso de los españoles como medida de protección ante posibles conflictos diplomáticos o injerencias de la monarquía española, sino también garantizar el registro y control centralizado de estos migrantes. La exigencia de un pasaporte especial permitió un monitoreo más estricto, lo que contribuyó a controlar el flujo migratorio y prevenir el ingreso de agentes de influencia monárquica bajo el disfraz de migrantes comunes.

El artículo decimoséptimo estipulaba que, si un extranjero no cumplía con el plazo para registrar su pasaporte, las autoridades locales debían notificarlo a las instancias portuarias correspondientes y al gobierno central. Esta disposición garantizaba una comunicación constante entre las autoridades locales y el poder central. En caso de que un extranjero intentara evadir las normativas, las autoridades del puerto de entrada podían intervenir para ordenar su retorno, mientras que el gobierno central permanecía informado sobre cualquier irregularidad o incumplimiento.

Por su parte, el artículo vigésimo establecía la obligación de las autoridades locales de llevar un registro detallado de los pasajeros y de las licencias otorgadas. Además, al remitir copias de estos registros a la Secretaría de Relaciones por conducto del Ministerio de Guerra, se aseguraba un doble control administrativo y político. Esta medida no solo prevenía el ingreso de individuos considerados indeseables, como enemigos políticos o delincuentes, sino que también reforzaba la protección del país frente a amenazas extranjeras. No obstante, para los migrantes, este proceso podía generar incertidumbre, ya que su admisión quedaba sujeta al escrutinio y a un complejo entramado burocrático.

Respecto a las salidas del país de los mexicanos, el artículo vigesimotercero establecía que al aplicar los mismos requisitos tanto a extranjeros como a ciudadanos mexicanos para su reingreso, se instauraba un control migratorio uniforme. Esto implicaba que los mexicanos debían cumplir con trámites similares a los extranjeros, siendo el principal requisito demostrar que no habían tocado un “punto enemigo” durante su viaje. Esta disposición añadía un nivel de supervisión que podía generar retrasos y dificultades para la entrada, especialmente para quienes habían viajado extensamente o mantenían conexiones en otras naciones. Sin embargo, la mención explícita de “punto enemigo” sugiere una medida de protección en un contexto de tensión internacional.

Con la promulgación del artículo vigesimocuarto, se derogaron disposiciones previas, estableciendo un marco uniforme para la gestión migratoria. La obligación de que los gobernadores remitieran informes mensuales al gobierno central permitió un seguimiento constante de los extranjeros que llegaban a los estados. Aunque algunas normativas anteriores fueron eliminadas, se mantuvo la orden del 19 de noviembre de 1825, que exigía a los gobernadores reportar mensualmente sobre los extranjeros en su jurisdicción. Esto reflejaba un equilibrio entre la modernización del marco legal y la conservación de prácticas consideradas útiles para la administración migratoria. El gobierno mexicano buscaba garantizar el orden y la seguridad en un contexto de creciente interacción internacional.

En este mismo sentido, el artículo vigesimoquinto obligaba a las autoridades locales a informar oportunamente a los gobernadores o jefes políticos, evitando que ningún extranjero pasara inadvertido. Este sistema jerárquico tenía como propósito asegurar que los procedimientos migratorios se aplicaran de manera eficiente en todos los niveles. Para los extranjeros, esto significaba un entorno más estructurado y formal, donde su presencia debía estar plenamente justificada y registrada. En síntesis, se reforzó la regulación y vigilancia migratoria mediante la integración de todos los niveles de gobierno en el control y monitoreo de los extranjeros. Para los migrantes, esto representaba un sistema más estricto y formalizado, en el que debían cumplir con requisitos tanto a nivel local como nacional para garantizar su permanencia en el país.

A manera de conclusión

Es importante considerar que, mientras la Constitución de 1824 consagró derechos fundamentales en favor de los habitantes de la federación, incluyendo la libertad individual y la propiedad, la Regulación sobre Extranjeros de 1826 estableció disposiciones legales específicas que obligaban tanto a las autoridades gubernamentales como a los extranjeros a informar al gobierno central sobre su presencia en México. Por tanto, se ha argumentado que las medidas implementadas por el Ejecutivo nacional a través de esta regulación pudieron contraponerse a los principios constitucionales.

Desde la perspectiva de la prensa estadounidense, Guadalupe Victoria manifestaba una creciente preocupación por la posible atomización del poder nacional, lo que justificaba las medidas tomadas para controlar a la población extranjera. A pesar de la nueva reglamentación, el presidente de México mantenía un papel central en el destierro de extranjeros, ya que poseía facultades para acusar, arrestar, juzgar y expulsar a cualquier persona que no fuera ciudadana mexicana. Sus órdenes adquirirían carácter legal con una simple firma, lo que fue considerado una muestra de arbitrariedad en el naciente Estado republicano, pues se temía que el destino de los extranjeros dependiera únicamente de la voluntad de un solo hombre.

Por otro lado, debido a que México aún no contaba con el reconocimiento de todas las potencias europeas, no estaba plenamente sujeto a los tratados internacionales vigentes, lo que limitaba el poder de los agentes diplomáticos o comerciales para proteger a sus connacionales frente a posibles abusos del gobierno mexicano. Ante las denuncias públicas sobre estas acciones, el gobierno mexicano justificó su proceder argumentando que la nación tenía el derecho soberano de expulsar a aquellos considerados nocivos. Entre las razones esgrimidas para la expulsión se mencionaron la amenaza a la seguridad pública en contextos de guerra civil, la posible propagación de enfermedades contagiosas, la insuficiencia de tierras para satisfacer las necesidades de la población y la necesidad de erradicar a los llamados “vagabundos peligrosos”. Asimismo, se justificó la expulsión como una medida de represalia ante vejaciones ejercidas por otras naciones.

La Constitución no prohibía expresamente esta acción; por lo tanto, era posible llevarla a cabo siempre que no estuviera explícitamente prohibida por la ley. Además, se apeló a la dignidad del gobierno mexicano, argumentando que el bienestar de la nación debía prevalecer sobre los derechos de los extranjeros. No obstante, se advirtió que, si no se limitaba el poder de Guadalupe Victoria en materia migratoria, esto podría dañar la reputación internacional de México y afectar sus incipientes relaciones diplomáticas. También se señaló que la expulsión de extranjeros sin justificación legal podía ser interpretada como un acto de hostilidad, lo que tendría repercusiones en la economía mexicana al desalentar la inversión y reducir la contribución de los migrantes al desarrollo del país.

Finalmente, es importante destacar que el análisis histórico de la Constitución de 1824 y la posterior Regulación sobre Extranjeros resulta fundamental para comprender el proceso de formación del Estado mexicano. Por ello, es necesario que nuevas investigaciones históricas profundicen en el tema, explorando la evolución de la política migratoria y los múltiples desafíos que enfrentó la joven república. El estudio de este documento, en diálogo con la historiografía contemporánea, permitirá una reflexión más amplia sobre las raíces y trayectorias de las leyes que han regido al país. Además, en el contexto actual de tensiones migratorias entre México y Estados Unidos, revisar el pasado resulta clave para entender cómo estas políticas fueron parte de un proceso histórico que permite analizar los conflictos y dilemas contemporáneos en torno al desplazamiento legal e ilegal de personas a través de la frontera.

Anexo

Regulación⁴

Promulgada por el gobierno mexicano con respecto a todos los extranjeros que lleguen a México o salgan de él.

Primera Secretaría de Estado –Sección de Gobierno– El Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue –El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos– Habiendo pesado detenidamente la necesidad de simplificar en lo posible el método observado hasta aquí en el ramo de pasaportes, y con el objeto de facilitar el mejor cumplimiento de las leyes que hasta ahora hay en la materia, de combinar la seguridad pública con el fomento de la población y de la industria, y de ocurrir por medio de reglas claras y sencillas a las dudas que han ocasionado las diversas órdenes expedidas sobre el particular, según lo han exigido las circunstancias de la nación, he venido en decretar el Reglamento siguiente.

Art. 1°. Todo extranjero, antes de desembarcar en cualquier puerto de los Estados Unidos Mexicanos, producirá declaración formal, en que manifieste su nombre, edad, estado y naturaleza, el punto de su procedencia, y el de su destino, objeto de su viaje, personas a quienes viene recomendado, su profesión y medios de subsistencia.

Art 2°. Dicha declaración deberá recibirse por escrito y firmarla el interesado; a cuyo efecto el capitán del puerto, o quien haga sus veces, pasará a bordo a recibirla luego que haya fondeado el buque.

Art 3°. Evacuada esta formalidad, el capitán del puerto, o la persona que le substituya, exigirá la presentación del pasaporte, y cierto de la identidad de la persona, y de que el pasaporte exhibido es el que debe traer o que se halla en aptitud de obtenerlo, según lo que se prescribirá en los artículos siguientes, pondré en el mismo documento la licencia de desembarco bajo la precisa condi-

⁴ Traducción del texto y notas a pie de Manuel Alejandro Hernández Ponce, del texto de Jordan (1826, pp. 40-49).

ción de presentarse inmediatamente a la autoridad política del puerto respectivo, y dará constancia de ella al interesado, para que no se le oponga embarazo dentro del buque, ni al saltar en tierra, o en la entrada del puerto.⁵

Art 4°. Sin la presentación de esta licencia, ni los comandantes de los buques permitirán desembarcar a pasajero alguno extranjero, ni el resguardo o guarnición del muelle los dejará entrar, bajó su respectiva responsabilidad.⁶

Art 5°. Para los efectos del art. 3° será suficientes, respecto de cualquier extranjero, los pasaportes que haya expedido el gobierno general; y respecto de los extranjeros que pertenezcan é naciones que hayan reconocido la independencia de los Estados Unidos Mexicanos, o sean neutrales, serán también suficientes

⁵ Tan pronto como un extranjero llega a un puerto mexicano, se encuentra sujeto al juicio arbitrario de uno de esos hombres que se llaman en ese país capitanes de puerto, y que generalmente no son menos venales y mucho más ignorantes que los alguaciles de la inquisición. Un capitán de puerto puede, entonces, impedir o permitir el desembarco de un extranjero, y su decreto será final y sin apelación, pues ¿quién tomará en cuenta si ha juzgado correctamente o incorrectamente respecto al pasaporte que un extranjero le ha presentado, o ha decidido de manera justa y satisfactoria, si el extranjero que no está provisto de ningún pasaporte está en condiciones de obtener uno del gobierno mexicano, de acuerdo con las formalidades requeridas por el artículo, o no?

⁶ Así, los comandantes o capitanes de embarcaciones extranjeras o nacionales en los puertos de México deben convertirse, todos ellos, en carceleros, ¡por orden del presidente Victoria! Se les ordena prevenir, bajo su propia responsabilidad, el desembarco de todos los extranjeros que no hayan recibido el permiso del capitán de puerto. Deben pagar a una guardia mexicana o forzar a sus propios marineros a transformarse en gendarmes, para detener a personas inocentes en una prisión ilegal. ¿Acaso un extranjero se ha comprometido a pagar al capitán su pasaje al desembarcar? No importa: al no estar permitido desembarcar, no pagará. ¿Acaso quiere, probablemente, los medios necesarios para su mantenimiento a bordo? No importa: el capitán debe proveerle de su propio bolsillo. ¿Desea el capitán Weighed Anchor para proseguir, sin demora, su viaje y pasar más allá del cabo de Buena Esperanza? No importa: el pasajero, que había propuesto permanecer en las costas mexicanas, se verá obligado, contra su voluntad, a hacer un viaje alrededor del mundo a expensas del capitán...!

los que hayan expedido o visado los agentes de la Republica en las naciones extranjeras.⁷

Art 6°. A los extranjeros súbditos o ciudadanos de las naciones que tienen agentes debidamente acreditados cerca del supremo gobierno de México, que no presenten alguno de los pasaportes de que habla el artículo anterior, se les concederá licencia para el desembarco mediante abono de su cónsul en aquel puerto de ser ciudadano de su nación, y traer capital o industria de que subsistir, o previa fianza de un ciudadano Mexicano sobre esto mismo, con la expresada condición de presentarse inmediatamente a la autoridad política del puerto respectivo.⁸

⁷ ¿Cómo van a obtener un pasaporte del gobierno mexicano los extranjeros que van a México desde cualquier otro lugar del mundo, previamente? ¿Y quiénes son los extranjeros pertenecientes a aquellas naciones que ya han reconocido la independencia mexicana? Sabemos que los Estados Unidos de América del Norte y las nuevas repúblicas de América del Sur son los únicos en esta situación; porque, además de ellos, ningún otro poder del mundo ha reconocido alguno de esos nuevos estados, con la excepción de Colombia y Buenos Aires, ambos los cuales han estipulado tratados con Gran Bretaña.

Una nación neutral es aquella que no toma parte en las diferencias que existen entre otras naciones. Pero el hecho de que no reconozca como lícita la existencia política de otra nación está, por este solo hecho, en guerra con ella, sin importar si ya ha tenido lugar algún acto hostil. Sin embargo, el gobierno mexicano considera como neutrales a Francia, a la Santa Alianza, en una palabra, a cada nación que esté, de hecho, en interés de la legitimidad en general y de España en particular. Esto es suficiente para probar que la independencia de México está en sus últimos agónicos...

⁸ ¿Qué naciones tienen agentes debidamente acreditados residiendo en México? Las de los Estados Unidos y Gran Bretaña están encargadas de estipular tratados, y como su misión es especial, no pueden, creo, entrometerse en asuntos de otra naturaleza. El agente confidencial de Francia no está debidamente acreditado, su diploma está firmado solo por un oficial de la marina francesa. En cuanto a aquellos enviados por otros pequeños príncipes europeos, aún no han presentado ningún acto oficial reconociendo la independencia de México. Además, ¿cuánto tiempo ha pasado desde que un agente diplomático o comercial ha estado obligado a certificar sobre el lugar de nacimiento, la profesión, la condición, los medios de subsistencia

Art 7°. La expresada autoridad política, en los casos de presentarse por los extranjeros pasaportes suficientes, los visará, y tomando la razón correspondiente, extenderá en ellos el permiso o bien para permanecer en el puerto, o bien para internarse según pidiere el interesado.⁹

Art 8°. Respecto de los extranjeros de que habla el artículo 6°, la autoridad política del puerto, a quien se deben presentar con la licencia del desembarco, podrá librarles pasaporte provisional para pasar al punto que les acomode del tránsito hasta la capital, donde deben pedir al gobierno general, por conducto de los ministros públicos de sus respectivas naciones, el que necesitaren para permanecer o internarse.¹⁰

Art 9°. A este efecto, llegando a esta capital, se presentarán a su respectiva legación, de la que tomarán un certificado que acredite ser el extranjero ciudadano o súbdito de la nación a que la legación pertenece, y tener capital o industria de que subsistir a fin de que se les conceda por el supremo gobierno pasaporte por un año para transitar libre y seguramente por toda la federación.¹¹

de un hombre que nunca ha visto ni conocido, y que, aunque hable su lengua perfectamente, puede ser, no obstante, uno de sus antípodas?

⁹ Hemos visto en la nota (a) que si el juicio del capitán de puerto es negativo, el extranjero debe permanecer prisionero a bordo y no tiene medios de apelación. Ahora, de acuerdo con el artículo 7, si el juicio del capitán de puerto es favorable, el extranjero, al desembarcar, debe someterse a un segundo juicio, el de la autoridad política del lugar...!

¹⁰ Este artículo permite a la autoridad política del puerto entregar al extranjero desembarcado un pasaporte provisional para ir a la capital, sin importar si sus asuntos lo llaman a otro lugar. Pero, afortunadamente, entre todas las demás contradicciones que forman el mérito de este grotesco decreto, parece que hay una en el artículo 11°, que habla hipotéticamente de extranjeros que podrían no llegar a la capital. Sin embargo, veremos en nuestra nota sobre ese artículo los otros inconvenientes que emanan de esta hipótesis.

¹¹ Al llegar a la capital (la Ciudad de México), el extranjero debe obtener un certificado de la legación de su nación, que declare todo lo que hemos observado en la nota 6, para obtener del gobierno general un pasaporte que le permita viajar durante un año por todas las partes de la federación mexicana. ¿Y qué debe hacer si la legación se lo niega? ¿O si no hay ninguna legación de su nación residiendo en México? ¿O si el extranjero, habiendo buscado refugio allí

Art 10°. Este certificado será concebido en los términos siguientes –El infrascripto etc. Certifico que N. es súbdito ciudadano de etc., y suplico al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se sirva concederle licencia por el término de un año contado desde su fecha para transitar libre y seguramente por todas partes de la federación -Firmado-México a de etc.¹²

Art 11°. Los extranjeros, de que hablan los artículos anteriores; que no hayan llegado a esta capital, solicitarán de su Legación igual certificado para obtener dentro de un mes el pasaporte del supremo gobierno.¹³

Art 12°. Todo extranjero sea que haya obtenido el pasaporte provisional, de que habla el artículo 8° sea que lo tenga absoluto competente, estará en obligación de presentarse a la autoridad política de su destino, y de todo aquel lugar en que haga una detención de más de tres días, para que cada una de estas autoridades vise el pasaporte, y por este acto se le entienda permitido permanecer o continuar su viaje, según las calidades del pasaporte.¹⁴

como perseguido o proscrito por el gobierno de su propio país, no puede, en consecuencia, presentarse ante los agentes de su perseguidor?

¹² El gobierno mexicano desea dominar a las legaciones extranjeras hasta el punto de prescribirles el modelo de los actos que pueden estar autorizadas u obligadas a realizar. Parece que este gobierno ha hecho un progreso maravilloso en el estudio del derecho internacional.

¹³ El extranjero que desembarca en un puerto mexicano, y no tiene la intención de ir a México, y, por lo tanto, no puede presentarse ante su legación; o que, deseoso de continuar su viaje a alguna otra parte de esa vasta república, no puede esperar en un lugar determinado una respuesta de su legación, ni podría obtener un pasaporte del gobierno general durante... ¿el plazo de un mes que prescribe este artículo? ¿Y, suponiendo que desembarque en las costas de Yucatán o California, será el plazo de un mes suficiente para recibir un pasaporte de la Ciudad de México, incluso si espera quieto en el lugar de su primer desembarco durante ese tiempo?

¹⁴ Un extranjero no puede, entonces, permanecer o viajar en los estados mexicanos, de acuerdo con la urgencia de sus propios asuntos, que pueden obligarlo, en cada momento, a cambiar su ruta, ¡sino solamente de acuerdo con las condiciones de su pasaporte! ¡Oh política! ¡Oh genio ministerial! ¡Oh libertad mexicana...!

Art 13°. Para evitar en lo sucesivo los fraudes que han solido cometerse, y podrán intentarse, suponiéndose algunos extranjeros ciudadanos de los Estados del Norte de América, a cuyo fin han hecho valer como carta de ciudadanía la patente de juramento otorgado en dichos estados, está conforme la legación de ellos en no expedir certificados para pasaportes, sin la evidencia más satisfactoria de que tengan la ciudadanía de los mismos estados los que los soliciten; y tal debe ser el abono que presten los cónsules respectivos de ellos para la licencia de que habla el artículo 6°. ¹⁵

¹⁵ Ni la legación ni los cónsules de los Estados Unidos pueden, por lo tanto, entregar el certificado que se les requiere a aquellos extranjeros que han establecido legalmente su domicilio y han solicitado su naturalización en los Estados Unidos. ¿Y por qué? ¿No están todos los extranjeros que demandan su naturalización en los Estados Unidos obligados a jurar renunciar para siempre a toda lealtad a cualquier príncipe, potentado, estado o soberanía extranjera, y particularmente a la de su país natal? El decreto de naturalización les otorgará derechos políticos; pero, ¿no debería, mientras tanto, su domicilio establecido en nuestra república y su solemne renuncia a la ciudadanía de su antiguo país y de todos los demás países del mundo, ser suficiente para garantizarles el disfrute de los mismos derechos civiles que los nativos de la misma república ya disfrutan? ¿Podría un agente ruso interesarse en México por un moscovita que había jurado en Washington renunciar a toda fidelidad al emperador de Rusia y no reconocer otro poder que el de Washington? ¿Es razonable que un ciudadano permanezca, durante muchos años, sin país, sin ninguna garantía personal o privado del derecho de ir a llevar a cabo sus propios asuntos en un país vecino, por el crimen de haber deseado convertirse en ciudadano de los Estados Unidos y haber presentado sus demandas en las formas prescritas por nuestras leyes? Este es, sin duda, un inconveniente, porque... la eliminación de la cual nuestro gobierno debería otorgar la atención que se esperaría en vano del de México. Sin embargo, debemos expresar nuestra asombro ante la acusación de fraude contenida en este artículo contra aquellos extranjeros, cuya buena fe les ha llevado a presentar, en México, el certificado de los juramentos que han tomado en los Estados Unidos, como un título de gloria para ellos, y que han supuesto bastante suficiente para obtener un pasaporte en calidad de domiciliados y aspirantes a la naturalización en su país adoptivo. El tenor de tales certificados es claro: el portador de ellos no está designado allí como ciudadano de los Estados Unidos, sino solamente como un hombre que espera convertirse en tal en el futuro, y que

Art 14°. Con los súbditos del gobierno español que lleguen a nuestros puertos, se observará lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3°; pero no se les permitirá desembarcar sin otro pasaporte, que el que haya expedido el gobierno general, con arreglo a la ley de 25 de abril próximo pasado.

Art 15°. El extranjero o extranjeros que estén en el caso de los que habla el artículo 6° y no presentaren pasaporte competente, no podrán desembarcar hasta haberlo obtenido del gobierno general por la secretaria de relaciones.¹⁶

Art 16°. La secretaria no expedirá pasaporte alguno de los que requiere el artículo anterior, si no se le pide por conducto del gobernador del estado en cuyo puerto se halle el interesado, ni los gobernadores darán curso a semejantes solicitudes sin estar antes satisfechos de la conducta del interesado por conocimiento que al intento se les exigirá de un ciudadano mexicano.¹⁷

ya no pertenece a ninguna otra nación desde el mismo momento en que hizo su declaración jurada de renunciar a toda fidelidad hacia cualquier otro poder extranjero. ¿Dónde, entonces, está el fraude? ¿Acaso han cometido alguna falsedad o alguna falsificación? Si el ministerio mexicano, o sus agentes inferiores en la rama de pasaportes, no entienden inglés, o no tienen intérpretes de idiomas extranjeros adjuntos a sus oficinas, ¿sería eso una razón para acusar de fraude a un extranjero que presenta un documento igualmente auténtico por su forma, tan claro e ingenuo por su contenido, aunque esté escrito en inglés? Pero, a los ojos del presidente Victoria, todo lo que se hace, dice o piensa por un extraño es todo fraude, todo crimen, todo sospechoso.

¹⁶ Un extranjero, al no encontrar en México a ningún agente de su nación, al no estar provisto de ningún pasaporte, al no estar garantizado en el puerto en el que ha llegado, por el cónsul de su país, o por algún ciudadano mexicano, no puede desembarcar sin haber obtenido un pasaporte del gobierno general a través del órgano del ministro de relaciones exteriores. Debe permanecer, mientras tanto, en prisión a bordo, como ya hemos observado. Vamos un poco más lejos.

¹⁷ El ministro de relaciones exteriores solo puede entregar los pasaportes, en tales casos, a solicitud del gobernador del estado en el que desembarca el extranjero, y el gobernador del estado no puede dar efecto a la solicitud del extranjero hasta que se haya satisfecho respecto a su conducta, de acuerdo con la información recibida... de un ciudadano mexicano. De estas disposiciones resultan dos grandes inconvenientes: 1.º El objeto de esta regulación, que es

Art 17°. Los extranjeros de que hablan los artículos 6°, 8° y siguientes hasta el 12°, luego que obtengan el pasaporte del gobierno general, acudirán a presentarlo a la autoridad política de su residencia, y si no lo hubieran hecho dentro de un mes de la expedición del pasaporte provisional, que se les haya expedido por la autoridad política del puerto á que llegaron, serán obligados por la de su residencia a retroceder para reembarcarse precisamente, haciéndose unas a otras autoridades las comunicaciones correspondientes, y avisando de ellas al gobierno general.¹⁸

combinar la seguridad pública con el incremento de la población y de la industria, no podría estar más perjudicado, ya que, en lugar de intentar verificar el motivo del viaje, las intenciones o los medios de subsistencia de los extranjeros, su conducta es ahora la única cuestión; siendo imposible determinar esta conducta en el transcurso de unas pocas horas, que pueden intervenir entre su llegada y la recepción que haga el gobernador del estado de su solicitud para obtener un pasaporte, de ahí puede seguir, como cuestión de curso natural, ya sea una negativa que impida el desembarco del extranjero, aunque probablemente sea una persona digna, o la facilidad para admitir en México a los individuos más peligrosos. 2.º El ministro de relaciones exteriores, así como el gobernador del estado, poseerán los medios para actuar en un asunto de tan alta importancia de la manera más despótica, ya que este último puede negarse a dar curso a la petición del extranjero, aunque sea una persona de gran respetabilidad, o quizás enviarla acompañada de información hostil; y el primero (el ministro) puede, con impunidad, ya sea fingir no haber recibido ningún informe del gobernador, o negarse a actuar correctamente, según sus propios puntos de vista; y todo esto sin que el extranjero tenga en absoluto la posibilidad de determinar el verdadero estado de las cosas, ni de obtener justicia de nadie.

¹⁸ Aquí hay una de las absurdidades más notables. El extranjero que finalmente ha obtenido un pasaporte del gobierno general está obligado, bajo la pena de tener que embarcarse de nuevo inmediatamente, a mostrarlo a la autoridad política del lugar en el que reside, en el plazo de un mes, contando desde el día en que ya había obtenido su pasaporte provisional de la autoridad política del puerto donde desembarcó. ¿Cómo, entonces, es posible que un extraño desembarcado, por ejemplo, en Veracruz (que es el puerto de más cercano acceso a la capital), y que ya cuenta con un pasaporte provisional que le autoriza a viajar en el interior de la república, cómo puede, pregunto, en el transcurso de un mes solicitar un certificado de

Art 18°. A este efecto, todas las autoridades, al visar el pasaporte, tomarán las razones convenientes de ellos, y cuidarán de estar a la mira de las disposiciones indicadas.

Art 19°. La renovación de pasaportes se hará en cuanto acabe el término de un año, porque se hayan concedido en virtud de un certificado concebido en los términos expresados, sin más variación que la palabra renovarle en lugar de concederle.¹⁹

Art 20°. Para evitar todo fraude, el capitán del puerto, luego que haya cumplido la prevención del artículo 2°, enviará a la autoridad política una noticia con aviso de la llegada de todo buque, y de los pasajeros a quienes ha permitido desembarcar: llevará, con el mismo fin, un registro exacto de las licencias que despachare y circunstancias del despacho de cada una; y remitirá a la secretaria de relaciones, por conducto del ministerio de guerra, las declaraciones originales de que habla el artículo 1°, y copia mensual del mencionado registro.

la legación de su nación en México, obtenerlo, luego demandar un pasaporte del gobierno general, obtenerlo, recibirlo después ya sea en Veracruz o en algún otro punto de esa vasta federación, donde el pasaporte provisional le ha autorizado a ir, y presentarlo sucesivamente a la autoridad pública del lugar de su residencia, de una residencia que quizás aún no ha decidido, o que muy probablemente nunca fijará? En el artículo 10° el mismo término de un mes ha sido prescrito para obtener únicamente un pasaporte del gobierno general en México en virtud del certificado de legación, lo cual también es casi una imposibilidad, como hemos señalado antes, o depende enteramente de la actividad y la buena voluntad del ministro. Ahora, de acuerdo con el artículo 17°, se ordena que el mismo término de un mes también debe ser suficiente para recibir un pasaporte incluso al norte de Sonora y para presentarlo a la autoridad política del lugar de su residencia, donde quizás haya solo una media docena de pastores salvajes.

¹⁹ ¿Cómo puede un extranjero que ha obtenido en México su primer pasaporte para viajar durante un año por toda la federación, procurarse en la misma ciudad de México, en los mismos términos y en la misma forma, una renovación de dicho pasaporte, si se encuentra en ese momento a cuatro o cinco cientos leguas de distancia de esa capital?

Art 21°. El que, contraviniendo a este decreto, desembarcare, o se internare en el territorio, será reputado como sospechoso, y obligado en consecuencia á reembarcarse.²⁰

Art 22°. Para salir del territorio, podrá ocurrirse indistintamente por el pasaporte necesario para el efecto al gobierno general.

Art 23°. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, que hubieren salido del territorio con pasaporte precisamente del gobierno general, podrán desembarcar é internarse con dicho documento, siempre que acrediten ante el capitán del puerto no haber tocado en el curso de su viaje en punto enemigo: y en cuanto

²⁰ He aquí la absoluta necesidad de dar a este decreto trágico-cómico toda la publicidad posible. Los habitantes de los Estados Unidos, especialmente, no acostumbrados a escuchar sobre cosas como los pasaportes en su feliz país siempre abierto a todo el mundo (pues su buena policía interna los protege de todo peligro en este sentido), se encontrarán, mucho más que otros extranjeros, en peligro de enfrentar en México el desagradable trato amenazado por este artículo. Solo queda saber qué sucederá con el infractor si ningún capitán de ningún barco desea recibirlo a bordo. ¿Tiene el gobierno mexicano el derecho de obligar a los comandantes de embarcaciones extranjeras a llevar pasajeros contra su voluntad? al particular del estado en que se halle el interesado; más en ningún caso se expedirá sino después de haber caucionado los intereses de la hacienda pública con certificado del administrador respectivo, y siempre se noticiará la salida al gobierno general. El presidente mexicano no se contenta con ejercer todos los actos hostiles posibles contra los extranjeros que demandan su admisión en México. Ni siquiera ha considerado que el poder tiránico de expulsarlos a su voluntad sea suficiente. Incluso extiende su crueldad sistemática contra aquellos que, estando ya legalmente introducidos en ese país, deseen abandonarlo voluntariamente. No se entregará un pasaporte para salir de México a aquellos que no hayan garantizado previamente al tesoro público (hacienda pública) mediante un certificado del respectivo administrador. ¿Qué relación puede existir entre viajeros, artesanos, hombres de letras o comerciantes extranjeros y el tesoro público mexicano? ¿Acaso los últimos (los comerciantes) no han declarado o pagado ya los impuestos por la importación de sus efectos? ¿No deben también pagar los establecidos sobre las exportaciones? Entonces, digamos que este es otro singular esfuerzo de fantasía por parte de un gobierno débil, ignorante y usurero, que siempre sueña que todos le deben algo.

a extranjeros que regresaren, se observarán los mismos requisitos prevenidos para su admisión en los artículos anteriores.²¹

Art 24°. Quedan derogadas todas las ordenes relativas a este ramo, expedidas antes del presente decreto, excepto la de 19 de noviembre de 1825, que prescribe a los Gobernadores de los Estados remitir partes mensuales al gobierno general de los extranjeros que arriben al territorio de su mando.

Art 25°. Los Gobernadores de los Estados y del distrito, y los jefes políticos de los territorios, celarán de que las autoridades subalternas les pasen las noticias oportunas para el cumplimiento del artículo anterior.

Y para que lo contenido en el presente decreto tenga su más puntual cumplimiento, mando se imprima y publique, remitiendo suficiente número de ejemplares a los Gobernadores de los Estados, a los enviados de las Potencias extranjeras, a los de la República, y a los capitanes de puerto-Palacio del Gobierno

²¹ Dado que bajo la palabra habitantes se comprenden los ciudadanos y los extranjeros que habitan el país, debo observar que la circunstancia de haber anclado, contra su voluntad, en un puerto enemigo antes de llegar a uno mexicano, no debería ocasionar ninguna prohibición para su regreso a casa. Embarcados, por ejemplo, en Livorno o en Filadelfia, en embarcaciones neutrales con destino a Veracruz, ¿qué derecho tendrían para impedir que esos barcos anclaran en Cádiz o en La Habana antes de entrar en el golfo de México? Tampoco entiendo estas palabras: “Con respecto a aquellos extranjeros que puedan estar regresando, se deben observar las mismas formalidades prescritas, como se ordena en los artículos precedentes para su admisión.” Por el contrario, encuentro que las formalidades ordenadas para su admisión no son en absoluto aplicables a su salida, pues los temores, reales o supuestos, que inspira la llegada de extranjeros no pueden ocurrir en su partida. Este reglamento, firmado por Victoria y Camacho, será suficiente para resolver todos los problemas respecto al patriotismo y los talentos de estos oráculos mexicanos, así como al destino de cada extranjero en un país que parece haber roto únicamente las cadenas españolas para sumergirse en los horrores de una esclavitud mucho más vergonzosa, en la medida en que no es ahora el efecto de la fuerza, sino enteramente el resultado de una degradación moral que no ofrece las más halagüeñas esperanzas de un mejor futuro.

Federal –México 5 de junio de 1826– Guadalupe Victoria –A don Sebastián Camacho– Y lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento – Dios guarde a V. muchos años–México 6 de junio de 1826– Camacho.

Fuentes documentales

Bibliografía

- Aquino Sánchez, F. (1992). Intervención francesa. La diplomacia mexicana y el imperialismo del librecombio. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Green S. C. (2010). The Mexican Republic: The First Decade, 1823-1832. University of Pittsburgh Press.
- Ibarra García L. (2016). El concepto de igualdad en México (1810-1824). *Relaciones*, 145, 279-314.
- Jordan J. (1826). *Serious Actual Dangers of Foreigners and Foreign Commerce, in the Mexican States: Useful information to all travellers in that country, an especially to the merchants of the United States; and equally important to the cabinets of Washington and London and the congress of Tacubaya*. P. M. Lafourcade.
- Lukes E. A. (1976). De Witt Colony of Texas. Jenkins Publishing Company.
- Pani E. y Durazo-Hermann, J. (2012). Para poblar un continente: ley, gobierno y migración en América del Norte durante la era de las puertas abiertas. *Istor. Revista de Historia Internacional*, 13(49), 131-157.

Elogios al Obispo Cabañas (1824-1825)

Aristarco Regalado Pinedo

Guadalajara se entera de la muerte de su obispo

De todos los acontecimientos sucedidos en Jalisco durante el año 1824, probablemente la muerte del obispo de Guadalajara Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo fue el más conmovedor. Sin embargo, ese año había sido un año feliz para la Iglesia católica, pues la Constitución Federal estableció el catolicismo como la religión oficial de la República Mexicana y un año antes, el 28 de septiembre de 1823, se había elegido a un nuevo Papa: León XII. El obispo Ruiz de Cabañas, entonces, se había dado a la tarea de escribirle un informe general “sobre el estado espiritual de esta diócesis que gobernamos... así como sobre los asuntos y acontecimientos políticos que han tenido lugar en esta América septentrional y los efectos de estos sucesos”. Fechó la carta el 12 de septiembre de 1824 en Tachichila, capilla rural perteneciente a la parroquia de Nochistlán, mientras se encontraba en una visita pastoral que nunca concluyó pues antes llegó su muerte (Dorantes González y Castillo Ramírez, 2022, p. 399).

El informe que redactó fue una magnífica ocasión para manifestar al Sumo Pontífice su alegría y felicidad “por vuestra elevación a la sede de San Pedro”. Después le expuso “cuál, cómo y qué tan extensa” era la diócesis de Guadalajara. Informó al Papa que estaba compuesta por “una iglesia catedral y un cabildo compuesto por cinco dignidades, diez canonjías, seis prebendas íntegras y otras seis medias prebendas. Hay todo lo deseable para celebrar el culto divino con magnificencia y dignidad, como realmente se celebra”, aseguró.

Mencionó que había 137 parroquias, el doble de ayudas de parroquias, el cuádruple de iglesias y capillas rurales y urbanas para atender a unos 700 u 800 mil fieles. Aseguró que había 7 conventos de monjas que albergaban a unas 270 religiosas; 24 monasterios con unos 300 o 400 religiosos repartidos entre dominicos, franciscanos, agustinos, mercedarios, carmelitas y hospitalarios de San Juan de Dios. Escribió que había un seminario conciliar tridentino, un seminario clerical, cuatro colegios de niñas educandas que calificó como “una excelente defensa para la inocencia del tierno sexo débil; de ellas salen tanto monjas dignas de este nombre como madres de familia muy recomendables”, aseguró. También escribió que había muchas confraternidades para atender a los enfermos, así como hospitales antiguos para ayuda espiritual y temporal de los indígenas. Mencionó la existencia de “innumerables escuelas de primeros rudimentos”; informó que había “diez muy hermosos y célebres santuarios” con advocación de la Virgen como del Redentor “distribuidos en las varias regiones de esta diócesis, que admirablemente atraen los ánimos de los fieles y que fomentan la fe y la piedad”. Evaluó el clero secular en más de 600 presbíteros, a quienes calificó de la siguiente manera: “hablando en general son de buenas costumbres y suficiente doctrina. A no pocos los vemos brillar por su virtud y su sabiduría con las que sostienen la dignidad del ministerio en cuanto es posible a los humanos”.

El obispo Ruiz de Cabañas aprovechó la ocasión para referirse brevemente a “los acontecimientos políticos que a partir del año 1810 hasta el presente han conmovido estas regiones” y que dieron por resultado la constitución de un nuevo Estado, con asamblea constitutiva y un emperador completamente separado “del régimen español”. Explicó que ante la ausencia y enfermedad del arzobispo metropolitano de México, ante la invitación personal del emperador y siendo él mismo el obispo sufragáneo más antiguo, emprendió el camino a la ciudad de México “para realizar lo prescrito en el pontifical romano, desempeñando el suscrito el oficio de consagrante” del emperador mexicano. Comparó este honor y esta acción que protagonizó, tal vez ahora ya con un poco de arrepentimiento en vista de los sucesos políticos que se precipitaron posteriormente, con la del Papa Pío VII “cuando emprendió un largo y doloroso camino para

consagrar a Napoleón, antiguo emperador de los franceses”. Ahora que en 1824 ya había cambiado el sistema de gobierno a una república federal, dijo que le habían dado su reconocimiento “del mismo modo que reconocimos de hecho la dicha autoridad imperial”.

Finalmente, antes de firmar su carta, el obispo se disculpó por la tardanza de su comunicación pretextando “los cambios de las cosas” y la extrema dificultad con que funcionaba el correo en esos momentos debido a las intercepciones sufridas “a causa del estado político de estas regiones” (Dorantes González y Castillo Ramírez, 2022, p. 399).

Dos meses después, todavía en el transcurso de su visita pastoral, el obispo Juan Cruz Ruiz de Cabañas entregó el alma. Era 28 de noviembre de 1824. Tenía 73 años de edad y 29 años con la mitra de Guadalajara presionando sus sienes. Murió en el rancho de los Delgadillos perteneciente al curato de Nochistlán cuando ya regresaba a Guadalajara. La noticia llegó a la ciudad poco antes del despojo del obispo, provocando el tañido triste de las campanas de todas las iglesias de la ciudad acompañando a la catedral “en el toque de vacante y dobles siguientes”. La noche del primero de diciembre llegó el cadáver del obispo a la ciudad “acompañado de más de mil luces y entre lágrimas y suspiros de un pueblo que amaba a su prelado”, según la crónica oficial que en 1825 se imprimió en la imprenta de Mariano Rodríguez, en Guadalajara (Dorantes González y Castillo Ramírez, 2022, p. 444).

Según esta misma crónica, el pueblo se precipitaba a comprar velas a las cererías para encenderlas en honor al obispo, muchos intentaban portar en sus hombros el féretro en su recorrido por las calles mientras que los más débiles o pequeños solamente se acercaban a tocar con sus manos el ataúd. Fue depositado en la casa que había sido su morada y ahí se veló durante los siguientes tres días. En la sala en donde el cuerpo estaba expuesto se levantaron cuatro altares en los que se decían misas cada hora, desde las cinco de la mañana hasta las 12. Las parroquias de la ciudad, las comunidades de religiosos, los capellanes de

monasterios y colegios se turnaban en un altar para celebrar “misas cantadas con vigilia”. En los otros tres altares las misas eran rezadas durante el mismo lapso de tiempo matinal.

Con una asistencia del “numeroso pueblo” se desarrolló todo el triduo. El 5 de diciembre, a las siete de la mañana comenzó el funeral con “el canto del oficio de difuntos” encabezado por los mercedarios que fueron relevados por los carmelitas; después fue el turno de los agustinos, los franciscanos, los dominicos y al final el del cabildo catedralicio. En una procesión solemne llevaron el cadáver hasta la iglesia catedral en la que participaron parroquias, cofradías, colegios, la universidad, el ayuntamiento, la oficialidad y el supremo tribunal de justicia. Los balcones y ventanas que daban a las calles por donde pasó el féretro se habían adornado previamente con colgaduras negras y blancas. En la catedral se cantó una solemne misa con el ataúd puesto sobre un catafalco levantado para la ocasión y lleno de inscripciones en latín y en español.

En una sesión propia, el cabildo catedralicio determinó que el 19 de mayo de 1825 se celebrarían “con toda pompa y aparato” unas honras fúnebres en honor al obispo Juan Cruz Ruiz de Cabañas, con elogios fúnebres en latín y en español. El primero sería redactado y leído por el doctor José Miguel Gordo, canónigo lectoral, y el segundo por el doctor José Domingo Sánchez, prebendado (Dorantes González y Castillo Ramírez, 2022, p. 444). En este capítulo se transcribe y analiza el segundo elogio, dictado en español. Sin embargo, primero haremos un breve recorrido histórico sobre esta larga tradición funeraria.

Los elogios fúnebres: un recorrido histórico

Aunque es posible rastrear los orígenes de los elogios fúnebres hasta civilizaciones como el antiguo Egipto y la Mesopotamia, es en los *epitafios logos* de la Grecia clásica donde se consolidan las bases de esta tradición en Occidente. Un ejemplo emblemático de esta práctica se encuentra en el “Discurso Fúnebre” atribuido a Pericles por Tucídides, donde se exalta el sacrificio de los caídos en combate y se enaltecen sus virtudes cívicas. En este discurso, Pericles afirma:

Estos hombres, que han demostrado su valor en acción, han sido honrados con una sepultura pública y con este discurso que acabamos de pronunciar. El Estado ha rendido a los muertos, en su conjunto, los honores que les corresponden; en cuanto a los familiares, les ha reservado una recompensa particular: desde este momento, los hijos de los caídos serán educados y mantenidos a expensas del Estado hasta que lleguen a la edad adulta (Tucídides, Libro II, 46).

Este pasaje nos permite observar el homenaje al valor y sacrificio de los soldados, durante el cual el Estado, en palabras de Pericles, adquiere el compromiso de la polis ateniense con el bienestar de las familias de los caídos en el campo de batalla, de esta manera podemos advertir una estrecha conexión entre el individuo y la comunidad en la construcción de los valores cívicos al mismo tiempo que se le honra en su funeral.

La estructura de estos *epitafios logos* era la siguiente: el discurso comenzaba con una introducción en la que el orador, demostrando humildad y reverencia, reconocía la dificultad de hacer justicia con palabras a los logros de los soldados, subrayando que sus acciones hablaban más alto que cualquier elogio. Posteriormente, el orador delineaba las virtudes del ciudadano ideal, destacando especialmente el honor y la valentía como pilares de la identidad cívica. Por último, el discurso culminaba con un tributo a las vidas de los soldados fallecidos, consolando a sus familias mediante la afirmación de que sus muertes no habían sido en vano. Su sacrificio era presentado como una contribución indispensable al bienestar común y al fortalecimiento de la comunidad (Loraux, 2012).

Como podemos ver, esta estructura se conservó a través de los siglos, en términos generales, incluso hasta los años en que el Dr. José Domingo Sánchez leyó su “Elogio” en honor al obispo Juan Cruz Ruiz de Cabañas, como veremos más adelante, aunque el contenido, es cierto, fue más religioso que cívico.

Es importante destacar la consolidación de esta práctica a su paso por Roma, donde encontró nuevas formas de expresión y donde adquirió una dimensión aún más política y teatral. En el contexto romano, los elogios fúnebres no solo exaltaban las virtudes de los fallecidos, sino que también se convirtieron en

instrumentos para influir en la opinión pública y moldear la memoria colectiva, a menudo con fines estratégicos. Un ejemplo destacado es el célebre discurso atribuido a Marco Antonio tras el asesinato de Julio César, y que adaptó William Shakespeare en su obra dramática. En este discurso, Marco Antonio empleó la estructura del elogio fúnebre para enaltecer a Julio César, presentándolo como un líder generoso y visionario cuyo sacrificio, más que ser un reflejo de su ambición, debía ser considerado un legado para Roma. Al mismo tiempo, el orador utilizó un tono calculadamente humilde para ganar la simpatía de los oyentes, mientras exponía con astucia las contradicciones de los conspiradores (Shakespeare, 2012).

Cabe destacar que en la antigua Roma, el elogio fúnebre, conocido como *laudatio funebris*, desempeñaba un papel central en los rituales funerarios, especialmente entre la aristocracia y la clase política. Este discurso se aprovechaba para resaltar los logros, la moral y las virtudes del fallecido, con el objetivo de fortalecer su memoria individual y el prestigio de su *gens* o linaje familiar. La *laudatio funebris*, aunque nació como un acto privado, se convirtió en una herramienta para consolidar la posición social de una familia dentro de la ciudad, perpetuando su legado en la memoria colectiva. La ceremonia que acompañaba a la *laudatio funebris* se realizaba en el marco de una procesión solemne, que tenía un gran significado simbólico. El cuerpo del difunto era trasladado con gran pompa, acompañado por familiares, seguidores y allegados, reflejando de esta manera el poder y la influencia de su familia. Una vez que el cortejo llegaba al *forum* o a un espacio público de relevancia, se pronunciaba el discurso. Tradicionalmente, el orador era un descendiente directo del difunto, a menudo el hijo o el heredero principal, quien utilizaba este momento para rendir homenaje y enaltecer la importancia de su linaje (Arce, 2003, pp. 41-50; Vollmer, 1932, pp. 241-256).

La adopción del elogio fúnebre por las primeras comunidades cristianas marcó un punto de inflexión importante en cuanto al propósito y enfoque de esta práctica. A diferencia de las tradiciones grecorromanas, donde el elogio fúnebre enfatizaba el honor cívico, las hazañas militares y el linaje familiar, los primeros “elogios” cristianos centraron su atención en las virtudes espirituales del difunto

y en su fidelidad a Cristo. En este sentido, más que resaltar logros terrenales, se buscaba convencer a los oyentes sobre la importancia de prepararse para la vida eterna. Estos elogios se pronunciaban durante los rituales funerarios, integrados en las prácticas litúrgicas y comunitarias de los primeros cristianos. Su objetivo principal era consolar a los creyentes y recordarles la promesa de la resurrección, un tema central en el cristianismo. Las cualidades y virtudes que se exaltaban eran la humildad, la caridad, la piedad y la perseverancia en la fe, presentando al difunto como un ejemplo digno de imitación para la comunidad. Así, además de honrar la memoria del fallecido, estos elogios cumplían una función catequética y pastoral. Al integrar el mensaje de salvación y la esperanza en la resurrección, los oradores fortalecían la fe colectiva, subrayando que la muerte no era el fin, sino el tránsito hacia una vida eterna en la presencia de Dios. De esta manera, el elogio fúnebre cristiano no solo ofrecía consuelo, sino que también buscaba fortalecer la fe en Cristo como un elemento de fortaleza frente a la pérdida y como guía para la vida espiritual (Conde Guerri, 1994, pp. 381-392; Melgosa Oter, 2010, pp. 661-695; Fernández Urbiña, 2007, pp. 427-458).

Con la expansión del cristianismo, pero sobre todo después de que se convirtió en la religión oficial de Roma en tiempos del emperador Constantino, los elogios cristianos comenzaron a integrar también elementos de exaltación pública. La veneración de los mártires se institucionalizó, se construyeron basílicas y lugares de culto en los sitios de su martirio o sepultura, donde los elogios se pronunciaban como parte de las celebraciones y peregrinaciones. Posteriormente, a lo largo de toda la Edad Media, los elogios fúnebres fueron muy importantes para honrar a los santos, obispos y otras figuras religiosas cuyas vidas eran presentadas como ejemplos de virtud cristiana y devoción a Dios. Las hagiografías y los relatos sobre las muertes de santos se leían y repetían en ceremonias y días festivos, y los elogios fúnebres de estas figuras se integraban en el calendario litúrgico (Goullet, 2022; Brown, 1996).

A grandes rasgos, la estructura y el propósito de los elogios fúnebres medievales continuaron siendo los mismos dentro de la Iglesia Católica hasta el siglo XVIII. Es cierto que, según el momento histórico por el que se atravesara o las necesidades teológicas de la Iglesia, podían sufrir adaptaciones estraté-

gicas. Durante la Contrarreforma, por ejemplo, estos discursos adquirieron una función apologética, pues servían como herramientas para reforzar la fe católica frente al protestantismo y para contrarrestar las divisiones religiosas surgidas en Europa. Así, los elogios fúnebres de santos, prelados y figuras prominentes de la Iglesia eran utilizados para subrayar los valores del catolicismo. Durante este periodo encontramos que los elogios incorporaban referencias explícitas a las controversias religiosas, haciendo hincapié en la importancia de la obediencia al magisterio y la adhesión a los sacramentos como pilares de la verdadera fe. Los santos jugaron un papel muy importante en este contexto pues sus vidas se utilizaban como ejemplos de resistencia frente a la herejía. Los elogios fúnebres también sirvieron, en ese orden de ideas, para reafirmar la autoridad de la Iglesia como guía espiritual y moral, especialmente en un contexto de tensiones religiosas y crecientemente políticas. Ya para el siglo XVIII, los elogios fúnebres se convirtieron en un terreno y en una herramienta para responder a los postulados de las ideas ilustradas, que cuestionaban las tradiciones religiosas y proponían una visión más secular del mundo. En este contexto, los discursos funerarios en el ámbito eclesiástico buscaron reafirmar la trascendencia de los valores espirituales frente a los ideales de razón y progreso defendidos por la Ilustración. De esta forma, los elogios fúnebres buscaron destacar la relevancia de la fe en un mundo en transformación, subrayando que la virtud cristiana transcendía los logros materiales y racionales de la humanidad.

Análisis de los elogios fúnebres en honor al obispo Cabañas

El discurso que el Dr. José Domingo Sánchez escribió y leyó en honor al obispo Cabañas y Crespo en sus honras fúnebres se estructura en cuatro secciones principales: introducción, primera y segunda parte, y conclusión. En la introducción establece el marco conceptual del elogio, donde habla sobre la transitoriedad de la vida (“Sólo Dios es eterno, católicos...”) y la esperanza en la eternidad, pero también justifica el homenaje a las virtudes del obispo. En la primera parte se centra en la vida privada de Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, habla sobre su origen, formación académica, carrera eclesiástica inicial y virtudes personales. En la segunda parte expone su trayectoria como obispo, su labor pastoral, sus

aportaciones a la diócesis de Guadalajara y su gestión en tiempos de cambio político. Finalmente, en la conclusión reflexiona sobre su muerte, que interpreta como el cierre de una vida dedicada al servicio religioso y social, al tiempo que invita a los oyentes a encontrar en su legado un modelo de vida cristiana. Enseguida, desarrollaremos los principales aspectos de este Elogio con el fin de redescubrir la imagen de un obispo que vivió tanto en España como en la Nueva España, tanto en el tiempo de las guerras de independencia como en el México independiente. Todo a través de los ojos del cabildo catedralicio de Guadalajara y la imagen que pretendían proyectar del último obispo venido de España.

En la primera parte, el orador expuso en primer lugar el origen del obispo y su educación. De ella podemos extraer la siguiente información de manera puntual. Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo nació el 8 de mayo de 1752 en la villa de Espronceda, en el reino de Navarra, en el seno de una familia reconocida por su caridad y dedicación al bienestar de los necesitados. Desde una edad temprana, recibió una educación orientada hacia las letras en las ciudades de Viana y Pamplona, donde sobresalió por su aplicación en los estudios y por su interés en el cumplimiento de sus responsabilidades. Posteriormente, continuó su formación académica en Alcalá y Salamanca, adquiriendo grados menores y mayores en teología, lo que le permitió consolidar una preparación intelectual sólida para su futura carrera eclesiástica. Durante este periodo, mostró una inclinación constante hacia las virtudes religiosas y la vocación sacerdotal, lo que marcó su camino hacia la ordenación y el ejercicio del ministerio pastoral.

Asimismo se refirió a sus virtudes personales. Aseguró que desde su juventud, el futuro obispo de Guadalajara había manifestado una fuerte inclinación hacia la sinceridad, la rectitud y el ejercicio constante de virtudes religiosas. Señaló que su comportamiento estuvo caracterizado por un sentido de responsabilidad y por la búsqueda de una vida ordenada conforme a principios éticos y espirituales. Expuso que este compromiso se tradujo en un respeto por las prácticas piadosas aprobadas por la Iglesia y en una dedicación al estudio de textos teológicos, históricos y canónicos que reforzaron su conocimiento doctrinal. Dijo que su preparación no solo se limitó a la formación intelectual, sino también al desarrollo de un carácter firme, lo que le permitió mantenerse distante de las influencias externas que pudieran desviar su vocación y enfoque pastoral.

Finalmente, para concluir con la primera parte de su exposición, el Dr. Sánchez hizo una exposición sobre la carrera eclesiástica del obispo Cabañas. Dijo que dicha trayectoria había estado marcada por su participación en instituciones de prestigio y su desempeño en diversas responsabilidades clericales. Después de ser nombrado beneficiado de San Sol y del Busto en Navarra, continuó su formación en el Colegio Mayor de San Bartolomé en Salamanca, donde su mérito fue reconocido mediante oposiciones rigurosas. Su participación en este colegio, reconocido por formar a figuras destacadas en el ámbito religioso y académico, le permitió desarrollar un perfil profesional que lo condujo a ocupar la canonjía magistral de la catedral de Burgos y la abadía de la iglesia colegial de Cervatos. Durante este periodo, sobresalió por su dedicación al estudio y por su participación en la reforma y administración de instituciones eclesiásticas, consolidando así su reputación como un sacerdote preparado y comprometido.

Como ya lo mencionamos anteriormente, en la segunda parte se expuso la trayectoria de Cabañas como obispo y sus contribuciones públicas. En primer lugar, el orador se refirió a su promoción episcopal, en 1794, para el obispado de León de Nicaragua, en el reino de Guatemala, sin que mediara gestión personal alguna para su nombramiento. Tras su consagración, dijo, el prelado enfrentó diversos obstáculos que retrasaron su traslado al obispado, lo que lo llevó a dirigir una pastoral para guiar espiritualmente a su nueva grey a pesar de la distancia. En ese periodo, sus responsabilidades en la corte de Madrid le permitieron cooperar en asuntos de relevancia política y religiosa, siempre con apego a los principios de su ministerio. Posteriormente, en 1796, fue trasladado al obispado de Guadalajara, donde asumió la dirección de su diócesis con un celo pastoral que se manifestó desde su llegada, marcando el inicio de una gestión caracterizada por la cercanía con sus fieles y la atención a las necesidades espirituales y materiales de la región.

Se refirió enseguida a su gestión como obispo de Guadalajara. Aseguró que el obispo concentró sus esfuerzos en la reorganización de las estructuras eclesiásticas y en la atención a las necesidades de su diócesis. Entre sus principales iniciativas destacó la reforma del seminario conciliar, donde actualizó los estatutos, aumentó el número de cátedras y estableció nuevas disciplinas para

responder a las exigencias formativas del clero. Asimismo, expuso que Cabañas impulsó misiones apostólicas en distintas regiones de la diócesis, promovió la reparación de templos y mantuvo un interés constante por mejorar la calidad de vida de los fieles a través de proyectos sociales y educativos. Dijo que su compromiso pastoral se extendió también al cuidado de las parroquias rurales, asegurando que contaran con los recursos necesarios para desempeñar su labor religiosa y administrativa. Concluyó que estos esfuerzos eran el reflejo de un enfoque integral en el ejercicio de sus funciones episcopales, atendiendo tanto a la formación espiritual como al bienestar material de sus fieles.

También habló del compromiso manifestado por el obispo hacia la beneficencia y la justicia social, promoviendo la construcción de un asilo destinado a atender a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo huérfanos, ancianos y personas con discapacidad, y empleando recursos propios para garantizar su funcionamiento. En respuesta a calamidades como el terremoto de 1806 y la hambruna de 1807, destacó la organización y el financiamiento episcopal para la distribución de ayuda a los afectados, priorizando las comunidades más desfavorecidas de su diócesis. Además, destacó que había destinado recursos para la mejora de la infraestructura, como caminos y edificios públicos, y fomentado el desarrollo económico mediante incentivos para el cultivo de productos agrícolas. Dijo que estas acciones reflejaban un liderazgo episcopal orientado al servicio de la comunidad, fundamentado en un desprendimiento personal y en una administración eficaz de los recursos para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de su pueblo.

Al final de esta parte se refirió a los cambios políticos derivados de la independencia de México, donde Cabañas y Crespo adoptó una postura prudente y reflexiva antes de decidirse por apoyar la causa emancipadora. Prosiguió diciendo que aunque inicialmente mostró cautela, debido a la magnitud de las implicaciones políticas y sociales, una vez convencido del apoyo mayoritario de la nación, se comprometió plenamente con la independencia, ajustando su labor episcopal a las nuevas condiciones del país. Este cambio de postura, lejos de ser interpretado como vacilación, reflejó un ejercicio de discernimiento y fidelidad a su conciencia pastoral. A pesar de las tensiones de la época, mantuvo

una relación de respeto con las autoridades civiles, preservando la autonomía de la Iglesia en su ministerio y contribuyendo al bienestar de su diócesis dentro del nuevo orden político. Aseguró que su conducta, basada en la obediencia y el respeto a las instituciones, fue reconocida tanto por el gobierno republicano como por el pueblo, quienes valoraron su capacidad de adaptación y su compromiso con la estabilidad y el progreso de la nación.

En su conclusión, el Dr. José Domingo Sánchez se refirió a la muerte del obispo Cabañas y Crespo como el desenlace de una vida dedicada al servicio pastoral, destacando su serenidad y preparación espiritual ante el final. Su fallecimiento, ocurrido el 28 de noviembre de 1824, fue presentado como un acontecimiento que dejó un profundo vacío en su diócesis, donde su legado permanecía vivo en las instituciones que fundó y en las vidas que transformó. El orador llamó a sus oyentes a tomar como ejemplo la vida del obispo, enfocada en la virtud, el desprendimiento y la entrega al prójimo, para enfrentar con dignidad la transitoriedad de la existencia. Finalmente, exaltó la memoria del prelado como un modelo de liderazgo pastoral, invitando a orar por su alma y a reconocer el impacto duradero de su obra en la comunidad.

Enseguida presentamos el elogio fúnebre íntegro, que hemos transcrito a partir del documento publicado en el libro de Alma Dorantes González y María Gracia Castillo Ramírez. *El obispado de Guadalajara y la contrainsurgencia. Documentos de Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo*. Ed. Secretaría de Cultura-INAH, 2022. Documento 63, p. 408.

Anexo

Documento: “Elogios fúnebres del excelentísimo e Ilustrísimo señor doctor don Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, dignísimo obispo de esta diócesis, que en sus solemnes exequias celebradas en esta Santa Iglesia Catedral pronunció el doctor don José Domingo Sánchez Reza, prebendado de la misma, el día 20 de mayo de 1825”.

Exaltabit te (sapientia) glorificaberis ab ea, cum eam fueris amplexatus.
(*Te exaltará la sabiduría, y te dará gloria cuando la abrazares*).
(Proverbios, cap. 4, v. 8).

Sólo Dios es eterno, católicos; sólo su infinitad abraza toda la duración de los siglos que se pierden de vista y anonadan en presencia de su eternidad; solamente su ser no participa de las vicisitudes ordinarias propias de la criatura; sentado lleno de majestad en el excelso trono de su gloria, se burla del orgullo del hombre que quiere hacerse un Dios de sí mismo, y lo abandona a la voracidad del tiempo, que cual torrente asolador arrastra los grandes de la tierra, los imperios y las generaciones todas, para precipitarlas en la profunda sima del olvido.

Verdad amarga y dolorosa, no menos terrible que conocida; verdad que, meditada seriamente, produciría en nosotros la desesperación más cruel, si la religión no presentase para nuestro consuelo, la lisonjera perspectiva de otra vida feliz y venturosa. Solamente esta idea puede calmar el sentimiento en las enormes pérdidas que la sociedad sufre con la muerte de los hombres ilustres, que fueron su apoyo y ornamentos; porque avivando en el cristiano las esperanzas ciertas de una suerte mejor, lo eleva sobre sí y sobre este mundo miserable, y lo hace gustar anticipadamente de las delicias puras de los justos, que brillan revestidos de la inmortalidad.

Y ¿bajo qué otro aspecto podría yo presentarme en este lugar santo, a publicar las alabanzas del hombre que lloramos? ¿Cómo podría ocupar de otra manera esta sagrada cátedra desde donde se enseña la vanidad efímera del mundo, el menosprecio de sí mismo, la cristiana humildad, y de donde deben estar muy

distantes todas las expresiones lisonjeras que puedan fomentar el orgullo? Sólo para alabar virtudes que conduzcan al aprovechamiento de sus hijos permite nuestra madre la religión católica estos elogios fúnebres, y para conformarnos esta vez con sus piadosas intenciones, sólo deberán ocuparnos las virtudes y prendas de un sucesor de los apóstoles; o ya sean las privadas de su vida interior, que componían aquel reclinatorio de oro donde descansaba en su retiro; o ya las de su vida pública, que como preciosas margaritas adornaban la mitra episcopal, que ciñó sus respetables sienes.

Pero, señores, al paso que el objeto a quien hemos venido a tributar los últimos obsequios de la religión y humanidad, excita en nuestros ánimos la sensibilidad más tierna y afectuosa, mi lengua se resiste a pronunciar su nombre venerable, que dulce y caro a un tiempo por las memorias que recuerda, se halla identificado con la honestidad por los sentimientos que promueve. Urgido, sin embargo, de las obligaciones que impone mi santo ministerio, os anunciaré con dolor que hemos perdido ya, y desapareció de entre nosotros, un amoroso padre, un celoso pastor, un sabio sin orgullo y un hombre benéfico a sus semejantes; el virtuoso magnánimo y recomendable prelado: excelentísimo, ilustrísimo señor doctor don Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo.

Vos sois Divina Providencia, la que, a pesar de mis oposiciones por mi pequeñez e ignorancia, me habéis destinado para honrar su memoria; pues que mereciendo el asunto toda la elocuencia de un Bossuet, me veo en el duro caso de presentar a mis oyentes un desaliñado discurso, sin el patético oratorio que exigía, y sin los encantos de un estilo florido, para que la materia por sí sola se concilie en sus ánimos toda la atención que se merece. Conozco bien que a este grande hombre sus obras solas lo pueden alabar dignamente; que cualquier otro elogio es débil y mezquino al lado de su celebridad; y que la sola sencillez de una narración fiel de sus virtudes bastará a sostener la gloria de su nombre; pero aun en esta parte desconfío de mis fuerzas, y me temo igualmente la difusión que el laconismo.

A esta narración sin embargo reduciré todo mi empeño, y ella eos hará admirar a un hombre que no tuvo jamás otro interés que el de la verdad y la justicia; un hombre que, habiendo tenido mucha parte en los acontecimientos de

su tiempo, nunca quiso tenerla en la corrupción de su siglo; un hombre, finalmente, decorado de una virtud antigua y nueva, que ha sabido juntar la política de nuestros días, con la buena fe de nuestros padres.

Al tomar este encargo de honrar memoria tan ilustre, el peso del asunto me abruma, y la multitud de sus acciones virtuosas y laudables no me deja lugar a la elección. Yo me temo, además, publicar alabanzas que siempre desechó, y ofender en su muerte una virtud que siempre amó en su vida. Mas es indispensable cumplir con la justicia, sobre todo en un tiempo, en que ni él es susceptible de vanidad, ni mi voz de lisonja. Sin interés ni objeto por mi parte, creo que os persuadiréis [de] que ni la esperanza ni el temor pueden excitarme en el día a desfigurar su conducta; y que su memoria respetable, tan grata como me será siempre, podrá acaso exigir alguna reticencia oportuna; mas no imposturas delincuentes, que profanen este sagrado puesto, y vergonzosamente desmientan mi natural carácter.

Testigo presencial de sus operaciones por el largo espacio de diecinueve años, en que tuve el honor de pertenecer a su familia, no propondré otra cosa a vuestra expectación que lo que vieron estos ojos, como dice san Juan, lo que estos oídos escucharon, y lo que toqué con estas manos. Ni cómo podría yo resolverme atrevido, a vista de este tûmulo, fatal escollo de las grandezas humanas, en presencia de estos altares, mansión sagrada de Jesucristo anonadado, y ante una concurrencia tan respetable y numerosa, a presentar más que verdades, y verdades conocidas de todos, o de la mayor parte de los que me escucháis.

Contrayéndome, pues, a solas las acciones que lo hayan hecho amable ante Dios y los hombres, y merezcan su elogio en medio de la Iglesia de los santos, me contentaré con exponeros los merecimientos y virtudes que le proporcionaron su exaltación al obispado, *Exaltabit et Sapientia*; y la gloria inmortal que se adquirió con el exacto desempeño de sus obligaciones pastorales, *glorificaberis ab es*. No advertiréis, señores, en mi pobre discurso el orden que sería deseare; pero ni en las grandes tristezas se hacen mucho lugar las reglas oratorias, ni la efusión del corazón es la obra meditada del arte. Quiera el Espíritu Divino que mis reflexiones sean útiles para vuestra salud.

PRIMERA PARTE

Nada hay tan natural al hombre como el amor a la virtud, dotado de un espíritu con propensión innata a lo verdadero y a lo bueno; constantemente aspira a la posesión de estos objetos, y no se cree feliz hasta no haberlos conseguido según su estimación; pero en ninguna cosa está más expuesto a equivocarse, por la ilusión de sus pasiones, y por los vicios de nuestras sociedades. Las hermosas teorías que nos han dejado los filósofos, y las brillantes descripciones transmitidas en sus luminosos escritos, hacen amable la virtud en toda situación, y la hermosura rara de esta matrona respetable arrastra sin violencia la veneración y el aprecio del corazón más corrompido. Pero ¿cuál es el culto que se le tributa en la práctica? ¿cuáles los efectos que producen en el orden moral unas ideas tan ellas?

Un enigma señores es el corazón de los hombres, y sus caminos tan tortuosos como inescrutables. Esta misma virtud a quien se prodigan los encomios más grandes, y las adoraciones más profundas, se ve desfigurada por unos, con el odioso traje y máscara del vicio, o pisada y hollada por otros, hasta el último grado del desprecio, de la abyección y abatimiento; forjando los primeros las ideas de virtud a su placer, y desconociendo los segundos toda otra obligación que no provenga de la utilidad y el deleite. ¡Desgraciada condición de los mortales! Parece que el espíritu de error, con que amenazó Dios en otro tiempo a los profetas, se ha extendido ya a todos los hombres, y que por una ceguera voluntaria corren precipitados a su ruina, arrojando gustosos la antorcha de la Revelación, y el dulce yugo de la ley.

De tamaños desgarros se vio libre, por las misericordias del señor, nuestro respetable prelado. Prevenido con las bendiciones del cielo, e inclinado por genio a la sinceridad y rectitud, manifestó desde sus tiernos años en la pureza de costumbres, y en su probidad sostenida, la discreción de un hombre que juzga con acierto de la bondad moral; sin que lo extravíen los prestigios de la pasión o la ignorancia.

La villa de Espronceda del reino de Navarra, en donde vio la luz nuestro príncipe el día 8 de mayo de 1752, admiró en él reproducidas la honradez y virtudes de sus amantes padres, cuya notoria caridad había convertido su casa en asilo común de los indigentes del pueblo. Las ciudades de Viana y de

Pamplona reciben los primeros frutos de su aplicación a las letras, y a pesar de su mérito que lo eleva sobre sus condiscípulos, y le concilia el tierno afecto de sus maestros, no se le distingue entre aquellos, sino por su mayor empeño en los estudios, por la extensión y brillantez de su talento, y por un noble celo en el exacto desempeño de sus obligaciones. Desde los primeros años de su juventud, todo cedió a las luces de su espíritu, tan penetrante y laborioso, como circunspecto y detenido. Así comenzaba una carrera cuyos resultados debían ser tan felices, semejante a estos ríos que se extienden a proporción que se retiran de su origen, llevando a todas partes la feracidad, el gozo y la abundancia.

Como desde niño había ganado su alma el temor santo del Señor, y su juventud se ocupaba del constante ejercicio de las virtudes religiosas, miraba el ministerio del altar y sus augustas funciones como las más análogas a los afectos de su espíritu, y con tales resortes su vocación al clericalato fue siempre inalterable y decidida. Estos vivos deseos quedaron en gran parte satisfechos cuando recibió la primera tonsura, y por oposiciones formales se le nombró beneficiado de san Sol, y del Busto en el mismo reino de Navarra. ¡Qué no puede señores para hacer la felicidad de los hombres el juicio de la virtud, cuando las acompaña el ingenio y el trabajo continuo! No hay dificultad que no se venza, obstáculo que no se allane, ni embarazo que no se remueva con tan poderosos agentes; todos prestan la mano a sus auxilios, estimando felices sus gastos e inversiones con tan interesante objeto. Así fue que el virtuoso y sabio jurisconsulto don Nicolás Crespo, provisor y canónigo de Cuenca, tío materno de nuestro prelado, admirando su juicio prematuro, la docilidad de su carácter, su sensatez y consecuencia superior a su edad, y su adhesión constante a la virtud, se deja arrebatar del placer que necesariamente inspiran tan relevantes cualidades, cuando las contempla en un joven que le tocaba tan de cerca, y a quien naturaleza concedió una hermosura varonil, y lleno del más sincero júbilo lo toma bajo su protección, lo ama con la ternura de su verdadero padre, lo hace depositario de sus más íntimos secretos, y nada le escasea de cuanto pueda conducir a una educación fina y esmerada en el orden civil y religioso.

¡Oh, fuerza irresistible de la verdadera virtud! Tú llamas la atención de un sabio rodeado de negocios, y doblas su carácter austero, para igualar las afeciones de hombres muy desiguales en su rango y edad; y tú inspiras una ciega

confianza aun de la juventud inexperta, cuando haces que su juicio madure con anticipación a sus años, y olvide las distracciones frívolas que por lo general ocupan esta edad inconstante.

Así se vio que en Alcalá, donde hizo sus estudios mayores nuestro amado pastor, logró la estimación y aprecio de sus maestros y superiores, y la consideración y amistad de sus iguales. Franco sin ligereza, grave sin afectación, sencillo en sus acciones, seriamente empeñado en el cultivo de su espíritu, y con un corazón tranquilo y puro, libre del desarreglo que causan ordinariamente las pasiones, su aprovechamiento en la virtud era notable, y los agigantados pasos de su carrera literaria eran del mayor lustre y brillantez. Recibe en aquella universidad célebre los grados menores y mayores en la sagrada teología, y prepara su ascenso al sacerdocio con la más profunda humildad, íntimamente persuadido que el corazón y labios de un digno sacerdote deben ser los custodios de la ley del Señor, y de la ciencia de los santos. Su espíritu noblemente despreocupado, abrigaba una virtud sólida y verdadera, que, sin fanatismo ni impiedad, tributase al Supremo Hacedor del universo el sincero homenaje del culto y adoración profunda que le es debido, dándoles su lugar correspondiente a las prácticas religiosas introducidas por la piedad cristiana.

Qué dilatado campo se presenta a mi vista, para tratar un punto de la mayor importancia en nuestros días, y que, si fuera permitido sin la nota de digresión inoportuna, lo tocaría de paso. Hablo de este prurito de censurar abiertamente, y acaso también de detestar prácticas religiosas cuyo origen se pierde en la remota antigüedad, y cuya conducencia en muchas para fomentar la virtud no es menos conocida que cierta para las almas santas que se han aprovechado de ellas. Es verdad que san Pablo no pone el ejercicio de la piedad cristiana en las prácticas que cada uno se forma, sino en la santificación del propio estado; pero también es cierto que las aprobadas por la Iglesia, o permitidas con su conocimiento merecen nuestra veneración, y son de una importancia que no es fácil destruir con el gracejo y el sarcasmo.

Una autorización tan venerable, obliga a despreciar esos clamores infundados de un siglo vanamente sutil, a quien es fastidioso todo lo que molesta y mortifica, todo lo que no halaga o a lo menos tolera sus pasiones; porque quiere se peque con razón, que la debilidad se autoriza con máximas, y que tantas almas

insensatas busquen el reposo de su espíritu en el naufragio de su fe. Un Agustín y un Saulo que, aunque nunca rayaron en semejante grado de impiedad, fueron perseguidores de la Iglesia, podrían manifestarnos la cadena de males y desgracias que arrastra inevitablemente tan odioso sistema; y grandes como fueron en su saber y en sus errores, descubrimos los tristes resultados de esta filosofía mal entendida; prestando al mismo tiempo un testimonio irrefragable de la más profunda sumisión, y de la obediencia más filial a la autoridad de la Iglesia.

Previó muy bien nuestro prelado los fatales escollos de esta crítica audaz y maliciosa en materias de religión, que tanto se blasona en el día; que comienza por censurar las prácticas de piedad, se avanza a reformar la disciplina y acaba por atacar el dogma. Muy convencido estaba de que esta curiosidad sutil, inseparable compañera de la vana ciencia de este mundo, hincha y ensoberbece el corazón, puesto que no se reúne con la caridad que edifica; y penetrado a fondo de la verdad incontestable de nuestra santa religión, que lejos de huir las discusiones de sus más decididos enemigos, quiere ser vista a todas luces y que se le examine escrupulosamente, como esto sea de buena fe y con la imparcialidad de un buen juicio, formaba sus delicias en los libros que fomentasen su virtud, y lo asegurasen más y más, sobre la piedra firme en que estaba fundado; en libros que enseñasen con demostraciones evidentes la credibilidad del dogma, y que no pretendiesen alcanzar la profundidad de unos misterios que las celestes inteligencias se contentan con adorar sin comprenderlos.

Por esto fue que a consecuencia de su literatura tan escogida como vasta, y de haberse formado con su auxilio un gusto delicado en las producciones científicas, prefirió siempre lo útil a lo gustoso y deleitable, y la solidez al brillo efímero. Constantemente dedicado a estudios serios, que le allanaban el camino al solio episcopal y le servirían algún día para llenar las atenciones de un prelado eclesiástico, nunca dejó el estudio de las Santas Escrituras, ni le faltaban de la mano los teólogos más sabios, los expositores más célebres, los canonistas de más nombre, y los historiadores que más se distinguieron en su línea; ni podría esperarse otra cosa de un juicio sólido y varonil, que no se alimentaba de ilusiones y frivolidades pueriles; de una aplicación a los libros asidua y prolongada con placer, hasta los últimos días de su existencia; de un conocimiento, por último, tan profundo y discreto del corazón humano que lo hizo abandonar

desde joven todos los deleites sensible, que hacen tan peligrosa como dulce la primavera de la vida.

Porque no creáis, católicos, que el hombre sólo se deje dominar de la intemperancia de la carne; la intemperancia del espíritu es aún más lisonjera, puesto que sin motivos de rubor para manifestarse cual es, en medio de la sociedad más respetable, aspira a los elogios y consideraciones de los sabios, que a fuerza de vigiliias y tareas han perfeccionado su espíritu e ilustrado las ciencias para bien general de los hombres. Laudable ocupación y digna de reconocimiento eterno, siempre que sus progresos se contengan en los estrechos límites de la razón humana; siempre que no quieran medir por sus escasas luces los más impenetrables abismos de la divinidad; y siempre que conozcan su incapacidad y su nada para introducirse a descifrar los adorables secretos de la gracia. Mas si por su miseria y seducidos de los atractivos del deleite, quieren romper el freno saludable que tiene a raya sus pasiones, entonces no contentos con arrojaros osados a levantar el velo que oculta las verdades eternas, se erigen a sí mismos en maestros, en doctores, y jueces de la sana doctrina, desprecian con orgullo la autoridad sagrada de la Iglesia, y terminan burlándose de lo más santo y respetable.

¡Gran Dios, qué desconsuelo para el verdadero cristiano el ver a tantas almas entregadas a un réprobo sentido y en manos de su propio consejo! ¡Qué dolor el verlas sepultadas en las densas tinieblas de su misma impiedad, y que penetradas de ansiedades mortales caminan con pasos vacilantes a hundirse en el abismo que abrieron con sus propias manos! ¡Desgracia lamentable demasiado frecuente en nuestros días, y que arrastra unos males de incalculables consecuencias! ¡Desgracia que se aumenta y propaga en una progresión increíble, con el auxilio de los libros cuya impiedad y obscenidades debían ruborizar a los lectores de una mediana educación; pero que no por esto son menos leídos y apreciados, aun del sexo que cifra sus virtudes en el pudor y la modestia! Siempre alejó de sí nuestro prelado estos depósitos impuros de la inmoralidad y del error, y sólo recorría sus pestilentes páginas para descubrir sus engaños, que nunca le pudieron deslumbrar por la elocuencia de su estilo, sobrando, según se explicaba, producciones literarias llenas de amenidad y de sabiduría, que entretegan e ilustren el entendimiento del sabio sin corromper su corazón.

Constante en sus principios y siguiendo los pasos que la Providencia le indicaba, se pasó a Salamanca, emporio de la ciencia en aquel tiempo, a hacer oposición a una beca de las del colegio mayor, llamado el viejo de san Bartolomé. Estos colegios que esparcidos en diversos puntos de España, se miraban entonces con el mayor aprecio y consideración, como los semilleros de los hombres más grandes en letras y virtudes, a donde no se entraba sin grados, y sin la prueba rigurosa de una oposición desempeñada con lustre y brillantez; y de donde no se salía sino para los destinos más dignos y elevados de toda la nación; estos colegios, digo, eran muy atendidos por el mismo rey, su cámara y Consejo; y en el más antiguo de todos, de más celebridad y nombradía, quiso Dios colocar a nuestro obispo, para que conocido su mérito se allanase el camino al cumplimiento de sus inescrutables juicios. El colegio estaba a la sazón compuesto de jóvenes muy distinguidos, a quienes después hemos visto condecorados con las mitras, togas y ministerios de la nación; y todos animados de un entusiasmo no común, sólo debido al mérito recibieron al nuevo candidato con las demostraciones más sinceras de placer y alegría, que justamente reclamaban su saber conocido, sus maneras afables y corteses, y su morigerada conducta.

Aunque se ve ya en otro teatro que le proporciona más lustre y representación; aunque con libertad para salir, cual la tenían aquellos colegiales mayores, y más siendo rector como lo fue; y aunque Salamanca en aquella época era la mansión del placer y acaso de la disolución; su infatigable aplicación a los libros, y el tenor de conducta que se había prefijado, no le daban lugar a distraerse con tantas y tan variadas diversiones como le ofrecía esta ciudad; ni se advirtió jamás que estos alicientes, tan activos y tan encantadores para la juventud, llegasen a turbar la disciplina de sus costumbres.

¡Oh, delicias secretas y poco conocidas de la sabiduría, cómo purificáis el corazón del hombre justo de todos los resabios del deleite sensible, y cómo le multiplicáis sus fruiciones en el seno mismo del retiro, para que, gozando a sus solas de aquella paz de Dios, que según san Pablo excede a todo sentimiento, contemple como espurios los frágiles placeres de la carne, y se sobreponga a todos ellos con una resolución varonil!

Entre los colegiales pasados y existentes reconoció el señor Cabañas muchos modelos acabados para su imitación, y proponiéndose ante todos a san Juan de

Sahagún, procuró desde luego imitar sus virtudes y profesarle en adelante una afectuosa devoción, como lo habréis notado en la función anual, que a expensas suyas y con una decente dotación, se celebra cada año en este santo templo. ¡Ah! Si yo pudiera señores presentaros a sus dignos concoleas, ellos os dirían con emoción, y penetrados de amargura, por la sensible pérdida de su compañero y amigo, que ellos lo conocieron y trataron todo verdad en sus acciones, todo regularidad en su conducta, efectivo en sus resoluciones, fiel en sus promesas y más pronto en guardar su palabra que a prestarla; que no tuvo necesidad de supercherías ni artificios para elevarse en su carrera; que su sincera amistad jamás fue la obra del acaso, sino el precio de la estimación; que igualmente caritativo que íntegro, tenía la libertad de reprender en sus amigos los defectos, y denuedo bastante a excusarlos con sus rivales y censores; porque obrando fundado en dos grandes principios, la caridad cristiana y el verdadero honor, la una le inspiraba el deseo de ser útil al prójimo, y el otro el de trabajar constantemente en la perfección suya y de los que lograban su amistad.

Nunca se vio mejor esta severidad de su conducta que cuando en ese tiempo hizo un viaje a la Francia con otros compañeros de su edad. Contempladlo señores en un país extranjero y lleno de delicias, sin freno de superioridad inmediata, joven, hermoso, afable, con recursos bastantes y una ilustración nada vulgar; contempladlo, repito, y no advertiréis que su conducta relaje en lo más mínimo de su severidad acostumbrada. El genio festivo y esparcido de sus compañeros de viaje le mortificará algún tanto, y tendrá que sufrir reproches amistosos, aunque duros por la inflexibilidad de su carácter, y casi obstinación en su severo arreglo de conducta; mas nada será capaz de contrastarlo, puesto que la diversidad de suelos y costumbres no le podrán variar su corazón; y que, para obrar conforme a sus principios, no encuentra diferencia alguna entre Salamanca y Bayona.

Tan relevante mérito no es justo [que] permanezca encerrado en el colegio viejo de san Bartolomé, Dios quiere [que] se deje contemplar de los hombres, y que la Iglesia española reconozcan en Juan Cruz un joven apreciable por su ciencia y virtudes, que podrá emular algún día con sus más famosos prelados; Dios quiere que las catedrales de España aprueben y confiesen el mérito de tan distinguido personaje; y que las de Palencia, Valladolid, Jaén, Cuenca y Badajoz

escuchen con asombro sus brillantes funciones en diversos concursos a canónjías de oficio. Pero estaba reservado a la de Burgos joya tan apreciable, el prelado y cabildo de aquella iglesia metropolitana lo reciben con los brazos abiertos, y por rigurosa oposición le confieren la canónjía magistral de aquel coro, y la dignidad de abad de la insigne iglesia colegial de Cervatos.

Apreciaría poder pintaros con naturalidad la sensible ternura que excitó en su bondadoso corazón el abandono del retiro y de la paz que disfrutaba en su colegio viejo de san Bartolomé; así como el dejar la familiaridad y trato del excelentísimo e ilustrísimo señor doctor don Arugtín Rubín de Ceballos, uno de los primeros personajes de la corte, que honró a nuestro pastor con las más íntimas confianzas, hasta llegar a hacerlo su consultor de cámara, sin embargo de sus pocos años, y de que sus consultas recaían sobre negocios de primera entidad. Pero es indispensable que se traslade a Burgos, a llenar los deberes de su honroso destino; que la penetración de su prelado conozca desde luego su mérito; y que consiguiente a él, le proporcione nuevas materias de trabajo, y nuevas ocasiones de ostentar sus luces y virtudes.

Aunque la actividad y celo pastoral del ilustrísimo señor doctor don José Rodríguez de Arellano, arzobispo a la sazón de Burgos, uno de los prelados más sabios y famosos de su tiempo, eran muy suficientes para el arreglo general de su diócesis, y sobre todo para el del seminario conciliar, que se hallaba en perfecto abandono; ni las ocupaciones de la Corte, a donde tuvo que asistir como individuo de la Junta instalada, para tratar de la extinción de un instituto célebre; ni los diarios achaques de su avanzada edad, le permitían el dedicarse con entera exclusión a tan interesante objeto; pero luego que ve en su misma iglesia un sujeto capaz de emprender y llevar al cabo la reforma, contento del hallazgo lo llama, le suplica, le reencarga y conjura por lo más sagrado, el que para beneficio público y de la misma iglesia, se preste a los trabajos de tan mortificante comisión.

¿Cómo podría negarse a tan alta confianza un hombre laborioso, amante del bien público, y del honor del sacerdocio, y a quien la gratitud estrechaba con una suavidad irresistible? Admite en efecto el rectorado de aquel seminario conciliar, y comienza arrancando la cizaña que impedía y sofocaba la vegetación vigorosa de la buena semilla; corrige los excesos, ceta con vigilancia sobre la rectitud

de las costumbres, escoge con cuidado maestros y directores para la juventud, y dentro de pocos días aquel colegio es uno de los más arreglados que tenía la península. Sus tareas y trabajos son agradecidos del prelado, que los aprecia y recompensa con su más cordial amistad; el pueblo ve los grandes frutos de tan necesaria reforma; y los padres de familia se apresuran a colocar sus hijos sin pérdida de tiempo en esta escuela dirigida por una mano maestra, que sabía hermanar con destreza la ciencia del tiempo y de la eternidad.

Sí, católicos, la ciencia de la eternidad que fue el objeto preferente de sus pensamientos y atenciones; pues que su caridad manifestada aún con ensayos pastorales presagiaban con mucho fundamento lo que debía esperarse algún día del magistral de Burgos; de este visitador celoso, como lo fue en sede vacante, que recorre el arzobispado sin perdonar fatiga, para llenar debidamente tan importante comisión. Aquí reforma los abusos, y establece reglas prudentes para dirección de las parroquias; allí escucha en paciencia las quejas de los agraviados, y corrige muy a su pesar a los protervos delincuentes; allá socorre con franqueza a la viuda angustiada y al menesteroso pupilo; y en todas partes manifiesta que sus nobles acciones proceden de las entrañas compasivas de un visitador apostólico.

Más que extraño, señores, el que sus compatriotas y fieles de la diócesis experimenten los efectos de su caritativo celo, cuando los extranjeros a quienes una suerte desgraciada obligó a salir de su país recibieron en diversas ocasiones pruebas incontestables de su generosidad y compasión. La época aciaga y lamentable de la revolución francesa, en que el espíritu tenebroso de la discordia confundía fácilmente el derecho con la pasión, el deber con el interés, y la buena causa con la mala; aquel tiempo tan triste en que se dispersaron las piedras del santuario, y los ministros del señor se vieron precisados a emigrar a países extranjeros, proporcionó ocasiones frecuentes a la hospitalidad y compasión de nuestro amado obispo, de hospedar, socorrer y consolar a aquellos desgraciados eclesiásticos, víctimas de su fe y de su constancia. Entonces notaríais las efusiones de su beneficencia, para merecer con tales hostias las misericordias del Señor; entonces admiraríais el ídolo de las atenciones de Burgos; el oráculo de sus resoluciones y consultas; canónigo ejemplar en su iglesia, y el más esclu-

puloso observador de la residencia personal, para el exacto desempeño de las cargas de su beneficio.

Mas todas estas grandes virtudes, tan nobles como ingenuas, y dignas del aprecio de nuestro padre Dios, que atiende el corazón más que a los dones ofrecidos, estaban encerradas en el estrecho círculo de una vida privada, y por lo mismo carecían del esplendor y realce que da una vida pública a las virtudes de los héroes; sus hechos no llamaban con ruido la atención de los hombres, y con la dulce suavidad de un plácido arroyuelo corrían sus días y sus virtudes, sion hacerse reparar extraordinariamente.

Mas es llegado el tiempo, católicos, de que esta antorcha luminosa se coloque en el candelero de la Iglesia para iluminar a los pueblos; ya es tiempo de que los brillantes rayos de su luz se difundan por una órbita extensa y dilatada; y de que se cumplan los decretos de la Divina Providencia, que quiso elevarle al obispado, *exaltabit et sapientia*: veamos si el desempeño de sus obligaciones pastorales le adquirió una gloria inmortal ante Dios y los hombres, *glorificaberis ab ea*.

SEGUNDA PARTE

Al contemplar, señores, las obligaciones terribles, y el peso enorme que gravita sobre la cabeza de un prelado; cuando noto en san Pablo las prevenciones que hace a sus fieles discípulos Tito y Timoteo, para que llenen dignamente los deberes de unos buenos pastores; y cuando en fin advierto que el obispo debe ser el modelo de su grey, en toda clase de virtudes, aterrado mi espíritu y paralizada mi lengua enmudecería luego, y no me atrevería a continuar, si no me serenara y repusiera el conocimiento íntimo del digno objeto, cuya memoria nos ocupa. Bien sé que nadie en este mundo carece de defectos, y que cuando digamos lo contrario *mendacem facimus Deum*, como dice san Juan, *et verbum ejus non est in nobis*; bien sé que en esta tierra miserable los astros más brillantes padecen sus eclipses, y que sólo el Eterno posee la alta prerrogativa de una perfección absoluta; pero igualmente sé que con estas miserias, debilidades y flaquezas de nuestra humanidad, se encuentran hombres venerables, sin los vicios y crímenes que arraigan el espíritu en el mal, pervierten y corrompen el corazón; y bajo estos principios que sugieren la religión, la naturaleza y la política, no temo presentar

la persona de nuestro excelentísimo prelado como un modelo de virtudes a las ovejas de su grey, sin que esto intente ni de lejos usurpar el derecho de calificación que es propio de la Iglesia y de su autoridad, que profundamente venero.

Hasta aquí habéis observado las virtudes que practicó el señor Cabañas en el discurso de su vida privada, y que le merecieron justamente su elevación y ensalzamiento; mas al considerarlo constituido en una vida pública, y con la sagrada investidura de la dignidad episcopal, sus virtudes se ostentan en todo su esplendor; los rasgos de sus acciones señaladas con mucha más brillantez; y los hechos se agolpan de manera que opacan y obscurecen las virtudes domésticas de su vida anterior. Aquí formáis, señores, ideas más nobles y sublimes que las que yo pueda ministraros sobre nuestro ilustrísimo difunto; conozco que no puedo elevarme sobre vuestros alcances, y la única ventaja que tengo es que no diré cosa que no haya sucedido en vuestro tiempo; todos los grandes hechos de su pontificado los ha visto este suelo, y si faltaren hombres sinceros y veraces que los manifesten y publiquen, hablarán las paredes y las piedras.

Promovido en el año de 1794, sin solicitudes ni artificios, a la mitra de León de Nicaragua en el reino de Guatemala, trató luego de su consagración y de su viaje, para ponerse al frente de su grey y apacentar cuidadosamente sus ovejas. Los embarazos de la Corte le impidieron salir tan luego como ansiaba; y para calmar en algún modo los ardientes fervores de su celo, dirigió a su obispado una pastoral llena de unción, de amor y de sabiduría. La Corte continuaba entorpeciendo su retiro, y aunque para otro genio menos delicado que el suyo habría sido el retardo muy satisfactorio y plausible, no así para nuestro prelado, que conocía el valor y peso de la estrechísima ley de residencia, y no ignoraba los perjuicios que sufren los rebaños con la falta de sus legítimos pastores.

Sin embargo, en la Corte, mansión acostumbrada del lujo y el placer, cuyos vicios y encantos conocía, por largas residencias que había hecho en otras veces; en la populosa Madrid donde lograba tanto favor e influjo, no sufrió alteración el fervor de su espíritu, ni interrumpió tampoco los acostumbrados ejercicios de sus virtudes religiosas; antes bien, su frecuencia con los grandes y empleados en los primeros puestos del reino sirvió más de una vez para rectificar errores de mucha trascendencia, o para cooperar a la causa de nuestra religión, y evitar males de cuantía a la Iglesia española. No se necesitaba más que abrirle la entrada a su

ingenio vivo y penetrante para avanzar en los secretos de la política, y aquellos hombres que confiaban en la rectitud de su intención, y en la ilustración de sus consejos, se sujetaban muchas veces con placer a sus sensatas reflexiones, prestando con esta deferencia el debido homenaje a su virtud y a su sabiduría.

Entre tanto se estima conveniente el trasladarlo a este obispado, y dispone luego su marcha, venciendo todos los obstáculos que se lo embarazaban. Los riesgos e incomodidades de una navegación dilatada; la continua zozobra en el mar por inesperada declaración de guerra de una potencia respetable; la desecha tempestad que sufre a la vista de Veracruz, en donde se vio sumergido en los abismos del océano; los temores del vómito en la costa; las duras impresiones del clima y sus mortíferos insectos; todo, todo lo sufre con la mayor resignación, y aquel espíritu tan vivo para entender y obrar lo que cumple a sus obligaciones, parecía del todo insensible, por la paciencia y mansedumbre con que se sujetaba a toda privación y sufrimiento. ¡Oh, tranquilidad dulce y satisfactoria nunca bien ponderada la del justo, cuando impávido arrostra los peligros, cubierto con la égida de su buena conciencia, y aguarda con serenidad el término fatal de sus días, hasta sepultarse, si esto fuera posible, en las ruinas del orbe desquiciado!

Toda ponderación sería muy corta para explicar con propiedad las ansias y deseos de su celo apostólico, por llegar cuanto antes a tocar los límites de su obispado. Impaciencia laudable, que no pudieron entibiar los grandes obsequios y atenciones que se le prodigaron en Puebla y México a su tránsito. Ciudades y lugares de Zacatecas, Pinos, Jerez, Aguascalientes y otros muchos del norte de esta diócesis, vosotros podréis manifestarnos en toda su extensión, aquella actividad y eficacia que unía a sus providencias, cuando lograsteis el placer de ver en vuestro seno a tan respetable prelado, antes que se acercase a la capital de su diócesis. Su mano bienhechora quiso examinar y socorrer por sí misma vuestras necesidades antes de presentarse entre nosotros a recibir las manifestaciones más sinceras de nuestra veneración y respeto, y las efusiones más tiernas de nuestro corazón.

¡Ah, qué contraste, señores, tan terrible de la miseria humana! Días venturosos y felices, cuya memoria es un tormento más duro que la muerte, ¿por qué redobláis nuestro dolor en tan sensible pérdida? ¡Quién pudiera borrarlos de los anales de los tiempos, y separados de nuestra fantasía, para no aumentar los

pesares con tan tristes recuerdos de glorias ya pasadas! ¡Quién pudiera evitar el entregarse a las amargas reflexiones que hicieron fastidiosa la existencia aun al paciente Job! Mas prescindamos un momento de la honestidad de estas imágenes, y contemplemos la solemne y majestuosa entrada de nuestro prelado en su iglesia, que viuda y desolada largo tiempo, trocó su luto y desaliño en las vestiduras nupciales, y en los preciosos atavíos con que se preparaba al recibimiento de su esposo. Recordemos aquella entrada de nuestro prelado en su iglesia, que viuda y desolada largo tiempo, trocó su luto y desaliño en las vestiduras nupciales, y en los preciosos atavíos con que se preparaba al recibimiento de su esposo. Recordemos aquella entrada tan plausible que verificó en esta ciudad el día 3 de diciembre de 1796, en medio de los aplausos y aclamaciones de su pueblo; hijos del placer y alegría que rebozaba en todos, con la amable presencia de padre tan deseado.

Sin embargo de que esta diócesis conservaba aún muy vivo el sentimiento por la pérdida de un prelado cuya beneficencia hará inmortal su nombre entre nosotros; sin embargo, también, de que este quebranto tan sensible no pudo repararlo su digno sucesor, a quien la parca inexorable cortó el estambre de sus días antes de sentarse en esa silla; el arribo del señor Cabañas a su iglesia enjugó las lágrimas de todos, y las autoridades, el pueblo, las órdenes todas del Estado se felicitaban mutuamente por tan interesante adquisición. Este venerable cabildo, compuesto en aquella época de hombres muy distinguidos en letras y virtudes, se complacía gustoso en verlo a su cabeza, y presagiaba los aciertos de su administración.

Siempre libre y humano en su trato, sin perder cosa alguna de su gravedad natural, hacía justicia el mérito, y daba a las personas el lugar que cada una se merecía en la sociedad. Comedido y atento con todos, dejaba que su crédito, su dignidad, y yo no sé qué cosa de austero y venerable en su conducta, le conciliación un respeto lleno de confianza y ternura, que no contrariaba en modo alguno, el amor que inspiraba a cuantos se acercaban a tratarlo, y cuyas voluntades se atraía por unas cadenas invisible. Todos salían más ilustrados de su conversación amena e instructiva, y no podían menos de admirar aquella memoria prodigiosa, que conservó hasta el fin de sus días, cuando se le oían referir las más menudas circunstancias de lugares y cosas, vistos y sucedidas en tiempos muy lejanos.

La templanza y frugalidad en la comida, que hicieron otro tiempo alabar en esta misma cátedra, un pontificado de veinte años, produjo iguales resultados en el nuestro, extendiendo a veintiocho el de su gobierno pastoral. Benigno finalmente, hospital, generoso, y retirado sin desdeñar la sociedad, dispuso el corazón de sus ovejas para recibir con aprecio su dirección y sus mandatos.

Mas como estaba persuadido de que en vano llenaría la expectación del público, y aun los más bellos cuadros de la historia, si su nombre no se encontrara escrito en el gran libro de la vida; su primera atención la puso siempre en la perfección de sí mismo, y en la santificación de su estado. Así es que sin contar los ejercicios diarios de virtudes; la celebración del santo sacrificio, nunca sin previa confesión y humilde penitencia; la severa observancia de una conducta pura y religiosa, y su preparación cristiana y esmerada para todos los actos pontificales, sus fugas a la soledad fueron frecuentes para renovar el espíritu, y para que Dios le hablase al corazón, como lo ha ofrecido su palabra.

El colegio apostólico de Guadalupe, el oratorio de san Felipe Neri, el seminario clerical y el convento del Carmen, fueron testigos muchas veces de sus lágrimas, de su humillación y penitencia. Ellos lo han admirado cocido con el polvo, y postrado entre el vestíbulo y el altar, gimiendo anonadado en la presencia del señor, para aplacar su ira terrible y alcanzar sus bendiciones celestiales en beneficio de su pueblo. Tan penetrado estaba de la importancia de estas preces, de la necesidad de estos socorros, y del más profundo respeto a la majestad infinita del Dios de las eternidades, que éstas y otras acciones religiosas, y cuantas nobles expresiones de piedad se hacían notar en sus discursos, todas, todas venían de la alta idea que había formado de las misericordias del señor y de sus juicios espantosos.

Enteramente dedicado a la dirección y gobierno de su diócesis, aplica luego sus cuidados al seminario conciliar, plantel fecundo de la Iglesia, para sacar de allí dignos ministros del Altísimo. El transcurso del tiempo y la condición misma de los institutos humanos, había inducido una variación muy notable en las hábitos y costumbres, y sus constituciones por lo tanto exigían una considerable reforma. Se toma este trabajo asociado de hombres sabios y prácticos en el manejo de la juventud; ocurre por su confirmación a la Corte; alcanza de la misma privilegios muy útiles para el mejor gobierno de la casa; multiplica sus

cátedras para facilitar la enseñanza; y establece de nuevo las que no se creyeron necesarias en tiempos anteriores, pero que imperiosamente reclamaban las luces y buen gusto del siglo en que vivimos. Todo llama la atención de aquel genio, activo previsor y vigilante; y hasta las mismas diversiones de los seminaristas, y el local que debe prepararlas, ocupan el cuidado de tan amante padre, que miró esta casa como propia. El seminario conciliar llorará siempre pérdida de tamaña cuantía, y su gratitud transmitirá memoria tan amable a las generaciones futuras.

¿Y quién será capaz de ponderar su celo y vigilancia por el honor del sacerdocio? El mérito de sus frecuentes órdenes aun hallándose enfermo muchas veces, para proveer al obispado de ministros; las innumerables providencias de su tiempo para mantener el decoro del clero, con la rectitud de sus costumbres y la modestia del hábito exterior; para fomentar su instrucción en las conferencias morales y de rúbricas, establecidas en todas las parroquias; para preparar debidamente los candidatos que aspirasen a las sagradas órdenes; para disponer un auxilio gratuito al eclesiástico infeliz y miserable; y para corregir con provecho y decoro los extravíos de la flaqueza humana? Ese seminario clerical, construido casi todo a sus expensas y objeto de su predilección, podrá manifestar al mundo entero el celo de su piadoso fundador, con sólo presentar los estatutos que dejó consignados aquella mano respetable, como un eterno monumento de su sabiduría, prudencia y caridad; de las entrañas paternas que siempre manifestó a sus ovejas, sin declinar para eso en una tolerancia criminal. ¡Cuántas veces lo hemos visto llorar estrechando en sus brazos la oveja descarriada que había vuelto al redil! ¡Y cuántos ejemplares se pudieran citar de personas culpables que ganaron su estimación y confianza, con sólo el arrepentimiento sincero de sus pasados extravíos!

No para aquí su celo por la felicidad de sus ovejas; ni se contenta con expedir frecuentemente pastorales y edictos llenos de unción, prudencia y religiosidad sobre disciplina y costumbres; ni con enviar misiones apostólicas cuando lo creía necesario a diversos puntos de su diócesis, dejando este encargo al clerical como una de sus primeras atenciones; ni con administrar constantemente el sacramento de la confirmación, aun con las mayores molestias, a miles de personas, desde su ingreso al obispado hasta su último aliento; ni con destinar gruesas sumas para las composturas de los templos dentro de esta ciudad, y fuera de ella;

ni con las continuas limosnas que se repartían por su cuenta, a cuantos necesitados ocurrían a su casa. Nada de esto señores bastaba para tranquilizarlo; sólo las visitas de su obispado frecuentes y penosas como eran, pero muy reencargadas por los cánones, podían satisfacer sus deseos; porque ellas ministraban un campo dilatado a su pastoral vigilancia; porque en ellas se enteraba muy a fondo de las necesidades de los fieles; palpaba los abusos introducidos, sus causas inmediatas, y los arbitrios oportunos para su corrección; y porque su presencia sola hacía que se allanasen las dificultades; que todo cediese a las luces de su caritativa industria; y que nunca le faltasen en la necesidad estos temperamentos políticos que zanzan sin violencia los más poderosos embarazos.

Pero, ¿y creeréis acaso que se limitaba su celo al cuidado, al trabajo y a los poderosos resortes de su saber e influjo? Nada de esto, señores, las erogaciones más cuantiosas y el desprendimiento más grande de las riquezas temporales marcaron siempre su conducta. De aquí es que la falta de fondos y pobreza de las fábricas en algunas parroquias miserables no permite el que sus paramentos, vasos sagrados y utensilios estén con la decencia que conviene a la majestad del sacrificio, se desprende gustoso de toda su vajilla de plata y la reparte entre las iglesias más pobres, no quedando otra alhaja de valor en su palacio que los pectorales y anillos; pues ni aún reloj portó jamás, él que podría muy bien necesitarlo para el arreglo de sus distribuciones. De esta manera y gradualmente todo llegó a ser pobre en su casa; la limosna le enseñó a privarse todos los días de alguna cosa nueva; y no podrá olvidarse jamás que las necesidades públicas le hicieron cercenar en algún tiempo los gastos de su mesa, hasta no comer otra cosas su familia que la simple sopa y el puchero; y que las cantidades de que podía testar con arreglo a las leyes, las ha dejado todas a beneficio de los pobres.

Vosotros, ricos, que engolfados en los placeres de este mundo amontonáis tesoros al paso que cuidados, para que las riquezas os dominen y llenen de amargura; vosotros que voluntariamente dejáis aprisionar vuestro desgraciado corazón con las formidables ligaduras de la infame avaricia; llorad como dice Santiago, y arrojad aullidos espantosos al contemplar vuestras miserias venideras; pero si queréis evitarlas, acercaos a ese túmulo, y sus yertas cenizas os enseñarán el desprecio del oro, y os presentarán en sí mismas, un ejemplo

acabado del desinterés más generoso, y del buen uso que debe hacer el hombre de bienes tan fugaces y caducos.

Porque desengañémonos, católicos, la caridad de Dios no existirá en el corazón de aquel hombre que cierra sus entrañas a la miseria ajena; y por esto la liberalidad con el necesitado es el distintivo más noble de un cristiano sensible. Como lo fue en efecto para nuestro benéfico pastor, cuyo corazón franco y magnánimo nunca estuvo contento hasta construir a sus expensas un amplio, cómodo y espacioso asilo a la indigencia pública. Logró ver concluida esta grande obra con gastos excesivos, y aun comenzó a servir en uno de esos departamentos; pero los males de la guerra impidieron la aplicación del edificio a sus interesantes fines; y la orfandad menesterosa, la ancianidad imbecil, la infancia desgraciada, y el miserable impedido para ganar con el trabajo de su manos la necesaria subsistencia, se vieron defraudados de su bien y esperanzas con la ocupación de esta casa, que ya estaría corriente si existiera el prelado, como lo ofreció a nuestro gobierno; pero que se pondrá muy pronto, con las sumas que su previsión y caridad destinó de antemano para establecimiento tan útil, y que distribuirá con tino la ilustración y celo de nuestro vicario capitular.

Y vosotros, jóvenes de ambos sexos, que habéis sido educados a su costa en los colegios, hasta ponerlos en estado; niñas pobres y huérfanas a quienes dotó su caridad, que libres ya de un extravío sois madres de familia útiles a la patria; venid y presentaos a testificar esta verdad, y a pagar el tributo de vuestra gratitud alrededor de ese funesto túmulo. Hombre y mujeres estropeados en Sayula, Colima y Zapotlán, con el terremoto espantoso del día 25 de mayo de 1806, que fuisteis arrancados a la guadaña de la muerte por la prontitud con que os proporcionó, sin perdonar a gasto alguno, toda clase de auxilios, acercaos a llorar la enorme pérdida de vuestro generoso bienhechor. Pobres de todas clases, que fuisteis provistos de alimento en la calamidad del año de 1807, con maíces que su previsión acopió en tiempo, y mandó trasladar y repartir en los lugares más necesitados del norte de esta diócesis, corred a esta mansión del luto, y que vuestra existencia acredite que aquella mano paternal os libertó graciosamente de las garras del hambre y la necesidad. Señores y señoras a quienes vuestra educación y circunstancias prohíban implorar francamente la caridad de todos, y en quienes los socorros debían ser de consideración para proporcionarlos a

las necesidades, venid y publicad aquella liberal y espontánea franqueza, que jamás exigió el sacrificio de vuestra humillación. Mas ¿para qué me canso, cuando hablo a la presencia de un público que ha visto por sus ojos todas estas acciones? Los pobres enfermos del hospital de San Miguel, que se hallan actualmente cubiertos con la última limosna de dos mil pesos que donó a aquella casa, y puso a la disposición del muy ilustre ayuntamiento, y las escuelas públicas que pagaba anualmente, y se han cerrado ya en esta ciudad, y en otros puntos del obispado, serán los más funestos, pero los más seguros testimonios de su bondadoso corazón, que sólo se ocupaba del beneficio de su pueblo.

Este sentimiento tan propio de un prelado eclesiástico dominaba su espíritu y lo mantenía en una perpetua agitación, meditando siempre lo más útil para la felicidad espiritual y temporal de sus ovejas. Si no temiera molestaros, os recordaría brevemente que apenas puso arreglo en el santuario de San Juan de los Lagos, destinando capellanes al culto de la Virgen Santísima, proveyendo la inversión de sus rentas, y la economía en su manejo, cuando pasó a erigir desde sus fundamentos el del Corazón de Jesús; que si una piedad bien entendida proyecta la fundación de un colegio apostólico en Zapopan y reclama su apoyo y protección, no sólo se presta sin reserva a tan laudable pensamiento, sino que activando en la Corte con su influjo y logrado ya el fin, franquea su casa en aquella villa para la habitación de los venerables religiosos mientras la obra concluye, y apronta cantidades considerables, para que vengan operarios que ayuden al trabajo en la escuela interior del colegio, y en las misiones públicas a que son destinados.

Os traería también a la memoria que él socorrió generosamente a la universidad, cuando exhausta de fondos y empeñada en construir su aula mayor se hallaba sin recursos; que él erigió hospicios provisionales en los cuarteles de esta ciudad y prodigó el dinero a manos llenas para la curación de los pobres enfermos en la epidemia del año de catorce; que él se propuso adelantar en su obispado el interesante cultivo del cacao y del añil, y para que esto no quedase en especulaciones inútiles, ofreció premios pecuniarios a los cultivadores, y los puso a disposición del consulado para que los aplicase al mérito; que él franqueó gustoso el dinero para la mejora de caminos y últimamente puso a disposición del gobierno la cantidad de cuatro mil pesos, que se conservan aún depositados

para comenzar los de Autlán y Colima; que él... Pero ¿a dónde me arrastra el torrente de sus acciones generosas y de su beneficencia ilustrada? El tiempo es muy escaso para haceros una ligera indicación de sus grandiosos hechos. Baste decir que este hombre respetable, habiendo obtenido el obispado en una edad florida, con valimientos en la Corte y dineros a su disposición, pudo haber extendido sus miras y deseos a una exaltación muy brillante, que sería objeto de los votos de otro genio ambicioso, que viese con indiferencia la felicidad de su grey y no la amase con la ternura que le profesó siempre el inmortal Cabañas, y que jamás le permitió resolverse a dejarla.

Pero habría faltado algo a su gloria, si habiendo tenido siempre admiradores, le hubieran faltado émulos y censores de su acrisolada conducta. Recordemos, señores, la época memorable en que se consumó la Independencia, y aunque le veremos vacilar algún tiempo en decidirse, mientras no se persuade del voto general de la nación, lo veremos también que espontáneamente se presta lleno de regocijo, luego que se penetra de la voluntad general, abraza la causa con empeño, todo sacrificio es muy corto para contribuir a ella, y desde allí para adelante obra con la firmeza propia de su carácter y del hombre de bien que se compromete en una cosa después de meditada. ¿Y podrá ser, señores, un borrón a sus glorias el pequeño retardo en decidirse, mientras que con prudencia examinaba el valor de una resolución de tanto peso? ¿No será más bien su detención nueva prueba ostensible de su madurez y cordura? ¿Podrá jamás notarse en esta parte la conducta de un hombre que, por su decisión a favor de la América y de su independencia, se ve privado por el rey del arzobispado de Santiago, a que fue presentado por la cámara? Mas no nos empeñemos en sincerar conducta tan ilustre, pues para ocurrir a toda reflexión baste acordarse que en lo político como en lo religioso hay una penitencia más gloriosa que la inocencia misma; y que nuestro prelado disfrutó la amistad y confianza de los héroes de nuestra emancipación.

Porque siempre fiel a sus obligaciones, simple, sumiso y obediente a las leyes, y encerrado en la esfera de su ministerio pastoral, jamás quiso mezclarse en las ocurrencias políticas, pero siempre obedeció con prontitud a las autoridades constituidas. Esta conducta tan juiciosa y prudente le ha merecido en todos tiempos la consideración y aprecio del gobierno; y tanto el español como

el efímero imperial, y nuestro republicano federado, le han tributado siempre los mayores elogios. Podría ofrecer en comprobante innumerables testimonios, mas me contraeré a dos muy remarcables por la dignidad de las personas y por haberlos producido después del fallecimiento del prelado.

El excelentísimo señor ciudadano Guadalupe Victoria, digno presidente de nuestra República Mexicana, en carta de 8 de diciembre escrita a este venerable cabildo, después de manifestar su sentimiento por la pérdida, según se expresa él mismo, de su digno amigo y venerable obispo de esta diócesis, añade que deja en pos de sí ejemplos muy ilustres y memoria toda de bendición. El excelentísimo señor ciudadano Pablo Lavalle, ministro de justicia y negocios eclesiásticos, en su memoria presentada a las cámaras los días 5 y 7 del último enero, hablando del quebranto que se ha sufrido con la pérdida de nuestro digno obispo, se explica en estos términos: “que acaba de fallecer colmado de años y merecimientos, que la conducta de esta prelado nacido en la península, pero que supo manejar con prudencia y tino singular en nuestras transiciones políticas, reclama nuestra gratitud y le dan derecho a ocupar un lugar muy distinguido en la memoria y estimación de los mexicanos”. ¡Mas para qué acordarse de tantos y tan gloriosos testimonios del conocido mérito de este prelado respetable, cuando a pesar de todos ellos ocurre la triste reflexión de que el hombre se reduce a nulidad, cuando en medio de sus esperanzas Dios, cuyos juicios son inescrutables, rompe el brazo de carne que lo apoya! Nosotros sabíamos muy bien lo que podíamos esperar de la existencia de nuestro amabilísimo pastor, pero ignorábamos del todo lo que era de temer por la cercanía de su pérdida. ¡Oh, muerte muy pronta e inesperada según nuestros deseos, pero muy prevista y meditada para aquella alma religiosa!

Su salud comienza a decaer y su extenuación es más sensible de día en día; los recursos del arte son muy débiles y se persuade firmemente de la cercanía de su fin. Aquel espíritu medroso en las enfermedades y de imaginación tan viva, que daba cuerpo a sus temores en indisposiciones ligeras, cuando ve que se acerca el tiempo de su disolución, contempla detenidamente las más menudas circunstancias que lo han de acompañar, lo mira con semblante sereno y se arma de firmeza para dar este paso terrible. Se complace en hablar de su proximidad,

y aun de sus ardientes deseos de morir ignorado de los hombres: tan alto e inaccesible a los temores de la muerte tenía su corazón y su esperanza.

¡Oh, alma grande y sublime! Tu humildad religiosa podrá bien inspirarte tan nobles sentimientos, pero tus obras, tus virtudes y tu acreditada caridad son demasiado conocidas para que tu nombre se ignore y quede sepultado en el olvido. La hora fatal se acerca y su debilidad extremada le anuncia con certeza que ha llegado el momento de partir de este mundo. Recibe los santos sacramentos de la eucaristía y extremaunción con una devoción y humildad que edifica a su angustiada familia; y sin otra compañía que la misma, muere en un rancho pobre como lo había deseado, separado del mundo y de las grandezas terrenas, a las cinco y media de la tarde el día 28 de noviembre de 1824. Muere con la muerte de los justos, mostrando en su semblante y actitudes aquella serenidad envidiable, propia de la inocencia; muere como un David, publicando las alabanzas del Señor, tranquilo entre los brazos de su misericordia, a donde se había arrojado desde sus tiernos años; muere, y esta santa Iglesia semejante a una esposa desolada no hace más que gemir, el canto de la tórtola triste se escucha únicamente y un luto pavoroso cubre el altar y a sus ministros.

¿Por qué, Dios mío, si me es permitido preguntarte, a mí que soy polvo y ceniza, por qué lo hemos perdido con tanta prontitud? ¿Por qué lo hemos perdido en unas circunstancias en que su celo y sus virtudes eran más necesarios a su grey? ¿Por qué lo hemos perdido en un tiempo en que la Iglesia mexicana lamenta la escasez de sus pastores? Pero señor, perdona la arrogancia de mis sentidas quejas, yo adoro los decretos de vuestra Divina Providencia, humilde me someto a vuestros juicios, y prosternado beso la mano de mi Dios cuando castiga.

Pero católicos, al concluir el elogio del héroe que piadosamente juzgamos está sentado ya en aquel lugar de refrigerio del que rico en la patria con los tesoros que aquí depositó en el seno del pobre, creemos que ha recibido del Padre de las misericordias un galardón inmensurable; cuando hemos cumplido con los más sagrados deberes de nuestra profesión, de nuestra gratitud, y aun de nuestra amistad: ¿podremos mantenernos insensibles a vista de los golpes de la muerte y, fríos espectadores de su saña, contemplar sus estragos en una cabeza

tan ilustre? No son los muchos años, cuya última hora siempre es triste, y en los que la larga habitud de vivir añade terrores a terrores; no las grandes riquezas, que según la expresión del Salvador son espinas y abrojos, pero espinas que punzan muy agudamente en aquella hora; no los puestos elevados ni los destinos más brillantes, que siempre traen consigo responsabilidades enormes, los que facilitan medios y reflexiones para que nos sea menos sensible el fin de nuestra vida. Una larga preparación, días y años pasados en preverlo, el ejercicio santo de virtudes y una plena confianza en las misericordias del Señor, son las prendas seguras que, enviadas con anticipación al otro siglo, prestan fuerza y valor para recibir con entereza el anuncio de la muerte.

Todo se pasa en este mundo como sombra o relámpago que no deja señal en pos de sí. Los placeres, las gracias, las riquezas, las honras y cuanto brilla y embelesa en nuestras sociedades, todo, todo se acaba; todo se separa de nosotros sin dejar en nuestro corazón otro depósito que las heces amargas de los remordimientos los pesares agudos que arrastran siempre las pasiones y el afflictivo porvenir de una espantosa eternidad. ¿Y seremos aún tan insensatos que, con la persuasión de estas verdades y a vista de estos tristes ejemplos de la miseria humana nos entretengamos todavía con las frivolidades del siglo, y nos dejemos sorprender de la segura, inexorable muerte?

Este aparato fúnebre tan majestuoso como triste y en el que nada falta sino la persona que lloramos, será consuelo enhorabuena para los que vivimos; pero para nuestro héroe, enteramente inútil si no hubiera logrado una muerte preciosa en el acatamiento del Señor. Apresuremos pues, católicos, nuestra feliz renovación de espíritu, para poder entrar en aquel descanso que dura eternidad de eternidades. Y si por los defectos propios de nuestra humanidad, que es muy fácil encuentre en un prelado, aquel Dios que ha ofrecido registrar con linternas a Jerusalén y que tiene preparado un juicio riguroso al que preside; si por estas culpas, repito, permanece hasta el día nuestro pastor en el seno de purgación y sufrimiento, unamos nuestras preces al valor infinito de esta hostia de propiciación que acaba de ofrecerse para que se le franqueen las puertas del paraíso y entre triunfante en la mansión de la luz, donde descanse en paz eternamente.

Fuentes documentales

Bibliografía

- Arce, J. (2003). *La laudatio funebris aux origines du panégyrique romain*. En I. Cogitore y F. Coget (Eds.), *L'éloge du Prince. De l'Antiquité au temps des Lumières* (pp. 41-50). UGA Éditions.
- Brown, P. (1996). *Le culte des Saints: son essor et sa fonction dans la chrétienté latine*. CERF.
- Conde Guerri, M. E. (1994). El elogio fúnebre de Gorgonia, modelo de filosofía cristiana. *Helmantica: Revista de filología clásica y hebrea*, 45, 381-392.
- Dorantes González, A. y Castillo Ramírez, M. G. *El obispado de Guadalajara y la contrainsurgencia. Documentos de Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo*. Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Fernández Ubiña, J. (2007). Los orígenes del cristianismo hispano. Algunas claves sociológicas. *Hispania Sacra*, LIX(120), 427-458.
- Goullet, M. (2022). *L'hagiographie est un genre introuvable*. Éditions de la Sorbonne.
- Lorau, N. (2012). *La invención de Atenas: Historia de la oración fúnebre en la "ciudad clásica"*. Katz Editores.
- Melgosa Oter, O. R. (2010). Entre el progreso y la tradición: un sermón ilustrado para las exequias de Carlos III. *Hispania Sacra*, LXII(126), 661-695.
- Shakespeare, W. (2012). *Julio César*. Austral.
- Tucídides. (1989). *Historia de la guerra del Peloponeso*. Ediciones Akal.
- Vollmer, F. (1932). *La laudatio funebris dans la Rome antique*. *Revue des Études Latines*, 10, 241-256.

SEGUNDA PARTE

Nuevas reglamentaciones

Las Milicias Cívicas de 1824 en Jalisco

Rosa Vesta López Taylor

Introducción

A partir de la conmemoración de los bicentenarios –el de la resistencia madrileña de 1808, la constitución de Cádiz, el inicio y fin de las guerras de independencia y la conformación de los estados nación en la América española–, se multiplicaron los estudios sobre las milicias, tanto las organizadas en la península Ibérica como los propios para los territorios de ultramar. Para el caso mexicano, los resultados abrieron una nueva ventana para pensar la primera parte del siglo xix, especialmente los procesos que llevaron a la independencia de la monarquía española y el reordenamiento de las fuerzas armadas en la naciente nación. Por otra parte, la revisita a los documentos sobre milicias trajo nuevas temáticas y se enriqueció con una mirada regional y los debates en torno a ellas. ¿Qué fueron las milicias provinciales, las cívicas y las nacionales? ¿a qué respondió su formación y bajo qué mecanismos funcionaron? ¿qué papel desempeñaron en el proceso de conformación de las nuevas naciones bajo la forma de repúblicas y, específicamente para el caso mexicano, como república federal?

Los tres documentos que aquí se presentan (y el extracto de uno más) tratan de la formación de la milicia nacional y cívica durante la constitución del Estado de Jalisco y de su rol en el contexto de enfrentamientos que las élites militares e intelectuales sostuvieron con el poder central, una vez derrocado el imperio de Iturbide.

Los documentos adjuntos en la sección de anexos son:

- a) Una representación dirigida a Luis Quintanar por los oficiales y la tropa del Regimiento de Infantería Provincial de Guadalajara y de la *milicia nacional*, quienes le expresan su lealtad como coronel y la proclama de Quintanar como respuesta (junio de 1823).
- b) La relación del adelantamiento de *milicia cívica* que ofrecen los pueblos del nuevo Estado de Jalisco a las fuerzas militares de Quintanar (25 de junio de 1823).
- c) El decreto núm. 22 del Estado de Jalisco, que urge a la población a registrarse en las milicias so pena de pagar una multa (18 marzo 1824).
- d) Un extracto de la Constitución del Estado de Jalisco, a saber, el Título V que norma lo relativo a la *milicia cívica* (18 de noviembre de 1824).

Dichos documentos se localizan en la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (BPEJ), ya sea en los Fondos Especiales (Cedularios), en la sección de periódicos de Jalisco, o en el Tomo 1 de la *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco*.

Con excepción del anexo que presenta una parte del texto de la Constitución de Jalisco de 1824, dichos materiales son apenas evocados en viejas y nuevas publicaciones sobre la historia novogallega o jalisciense (Murià, 1988; Mota, 2018), el federalismo (Olveda, 2014; Diego-Fernández, 2018), el constitucionalismo (Pantoja, 2017) o en estudios especializados en la *milicia nacional* y la *cívica*. A pesar de que no se trata de documentos fundamentales sobre el tema, o ampliamente citados (como pudiera ser el Reglamento para la Milicia Nacional, de 1822), considero que resultan útiles para presentar una breve referencia a dos polémicas que giran en torno a las milicias cívicas y el peso que ellas tuvieron en el tránsito de la Diputación Provincial de la Nueva Galicia al Estado libre de Jalisco, asuntos muy vinculados con la constitución de México como república federada.

Lo primero que es posible observar en dichos papeles es la transformación de las milicias, desde las provinciales (propias del periodo anterior a la declaración

de independencia) hasta las cívicas. En los dos años que abarcan los documentos (1823 y 1824) se nombran cuando menos de dos maneras (nacionales y cívicas), pero proponemos que los sucesos de 1824 dan un carácter distinto a las que se presentan a finales de ese año.

Lo segundo a destacar es el tipo de discursos que imperan en los documentos de 1823 y los de 1824. Los primeros exhiben términos que indican adhesión, lealtad y subordinación al jefe militar o de un antiguo tipo de deber de este hacia sus tropas, mientras que los posteriores a la promulgación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (31 de enero de 1824) revelan, cuando menos, dos asuntos: uno, que las milicias habían logrado institucionalizarse como una forma legítima de organización de las fuerzas armadas en los estados (Olveda, 2003, p. 212).¹ Y, dos, que el entusiasmo en ellas había menguado, ya que se hacía necesario advertir que aquellos que no estuvieran exceptuados para integrar la milicia cívica debía enlistarse, so pena de recibir una multa.

Pero comprender cabalmente estos documentos y la relevancia que puedan tener, conviene la revisión de los estudios sobre las milicias en México, estudios que son cada vez más y de una claridad mayor. Las investigaciones de Manuel Chust, José Antonio Serrano, Juan Marchena, Juan Ortiz Escamilla, Mariana Terán, Joaquín Espinosa, Alicia Tecuanhuey, Jaime Olveda, entre otros, resultan indispensables para aproximarnos al conocimiento de las milicias en distintas regiones y perspectivas.² A continuación, y con apoyo de los documentos adjuntos y algunos de los estudios mencionados, señalamos dos o tres asuntos polémicos generados en torno a las milicias (especialmente las de Guadalajara/Jalisco) y su participación en la consolidación del federalismo, esperando con

¹ Para L. Valdés (2001, p. 215) “la adopción del sistema federal establecido en el acta constitutiva que se promulgó el 31 de enero de 1824 no significó un triunfo definitivo”. De ahí que las élites regionales buscaran mantener la fidelidad de sus milicias y ejercer presión al poder central, hasta consolidar el proyecto federalista.

² Destaca también el trabajo de un grupo de jóvenes historiadores cuyas tesis premiadas está publicando el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México (INEHRM) y otra ola de académicos especializados en el devenir de los municipios y los ayuntamientos en la historia iberoamericana.

ellos ofrecer un mejor contexto de los documentos que aquí se ofrecen y a la vez resaltar su relevancia.

La dificultad de definir. De las milicias provinciales a la milicia nacional, la milicia cívica, la milicia local

Los conceptos milicia/miliciano merecen un tratamiento detenido que no es posible ofrecer aquí, pero es menester afirmar que no basta con definirlos simplemente como unidad de ciudadanos que de manera voluntaria toman las armas para la defensa de su nación (acepción más reconocida), como bien lo sugieren estudios históricos de los autores ya mencionados sobre ejército y milicias en México. La dificultad de precisar dichos términos se evidencia también con la revisión de los diccionarios decimonónicos, de historia militar (Borreguero, 2000, p. 223) y con estudios sobre el concepto de ciudadano y ciudadanía (Aljovín, 2008), entre otros. Pero la contrariedad no es menor en los textos elegidos, como se destaca y explica a continuación.

Los primeros documentos que se presentan en este capítulo datan de junio de 1823, mes en el que la Diputación Provincial de la Nueva Galicia dirige a Luis Quintanar –Capitán General y Jefe Político de la misma–, el *Acta y Plan de Gobierno Provisional*, textos fundamentales para que la diputación pasara a constituirse como el Estado Libre de Jalisco.³

Los documentos insertos como anexos manifiestan el apoyo de las fuerzas armadas a Quintanar precisamente en junio de 1823, momento clave en que se debía sostener el proyecto federalista impulsado desde la región y generar una presión política suficiente que permitiera pactar con el poder central.

El acto solo se comprende por una cadena de acontecimientos previos, que incluye la derrota del imperio de Agustín de Iturbide, la adhesión de Luis Quintanar al Plan Casa Mata y a la idea de una república regida por el sistema federal, el desconocimiento y la separación del Congreso mexicano y, sobre todo, por el hecho de que Quintanar se ganó la fidelidad de buena parte de las fuerzas

³ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (BPEJ), Cedularios, Guadalajara, 21 de junio de 1823.

armadas existentes desde tiempos del imperio y con ello la posibilidad de llevar a cabo sus intenciones políticas.⁴ Pero en este caso, y en general en el mexicano, el camino hacia una república federada implicó también la transformación de dichas fuerzas o, al menos, su presencia bajo otros términos. Así, junto a los contingentes del ejército nacional, la milicia (llamada en distintos momentos y bajo distintas concepciones como provincial, nacional, cívica, local) (Chust, 2005, pp. 179-181) se ha reconocido como uno de los elementos distintivos y promotores del proceso que llevó a la república a abrazar el federalismo.

Las milicias conformadas en la Nueva España y en la Diputación de la Nueva Galicia y su arribo al siglo XIX

1. Si bien se puede afirmar que las fuerzas armadas que operaban en la Nueva España estuvieron en constante cambio, se reconoce que las reformas borbónicas y la instauración de las Intendencias modificaron sustancialmente las pautas de defensa (y por ende las dinámicas políticas y sociales) en el último tercio del siglo XVIII (Aljovín, 2008, p. 39).

Por otra parte, la pérdida de la Habana y Manila en 1762 justificó la formación de las *milicias provinciales y urbanas* que integraron vecinos aptos para tareas de defensa y orden, complementarias a las del ejército permanente o regular (Archer, 1983). Está bien documentado que dichas milicias —que gozaban de ciertos privilegios reservados a miembros del ejército— no resolvieron el problema de eficiencia y economía pretendido sino que, por el contrario, añadieron una preocupación más a la monarquía, especialmente con la participación de algunas de ellas en las filas de los insurgentes durante los años de guerra.⁵

2. No obstante, a partir de la invasión napoleónica a la península Ibérica y la crisis de 1808, se da una revolución política que llega al mundo americano impulsando, entre otras cosas, la emisión de una constitución, la creación de

⁴ Los detalles de dicho proceso son bien documentados por Jaime Olveda (2003 y 2014).

⁵ En palabras de A. Kuethe (2005, p. 19) “al armar a los colonos y enseñarles tácticas militares, la monarquía les proveyó de los instrumentos que luego ellos usaron para alcanzar sus propios fines”.

las diputaciones provinciales, la presencia del ayuntamiento y un nuevo tipo de miliciano y de milicia: la nacional (Terán, 2021, p. 233). Así, el Título VIII de la Constitución de Cádiz trata de la fuerza militar nacional, conformada por las tropas de continuo servicio y las milicias nacionales. Si bien la creación y manutención de estas últimas quedaron en manos de los ayuntamientos y su tarea fue más bien policial y de orden (Ceja, 2013, p. 29), el hecho de poner a las milicias bajo autoridades locales modificó la correlación de fuerzas y apuntó a lo que A. Breña llama “la federalización de la monarquía” (2006, p. 511). Así, el fortalecimiento de los ayuntamientos, el ejercicio de las elecciones, pero también la experiencia de la guerra, había politizado de cierta manera a la población,⁶ presta a cambios más radicales (Ortiz, 1997, p. 17; Vázquez, 2005, p. 222).

3. Una segunda oleada de mutaciones en la figura de la milicia se presenta en 1820, cuando se restablece el régimen constitucional y las Cortes decretan un nuevo reglamento para la *milicia nacional*.⁷ La novedad con la reaparición de estas milicias es –al menos para ciertas diputaciones provinciales– su cooptación por parte de militares y élites regionales para apoyar su lucha por la autonomía y soberanía respecto al poder central (Pantoja, 2017, p. 194). Esto es lo que se muestra en los primeros documentos contenidos en el anexo: el apoyo manifiesto de la milicia nacional a Luis Quintanar –Capitán General y Jefe Político de la Diputación Provincial de la Nueva Galicia– para llevar a cabo el plan federalista.

4. Para Josefina Vázquez (2005) la Constitución de la República (del 4 de octubre de 1824) “bautiza” a la milicia nacional como milicia cívica (p. 225). No obstante, ambos términos son utilizados en documentos diversos (incluyendo

⁶ Con referencia se ha señalado que F. M. Calleja fomentó la participación política de la población, al permitir que los milicianos nombraran a sus dirigentes por votación y al incorporar a los indios a los cuerpos de milicia (Serrano y Chust, 2018).

⁷ Archivo General de la Nación (AGN), Indiferente Virreinal, Caja 2602, expediente 42. Si bien el reglamento se emitió en la península Ibérica en 1820, es hasta el 3 de agosto de 1822 cuando el soberano congreso constituyente mexicano lo decreta como el *Reglamento de la Milicia Cívica* (González, 2010, pp. 19-24).

los que aquí se presentan) y aparentemente de manera indistinta. Sin contradecir lo anterior, coincido con los historiadores que los singularizan al observar que la *milicia cívica* había logrado desligarse del modelo impuesto por el Imperio de Iturbide, que debía sostenerse con lealtades y una organización de fuerzas armadas más acordes al Antiguo Régimen.

Pero la clave para explicar esta superposición de términos está en los utilizados en las normativas y reglamentos de milicia que circularon en un lapso corto de tiempo: con el inicio del trienio liberal, en 1820, la restauración de la milicia de 1814 trajo consigo el nombre de milicia nacional.⁸ Sin embargo, una vez consumada la independencia de México, el soberano congreso mexicano emitió el decreto del 3 de agosto de 1822, que hacía circular el *Reglamento para la milicia cívica*; así, aun cuando las disposiciones fueran similares, los vocablos fueron distintos. Finalmente, para 1824, al menos en la constitución del Estado de Jalisco, podemos observar sin más contradicción el uso de *milicia cívica*, como si ese fuera inequívocamente un elemento imprescindible del pacto federalista. Esto parece coincidir con J. A. Serrano (2018), para quien “el compromiso y nuevo pacto a que se llegó fue el establecimiento del sistema federal que, entre otros puntos, reconoció la autonomía militar de las élites regionales al legitimar su control sobre las milicias cívicas” (p. 99).

Con relación a los dos últimos documentos presentados en el anexo, se observa que en 1824 el término de *milicia nacional* se fue diluyendo, para que se impusiera el de *milicia cívica*.

Así, el Título V de la Constitución Política del Estado de Jalisco de 1824 exhibe la relevancia que guarda la *milicia cívica* para la garantía de estado libre y soberano. Si bien los artículos que componen el capítulo único dejan entrever que no se contaba siquiera con un reglamento estatal para su funcionamiento,

⁸ Al respecto, Ibisamy Rodríguez Pairol (2024, p. 215) menciona que en 1820 se planeaba el alistamiento de las milicias nacionales, como sucedió en el Ayuntamiento de Guadalajara. Por su parte, J.M. Murià (1988, p. 216) indica que con el objetivo de contar con una fuerza armada que apoyara la emisión del acta constitutiva del 21 de junio de 1823 (por la cual se declara el Estado soberano de Jalisco) fue necesario integrar una “milicia nacional”.

su lugar como fuerza armada organizada seguía siendo asunto del congreso estatal y no de la nación. Una comparación con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, redactada apenas unos meses antes (4 de octubre de 1824) muestra que desde el poder central estas milicias (llamada *milicia local*) si debían estar subordinadas a las disposiciones del presidente y del Congreso general, el cual se guardaba la facultad de “formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados [...]” (Constitución Federal, 1824, art. 49, fracción XIX).

Sobre las milicias del trienio liberal y su real carácter liberal

Los documentos que aquí se presentan refieren también una discusión interesante entre historiadores,⁹ a saber, la que gira en torno al carácter liberal de las milicias de 1820-1824. Por una parte, están quienes consideran que dicho carácter es claro, al reconocer su origen en la constitución de Cádiz, con la restauración de la milicia nacional en 1820 y su desarrollo a partir de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos (Terán, 2021). Por otra parte, algunos historiadores destacan procesos regionales —como el de Nueva Galicia/Guadalajara— en el que las viejas estructuras de las Intendencias y las prácticas políticas de los jefes políticos ligados con anterioridad al ejército realista e iturbidista (como las de Luis Quintanar) no representaron un obstáculo, sino herencia y fuerza para impulsar el proyecto federalista.

Así, si bien en la diputación provincial de la Nueva Galicia se activaron los ayuntamientos, se organizaron los procesos electorales de jefes políticos y la formación de milicias en los distintos municipios, también ahí se muestran otro tipo de condiciones, más propias del Antiguo Régimen, como lo es una tradición cultural forjada desde que Guadalajara era cabecera de una de las provincias mayores de los Austrias (Diego-Fernández, 2018).

Los dos primeros documentos que presentamos tratan precisamente de esas herencias en que los discursos velan viejas alianzas o relaciones de amistad o subordinación establecidas bajo distintas condiciones políticas. Así, Andrés

⁹ Véase, por ejemplo, Rafael Diego-Fernández, Mariana Terán, Manuel Chust y José Antonio Serrano.

Terrés, quien solicita a Luis Quintanar estar al frente de su Regimiento tres días antes de que se emita el Acta de constitución del Estado de Jalisco, era un militar español a quien Iturbide le había encomendado la formación de un cuerpo. (Documento I). Al respecto Terrés escribe en sus memorias:

El Emperador [Iturbide] decretó luego la formación de 18 Regimientos de Infantería provincial y otros de Caballería. Me nombró T. Coronel mayor del de Guadalajara, marché con entusiasmo a mi nuevo destino, formé con presiptia-ción un Regimiento a todas luces bien diciplinado, no dejó de causar émulos la estimación que por mi eficacia merecí del Comandante general D. Luis Quintanar [...] (García, 1997, p. 61).

Tiempo después, no sin un dejo de cinismo, Terrés denuncia que algunos “imperiales” se unieron al plan de Casamata, abandonaron al emperador y emprendieron la lucha por el sistema federal, en la que él también participó. Por otra parte, y parafraseando a Quintanar en su proclama en la que acepta el mando, aclara que (en esta ocasión) el objetivo es defender el estado libre de Jalisco al que pertenecen. (Documento II).

Todo lo anterior se desarrolla en torno al pronunciamiento de Jalisco como estado libre (21 de junio de 1823) y se presenta de manera eficaz, aunque todavía bajo un ritual necesario para que la fuerza militar respalde un proyecto de interés nacional pero también de poder regional.

Lo que muestran los documentos III y IV para comprender 1824, es algo radicalmente distinto: una vez emitida el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (enero 31 de 1824) y después de algunas incursiones militares desde el centro al territorio jalisciense, el poder del caudillo regional se va diluyendo, las desertiones y las dificultades para operar la leva aumentan y la dinámica de la milicia cívica se institucionaliza a través de la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (4 de octubre) y de la Constitución jalisciense del 18 de noviembre de 1824.

Conclusiones

El objetivo de elegir cuatro documentos –y no el que considero “el paradigmático”– es contrastar de manera suficiente dos momentos radicalmente distintos, aunque próximos en el tiempo. La estrategia tomada para hablar de milicias en 1824 en Jalisco –que supone también un ejercicio pedagógico para los historiadores en formación–, nos indica lo siguiente: primero, que como historiadores conviene encontrar documentos fundamentales de la investigación, pero que ello no es indispensable, en tanto podamos reunir aquellos que permiten una lectura del proceso estudiado y un diálogo con otras investigaciones. Segundo, que en el caso de Jalisco y su lucha por instituir una república federal, 1823 se presentó como el año clave para aprovechar los mecanismos de viejo cuño existentes entre las distintas facciones de la oligarquía local que, finalmente, les permitió definirse como un Estado libre, presto para ser secundado por otros para la constitución de una República con sistema federal. No obstante, valga aclarar que la discusión sobre el carácter liberal de las milicias queda abierta y resulta fundamental para comprender el desenlace de las milicias ante el fracaso del primer federalismo. Tercero: Los documentos adjuntos también muestran que, si bien la elaboración de la Constitución de Jalisco a finales de 1824 fortaleció el proyecto de federación, las intervenciones militares desde el centro y los acuerdos políticos en el Jalisco de ese año limitaron el poder local pero sin poner en riesgo el pacto federalista.

Anexo

DOCUMENTO I.

Representación dirigida al Exmo. Sr. Capitán General por los Oficiales y tropa del Regimiento de Infantería Provincial de esta Capital y lista de oficiales, sargentos y cabos de la Milicia Nacional que reconocen a Luis Quintanar como coronel (junio de 1823).

Excmo. Sr.— Los oficiales y ropa del regimiento de infantería Provincial de esta capital, con la mas atenta subordinación exponemos a V.E. que en virtud de haber renunciado el mando el coronel D. José María López y deseosos de dar una prueba del afecto que tenemos a V.E. le suplicamos tenga la dignación de honrarnos con titularse Coronel de nuestro cuerpo, protestando correspondernos a tan alta distinción con sostener el pronunciamiento de esta Provincia y la autoridad de V.E. hasta derramar la última gota de nuestra sangre,= Guadalajara, 18 de junio de 1823.=Excmo. Sr.= El teniente coronel Andres Terrés. Por los capitanes=Mariano Carrasco.= Por los tenientes= Ramon Parra.= Por los subtenientes.= Juan Herran.= Por los sargentos= Joaquín Yoves.= Por los cabos=. Marcos Garnica= Por los soldados= José Díaz.= Excmo. Sr. Capitán General D. Luis Quintanar.

CONTESTACIÓN

Luego que recibí la representación que me dirigió el cuerpo de oficiales y tropa del Regimiento Infantería Provincial del accidental mando de vd. En solicitud de que me titule su Coronel; hubiera desde luego accedido a una representación que tanto me honra si las circunstancias en que se halla nuestro actual Gobierno no me hubieran estrechado a dar cuenta con aquella a la Exma. Diputación Provincial.

Lo he verificado el día de hoy y tengo la satisfacción de anunciar a vd. Que lo determinado por dicha Corporación ha sido conforme con los deseos del Regimiento y con los míos lo que participo a vd. Para que lo haga entender así a los individuos del cuerpo de su mando, en concepto de que con esta fecha doy la orden respectiva al Gefe encargado de la sargentía mayor de la Plaza, para que

me de a reconocer por Coronel del Regimiento de Infantería Provincial de esta Capital, en lo que tengo la mayor satisfacción. Dios y Libertad Guadalajara, Junio 18 de 1823. *Luis Quintanar* = Sr Teniente Coronel D. Andres Terrés.

El coronel del regimiento de infantería Provincial de esta capital, a sus oficiales y benemérita tropa

Conciudadanos: Si en fuerza de circunstancia ya pasadas, dejasteis las armas de la mano, y os retirasteis a vuestros hogares, hoy la Patria reclama imperiosamente vuestros servicios. Nada ha podido desmerecer por aquel hecho vuestra conducta militar, ni ha manchado en lo mas mínimo aquel acendrado patriotismo que os obligó a alistaros en las banderas de Marte. Al contrario, en vuestro retiro y nuevo llamamiento habéis manifestado de un modo particular una obediencia sumisa a los mandatos superiores que realza sobre manera vuestro mérito distinguido.

Conciudadanos y amigos: Yo me glorío ciertamente de nombrarme coronel de un cuerpo que posee en grado heroico la virtud de la subordinación, tan esencial en la milicia, y me congratulo con vosotros por el honor que me habéis concedido solicitando me ponga a la cabeza de un regimiento a todas luces benemérito; pero no olvidéis que vuestro jefe tiene por objeto defender el estado libre de Xalisco a que pertenecéis, y que espera ver secundados sus esfuerzos por los dignos hijos del mismo Estado. Él os confía las armas en un momento en que acaba de proclamar su libertad republicana. Sostened pues con denuedo un pronunciamiento por medio del cual se va a establecer la felicidad común, pues de este modo os haréis acreedores a la gratitud de la Patria y a la consideración de vuestro amigo. = *Luis Quintanar*.

Exmo. Sr.= Los Oficiales y tropa que tienen el alto honor de componer el Regimiento de Infantería Provincial de esta Capital, a cuya cabeza se halla V.E. como su digno Coronel, protestan a la faz del universo, siguiendo las huellas de su benemérito Gefe, sostener y defender a todo trance hasta exalar el último aliento, los sagrados derechos de libertad que heroicamente acaba de proclamar

el Estado de Xalisco, sin dejar las armas de la mano mientras no esté constituido en el goze y tranquila posesión de todos ellos.

Dios y Libertad. Guadalajara Junio 20 de 1823. = Exmo. Sr.= *Andres Terrés*=
Exmo. Sr. Coronel del Regimiento Infantería Provincial D. Luis Quintanar.

*Lista de los oficiales, sargentos y cabos de la primera compañía
de infantería de la Milicia Nacional*

Capitán ciudadano Ventura Pagua.= Tenientes 1º El ciudadano Manuel Vazquez.= 2º El ciudadano Carmen Curiel. =Subtenientes = 1º ciudadano Diego Martin Ciprez= 2º ciudadano Dr. José María Portugal. =Sargento 1º Ignacio Cañedo. = Sargentos segundos. =Ciudadanos Urbano Sanroman = Juan José Martínez. = Cosme Rubio = José Rieso =Cabos primeros = José María Corro = Ignacio (sic) = Eusebio Portugal = Nicolas España = José Maria Badillo = Matias Serratos = Cabos segundos =Ciudadanos José Cañedo = Anastacio Cañedo = Antonio Castro = Martin Gonzalez = Manuel Navarro =Agustín Guevara =Es copia= Guadalajara junio 9 de 1823. *Mateos* = Secretario del Ayuntamiento.

*Lista de los oficiales, sargentos y cabos de la segunda compañía de
infantería y primera de Caballería de la milicia Nacional nombrados
respectivamente por sus individuos ante el M.I.A. de esta capital*

Segunda Compañía De Infantería

Capitán: El ciudadano José María Trillo. = Tenientes. = 1º El ciudadano Lic. Manuel Nogueras. =2º El ciudadano Eusebio Rendón. =Subtenientes. =1º El ciudadano Cesario Ramírez. = 2º El ciudadano Manuel García. = Sargento 1º El ciudadano José María Mendez. = Sargentos Segundos. = Los ciudadanos José María Olague.= Ventura Rocha.= Antonio Grageda. = Antonio García. =Cabos primeros. = Los ciudadanos Bruno Morales.= Librado Avila= Antonio Rubio.= Agaton Gonzalez.= Patricio Moran.= Francisco Cano.=Cabos Segundos.=Los ciudadanos José Bolaños= Manuel Correa.= Mariano Hermoso.= Margarito Arroyo.= Dr. José Maria Cano.= Tranquilino Celiz.

Primera Compañía De Caballería

Capitán el ciudadano Juan Muñoz =Teniente el ciudadano Antonio Ramirez =Subtenientes= 1º El ciudadano Francisco Sumelso = 2º El ciudadano Catarino Gomez = Sargento 1º El ciudadano Rafael Aldrete = Sargentos segundos= Los ciudadanos Teodoro Cardenas = Joaquin Barela = José Castaños = Cabos primero = Luiz Portugal= Pedro Tames = Marcos Reyes =Cabos segundos= Los ciudadanos José Tapia= Nicolas Perez = Ignacio Trelles = Es copia que certifico. Guadalajara 14 de junio de 1828 = Mateos Secretario del Ayuntamiento. *En la Imprenta de Sanroman.*

Fuente: *Biblioteca Pública del Estado de Jalisco. Periódicos de Jalisco. Gaceta del Gobierno de Guadalajara*, capital del estado Libre de Xalisco. Martes 24 de junio de 1823. Núm. 68 (pp. 483-490).

DOCUMENTO II.

Adelantamiento de la Milicia Cívica del Estado de Jalisco (25 de junio de 1823).

OFICIAL

El adelantamiento de la milicia cívica de este Estado se hace rápidamente. El entusiasmo con que los pueblos perfeccionan tan útil e interesante establecimiento llena a este gobierno de la mas satisfactoria complacencia, a fin de que el público todo se entere de la fuerza que hasta ahora han ofrecido para el sostenimiento de los derechos del Estado, se inserta el siguiente extracto, sin perjuicio de que en las subsecuentes gacetas se publiquen las espresivas y patrióticas contestaciones que con relación a sus respectivos ofrecimientos han hecho las corporaciones municipales de los pueblos que se espresan.

Lugar	En oficio de (fecha) por ahora	Infantería (fuerza ofrecida)	Caballería (fuerza ofrecida)
Tequila	16 de junio	60	60
Etzatlan	Id...id	100	70
Sayula	Id...id	118	47
Sta. Ana Acatlan	17 de id.	38	60
Barca	16 de id.	00	90
Zapotlán el grande	15 y 23 de junio	100	100
Sta. Maria del Oro	17 de junio	162	144
Xalostitlan	Id...id	100	00
Ahuacatlán	21 de junio	278	241
Tequila	23 de id.	000	100
Tonila	17 de id.	000	100
Zacoalco	23 de id.	696	000
S. Gabriel	21 de id.	160	180
Tuxcacuesco	19 de id.	50	50
Ahualulco	23 de id.	269	60
Fuerza Total	---	2131	1302

Guadalajara, 25 de junio de 1823. 3º, 2º y 1º. *Miguel Badillo*, Secretario Político y militar.

Fuente: *Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (BPEJ). Periódicos de Jalisco. Gaceta del Gobierno de Guadalajara*, capital del estado Libre de Xalisco. Martes 24 de junio de 1823. Núm. 69 (pp. 491-493).

DOCUMENTO III. Decreto Núm. 22. Alistamiento de ciudadanos al servicio de la Milicia Cívica en sus respectivos Ayuntamientos (18 de marzo de 1824)

LUIS QUINTANAR, GOBERNADOR &c.

Los Señores Diputados Secretarios &c.

Núm. 22. El Congreso Constituyente del Estado de Jalisco se ha servido decretar lo siguiente:

1. Todo ciudadano que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este decreto, no se presente ante su respectivo ayuntamiento á alistarse para dar servicio en la milicia cívica no hallándose exceptuado por la ley, sufrirá irremediabilmente la multa que le fuera impuesta por dicha corporación, no excediendo de doscientos pesos, ni bajando de diez sin perjuicio de que se le haga dar servicio en dicha milicia.

2. El ayuntamiento solo por el hecho de no presentarse el ciudadano dentro del término señalado al alistamiento, ó á manifestar las causas que crea lo impiden dar el servicio, cuya calificación solo hace la ley, procederá inmediatamente á formar listas con espresion de las multas impuestas, pasando copia de ellas al alcalde primero quien les hará efectivas por los trámites legales con pago de costas, si se hubiere dado lugar á ellas, y pasará el mismo alcalde el importe de aquellas con noticia del ayuntamiento á la tesorería que designa el artículo 72 del reglamento para la milicia cívica.

3. Este decreto se comunicará al Gobernador del Estado por los secretarios del congreso á fin de que disponga lo conveniente para su publicación, circulación y cumplimiento. Dado en Guadalajara, á 18 de Marzo de 1824. —José Antonio Mendez, diputado presidente—José Esteban de Aréchiga, diputado secretario.—Prisciliano Sanchez, diputado secretario.

Y para que lo dispuesto por dicha Honorable asamblea tenga en todas sus partes su debido y exacto cumplimiento, mando se publique por bando y se circulen los ejemplares de estilo. Dado en Guadalajara, á 7 de Mayo de 1824. —4º y 2º —Luis Quintanar. —Por mandado de su S.E. —Victoriano Roa —secretario.

Fuente: *Colección de los Decretos, Circulares y Ordenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco*. Guadalajara: Congreso del Estado de Jalisco, 1981, Tomo I. pp. 206 y 207.

*DOCUMENTO IV. Extracto de la Constitución Política
del Estado de Jalisco relativa a la Milicia Cívica
(Guadalajara, Jalisco, 18 de noviembre de 1824)*

Título V. De la Milicia del Estado
Capítulo Único

257. Habrá en el Estado una fuerza militar, compuesta de los cuerpos de milicia cívica, que se formarán en todos los departamentos.

258. El Congreso designará anualmente la parte de estas milicias, que ha de prestar en el Estado un continuo servicio.

259. Se formará por el Congreso un reglamento para el gobierno local de estas milicias, con arreglo á lo dispuesto en la Constitución general de la federación.

Fuente: *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco*. Guadalajara: Congreso del Estado de Jalisco, 1981, Tomo I. p. 356.

Fuentes documentales

Archivos

Archivo General de la Nación (AGN), Indiferente Virreinal.

Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (BPEJ), Fondos Especiales, Cedularios y Periódicos de Jalisco.

Hemerografía

Gaceta del Gobierno de Guadalajara

Fuentes primarias publicadas

Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco (1981). Tomo I, Congreso del Estado de Jalisco.

Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco (1874). Tomo I, Guadalajara, Tip. De M. Pérez Lete.

Diario de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Jalisco (1824). Tomo I, Guadalajara. Impreso en la Imprenta del ciudadano Urbano Sanroman.

Bibliografía

Archer, C. (1983). *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*. Fondo de Cultura Económica.

Aljovín, C. (2008). Monarquía o república: “ciudadano” y “vecino” en Iberoamérica, 1750-1850. *Anuario de Historia de América Latina*, (45), 31-55.

Benson Netti, L. (1955). *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. El Colegio de México.

Borreguero, C. (2000). *Diccionario de historia militar. Desde los reinos medievales hasta nuestros días*. Editorial Ariel.

Breña, A. (2006). *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824: una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*. El Colegio de México.

Ceja, C. (2013). La fragilidad de las armas. Conflicto y vida social entre los militares de la ciudad de México, 1821-1860. (Tesis de doctorado). El Colegio de México.

Chust, M. (2018). De la milicia nacional a la milicia cívica en México. En Serrano, J. A. y M. Chust *¡A las armas! Milicia cívica, revolución liberal y federalismo en México (1812-1846)*, (pp. 39-70). Marcial Pons Editores.

_____. (2005). Milicia, milicias y milicianos: nacionales y cívicos en la formación del Estado-nación mexicano, 1812-1835. En: J. Ortiz Escamilla (coord.). *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*. El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana.

Diego-Fernández, R. (2018). El federalismo en México planteado desde la perspectiva de la Nueva Galicia. En A. Agüero, A. Slemian y R. Diego de Fernández (coords.), *Jurisdicciones, soberanías, administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacio-*

- nales en Iberoamérica, (pp. 61-84). Universidad Nacional de Córdoba y El Colegio de Michoacán.
- Frasquet, I. (2010). En M. Chust (ed.). *Las independencias iberoamericanas en su laberinto. Controversias, cuestiones, interpretaciones* (pp. 149-160). Universidad de Valencia.
- García, A. (1997). *Memorias del General André Terrés y Masaguér (1784-1850)*. Edición crítica y paleografía. Tesina para obtener el grado de Licenciado en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México.
- González, M. (2010). *Movilización de la Guardia Nacional*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hammnett, B. (2010). En M. Chust (ed.), *Las independencias iberoamericanas en su laberinto. Controversias, Cuestiones, Interpretaciones* (pp. 195-203). Universidad de Valencia.
- Kueth, A. (2005). "Las milicias disciplinadas: ¿fracaso o éxito? En J. Ortiz Escamilla (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*. El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana.
- Mota, K. (2018). *Élites y grupos de poder en Guadalajara, 1786-1823*, (Tesis de doctorado). El Colegio de México.
- Murià, J. M. (1988). *Breve historia de Jalisco*. Secretaría de Educación Pública y Universidad de Guadalajara.
- Olveda, J. (2014). *Autonomía, soberanía y federalismo. Nueva Galicia y Jalisco*, El Colegio de Jalisco.
- _____. (2011). *De la Insurrección a la Independencia. La guerra en la región de Guadalajara*. El Colegio de Jalisco.
- _____. (2003). Jalisco: el pronunciamiento Federalista de Guadalajara. En J. Z Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, (pp. 189-213). El Colegio de México.
- Ortiz Escamilla, J. (2007). La nacionalización de las fuerzas armadas en México, 1750-1867. En M. Chust y J. Marchena (eds.), *Las armas de la nación. Independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850)*, (pp. 291-323). Iberoamericana y Vervuert.

- _____. (coord.). (2005). *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*. El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana.
- _____. (1997). *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*. Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Sevilla, El Colegio de México y el Instituto Mora.
- Pantoja, D. (2017). *Bases del constitucionalismo mexicano. La constitución de 1824 y la teoría constitucional*. Fondo de Cultura Económica.
- Serrano, J. A. (2018). Alimentando al Leviatán: federalismo y centralismo en México, 1824-1845, Discurso leído el 7 de noviembre de 2017 (pp. 97-138). *Memoria de la Academia Mexicana de la Historia correspondiente de la Real de Madrid*, Tomo LVIII, 2018-2019.
- Serrano, J. A y Chust, M. (2018). *¡A las armas!: Milicia cívica, revolución liberal y federalismo en México (1812-1846)*. Marcial Pons Editores.
- Sosa, J. A. (2024). *La milicia cívica mexicana a través de algunos reglamentos estatales: Un balance comparativo (1828-1834)*. INEHRM.
- Tecuanhuey, A. (2006). Milicia Cívica en Puebla, 1823-1824. *Ulua*, (7), 99-124.
- Terán, M. (2021). La revolución de las provincias. Las diputaciones de Nueva Galicia y Zacatecas hacia el federalismo mexicano. En M. Chust, J. Marchena, M. Schlez (eds.), *La ilusión de la libertad. El liberalismo revolucionario en la década de 1820 en España y América*, (pp. 233-259). Ariadna Ediciones.
- Valdés, L. (2001). La constitución de Jalisco. Una visión histórica y política. En F. J. de Andrea (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, (pp. 213-222). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vázquez, J. Z. (2005). Reflexiones sobre el ejército y la fundación del Estado mexicano. En J. Ortiz Escamilla. *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, (pp. 219-232). El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana.

Nociones sobre los indios y sus tierras a través de la mirada del Congreso Constituyente: el caso de Santa Ana Tepetitlán en 1825

*Ulises Ramírez Casas*¹

Introducción

Los documentos que se eligieron en este capítulo para ejemplificar la importancia de las fuentes primarias para el abordaje de la transición al régimen constitucional de 1824 se hallan concentrados en el expediente titulado “Sobre denuncias y mercenaciones en terrenos baldíos”.² Esa documentación se encuentra en el Archivo Histórico del Congreso del Estado de Jalisco y es la ventana que nos permitirá cavilar en torno a la cuestión indígena, presente en las preocupaciones del Gobierno Estatal, el Senado y el Congreso en la segunda década del siglo xix.

El objetivo de analizar la documentación que integra el expediente antes mencionado radica en el interés por el estudio de la integración/participación o exclusión de las poblaciones indígenas y afrodescendientes en el proceso de conformación del gobierno independiente en el siglo xix. En el marco del bicentenario de la jura de la primera constitución del estado de Jalisco, el tema adquiere interés pues nos convoca a preguntarnos cuáles fueron los marcos legales que permitieron a las autoridades estatales –legisladores y el gobierno del estado– proceder ante litigios por tierras frente a figuras muy conocidas, pero obsoletas en la nueva legalidad como los indios y la comunidad.

¹ La elaboración de este capítulo fue posible debido a la Estancia Posdoctoral realizada en la Universidad de Guadalajara con apoyo de la SECIHTI.

² Archivo Histórico del Congreso del Estado de Jalisco (AHCEJ), Gobernación, 1825, exp. 9, f. 2f.

Por cuestiones de formato, este trabajo hace referencia específica a los habitantes de Santa Ana Tepetitlán, alias de los negros, quienes de forma colectiva solicitaron al gobierno del estado el acceso a tierras baldías. Las respuestas que obtuvieron por parte del gobierno, así como del Senado y el Congreso, conforman el expediente ya mencionado.

El contexto

Hacia finales del siglo XVIII, Santa Ana Tepetitlán pertenecía al corregimiento de Tala en el Reino de Nueva Granada (Gómez, 2006, p. 97). El pueblo fue fundado en el siglo XVI con esclavos de origen africano a forma de contención de los ataques chichimecas y a su vez para abastecer madera a la ciudad de Guadalajara, cuya distancia no rebasaba los veinte kilómetros. Si bien, Santa Ana Tepetitlán era un pueblo de habitantes de origen africano y con el tiempo afromestizos, fue considerado por las autoridades virreinales como un pueblo de indios. Laura Guillermina Gómez Santana (2006, p. 97) menciona que las referencias a su origen étnico se hicieron patentes a finales del siglo XVIII, pero no interfirieron en que el pueblo mantuviera su estatus de “indio”.

El pueblo de Santa Ana Tepetitlán contaba con un fundo legal cuya extensión equivalía a un sitio de ganado mayor. Tal vez por su carácter étnico, el pueblo no contaba con ejido para uso común, lo que no impidió que se hiciera uso de los cerros aledaños para el abastecimiento de leña. Debido a la relevancia que cobró la explotación maderera a finales del siglo XVIII los bosques del cerro de San Miguel, aledaños a Santa Ana serían el motivo de litigios por su tenencia. En 1806, los pobladores de Santa Ana decidieron hacer el denuncia de siete sitios de ganado mayor en ese cerro, aunque el proceso quedó pausado debido a la época de inestabilidad que inauguró la insurrección de 1810 (Gómez, 2006, pp. 97-98).

Tras el periodo de guerra insurgente, acaecieron importantes cambios para la vida de muchos pueblos, incluido el de Santa Ana Tepetitlán de los Negros. Al inicio de la década de 1820, dejó de pertenecer a la jurisdicción de Tala, según la administración virreinal, para formar parte del Departamento de Zapopan, como estipulaba la nueva organización territorial del Estado Libre y Soberano de Jalisco (Roa, 1825, p. 26).

Además, la nueva administración de gobierno echó a andar un conjunto de leyes distintas a las del anterior régimen, lo que implicó también una redefinición territorial y social, como sugiere Monroy Merchán (2023, p. 318). Entre esas leyes se encontraban las referentes a la individualización de la propiedad y la anulación de los derechos colectivos y las corporaciones (Zúñiga, 1999, p. 183; Knowlton, 1991, p. 183; Gómez, 2006, p. 103). No obstante, la división de tierras comunales no era nueva. Ya desde 1806 el Consulado de Guadalajara había solicitado la división de tierras comunales. A estas iniciativas se sumaron otras medidas emanadas de las Cortes de Cádiz que pretendían llevar a cabo la individualización de la tierra (Meyer, 1984, p. 116; Valerio-Ulloa, 2023, p. 347).

En ese contexto, a finales de febrero de 1821, la Diputación Provincial de Guadalajara giró una instrucción para la división de los terrenos comunes o que correspondían al fundo legal de los pueblos (*Colección de acuerdos*, 1849, t. I, p. 144). En vista de lo ocurrido, los regidores de Santa Ana Tepetitlán solicitaron en agosto de 1822 que les fueran agregados a su fundo legal diversas tierras que eran arrendadas por diversos ranchos. Dos años después, la Junta Auxiliar de Gobierno ordenó que los terrenos de Santa Ana se repartieran, individualizando las tierras.

En febrero de 1825, fue promulgado por el Congreso del Estado el Decreto Número 2, con la expresa prohibición de la propiedad de la tierra bajo forma corporativa o eclesiástica. Según esta orden del congreso, el fundo legal pasaría a ser dividido entre los indios, mientras que el ejido no sería alterado.

Entretanto, los regidores Antonio Jerónimo y Juan Domingo de Santa Ana Tepetitlán solicitaron en marzo de 1825 los títulos de propiedad de algunas porciones de tierra en el Cerro de San Miguel, así como las que desde 1806 habían sido requeridas. Además, pidieron saber el costo generado por la composición de terrenos baldíos (Gómez, 2006, pp. 104-105). El requerimiento de los naturales de Santa Ana Tepetitlán causó un importante cuestionamiento entre las autoridades, especialmente para el Congreso del estado, al Senado y al gobernador Prisciliano Sánchez. Cómo reaccionaron ante tal requisito, cuáles fueron sus referencias para interpretar a la luz de los nuevos paradigmas legales, cómo concibieron a los indios, la comunidad y las tierras... Estas y otras preguntas serán respondidas a continuación.

El expediente en cuestión

El Archivo Histórico del Congreso del Estado de Jalisco resguarda un expediente denominado “Sobre denuncias y mercenaciones en terrenos baldíos” que archivó la Secretaría del Congreso en abril de 1825, como parte de los asuntos consultados en la Legislatura correspondiente a 1825-1826. Actualmente se encuentra digitalizado y es parte del Archivo Histórico de la Biblioteca Virtual del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

El expediente en cuestión se conforma de dos documentos, a saber: Primero, una “consulta sobre varios puntos relativos a denuncias y repartimiento de tierras” que el gobernador Prisciliano Sánchez hizo llegar tanto al Senado como al Congreso del estado en marzo de 1825 (fojas 2f a 4r) y; segundo, la respuesta emitida por el Congreso en abril de 1825 a la consulta del gobernador (fojas 5f a 6r).

Como se aprecia en el nombre del expediente, se trata de una consulta que el gobernador extiende al congreso del estado respecto a la insistencia de “algunos pueblos y ciudadanos en denunciar tierras solicitando su mercedación y ofreciendo por ella ciertas cantidades en compensación”.³ Los sujetos interesados eran, nada más y nada menos que, los regidores en representación del común de Santa Ana Tepetitlán. Solicitaban “cuatro sitios de ganado mayor, diez y media caballerías de tierra y demás terrenos baldíos del reconocimiento y medidas que se practicaron al efecto”.⁴

En la consulta que el gobernador Sánchez envió al Congreso mencionó que a principios de marzo de 1825 había pedido el mismo asesoramiento al Senado. Esa asamblea respondió que no había posibilidades de consultar posibles resoluciones, mientras “no se dicten o aclaren las leyes dadas sobre repartimiento de tierras”, pues había una incompatibilidad entre las antiguas leyes respecto “al actual sistema de gobierno”.⁵ Además, el Senado destacaba que, mientras las leyes de indias establecían que el otorgamiento de tierras no debía ir “en

³ AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 2f.

⁴ AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 2fr.

⁵ AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 2r.

perjuicio de los llamados indios” y que debía existir una preferencia en relación con las demás “personas particulares”.⁶

Para el Senado, “tales disposiciones pugnan en concepto [...] con el espíritu del Decreto [...] número 2”⁷ que quince días antes había sido promulgado por el Congreso Constitucional, y cuyo artículo primero declaraba “a los antes llamados indios [...] propietarios de las tierras, casas y solares que poseen actualmente en lo particular, sin contradicción en los fundos legales de los pueblos o fuera de ellos”, pero siempre y cuando nunca lo hicieran “en favor de manos muertas; a las que se prohíbe absolutamente la adquisición de dichas propiedades bajo ningún título” (*Colección de los decretos*, 1874, t. 1º, pp. 460-461).

Jean Meyer (1984, p. 117) menciona que ese decreto pasó a ser la referencia para resolver casos relativos a tierras, pero que causaba una serie de ambigüedades, como saber a quiénes se consideraban indios o la manera de distinguir entre propiedades. El decreto también estipulaba que las tierras que administraba la comunidad, aquellas que no estaban incluidas en fundo legal debían ser arrendadas y pasaban a manos de los ayuntamientos para provecho de las finanzas públicas (Valerio-Ulloa, 2023, p. 347; Meyer, 1984, pp. 117-118).

Para el Senado, pero seguramente para buena parte de las autoridades estatales, el Decreto Número 2 permitiría “acabar con el repartimiento y distribución de tierras y de ese modo libertarlos [a los indios] del miserable estado a que se hallan reducidos”.⁸ Es decir, que a través de la individualización de las tierras los “antes llamados indios” podrían tener acceso a los “beneficios” que las leyes les brindaban y acceder a la igualdad de derechos constitucionales como cualquier otro ciudadano mexicano (Knowlton, 1991, p. 185).

Regresando a la respuesta del Senado a la consulta del gobernador Sánchez, advertía que el Decreto Número 2 no se aclaraba si las tierras se podían “dar en particular o en común”.⁹ Por esta razón sugería que el asunto se resolviera mediante el plan de colonización junto con el Decreto Número 72, que excluía

⁶ AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 2r

⁷ AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 2r

⁸ AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 2r

⁹ AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 3f.

“los denuncios de tierras baldías llamadas antes realengas por haberlas ofrecido el mismo Estado a todos los que quieren colonizar, sujetándose a las reglas que el citado plan suscribe”.¹⁰

Finalmente advertía que era necesario compartir el asunto con el Congreso a fin de establecer las instrucciones para el repartimiento, a través de cuáles decretos se interpretarían las solicitudes de indios de manera individual o colectivamente y si los “Pueblos en común o los ciudadanos en particular” podían denunciar terrenos baldíos”.¹¹

Entretanto, el Senado buscó reducir las ambigüedades existentes en la legislación y que puntualmente fueron señaladas tanto por los naturales de San Ana Tepetitlán como por los vecinos de Mazamitla. Fue así como el 11 de abril acordó que el artículo primero del Decreto Número 2 “expresa y terminantemente habla de los terrenos que los antes llamados indios poseían en lo particular sin contradicción con los fundos legales” y asentaron que no creaba contradicción con las leyes vigentes (*Colección de acuerdos*, 1849, p. 23).

La respuesta del Congreso fue emitida el 26 de abril de 1825, un mes después de que el gobernador hiciera llegar su consulta. La comisión a cargo del asunto llegó a la conclusión que los denuncios de baldíos podían aceptarse, tanto para colonización o enajenación “a falta de colonizadores”. Aunque destacó que creía “diametralmente opuesto al espíritu del decreto n° 2 [...] que se permita a los antes llamados indios poseer en común ningunas tierras propias o baldías” y que tener cualquier gracia hacia los indios podía destruir “la igualdad ante la ley”.¹²

Además, propuso una serie de puntos que posibilitarían un mejor proceder en los casos de denuncia. Entre los puntos aclarados se encuentran que, se podía denunciar baldíos antes conocidos como tierra realenga; se debía preferir la colonización por sobre la enajenación y los denunciante con carácter de colonizadores tendrían “toda consideración” del gobierno; una vez que se conociera un baldío, los ayuntamientos invitarían a los colonizadores y si al cabo de dos meses no se presentaba alguno, el baldío sería puesto a la venta; los denuncios

¹⁰ AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 3r.

¹¹ AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 3r.

¹² AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 6f.

sobre baldío podrían hacerse a terrenos sin poseedor en los últimos diez años o que hubieran sido poseídos “de mala fe” y cualquiera de esas dos situaciones llevaría a juicio; podría observarse lo expuesto “en nuestras leyes antiguas”, pero sin crear pugnas con las leyes decretadas por el congreso; también se estipulaba que las diligencias las practicarían los jefes de policía; los denuncios se harían ante el gobernador, quien adjudicaría los baldíos y; finalmente, aclarar que “la comunidad de los antes llamados indios” no podía adquirir terrenos.¹³

Tras las “huellas” del expediente

“Sobre denuncias y mercenaciones en terrenos baldíos” es un expediente que no ha sido publicado o referenciado en su totalidad. De las dos respuestas que obtuvo del gobernador por parte del Senado y el Congreso, únicamente la contestación que envió el Senado fue publicada en la *Colección de acuerdos, órdenes y decretos sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades y fundos legales de los pueblos del Estado* en 1849 y lleva por título “Acuerdos del Senado” (*Colección de acuerdos*, 1849, pp. 21-22). La respuesta emitida por la comisión legislativa del Congreso del estado no ha sido publicada hasta ahora.

Los trabajos académicos que se han encargado de abordar el tema de la desamortización de las tierras de Santa Ana Tepetitlán son dos artículos: el primero de ellos es de Fabiola Zúñiga, titulado “Los habitantes de Santa Ana Tepetitlán: de indios comuneros a propietarios privados, 1713-1847” (1999) y “De la resistencia a la adaptación. El pueblo de Santa Ana Tepetitlán, Jalisco, siglo XIX” de Laura Guillermina Gómez (2006). A través de ambos trabajos es posible acercarse al entramado legislativo que dio cabida a la erradicación de la tierra comunal y el fomento de la individualización de la propiedad, así como de las estrategias de los pobladores para evitar, durante buena parte del siglo XIX a la división de los bienes de carácter comunal. En ambos casos, lo que se destaca es que el proceso de desamortización en Jalisco fue temprano y a la par que el Congreso daba sentido a la vida pública del estado a través de la legislación.

¹³ AHCEJ, Gobernación, 1825, exp. 9, f. 6r.

El expediente que aquí presentamos ayuda a comprender el proceso mediante el cual se fueron creando las diversas leyes que se enfocaron a privatizar e individualizar los terrenos comunales, como ha sugerido Valerio-Ulloa (2023, p. 364), así como el consenso político en el Congreso, el Senado y el Gobierno estatal sobre el tema.

A manera de conclusión

El expediente citado con anterioridad es una muestra del conjunto de documentos que resguarda el Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. También es, en cierta medida, una pequeña mirilla que nos permite observar el cúmulo de expresiones de resistencia en el ámbito legal de diversas poblaciones indígenas. El caso de Santa Ana Tepetitlán, que aquí brevemente contextualizamos a partir del expediente, es uno entre muchos en los que diversas poblaciones indígenas trataron de manifestar sus dudas sobre las formas de proceder de algunas leyes y decretos, los intentos por mantener prácticas colectivas y la intención de ajustar la organización colectiva al nuevo paradigma republicano que era afín a la privatización de las tierras.

Al mismo tiempo, nos permite observar la forma cómo procedieron los congresistas y el Senado ante las diversas solicitudes enviadas por las poblaciones indígenas en el estado. En especial nos posibilita un acercamiento al andamiaje legal que los congresistas construyeron para mantener la política de privatización e individualización de la tierra sin puntos flojos o que posibilitaran una interpretación favorable a los indígenas y lo comunal. Además, estos expedientes nos ayudan a comprender que, en el proceso de construcción de la estructura legal del estado, en materia indígena, durante los primeros años de la república estuvieron presentes las referencias a la legislación de indias.

La presentación y contextualización del expediente en cuestión también es una invitación a las nuevas generaciones de historiadores a adentrarse en el tema, adoptar líneas de investigación, hacer preguntas a los documentos y proponer nuevas perspectivas de análisis en torno a la historia de las poblaciones indígenas del estado de Jalisco durante la primera mitad del siglo XIX.

Anexo

Foja 1f

Legajo 28. N. 9.

Sobre denuncias y mercenaciones en terrenos baldíos.

Secretaría del Congreso __ Decreto n°. 20 de la legislatura de 1825 y 1826

Foja 2f.

Sello del Gobierno supremo del Estado de Xalisco

Marzo 28 1825.

Consulta sobre

Varios puntos

Relativos a denuncias

Y repartimiento de tierras baldías

Aún después de publicado el Decreto n°. 72 del soberano congreso general sobre Colonización de terrenos baldíos cuyo artículo 2° designa al efecto todos aquellos terrenos que se conocían con el nombre de realengas y después de que esta H. Asamblea por su Decreto N. 38 dio las reglas para facilitar el modo de verificar la colonización insisten algunos Pueblos y ciudadanos en denunciar tierras solicitando su mercenación y ofreciendo por ella ciertas cantidades en composición. El Excmo. Senado a quien he consultado el punto me dice con fecha 21 [marzo] del corriente lo que sigue.

Excmo. Sor.= Impuesto el Excmo. Senado de la solicitud de los Regidores y demás ciudadanos del Pueblo de Santa Ana Tepetitlán (a) los Negros que V. E. acompaña a su superior oficio de 1° [marzo] del corriente contraída a que se merceden al mencionado Pueblo cuatro sitios de ganado mayor diez y media caballerías de tierra y demás terrenos que resultaron baldíos del reconocimiento y medidas que se practicaron al efecto: ha acordado manifestar a V. E. que siendo repetidas las solicitudes de esta clase nada

Foja 2r.

se puede consultar a cerca de ellas ínterin no se dicten o aclaren las leyes dadas sobre repartimiento de tierras por ser inadaptables las antiguas al actual sistema de gobierno y a las disposiciones que rigen sobre la materia. = Por las recopiladas para las Indias está dispuesto que no se den tierras en perjuicio de los llamados indios que en la venta y composición de terrenos se les dejen las que les pertenecieren así en particular, como en comunidad y que sean preferidos a las demás personas particulares haciéndoles toda conveniencia. Tales disposiciones pugnan en concepto del Senado con el espíritu de Decreto que bajo en n° 2 acaba de expedir en Honorable Congreso Constitucional pues parece que no es otro que declararlos propietarios de las tierras que posean en los fundos legales de los pueblos o fuerza de ellos con el objeto de acabar con el repartimiento y distribución de tierras, y de este modo libertarlos del miserable estado a que se hallan reducidos; sin embargo como

Foja 3f.

en el expresado Decreto no se prohíbe el que se repartan en los sucesivo, es indispensable que se aclare si se los puede dar en particular o en común, sea que hayan estado en posesión de los terrenos de que ahora son propietarios, o que no la hayan tenido por no habérseles dado antes de la promulgación del citado Decreto. = No solo los llamados Indios piden el que se les repartan tierras sino también el que se les merceden en común como solicitan los de Santa Ana satisfaciendo al Erario su justo valor, representando del mismo modo otros particulares según aparecía por la solicitud del C. Matías Orosco (cuya resolución con esta fecha he dirigido a V.E.) en sitios de ganado mayor por el rumbo de Mascota; y acerca de este otro punto de mercedaciones tampoco se puede consultar, ínterin no se resuelva si por el plan de colonización, dado por el Congreso Constituyente del Estado

Foja 3r.

de conformidad con el Soberano Decreto n° 72, quedan excluidos los denuncios de tierras baldías llamadas antes realengas por haberlas ofrecido el mismo Estado a todos los que quieran colonizarlas, sujetándose a las reglas que el citado

plan prescribe y a las dimensiones que los Jefes de Policía deban hacer de las que hayan en su respectivo cantón = Se corrobora más esta duda del Excmo. Senado advirtiéndole que en las leyes antiguas que también se concedían terrenos a los nuevos fundadores con la precisa condición de que los habían de cultivar, no por esto se excluya el que se denunciasen otros con los que se ingresaba al Erario satisfaciendo su justo valor los Interesados = En el caso pues que suscitan los denuncios de terrenos baldíos, como que en el día pertenecen al Estado, y no al gobierno general ya no se pueden verificar ante los Intendentes así que es necesario que se determine ante

Foja 4f.

Que autoridad se han de hacer, quien debe practicar las medidas y demás diligencias y quien los ha de aprobar; igualmente las porciones que se han de mercedar a cada individuo para evitar acumulación de bienes en una sola mano como perjudicial a los progresos de la industria. = En consecuencia de todo lo expuesto ha parecido necesario al Senado manifestarlo a V. E. como de su orden lo ejecuto para que si lo tuviere a bien se sirva pasarlo a H. Congreso Constitucional del Estado a fin de que al tiempo de formar la instrucción sobre repartimiento de tierras de que habla el artículo 144 del Reglamento económico-político, o cuando lo estime oportuno declare si por el Decreto n° 2 quedan excluidos en lo sucesivo los repartimientos que soliciten los llamados indios en lo particular o en común, sean que anteriormente hayan estado en posesión de alguno terrenos o nunca se les hayan dado

Foja 4r.

Así mismo resuelva, si sin embargo de lo dispuesto en el Plan de Colonización quedan en libertad, los Pueblos en común o los ciudadanos en particular de denunciar terrenos baldíos interesándose el erario en el precio de su valor, y por último determine el modo con que se deban practicar las diligencias de denuncios en caso que continúen y la porción de tierras que se ha de mercedar a cada uno de los interesados.

Y lo traslado a V.V. para que poniéndolo en conocimiento de ese H. Congreso se sirva resolver o prevenirme lo que fuere de su agrado.

Dios y libertad. Guadalajara 24 de marzo de 1825.

[Rubricas]

Prisciliano Sánchez

Josef Ma. Corro

CC.DD. Srios. Del H.

Congreso Constitucional del Estado.

Foja 5f.

Abril 26_1

Aprobado

H. Congreso

El gobernador del estado informa que aún después de publicados los decretos núm. 72. del congreso general y 38 de esta asamblea sobre colonización insisten algunos pueblos y ciudadanos en denunciar tierras solicitando su mercenación, ofreciendo al efecto cantidades en composición, y que habiendo consultado el punto con el exmo. Senado, se le contestó en respuesta a la que le dirigió con motivo de la solicitud de los regidores y demás ciudadanos de Santa Ana Tepetitlán (a) los Negros para que se le mercedasen al referido pueblo en común cuatro sitios y diez y media caballerías de tierras de ganado mayor con lo más que ha resultado baldío de las diligencias que se practicaron “Que nada se puede consultar ínterin no se dicten o aclaren las dadas sobre repartimiento de tierras por ser inadaptables las antiguas al actual sistema de gobierno y disposiciones que rigen: que por las recopiladas de indios se prefieren los indios en particular o en comunidad a las demás personas particulares en la enajenación de los baldíos, lo cual parece opuesto al decreto n°. 2 de este congreso constitucional sobre repartimiento de tierras que posean en común y que por consiguiente debe aclararse si se les pueden dar tierras

Foja 5r.

En particular o común ya de las que poseyeran o de las que aún no han ocupado.

Que así mismo, como no son solo los ciudadanos llamados indios los que han hecho esos denuncios y propuestas, tampoco se puede consultar respecto a los demás hasta no resolverse su por los decretos ya citados sobre colonización están excluidos los denuncios de tierras baldías llamadas antes realengas, siendo tanto más necesaria esta aclaración, cuanto que por las leyes antiguas, no obstante la enajenación de los terrenos por denuncios, había la misma condición con que se colonizan los baldíos de que se cultiven por sus poseedores.

Y últimamente que para el caso de que Ribistan los baldíos se había de necesidad que declarara el congreso ante quien se había de hacer, quien debía practicar las diligencias, el que debía aprobarlas y las porciones que se pudiesen mercedar a cada individuo elevándose por todo lo expuesto a este congreso la correspondiente consulta para que o bien al formar la instrucción de que habla el artículo 144 del reglamento político o cuando tuviese por oportuno resolviera sus particulares.

La comisión de legislación a la que se mandó la consulta que ha meditado con toda reflexión, la ha parecido que pueden admitirse los denuncios de baldíos

Foja 6f.

Ya para que sean preferidos en la colonización los denunciante ya para que se prefieran en su enajenación a falta de colonizadores. Igualmente cree diametralmente opuesto al espíritu del decreto n° 2 de este congreso que se permita a los antes llamados indios poseer en común ningunas tierras propias o baldías, ni que haya de hacerse respecto de ellos una gracia que destruya la igualdad ante la ley.

En esa virtud se persuadió que debía hablar del modo con que se debería proceder en caso de denuncia contrayendo su dictamen a todos los puntos de la referida consulta: de si es que presenta a la deliberación del congreso las siguientes proposiciones

1ª. Podrán denunciarse los baldíos conocidos anteriormente con el nombre de realengas.

2ª. Debiendo preferir su colonización a su enajenación, los denunciantes serán preferidos para colonizarlos a otro alguno, debiendo el gobierno tenerles toda consideración conforme al decreto n° 38 del Congreso constituyente.

3ª. Al efecto, luego que resulte un baldío se invitarán colonizadores por los ayuntamientos del cantón y no habiéndolos dentro de dos meses de hecha la invitación en la cabecera del departamento [d]onde se haya el baldío se procederá a su venta.

4ª. Los denunciantes de baldíos recaerán precisamente 1° sobre terrenos que no han tenido poseedor en los últimos diez

Foja 6r.

Años anteriores al denuncia; 2° sobre terrenos que estando ocupados se posean de mala fe.

5ª. En el primer caso se seguirá con separación el juicio de posesión del de propiedad si ambos tuvieren lugar; en el segundo, el juicio se contraerá únicamente a probar la mala fe del poseedor.

6ª. Que en ellos se observe lo prevenido en nuestras leyes antiguas, no pugnando con las decretadas por el congreso del estado o generales de la unión.

7ª. Las diligencias se practicarán graciosamente por los jefes de policía y directores en su respectivo departamento

8ª. Los denunciantes se harán ante el gobernador quien adjudicará los baldíos en caso de remate.

9ª. Debiendo [¿dejar? ¿safar?] la comunidad de los antes llamados indios, no puede accederse a la solicitud que hagan para adquirir en común cualquier terreno.

Guadalajara 26 de abril de 1825.

[Rúbricas]

Castillo Romero Cortés

Fuentes documentales

Archivo

Archivo Histórico del Congreso del Estado de Jalisco, *Gobernación* (AHCEJ).

Estadísticas y fuentes primarias publicadas

Colección de acuerdos, órdenes y decretos sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades y fundos legales de los pueblos del Estado de Jalisco (1849). Imprenta del Gobierno del Estado.

Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, Tomo 1°. (1874). Tipografía de M. Pérez Lete.

Roa, V. (1825). *Estadística del Estado Libre de Jalisco formada de orden del Supremo Gobierno del mismo Estado con presencia de las noticias que dieron los pueblos de su comprensión en los años de 1821 y 1822*. Imprenta del C. Urbano Sanromán.

Bibliografía

Gómez Santana, L. G. (2006). De la resistencia a la adaptación. El pueblo de Santa Ana Tepetitlán, Jalisco, siglo XIX. *Espiral, estudios sobre Estado y Sociedad*, XII(35), 95-120.

Knowlton, R. (1991). La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX –Notas sobre Jalisco. En *Los pueblos de indios y las comunidades*. Lecturas de Historia Mexicana, vol. 2, (181-2018). El Colegio de México.

Meyer, J. (1984). *Esperando a Lozada*. El Colegio de Michoacán.

Monroy Merchán, M. P. (2023). De las tierras del común (repartimiento) a las tierras de cofradía. La desamortización liberal en los nahuas del sur de Jalisco (1824-1856). *Historia y Memoria*, 26, 303-340.

Valerio-Ulloa, S. M. (2023). Historiografía sobre la desamortización de las tierras de los pueblos indios en Jalisco, México, durante el siglo XIX. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 28(2), 337-367.

Zúñiga Vargas, F. (1999). Los habitantes de Santa Ana Tepetitlán: de indios comuneros a propietarios privados, 1713-1847. *Revista Estudios del Hombre*, (1), 203-221.

Autoridades y representación política en Jalisco. Elecciones y nombramientos en 1824

Sergio Valerio Ulloa

Introducción

Los tres documentos que presentamos a continuación fueron elaborados y publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en el año de 1824, forman parte de la nueva legislación que acompañan el inicio de la primera república junto con las constituciones de este mismo año a nivel federal (4 de octubre) y estatal (18 de noviembre) del mismo año. El objetivo de abordar estos documentos es replantear la versión sostenida por la historiografía política tradicional que se ha enfocado en la historia de los grandes héroes, las guerras, revoluciones, motines y sublevaciones militares, concluyendo que el periodo que va de 1810 a 1876 fue un periodo de gran inestabilidad, estancamiento y atraso en varios aspectos, tanto en lo social, lo político y lo económico. Uno de los puntos que sobresalen es la afirmación de que las elecciones en México eran fraudulentas, y que nunca sirvieron para establecer gobiernos electos legítimamente, sino que siempre fueron impuestos a través del uso de las armas mediante guerras y revoluciones. Al respecto dice Antonio Annino (1995) que durante mucho tiempo la historia electoral latinoamericana había estado prisionera de una “leyenda negra” según la cual la representación política moderna en el continente fue un rotundo fracaso. Por otra parte, también se afirma, que tanto las constituciones como los ciudadanos eran parte de una ficción liberal-democrática, que solo existían en la forma, pero no en la realidad (Guerra, 1988; Escalante, 1992).

Esta visión del siglo XIX ha sido puesta en duda y criticada por la nueva historiografía política que ponen el acento en los procesos de las independencias

latinoamericanas, en la conformación de las nuevas repúblicas y en la participación de los actores políticos y sociales en la construcción de los nuevos estados y en sus distintos marcos jurídicos, los artículos que contiene el libro coordinado por Annino (1995) así lo demuestran. En particular para el caso de México se pueden consultar los artículos que conforman el libro coordinado por Fausta Gantús (2015), quienes siguiendo el trabajo pionero de Annino tratan de demostrar que las elecciones no eran un simple trámite formal y que los ciudadanos no eran solo imaginarios. Lo que hace falta son investigaciones concretas y precisas, con fuentes documentales de archivos nacionales, estatales y municipales, y no solo a partir de la prensa de la época, ni de las obras de los políticos e intelectuales de los siglos XIX y XX.

En primer lugar, hay que aclarar que faltan investigaciones sobre cómo se llevaban a cabo los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, cosa que ocurría constantemente en el caso de diputados y presidentes municipales cada dos años, en el caso del presidente de la república y de los gobernadores de los estados cada cuatro años. En general, gran parte de las revoluciones y rebeliones decimonónicas se llevaron a cabo con el pretexto de que había habido fraudes electorales. Los grupos o facciones militares vencedoras prometían dentro de sus planes y programas la convocatoria inmediata para elegir nuevos gobernantes, nunca estuvieron en contra de este proceso de elección de autoridades. Excepto en algunos momentos en que se establecieron gobiernos monárquicos o centralistas, que determinaban que las autoridades de los gobiernos estatales o provinciales fueran nombradas directamente por el poder central.

Desde la Constitución de Cádiz (1812) se estableció el mecanismo electoral para elegir diputados a cortes y se estableció la categoría de ciudadanía con derechos políticos, lo que suponía la facultad de votar y ser votado. Esto, posteriormente fue retomado por los gobiernos republicanos decimonónicos, y prosiguió hasta la actualidad. Lo importante a destacar aquí es que la categoría de ciudadanía estuvo restringida a ciertos grupos de la población, principalmente varones, jefes de familia y vecinos de algún pueblo del territorio nacional. Por otra parte, la mayoría de los habitantes del país estuvieron excluidos de dichos derechos, principalmente las mujeres, los menores de edad, y en el caso de los hombres, algunos grupos que no tenían una determinada renta anual, o perdieron

sus derechos ciudadanos por ser dependientes económicos, vagos, criminales, deudores del fisco, no tenía una vecindad conocida, o simplemente no tenían un “modo honesto de vivir”.

Lejos pues de que no hubiera elecciones ni ciudadanos, estos estaban presentes en cada proceso electoral de forma clara y precisa, al menos en los reglamentos y leyes correspondientes. La historiografía tradicional y gran parte de los analistas sociales y politólogos de la actualidad, repiten hasta el cansancio y sin aportar ninguna prueba de que en México no había “democracia”, ya que las elecciones siempre fueron fraudulentas y no servían para nombrar a las autoridades legítimas. No obstante, el concepto de “democracia” es polisémico, como todos los conceptos, y se define según las reglas y concepciones de cada teoría política y cada Estado en diferentes territorios, lugares y periodos históricos. Es totalmente anacrónico comparar al sistema electoral actual con los sistemas electorales que existieron en el siglo XIX, y comparar a uno con otro, sin explicar las formas precisas y los conceptos y horizontes teóricos prevalecientes en cada momento. Además, se asegura que en México los sistemas electorales no funcionaban, sin decir que tampoco funcionaron cabalmente en países que sirvieron de modelo comparativo como Estados Unidos y Francia, donde también había problemas de fraudes electorales y rechazaban a las autoridades electas de forma fraudulenta (Annino, 1995). La historia de los sistemas y regímenes políticos debe analizarse de forma concreta y no solo teórica, para eso es necesario hacer un estudio especial sobre las formas y los procesos electorales en cada país, en cada región o provincia, y en cada periodo histórico.

Los documentos que presentamos a continuación nos muestran cómo se elegían diputados, gobernadores, vicegobernadores, senadores y jefes políticos en el Estado de Jalisco en 1824, al inicio de la conformación de la primera república federal. En gran medida parte de las ideas, categorías y reglas provienen de la Constitución de Cádiz de 1812, pero recoge las modificaciones y las contribuciones que hicieron los insurgentes y los partidarios del primer imperio a los documentos preconstitucionales. Por ejemplo, los conceptos de soberanía, nación y ciudadanía son claves para entender cómo se desarrolló el imaginario político de las décadas de 1810-1830.

De Cádiz (1812) a la Constituciones Federal y del Estado de Jalisco de 1824

Cuando el 16 de junio de 1823 la Provincia de Guadalajara y antigua intendencia del mismo nombre, decidió pronunciarse en favor de una república federada y al mismo tiempo convertirse en un estado de dicha federación, el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el territorio que ocupaba la intendencia se había madurado un proceso iniciado a mediados del siglo XVIII mediante el cual los pueblos y comarcas que lo integraban, se habían convertido en una región muy cohesionada económica, social, cultural y políticamente, su centro inobjetable era la capital de la intendencia, la ciudad de Guadalajara (Van Young, 1989; Serrera Contreras, 1991; Lindley, 1987; y Olveda, 1991). Este proceso fue acompañado por el crecimiento demográfico en todo el territorio de la intendencia que se reflejó en el aumento y concentración de sus habitantes en las ciudades y pueblos cabecera o más importante de cada comarca o subregión (Menéndez Valdés, 1980; Gutiérrez y Ulloa, 1983; Roa, 1981; y López Cotilla, 1983). El crecimiento económico y demográfico en la región provocó un intenso proceso de diferenciación social al interior de los pueblos indios debilitando en gran medida su cohesión social, en tanto que la presión demográfica y el difícil acceso a la tierra obligaron a los habitantes de los pueblos rurales a emigrar o desplazarse por temporadas a las ciudades o haciendas en donde pudieran encontrar trabajo o alguna forma de vivir.

Los beneficiarios de este crecimiento económico regional fueron los grupos de la élite conformada por terratenientes y comerciantes, quienes concentraban y controlaban la mayor parte de las actividades económicas de la región, así como las instituciones políticas, eclesiásticas y culturales. Dichos grupos estaban relacionados por múltiples vínculos familiares, de amistad, compadrazgo, comerciales y políticos. Este escenario social y económico en la región produjo nuevos actores sociales y la integración del espacio territorial de la provincia a distintos niveles, tanto económico como socio-político, jurídico y cultural, al momento en que se experimentaron los cambios emanados de las constituciones políticas de 1812 a 1824. La transición hacia la ciudadanía y hacia el ejercicio de los derechos civiles y políticos modernos, estuvo precedida por estos cambios sociales y económicos que posibilitaron la aparición de nuevos actores sociales con las

categorías de “naturales”, “vecinos” y “ciudadanos”, categorías que van a aglutinar dentro de un denominador común a una gran cantidad de individuos en el plano social y político durante las primeras décadas del siglo XIX.

Nacionalidad, vecindad y ciudadanía

La Constitución de Cádiz de 1812 otorgó a los habitantes de la intendencia de Guadalajara, lo mismo que a todos los pobladores de los territorios de las Españas el estatuto de naturales y ciudadanos, los cuales dependían de la vecindad en alguno de los pueblos y ciudades dentro de su territorio. Con estas categorías se englobaba a la población sin distinción de clases sociales, órdenes, estamentos o razas, solo dependían de su calidad de vecinos y naturales, sin reconocer otro tipo de exclusiones, sino las señaladas por la ley. Dentro de la nación española cabían todos, sin distinción alguna, simplemente todos eran españoles. Sin embargo, no todos podían acceder a la categoría de ciudadanos, porque esta categoría excluía a las mujeres, a los menores de edad, a los que vivían en algún país extranjero o aceptaran algún empleo de otro gobierno, a los delincuentes, a los deudores quebrados, a los sirvientes, a los desempleados y, en general, a los que “no tenían un modo honesto de vivir conocido”. Señala Marcello Carmagnani (1991) que los conceptos de “ciudadano”, “vecino” y “natural”, se refieren a la calidad de actores sociales, pero que solo el concepto de “ciudadano” tiene que ver con derechos políticos. El ser ciudadano o natural dependía de su calidad de vecino.

Fue a partir de esta nueva clasificación de los actores sociales y políticos, y de la nueva legislación surgida de la constitución gaditana que el espacio político de la región o provincia de Guadalajara comenzó a articularse y a integrarse a un nuevo sistema político. De esta manera se eligieron diputados provinciales a las cortes, se establecieron juntas electorales de parroquia a donde acudieron los ciudadanos avecindados y residentes en dicha parroquia para elegir electores de parroquia. Estos a su vez irían a la cabecera del partido para elegir electores de partido, quienes posteriormente se trasladarían a la capital de la provincia para elegir diputados provinciales. Estos diputados de provincia serían los que finalmente irían a las Cortes en España. Este sistema electoral era un mecanismo indirecto en tres grados o en tres pisos, como dicen algunos, lo cual presupone

una división jerárquica del territorio en parroquias, partidos y provincias, pero que al mismo tiempo corresponde o se adecúa a una estratificación social de tipo notabiliar, esto es así debido a que en la medida en que se suben los grados o pisos, los notables de las localidades, regiones o provincias son los que van ocupando los puestos de representación política. Jaime Olveda (1991) da cuenta cómo los puestos de la diputación provincial fueron ocupados por miembros de la oligarquía regional.

Este sistema electoral indirecto en tres grados fue retomado por la Constitución federal de 1824, quien delegó a las legislaturas de los estados establecer las cualidades de los electores y las condiciones para ejercer los derechos civiles y políticos, y también les correspondió a estas legislaturas reglamentar las elecciones conforme a los principios que establecía dicha constitución. Los documentos que presentamos a continuación determinan claramente este sistema electoral, el Reglamento de elecciones para diputados al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos del 2 de agosto de 1824, establece claramente en su artículo 1° que se celebrarán tres tipos de juntas para la elección de diputados al congreso nacional: primarias, secundarias y general.

Las juntas primarias o municipales se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio municipal respectivo. Se celebrará una junta primaria en toda población que llegue a quinientas personas de cualquier edad o sexo, y serán presididas por el jefe de policía, alcalde o regidores según la división del territorio municipal que se haga en función del número de la población y el número de juntas primarias que se requieran cuando la población del municipio sea mayor a quinientos habitantes.

Cada junta primaria compuesta por quinientos habitantes o por cien vecinos elegirá a un elector. Se deduce de esta afirmación que la categoría de vecino corresponde a la de ciudadano y también a la de jefe de familia, y se supone que en promedio cada grupo familiar está compuesto por cinco personas, padre-madre e hijos, de esta manera resulta el cálculo de las quinientas personas por junta primaria o municipal.

La forma de votar es muy explícita: cada ciudadano se acercaba a la mesa electoral, designaba el número de electores por los que quería votar, y el secretario de la mesa escribía en su presencia los nombres que el ciudadano quería

elegir, ningún ciudadano podía votar por sí mismo, todo esto era a viva voz. Pero si el ciudadano ya llevaba una lista de personas que quería elegir, esto es un documento escrito, el secretario de la mesa le leía al votante los nombres que estaban escritos y le preguntaba si estaba conforme con dicha lista, o se podía cambiar o corregir la lista según lo expresara el ciudadano en cuestión. Lo anterior deja entrever los problemas y dificultades que se podrían presentar con los ciudadanos que no sabían leer ni escribir, pero también con las formas, instrumentos y documentos electorales como los padrones y las boletas de votación.

Concluida la elección, los integrantes de la mesa electoral presidente, secretario y escrutadores hacían el conteo de los votos y publicaban en voz alta el nombre de los elegidos por mayoría de votos, y en caso de empate, se decidía por la suerte. El secretario elaboraba un acta firmada por los miembros de la mesa electoral y se entregaba una copia a cada uno de los electos para hacer constar su nombramiento. Para ser un elector primario se requería ser ciudadano, mayor de 25 años o de 21 siendo casado, vecino y residente en la municipalidad, y no ser juez civil, ni cura ni militar. Nadie podía negarse a ocupar estos cargos por motivo alguno.

Dos semanas después de las elecciones primarias los electores acudían a las juntas secundarias o departamentales, en la cabecera de cada departamento se reunían los electores primarios de los municipios correspondientes a cada división departamental. Por cada veinte electores primarios se elegía un secundario, siguiendo las estadísticas de la población representada, un elector secundario representaba a 10,000 habitantes de cualquier edad o sexo, o a 2,000 ciudadanos, vecinos, residentes o jefes de familia.

Las juntas secundarias eran presididas por el jefe de policía o alcalde que le suceda. Los electores primarios con sus constancias de acreditación se presentaban tres días antes de la elección ante el jefe político del departamento para ser anotados en el libro de actas de la junta, y se elegía al secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores primarios. El día de la elección los electores primarios elegían a los secundarios de uno en uno, por escrutinio secreto y mediante cédulas o boletas. Concluida la votación el presidente, el secretario y los escrutadores contaban los votos y se nombraba como electo al que obtuviera la mayoría absoluta de los votos, si ninguno hubiera obtenido la mayoría,

entonces los dos que tuvieran mayor número de votos competirían en una segunda votación y ganaría el que tuviera la mayoría absoluta de votos, pero si hubiera empate, la suerte decidiría finalmente quién fuera el ganador. Los requisitos para ser elector secundario eran los mismos que para ser elector primario.

Pasados otros quince días los electores secundarios viajaban a la capital del Estado de Jalisco, la ciudad de Guadalajara, con el fin de asistir a la junta general y nombrar a los diputados al Congreso nacional. Esta junta era instalada por el vice-gobernador del estado, los electores secundarios tenían que presentarse ante él con sus credenciales o constancias para que fueran anotados en el libro de actas correspondiente. Tres días antes de la elección los electores se reunían con el vice-gobernador y nombraban a un presidente, un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores departamentales o secundarios. Luego el vice-gobernador se retiraba a una pieza inmediata en donde esperaba para imponer el orden en caso necesario.

El día de la elección los electores secundarios nombraban a los diputados de uno en uno mediante cédulas o boletas. Al concluir la votación los miembros de la mesa electoral hacían el conteo de votos ganando el que hubiera obtenido la mayoría absoluta de sufragios, en caso contrario, se llevaba a cabo una segunda votación entre los dos que hubieran tenido mayor cantidad de votos, pero si no había ganador, se decidía mediante la suerte. Según lo establecido por la legislación respectiva del Congreso nacional, al Estado de Jalisco le correspondía elegir a seis diputados propietarios y a dos suplentes.

Este sistema electoral indirecto en tres grados era igual para elegir diputados al congreso del Estado de Jalisco, de la misma manera se llevaban a cabo juntas municipales y departamentales, las cuales también se utilizaban para elegir gobernador, vice-gobernador y senadores del mismo estado. El congreso estatal se componía de 34 diputados propietarios y otros tantos suplentes, lo cual sería válido hasta 1834. Los departamentos de Guadalajara, La Barca, Colotlán, Los Lagos y Zapotlán el Grande tendrían dos diputados propietarios y dos suplentes cada uno, mientras el resto de los departamentos del estado tendrían un diputado propietario y uno suplente, excepto los de Acaponeta y Sentispac que entre los dos solo tendrían un diputado propietario y uno suplente.

Para ser diputado al congreso de Jalisco se requerían las mismas cualidades que para ser diputado federal: ser ciudadano, mayor de 25 años, y vecino del estado con residencia en él los tres años antes de su elección. Por su parte, para ser gobernador del Estado de Jalisco se requería la ciudadanía, ser mayor de 30 años, y haber nacido en cualquiera de los estados de la “Confederación mexicana”, y con cinco años de residencia en este, debiendo ser los dos últimos inmediatos a su elección. El gobernador no podía ser miembro del clero ni del ejército en servicio, el vice-gobernador debía cumplir con los mismos requisitos que el gobernador, y los senadores tendrían las mismas cualidades que los diputados, pero los senadores debían haber cumplido treinta años de edad.

El gobernador del Estado de Jalisco era electo por las juntas electorales de departamento, cada junta elegía a una persona por mayoría de votos para gobernador y mandaba el acta al congreso estatal. El congreso nombraba una comisión de su seno para contar y analizar los votos, dando el resultado de los mismos. El individuo que reunía la mayoría absoluta de votos de las juntas electorales de departamento, por junta y no por vocales, sería el gobernador. Pero si hubiera empate el Congreso elegiría al gobernador entre los candidatos empatados. Las elecciones que se hacían en el Congreso eran mediante voto secreto y por mayoría de votos, y en caso de empate decidía la suerte. Lo mismo sucedía con el vice-gobernador y con los senadores del estado.

La Constitución federal de 1824 delegó a las legislaturas estatales establecer las cualidades de los electores y, por consiguiente, establecer las condiciones para ejercer los derechos civiles y políticos. También correspondió a estas legislaturas reglamentar las elecciones, conforme a los principios establecidos en la Constitución federal. En la constitución del Estado de Jalisco de 1824 hay dos clases de personas: “jaliscienses” y “ciudadanos jaliscienses”, la nacionalidad estaba en función de la calidad de vecino dentro del territorio del estado. Eran “jaliscienses” los nacidos, avecindados o naturalizados en el estado, en tanto que la ciudadanía jalisciense se adquiría por haber nacido en el estado y ser vecino de cualquier lugar del territorio, por ser ciudadano de otro estado de la república y estar avecindado en Jalisco, o ser extranjero con vecindad en el mismo estado.

Señala Carmagnani (1991) que la connotación de vecindad indica la continuidad de una tradición que no es solo colonial sino más bien hispánica fundada

en el honor, el prestigio y la riqueza, esta connotación se recogió en la Constitución de Cádiz en 1812, y se convirtió en un concepto aglutinador de elementos económicos y sociales a partir de una sociedad de antiguo régimen. El vecino era el elemento básico de la comunidad territorial, y la célula esencial de la comunidad como jefe de familia, quien poseía los medios de vida adecuados y gozaba del reconocimiento por parte de los otros jefes de familia integrantes de la comunidad territorial, de esta manera se establecía una distinción de derechos y deberes de la comunidad, los vecinos y los que eran potencialmente titulares de derechos y deberes naturales.

A partir de la continuación de estas categorías sociales y políticas, recuperadas en la Constitución federal de 1824 y la Constitución de Jalisco del mismo año se establecieron los reglamentos y los sistemas para elegir y nombrar autoridades y representantes políticos desde el nivel municipal hasta el federal, pasando por las divisiones político administrativas como departamentos, cantones y el estado.

Los jefes políticos en Jalisco en 1824

Como se explicó en los párrafos anteriores algunas autoridades eran electas aunque de forma indirecta en tres grados, pero otras eran nombradas de forma directa por parte del gobernador o por medio de ternas propuestas al gobernador, como fue el caso de los jefes políticos. En el tercer documento que presentamos en esta selección se hace referencia a una *Instrucción para el gobierno del jefe político del departamento de Guadalajara* del 24 de abril de 1824. Los jefes de policía o jefes políticos no fueron una invención de las constituciones y reglamentos de 1824 a nivel federal y estatal, estas autoridades ya estaban consideradas desde mucho antes como subintendentes o subdelegados, los cuales después fueron nombrados como jefes políticos o prefectos que gobernaban un departamento, un distrito o un cantón, según el nombre que se diera a estos en los distintos estados de la república (Valerio, 2000). Tanto en la *Constitución de Cádiz* (1812) como en el *Reglamento del Imperio* (1822) se hace mención de los jefes políticos, pero como gobernadores de provincia y se les denomina “jefe superior”, estas divisiones territoriales correspondían a lo que anteriormente fueron las intendencias, y después, en el periodo republicano a los estados de la

federación, por lo que el cargo de jefe superior se parecía a lo que posteriormente serían los gobernadores de los estados de la federación. Los jefes políticos a los que alude la *Instrucción para el gobierno del jefe de policía del Departamento de Guadalajara* de 1824, corresponde a los jefes de departamento o de cantón, como más claramente se especifica en la *Constitución Política del Estado Libre de Jalisco* de ese año.

Al mes siguiente de promulgada la *Constitución federal* de 1824, se publicó la *Constitución del Estado Libre de Jalisco*, en ella se establecieron puntualmente las atribuciones y obligaciones de los “jefes de policía”. En ella se estipuló que habría un jefe de policía por cantón, en quien residiría el gobierno político del mismo, en esta época el Estado de Jalisco estaba dividido en ocho cantones. Las cualidades que tenía que reunir el jefe de policía eran las siguientes: ser ciudadano, mayor de veinticinco años de edad, y vecino del estado, con residencia en él por cinco años antes de su nombramiento, como se establece en la misma *Constitución*: “Los jefes de policía, a excepción del de la capital, serán nombrados por el gobernador a propuesta en terna del Senado”. En el cantón de la capital del Estado (primer cantón) el vicegobernador era quien ocupaba el cargo de jefe de policía, al mismo tiempo que presidía el Senado, pero en el caso de que tuviera que desempeñar las funciones de gobernador del estado, entonces nombraría a un sustituto con aprobación del Senado. El vice-gobernador era electo de la misma manera que el gobernador.

Para hacer la propuesta de la terna de la cual se nombraría al jefe de policía, el Senado solicitaba informes a la junta de policía del respectivo cantón sobre los sujetos que pretendían el puesto de jefe de policía. Estos funcionarios durarían en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos sin intervalo alguno. Los jefes de policía eran independientes uno de otro, y solo estaban sujetos a la autoridad inmediata del gobernador del estado.

Las juntas de policía de cada cantón se integraban con cinco vocales propietarios y dos suplentes. Cada dos años los ayuntamientos de cada cantón nombraban a un vecino de su territorio, ciudadano con plenos derechos y mayor de 25 años, para que concurrieran a la capital del mismo cantón a elegir a las personas que debían conformar su respectiva junta de policía. Ahí se escogían a los vocales

propietarios y suplentes que integrarían las juntas de policía, los comisionados de los ayuntamientos de cada cantón, presididos por el jefe de policía, hacían los nombramientos de estas juntas.

Las atribuciones de las juntas de policía eran velar por la observancia de la *Constitución* y las leyes, daban parte al gobernador de las infracciones que notaran, cuidaban la buena inversión de los fondos municipales de su cantón, exigían las cuentas anuales de dichos fondos y las examinaban para dar cuenta al gobierno. También autorizaban a los ayuntamientos para que hicieran gastos extraordinarios en casos muy urgentes, dando cuenta inmediata al gobernador. De la misma manera promovían el establecimiento y fomento de todos los ramos de propiedad de su cantón. Por otra parte, los ayuntamientos de los pueblos del estado cuidaban de su policía y gobierno interior, pero vigiladas por las juntas cantonales de policía. El jefe de policía era el único conducto o intermediario entre el gobernador del estado y los ayuntamientos de su cantón, de tal manera que todas las solicitudes que hicieran los ayuntamientos al gobernador debían pasar por las manos y la autorización del jefe político del cantón respectivo.

El jefe de policía era el responsable inmediato ante el gobernador del estado de la tranquilidad pública, de la seguridad de las personas y de sus intereses en todo el cantón, por lo que tenía la obligación de cuidar el cumplimiento puntual de las leyes de policía y los bandos de buen gobierno, también podía dictar todas las medidas conducentes para establecer el orden y el buen gobierno de su cantón, por lo que podía arrestar y multar a los infractores del orden o de las leyes respectivas. Al mismo tiempo, el jefe de policía era el jefe de la milicia nacional de su cantón, era el responsable de elaborar los censos y estadísticas del cantón y trasmitirlas al gobernador del estado.

Conclusiones

Tanto los procesos electorales como los jefes políticos decimonónicos en México han sido víctimas de “leyendas negras” por parte de la historiografía tradicional, la que se ha enfocado a narrar la historia política basada en héroes y villanos, batallas, guerras, motines y rebeliones, donde se afirma que las elecciones eran un fracaso ya que siempre terminaban en fraudes y no servían para elegir a las

autoridades legalmente constituidas, de la misma forma sostienen que los jefes políticos eran gobernantes autoritarios, represores, violadores y los principales operadores de los fraudes electorales. Sin embargo, dicha historiografía se basa principalmente en la versión de las élites políticas y culturales, y sobre todo en fuentes hemerográficas o en los textos escritos por los mismos actores políticos e intelectuales de la época, sin ir más allá del testimonio individual y superficial de algunos escritores del momento. Realmente hay muy poca investigación concreta y documental sobre los procesos electorales a nivel municipal, estatal y nacional. A pesar de la inestabilidad política y militar del siglo XIX en México se siguieron haciendo elecciones en los tres niveles de manera continua, aun los propios revolucionarios y rebeldes exigían en sus proclamas que se llevaran a cabo elecciones de manera legal, equitativa y transparente. En todo el territorio mexicano se llevaban a cabo elecciones para alcaldes, diputados, tanto federales y estatales, cada dos años; para gobernadores de los estados y presidentes de la república cada cuatro, y se nombraban jefes políticos o prefectos para los cantones o departamentos, a veces nombrados directamente por el gobernador del estado, a veces por medio de ternas, y otras mediante elecciones, esto variaba según la legislación de cada estado.

Hasta el momento no he podido hacer una investigación sistemática y profunda sobre el tema electoral decimonónico, sobre los jefes políticos en Jalisco acabo de terminar un estudio muy bien documentado que está próximo a publicarse, pero del tema electoral solo he podido analizar un caso bien detallado, el de Santa Ana Acatlán, en donde se llevaron elecciones el 3 de octubre de 1820 para elegir “compromisarios” y luego “electores”, dice un documento al respecto que se convocó al pueblos mediante “papeles públicos” para la elección de compromisarios, y que éstos votarían por un elector de parroquia, el cual posteriormente pasaría a Sayula, que era la cabecera de partido, para elegir al elector de partido correspondiente a dicha jurisdicción (Valerio, 2021, p. 147). La tarea de los próximos años está delineada y programada, esperemos tener el tiempo necesario para llevarla a cabo.

Anexo

Los documentos que se analizan en este ensayo forman parte de la *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco* que abarca de 1823 a 1910 y que consta de 39 tomos. La publicación de esta monumental obra se inició en 1872 bajo la asesoría y financiamiento del licenciado Ignacio Luis Vallarta, siendo gobernador del estado de Jalisco. Esta colección comprende dos series, una que abarca de 1823 a 1860 y otra que va de 1860 a 1910. La primera serie suma catorce tomos, cuya compilación y edición estuvo a cargo de Manuel Pérez Lete, S. Banda y a José Guadalupe Montenegro y su último tomo fue concluido hasta 1884, es decir, que la primera serie se llevó doce años en la elaboración y publicación de su primera edición (Leal, 1981).

La segunda serie abarca la legislación comprendida entre 1856 y 1860, esta fue impulsada y financiada por el gobernador Francisco Tolentino y por los gobernadores que le siguieron. La obra se distribuyó durante las últimas dos décadas del siglo XIX, lo cual constituye una colección de gran valía, de tal manera que pocos estados en la república pueden presumir de tener una colección de documentos de esta clase. En 1980 la XLIX Legislatura del Estado de Jalisco acordó que se publicara una nueva edición de esta *Colección de los decretos...* publicándose finalmente en 1981 por el mismo Congreso (Leal, 1981). A continuación, se presentan textualmente los documentos referidos respetando al máximo la redacción y la ortografía original.

Documento I:

Decreto núm. 35. Reglamento de elecciones para diputados al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2 de agosto de 1824).¹

Rafael Dávila, vice-gobernador del Estado Libre de Jalisco.
Los Señores Diputados Secretarios &c.

¹ *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco* (1981, Tomo I, pp. 233-242).

Núm. 25. El Congreso Constituyente del Estado libre de Jalisco hallándose facultado por el artículo constitucional que es el 3° del decreto del soberano Congreso Constituyente de los Estados-Unidos mexicanos de 13 de Julio del presente año para prescribir constitucionalmente las cualidades de los electores y reglamentar las elecciones de diputados al Congreso constitucional de dichos Estados-Unidos, que con arreglo al referido decreto han de verificarse el primer domingo del próximo mes de Octubre; teniendo en consideración que la premura del tiempo no dá lugar á que éstas se verifiquen por el método prescrito en el proyecto de Constitución del Estado por no estar aprobado aún ni ser fácil discutirse y allanar las dificultades que ofrece en su primer establecimiento en corto número de días, y advirtiéndolo por otra parte lo conveniente que será acomodarse al tenor de las elecciones próximo pasadas, en qué se hallan los pueblos instruidos por la práctica; ha tenido á bien decretar que por esta sola vez se celebren en los términos que expresan los artículos siguientes:

De las juntas en general

- Art. 1° Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y general.
- 2° El domingo 22 del corriente se publicará por el alcalde primero bando solemne en todos los pueblos del Estado que tengan ayuntamiento, citando á los ciudadanos del distrito para las juntas primarias.
- 3° Serán presididas de rogación pública que se hará la víspera en la Catedral, iglesias parroquiales y conventos de religiosos de uno y otro sexo de todo el Estado, á cuyo fin se les pasará el correspondiente aviso por los dichos alcaldes.

De las juntas primarias ó municipales

- 4° Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento.
- 5° Se celebrarán las juntas primarias en toda población que llegue á quinientas personas; y en las que no tengan ayuntamiento serán presididas por el regidor que nombre el de la cabecera á que pertenezcan.

- 6° Los pueblos que no lleguen á quinientas personas, y las haciendas y ranchos, sea cual fuere su población corresponden para las elecciones á la junta más inmediata.
- 7° Para graduar el censo de la municipalidad, ó de las fracciones de ella según los diversos pueblos que la compongan se auxiliarán los ayuntamientos con los padrones de las parroquias.
- 8° Para facilitar las elecciones en las poblaciones que por sí ó su comarca fueren populosas se dividirán en las secciones que el ayuntamiento crea bastantes; en la junta de cada una se nombrarán los electores correspondientes á su población respectiva.
- 9° Las juntas primarias se celebrarán el domingo 29 de Agosto corriente.
10. Serán presididas por el gefe de policía ó el que haga sus veces; y si se divide la población en secciones la junta de una se presidirá por el gefe de policía ó el alcalde, y las otras por los demás alcaldes y regidores, según el órden de su nombramiento.
11. Reunidos los ciudadanos á la hora señalada y en el sitio más público, nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre los ciudadanos presentes que sepan leer y escribir.
12. Instalada así la junta, preguntará el presidente si *¿alguno tiene que exponer queja, sobre cohecho ó soborno para que la elección recaiga en determinada persona?* Y habiéndola se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán privados los reos de derecho activo y pasivo: los calumniadores sufrirán esa pena, y de este juicio no habrá recurso.
13. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las cualidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto: y su decisión se ejercerá sin recurso para solo esta vez; entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido por esta ú otra ley.
14. El presidente se abstendrá de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas.
15. Se procederá al nombramiento de electores primarios, eligiendo uno por cada cien vecinos, ó por cada quinientos habitantes de todo sexo y edad.
16. Si el censo diere una mitad más de la base anterior, se nombrará otro lector; mas si el exceso no llega á la mitad no se contará con él.

17. La municipalidad ó distrito de ayuntamiento, cuyo censo no llegue á quinientas personas, nombrará sin embargo un elector.
18. Cada ciudadano se acercará á la mesa, designará número de personas cual corresponda de electores á aquella junta. El secretario las escribirá á su presencia, y nadie se podrá votar en este ni en los demás actos de elección, bajo la pena de perder su derecho por aquella vez.
19. Si el ciudadano llevare lista de las personas que quiere elegir le será leída por el secretario, y este le preguntará si está conforme con lo que ella expresa; y se enmendará en el caso de no estarlo.
20. Concluida la elección, el presidente, escrutadores y secretario reconocerán las listas, y el primero publicará en voz alta los nombres de los elegidos por haber reunido más votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.
21. El secretario extenderá la acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores. Se entregará copia firmada por los mismos á cada uno de los electos para hacer constar su nombramiento.
22. Para ser elector primario se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, ó de veinte y uno siendo casado, vecino y residente en la municipalidad, y no ejercer en ella jurisdicción contenciosa, civil, eclesiástica ó militar, ni cura de almas.
23. No se comprende en la restricción anterior, las autoridades elegidas popularmente como los alcaldes.
24. Nadie puede escusarse de estos cargos por motivo alguno.
25. En la junta no se presentarán los ciudadanos con armas, ni habrá guardia.
26. Concluido el nombramiento de electores se disolverá inmediatamente la junta, y cualquiera otro acto en que se mezcle será nulo.

De las juntas secundarias ó de departamento

27. Estas se compondrán de los electores primarios congregados en las cabeceras de los departamentos á fin de nombrar electores en que en la Capital del Estado han de elegir á los diputados.
28. Las juntas secundarias se celebrarán el domingo 12 de Septiembre próximo.
29. Por cada veinte electores primarios de los que se nombraron en todos los pueblos del departamento se elegirá un secundario.

30. Si resultare una mitad más de veinte electores primarios, se nombrará otro secundario, pero si el exeso no llega á la mitad nada valdrá.
31. Si la población del departamento no hubiere dado veinte electores primarios, se nombrará sin embargo un secundario sea cual fuere aquella.
32. Las juntas secundarias serán presididas por el gefe de policía ó alcalde que le suceda, á quien se presentarán los electores primarios con el documento que acredite su elección para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.
33. Tres días antes de las elecciones se congregarán los electores con el presidente en el lugar que se señale, y nombrarán secretario y dos escrutadores de entre ellos.
34. En seguida presentarán las certificaciones de su nombramiento, para que sean examinadas por el secretario y escrutadores, quienes el día siguiente informarán si están ó nó arregladas. Las del secretario y escrutadores serán examinadas por tres individuos de la junta, quienes informarán al día siguiente.
35. En éste, congregados los electores se leerán los informes sobre las certificaciones, y hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la junta resolverá en el acto, y su resolución se ejecutará sin recurso.
36. En el día y hora señalados para la elección se reunirán los electores, y ocupando sus asientos son preferencia, leerá el secretario los artículos que quedan bajo el rubro de juntas secundarias, y hará el presidente la pregunta que se contiene en el artículo 12 y se observará cuanto en él se previene.
37. Inmediatamente los electores primarios nombrarán á los secundarios de uno en uno, por escrutinio secreto mediante cédulas.
38. Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores examinarán los votos y se habrá por electo el que haya reunido la pluralidad absoluta de los votos, y el presidente publicará cada elección. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos en quienes haya recaído el mayor número entrarán á un segundo escrutinio, quedando electo el que reuna el número mayor, y en caso de empate decidirá la suerte.
39. Para ser elector secundario ó de departamento se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años con uno de vecindad

y residencia en el departamento, y que no ejerza jurisdicción contenciosa, civil, eclesiástica ó militar, ni cura de almas en la estensión de todo el departamento, pudiendo recaer la elección en ciudadanos de la junta ó fuera del estado seglar ó del eclesiástico secular; entendiéndose actual residencia en el departamento á que permaneciendo vecino de él se halle en otro por algún motivo, con tal que pueda concurrir á la Capital.

40. El secretario estenderá el acta que con él firmarán el presidente y escrutadores, y se entregará copia firmada por los mismos á los electos como credencial de su nombramiento. El presidente remitirá copia igualmente autorizada al vice-gobernador del Estado donde se hará notoria la elección en la Gaceta.
41. En las juntas secundarias se observará lo prevenido para las primarias en los artículos 14, 23, 24, 25 y 26.

De la junta general

42. Se compondrá de los electores secundarios de todos los departamentos, congregados en la Capital á fin de nombrar diputados.
43. Se celebrará el domingo primero de Octubre con arreglo al artículo 4° del decreto citado.
44. Será instalada por el vice-gobernador ó por quien haga sus veces, á quien se presentarán los electores con su credencial para que sus nombres se apunten en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.
45. Tres días antes de la elección se congregarán los electores con el vice-gobernador en lugar señalado, á puerta abierta, y nombrarán un presidente, un secretario, y dos escrutadores de entre ellos mismos; y en el acto se retirará el vice-gobernador á una pieza inmediata que se le preparará decentemente á donde concurrirá durante las demás juntas para imponer orden siempre que sea interpelado por el presidente.
46. En seguida se leerá este decreto y las credenciales, igualmente que las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de departamento, á fin de que examinadas por el secretario y escrutadores, informen al día siguiente, si todo está arreglado, y las certificaciones del secretario y escrutadores, serán vistas por tres individuos de la junta, quienes informarán en el mismo día.

47. Juntos en él los electores se leerán los informes, y hallado reparo sobre las certificaciones ó sobre las calidades de los electos, la junta resolverá en el acto, y su resolución se ejecutará sin recurso.
48. En el día señalado para la elección, juntos los electores sin preferencia de asientos, á puerta abierta hará el presidente la pregunta prevenida en el artículo 12, y se observará cuanto en él se dispone.
49. En seguida los electores nombrarán á los diputados de uno en uno mediante cédulas.
50. Concluida cada votación, los escrutadores con el presidente y secretarios harán el escrutinio de los votos, y se publicará como elegido aquel que haya reunido la pluralidad absoluta, si ninguno se hallare con ella se hará segunda votación sobre los dos que hayan reunido mayor número, y quedará elegido el que obtenga la pluralidad absoluta. En caso de empate decidirá la suerte, y concluida la elección se publicará por el presidente.
51. Después de la de diputados propietarios se procederá á la de los suplentes por el mismo método.
52. Con arreglo á los artículos 5, 6, y 7 del decreto del Soberano congreso de 13 del último Julio, debe nombrarse en este Estado seis diputados propietarios y dos suplentes.
53. Los diputados deberán tener las cualidades que piden los artículos 8, 9 y 10 del referido decreto, y no podrán serlo los exceptuados en el artículo 12 del mismo.
54. El secretario extenderá el acta de las elecciones que con él firmarán el presidente y los electores.
55. En seguida otorgarán éstos el poder en la forma que se les dirá.
56. Se observarán en la junta general los artículos 14, 23, 24, 25 y 26.
57. Este decreto se comunicará por los secretarios al vice-gobernador del Estado á fin de que disponga lo conveniente para su publicación, circulación y cumplimiento.

Dado en Guadalajara, á 2 de Agosto de 1824.- Diego Aranda, presidente.- José María Castillo Portugal, diputado secretario.- José Manuel Cervantes, diputado secretario.

Documento II:

Decreto núm. 29. Reglamento de elecciones para diputados, gobernador, vice–gobernador y senadores del Estado de Jalisco (28 de octubre de 1824)²

Juan Nepomuceno cumplido, vice–gobernador &c.
Los Señores Diputados Secretarios &c.

Núm. 29. El Congreso Constituyente del Estado libre de Jalisco, teniendo en consideración, que habiéndose aprobado la Constitución política del mismo Estado, debe instalarse con arreglo á lo dispuesto en ella su Congreso primero Constitucional el día primero del mes de Febrero inmediato; y teniendo presente asimismo, que deben dictarse desde luego las providencias necesarias, con el fin de que se verifique oportunamente la elección de los diputados, que deben componer el expresado Congreso Constitucional, y la del Gobernador, vice–gobernador, y senadores del Estado, ha tenido á bien decretar, que para el efecto se observen los artículos constitucionales y demás disposiciones que siguen:

CAPÍTULO I

De los diputados del Congreso

Art. 1. El Congreso se compondrá de diputados nombrados en su totalidad cada dos años, pudiendo ser reelegidos los diputados del Congreso anterior.

Art. 2. El número de diputados del Congreso hasta el año de mil ochocientos treinta y cuatro debe ser el de treinta propietarios y otros tantos suplentes.

Art. 3. Por esta vez cada uno de los departamentos de Guadalajara, Barca, Colotlán, Santa María de los Lagos y Zapotlán el grande, nombrarán dos diputados propietarios y dos suplentes; y cada uno de los departamentos de Ahuacatlán, Autlán, Chapala, Cocula, Compostela, Cuquío, Etzatlán, Mascota, San Juan de los Lagos, Sayula, Teocaltichi, Tepatitlán, Tepic, Tequila, Tlajomulco, Tonalá, Tuscacuesco, Zacoalco y Zapopan, nombrarán

² *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.* (1981, Tomo I, pp. 274-287).

un diputado propietario y un suplente. Para este único objeto los departamentos de Acaponeta y Sentispac formarán uno solo, cuya capital lo será la villa de Acaponeta, y por ambos se nombrará solamente un diputado propietario y uno suplente.

Art. 4. Para ser diputado propietario se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y vecino del Estado con residencia en él los tres años antes de su elección.

Art. 5. Los diputados suplentes deben reunir las cualidades que expresa el artículo anterior, y además de ser vecinos del territorio del departamento que los elije.

Art. 6. Los extranjeros no pueden ser diputados si no tienen diez años de vecindad. Respecto de los extranjeros nacidos en cualquier otra parte de la América que dependía de la España en el año 1810 y que se ha separado de ella, basta la vecindad de tres años para que puedan ser diputados.

Art. 7. No pueden ser diputados:

Primero. Los empleados de la federación.

Segundo. Los funcionarios civiles de nombramiento del gobierno del Estado.

Tercero. Las personas que gozan del fuero militar ó eclesiástico.

CAPÍTULO II

Del Gobernador, vice-gobernador y senadores del estado

Art. 8. El Gobernador del Estado debe ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, nacido en alguno de los Estados de la Confederación mexicana, y vecino de este con residencia de cinco años, debiendo ser los dos últimos inmediatos á su elección.

Art. 9. Ni los eclesiásticos, ni los militares que se hallen en actual servicio en el ejército permanente de los Estados de la federación pueden obtener el empleo de Gobernador.

Art. 10. Habrá en el Estado un vice-gobernador de las propias cualidades que el Gobernador, y elegido del mismo modo y en el mismo día.

Art. 11. Habrá en el Estado un senado compuesto de cinco vocales propietarios y dos suplentes.

Art. 12. Los senadores deben tener las mismas calidades que se requieren para ser diputado, y además la de treinta años cumplidos.

Art. 13. No pueden ser senadores los que no puedan ser diputados.

CAPÍTULO III

De la elección de los diputados

Art. 14. Para el nombramiento de los diputados se celebrarán juntas electorales municipales, y juntas electorales de departamento.

1. De las juntas electorales municipales

Art. 15. En el distrito de cada ayuntamiento del Estado se celebrarán juntas electorales municipales el Domingo tercero y los días siguientes del mes de Noviembre inmediato, para nombrar los electores de departamento que han de elegir á los diputados.

Art. 16. Cada ayuntamiento según la población y extensión de su territorio, determinará el número de juntas municipales, que deban formarse en su distrito, y los parajes públicos en que han de celebrarse, designando á cada una los pueblos, cuarteles, barrios, haciendas, y rancherías que le corresponden.

Art. 17. El ayuntamiento nombrará para presidente de cada una de estas juntas á un individuo de su seno, y por falta de estos á un vecino del territorio designado á la misma junta: nombrará también en la propia forma dos individuos que desempeñen las funciones de escrutadores: y nombrará por último otro individuo del distrito de la junta que haga de secretario, debiendo todos saber leer y escribir.

Art. 18. El alcalde primero de cada ayuntamiento publicará el Domingo segundo del citado mes de Noviembre el correspondiente bando para que concurran á la formación de estas juntas los individuos que les han de componer, que los son únicamente los ciudadanos que se hallen en el ejercicio de sus derechos, y que sean vecinos y residentes en el territorio del ayuntamiento.

Art. 19. En cada una de estas juntas se abrirá un registro que durará los tres días expresados por espacio de ocho horas distribuidas en mañana y tarde en que se escribirán los votos de los ciudadanos comprendidos en el territorio

de la misma junta que concurren á nombrar los electores de departamento, sentados por orden alfabético el nombre de los votantes y votados.

Art. 20. Para ser elector de departamento, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, vecino y residente en cualquiera lugar del territorio del mismo departamento un año antes de su elección.

Art. 21. Cada uno de los ciudadanos que componen la junta elejirá de palabra ó por escrito los respectivos electores de departamento, cuyos nombres se escribirán en la lista á su presencia.

Art. 22. En los departamentos en que solo haya de elegirse un diputado, se nombrarán quince electores, y en donde haya de elegirse dos ó más, se nombrarán treinta y uno.

Art. 23. Las dudas que se ofrezcan sobre si alguno ó algunos de los concurrentes se hallan las cualidades necesarias para votar, se decidirán verbalmente por la junta, y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.

Art. 24. No habrá guardia en estas juntas, ni se podrá presentar en ellas con armas ningún individuo sea de la clase que fuere.

Art. 25. Concluidos los tres días en que deben estar abiertos los registros, se procederá por el presidente, escrutadores y secretario de cada junta á hacer la computación de votos, que hayan reunido cada ciudadano en la lista, y hecha la suma, se firmará por dichos individuos, y se entregará cerrada al secretario del ayuntamiento.

Art. 26. En el cuarto Domingo del expresado mes de Noviembre se reunirá cada ayuntamiento en sus casas consistoriales, concurriendo también los presidentes, escrutadores y secretarios de las juntas, y con presencia de todas las listas se formará una general por orden alfabético que comprenda todos los individuos y el número de votos que hayan sacado.

Art. 27. Esta lista y la acta relativa al asunto se firmarán por el presidente del ayuntamiento, su secretario y los de las juntas. En seguida se sacarán dos copias autorizadas de la lista, de las que la una se fijará en paraje público, y la otra se entregará con el correspondiente oficio á dos individuos que ha de nombrar el ayuntamiento de su seno para que pasen á la capital del departamento á hacer la regulación general de los votos en compañía de los demás comisionados de los otros ayuntamientos.

- Art. 28. En el primer Domingo del mes de Diciembre siguiente se reunirán en sesión pública en la capital del departamento, los comisionados de los ayuntamientos del distrito, presididos por el gefe de policía, y en su defecto por el alcalde primero, y formarán una lista general de los individuos nombrados para electores de departamento por todos los ayuntamientos, con expresión del número de votos que hayan reunido y del lugar de su residencia.
- Art. 29. Para hacer la regulación de votos de que habla el artículo anterior, se necesita la concurrencia de seis comisionados por lo menos. En los departamentos en que no se pudiere reunir este número, el ayuntamiento de la capital, nombrará de su seno los individuos que falten para completarlo.
- Art. 30. Serán electores de departamento los ciudadanos que hayan reunido en la lista mayor número de votos, y en caso de empate entre dos ó más individuos, lo decidirá la junta por votos secretos.
- Art. 31. La expresada lista y la acta, relativa al asunto, se firmarán por todos los individuos de la junta, y el secretario del ayuntamiento de la capital del departamento, y se remitirán copias autorizadas de uno y otro al Congreso, al Gobernador del Estado y á los ayuntamientos del distrito del departamento.
- Art. 32. El presidente de la junta pasará el correspondiente oficio á los electores nombrados para que concurran á las juntas electorales de departamento.

II. De las juntas electorales de departamento

- Art. 33. Las juntas electorales de departamento, se celebrarán en su capital quince días después de hecha la regulación de votos, de que habla el art. 28, en las casas consistoriales, ó en el edificio que se estime más á propósito, á puerta abierta y sin guardia alguna.
- Art. 35. En seguida preguntará el presidente *si en algún elector hay nulidad legal para serlo?* Y si se probare en el acto que la hay será el elector privado de votar. Preguntará después *si ha habido cohecho ó fuerza para que las elecciones recaigan en determinada persona?* Y si se probare que ha habido uno ú otro serán privados de vos activa y pasiva los que hubieren cometido el delito, sufriendo igual pena los calumniadores. Las dudas que se ofrezcan en uno ó en otro caso las decidirá la junta sin recurso alguno.

- Art. 36. Concluido este acto se nombrará un presidente, dos escrutadores y un secretario del seno de la misma junta, y se retirará inmediatamente el individuo que la presidía.
- Art. 37. A continuación se procederá al nombramiento de diputado ó diputados propietarios por medio de cédulas, y lo serán los que reunieren la pluralidad absoluta de votos. Si ninguno la hubiere reunido entrarán en segundo escrutinio los dos que hayan tenido mayor número de votos y quedará elegido el que reúna la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte.
- Art. 38. En la misma forma se elegirá después el diputado ó diputados suplentes. La acta de estas elecciones se firmará por todos los individuos de la junta, y se remitirán copias autorizadas de ella al Congreso, al Gobernador del Estado, y á todos los ayuntamientos del departamento.
- Art. 39. Así mismo se dará testimonio de la acta á diputados propietarios y suplentes para que les sirva de credencial de su nombramiento.
- Art. 40. Ningún ciudadano se podrá excusar, por motivo ni pretexto alguno, de desempeñar los cargos de que habla el presente capítulo.

CAPÍTULO IV

De la elección del Gobernador, vice-gobernador y senadores

- Art. 41. La elección del Gobernador, se hará por las juntas electorales de departamento al día siguiente de haberse hecho el nombramiento de los diputados del Congreso.
- Art. 42. Cada una de estas juntas elegirá á pluralidad de votos, un individuo para Gobernador, y remitirá al Congreso testimonio de la acta de la elección.
- Art. 43. El Congreso abrirá los testimonios de que habla el artículo anterior, y nombrará una comisión de su seno para revisarlos y dar cuenta con el resultado dentro del tercer día.
- Art. 44. En este día procederá el Congreso á calificar las elecciones hechas por los departamentos y á hacer la enumeración de votos.
- Art. 45. El individuo que reuniere la mayoría absoluta de votos de las juntas electorales de departamento, computados por el número de ellas y no por el de sus vocales, será el Gobernador del Estado.

- Art. 46. Si ninguno reuniera la mayoría absoluta de los votos de las juntas electorales, el Congreso elegirá para Gobernador uno de los dos individuos que tengan mayor número de sufragios.
- Art. 47. Si fueren más de dos los individuos que reunieren con igualdad esta mayoría respectiva de votos, el Congreso elegirá al Gobernador de entre todos ellos. Lo mismo sucederá cuando ninguno tuviere esta mayoría, sino que todos tengan igual número de sufragios.
- Art. 48. Si un individuo solo obtuviere la mayoría respectiva de votos, y dos ó más tienen el mismo número de sufragios pero mayor que el de todos los otros, el Congreso elegirá primeramente de entre aquellos el individuo que ha de competir con el que reunió la mayoría respectiva para el nombramiento de Gobernador.
- Art. 49. Todas estas elecciones del Congreso deben ser por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos. En caso de empate decidirá la suerte.
- Art. 50. La elección del vice-gobernador se hará por las juntas electorales de departamento en el mismo día y en la propia forma que la del gobernador.
- Art. 51. En el propio día y en la misma conformidad se hará la elección de senadores propietarios y suplentes por las expresadas juntas electorales.
- Art. 52. Los testimonios de las actas de estas elecciones de vice-gobernador y senadores se remitirán al Congreso para que haga la regulación de votos del mismo modo que en la elección del Gobernador.
- Art. 53. Todos estos testimonios deberán hallarse por esta vez en el Congreso el día primero del mes de Enero inmediato para que se proceda en seguida á hacer la regulación de votos.
- Art. 54. El que fuere electo Gobernador del Estado servirá este destino con preferencia á cualquier otro. La elección del vice-gobernador prefiere á la de los senadores, y la de estos á la de los diputados.

CAPÍTULO V

De los jaliscienses y ciudadanos jaliscienses

Art. 55. Son jaliscienses:

Primero. Todos los hombres nacidos en el territorio del Estado.

Segundo. Los que hayan nacido en cualquiera lugar del territorio de la Federación mexicana luego que se avencinden en el Estado.

Tercero. Los extranjeros actualmente vecinos del Estado, sean de la nación que fueren.

Cuarto. Los extranjeros naturalizados en el Estado, ya sea porque han obtenido del Congreso carta de naturaleza ó por la vecindad de cinco años ganada según la ley. Respecto de los extranjeros nacidos en cualquiera otra parte de la América que dependía de la España en el año de 1810 y que se ha separado de ella, basta para su naturalización la vecindad de dos años.

Art. 56. Las anteriores disposiciones sobre naturalización, se arreglarán en lo sucesivo á la ley de la materia que debe darse por el Congreso general de la federación.

Art. 57. Son ciudadanos jaliscienses:

Primero. Todos los hombres nacidos en el Estado que sean vecinos de cualquiera lugar de su territorio.

Segundo. Los ciudadanos de los demás Estados de la Confederación mexicana, luego que se avencinden en el Estado.

Tercero. Los nacidos en país extranjero de padres mexicanos, siempre que estos hayan conservado los derechos de ciudadanía de la federación, y que aquellos se avencinden en el Estado.

Cuarto. Los extranjeros vecinos actualmente del Estado, sean de la nación que fueren.

Quinto. Los extranjeros que en lo sucesivo obtengan del Congreso carta de ciudadanía.

Art. 58. Los hombres nacidos en el territorio de la Federación mexicana y los extranjeros avencindados en él, al tiempo de proclamarse la emancipación política de la Nación, que no permanecieron fieles á la causa de su independencia, sino que emigraron á país extranjero, ú ocupado por el Gobierno español, ni son jaliscienses ni ciudadanos jaliscienses.

Art. 59. Los derechos de ciudadanía se pierden únicamente:

Primero. Por adquirir naturaleza en cualquiera nación extranjera.

Segundo. Por admitir empleo ó alguna condecoración de un gobierno extranjero.

Tercero. Por sentencia ejecutoriada en que se impongan penas aflictivas ó infamantes.

Art. 60. Los individuos que hayan perdido los derechos de ciudadanía no los pueden recobrar, sino por expresa rehabilitación del Congreso.

Art. 61. El ejercicio de los derechos de ciudadanía se suspenden únicamente:

Primero. Por incapacidad física ó moral, previa la correspondiente calificación judicial.

Segundo. Por no haber cumplido veinte y un años de edad.

Tercero. Por el estado de deudor á los caudales públicos.

Cuarto. Por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido.

Quinto. Por estar procesado criminalmente.

Sexto. Por no saber leer y escribir; pero esta disposición no tendrá efecto hasta después del año de mil ochocientos cuarenta.

Art. 62. Este decreto se comunicará al vice-gobernador del Estado por los secretarios del Congreso, á fin de que disponga lo conveniente para su impresión, circulación y cumplimiento.

Dado en Guadalajara, á 28 de Octubre de 1824.- Santiago Guzmán, diputado presidente.- José María Esteban Gil, diputado secretario.- Urbano Sanromán y Gómez, diputado secretario.

Y para que lo dispuesto en este soberano decreto tenga el más puntual y debido cumplimiento, mando se publique por bando y se circule á todos los pueblos del Estado. Dado en el Palacio del Estado libre de Jalisco, á 29 de Octubre de 1824.- 4º y 2º.- Juan Nepomuceno Cumplido.- Por mando de S. E.- José Exiquio Castillo.

Documento III:
Instrucción para el gobierno del jefe de policía
del Departamento de Guadalajara (24 de abril de 1824)³

Luis Quintanar, gobernador &c.
Los Señores Diputados Secretarios &c.

Exmo. Señor.- En consecuencia de estar ya nombrado el jefe de policía de este departamento, y de las consultas y atribuciones hicieron el ayuntamiento de esta Capital y el mismo jefe por conducto de este gobierno, se ha servido el Congreso Constituyente del Estado formar la correspondiente instrucción para el gobierno del referido jefe de policía, acordando al propio tiempo que se le pase á V. E. copia certificada de dicha instrucción á fin de que la mande imprimir y publicar para inteligencia de los pueblos del distrito del departamento de esta Capital.

Y en cumplimiento del expresado acuerdo lo comunicamos á V. E. acompañándole la copia adjunta para los indicados fines.

Dios y Libertad. Guadalajara, 22 de Abril de 1824.- José Estevan de Aréchiga, diputado secretario.- Prisciliano Sánchez, diputado secretario.- Exmo. Señor Gobernador C. Luis Quintanar.

Instrucción para el gobierno del jefe de policía
del departamento de Guadalajara

- Art. 1º El jefe de policía presidirá al ayuntamiento de la capital en las asistencias públicas y en sus sesiones cuando le parezca conveniente, pudiendo hacer en ellas las propuestas que crea conducentes al bien de la municipalidad, y tomar parte en su discusión; pero se abstendrá de votar y solamente lo hará en caso de empate.
- 2º Será el único conducto de comunicación entre el Gobierno Supremo y los ayuntamientos de su departamento, y en todas las solicitudes que se hagan de estos á aquel podrá acompañar su informe exponiendo lo que se le ofrezca.

³ *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco* (1981, Tomo I. pp. 200-203).

- 3° No será individuo de la junta auxiliar de Gobierno, pero podrá concurrir sin voto á las discusiones que en ella se ofrezcan sobre puntos relativos al gobierno económico político de su departamento; tomará asiento incorporándose entre los vocales y pedirá la palabra cuando tenga que hacer alguna exposición.
- 4° El gefe de policía será el inmediato responsable al Gobernador de la tranquilidad pública, de la seguridad de las personas y de sus intereses en todo el departamento, y por lo mismo cuidará de que en él se ejecuten puntualmente las leyes de policía y los bandos de buen gobierno: tendrá la supervigilancia en los individuos de los ayuntamientos en sus respectivas comisiones, y también sobre los comisarios y vigilantes de policía en los negocios de su encargo, pudiendo dictar por sí todas las providencias que sean conducentes para facilitar su mejor desempeño valiéndose del apremio, del arresto conforme á la ley, y de multas que no pasen de cincuenta pesos, aplicables al fondo municipal, las que impondrá á los que falten á sus órdenes, y á los funcionarios mencionados cuando requeridos por segunda vez persistan morosos é indolentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5° En todas las dudas que le ocurran sobre el desempeño de sus funciones consultará con el Gobernador del Estado para que si este lo cree necesario pida dictamen á la junta auxiliar.
- 6° Siendo el gefe de policía comandante en gefe de la milicia nacional de su departamento con la sola sujeción al Gobernador, cuidará de que esta progrese en su alistamiento, arreglo y disciplina, haciendo que se cumpla con toda exactitud el reglamento, decretos y órdenes vigentes, y proponiendo al Congreso por conducto del Gobernador del Estado los medios que se arbitren para su pronto armamento.
- 7° Cuidará de que se forme con toda escrupulosidad el censo y las tablas estadísticas del departamento comisionando al efecto los sugetos que sean más instruidos y capaces de esta operación, y auxiliándose para que obtengan cuantos datos y noticias necesiten de las oficinas, secretarías y toda clase de establecimientos públicos, que no las podrán negar en virtud de su orden. Concluida la obra la presentará al Gobernador para que este lo haga al

Congreso con su informe á fin de que se decrete á sus autores la gratificación correspondiente.

- 8° En el ejercicio de sus demás funciones se arreglará enteramente á los artículos 20, 22, 26, 27 y 30 del capítulo 3° de la instrucción para el gobierno económico político de las Provincias dado por Las cortes españolas en 23 de Junio de 1813 entendiéndose limitado á solo su departamento.
- 9° Las demás atribuciones que en la referida instrucción se cometen al gefe político superior son reservadas al Gobernador del Estado en cuanto sean compatibles con el gobierno republicano federal.
10. El gefe de policía despachará con un oficial habilitado de secretario que se le dará de la secretaría de gobierno con dos escribientes para cuyo efecto se pondrá de acuerdo con el Gobernador.
11. En la contestación de oficio tendrá el tratamiento de Señoría.
12. En sus ausencias ó enfermedades le sustituirá el Alcalde de primera elección de la Capital ó quien haga sus veces.

Es copia de que certificamos. Guadalajara, Abril 22 de 1824.- José de Aréchiga, diputado secretario.- Prisciliano Sánchez, diputado secretario.

Y para que tenga su debido cumplimiento mando se publique por bando y se comunique á quienes corresponda, remitiéndose los ejemplares necesarios. Dado en Guadalajara, á 24 de Abril de 1824.- Luis Quintanar.- Victoriano Roa, secretario.

Fuentes documentales

Bibliografía

- Annino, A. (1995). Introducción. En A. Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. (pp. 7-18). Fondo de Cultura Económica.
- Carmagnani, M. (1991). Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX. En A. Hernández Chávez, *Cincuenta años de historia en México, en el cincuentenario del Centro de Estudios Históricos*. Vol. 2, (pp. 221-241). El Colegio de México.
- Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco* (1981). Congreso del Estado de Jalisco, Tomo I.
- Escalante, F. (1992). *Ciudadanos imaginarios*. El Colegio de México.
- Gantús, F. (2015). Introducción. En F. Gantús (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las Fuentes*. (pp. 11-23). Instituto Mora.
- Guerra, F. (1988). *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*. Fondo de Cultura Económica.
- Gutiérrez y Ulloa, A. (1983). *Libro de la Razón General de Hacienda Nacional. De la Provincia de Guadalajara, hoy Estado libre de Jalisco*. Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco.
- Leal Sanabria, J. L. (1981). Presentación. En *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco*. Congreso del Estado de Jalisco, Tomo I., pp. V-VII.
- Lindley, R. (1987). *Las haciendas y el desarrollo económico, México, en la época colonial*. Fondo de Cultura Económica.
- López Cotilla, M. (1983). *Noticias Geográficas y Estadísticas del Departamento de Jalisco*. Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco.
- Menéndez Valdés, J. (1980). *Descripción y Censo General de la Intendencia de Guadalajara, 1789-1793*. Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco.
- Olveda, J. (1991). *La oligarquía de Guadalajara*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Roa, V. (1981). *Estadística del Estado Libre de Jalisco*. Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco.

- Serrera Contreras, R. (1991). *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano, 1750-1805*. Ayuntamiento de Guadalajara.
- Valerio Ulloa, S. (2000). Jefes y directores políticos en Jalisco durante el porfiriato. *Estudios Sociales. Revista del Departamento de Estudios de la Cultura Regional*, (20), 124-146.
- _____. (2021). *Santa Ana Acatlán. De la desamortización a la dotación de tierras. Una historia sin despojos*. Universidad de Guadalajara.
- Van Young, E. (1989). *La ciudad y el campo en el México del siglo XVIII. La economía rural de la región de Guadalajara, 1675-1820*. Fondo de Cultura Económica.

La transición política de la Nueva España al régimen republicano: la extinción del Real Consulado de Guadalajara en 1824

María Pilar Gutiérrez Lorenzo

(...), quiero también indagar si durante este periodo existió algún cuestionamiento hacia el sistema de privilegios y, si así fue, quién lo hizo y en qué consistió. Esto nos permitirá anotar si este sistema de repartir gracias y de obtener derechos privativos estaba perdiendo vigencia y cómo repercutió en la política de Nueva España. Este último planteamiento, en mi opinión, nos llevará a registrar la Transición política novohispana sobre nuevas bases, vista ahora desde su interior y no tan sólo como un efecto de la crisis que vivió la monarquía española debido a la invasión de las fuerzas de Napoleón, como varios autores lo han propuesto (Rojas, 2007, p. 46).

Introducción

En este 2024, año conmemorativo de los 200 años de la promulgación de la Constitución de México, los documentos que elegimos para analizar cómo se vivió en Jalisco este proceso político que dio paso al régimen liberal y a la construcción de la Nación, se refieren a una de las corporaciones más poderosas de la Nueva Galicia surgidas en las últimas décadas del siglo XVIII: el Real Consulado de comerciantes de Guadalajara.

Con esta elección queremos documentar parte de lo que significó esta transición política puesto que, para que surgiera la nueva estructura republicana tenía que demolerse desde los cimientos las bases que, por más de trescientos años,

habían sostenido el llamado Antiguo Régimen, así como las estructuras sociales y administrativas que conformaron la Nueva España. Este planteamiento, como se señala en el epígrafe elegido para encabezar este trabajo, tiene que ver con las corporaciones y sus privilegios, de ahí los documentos que se presentan.

El primer documento, es el Decreto número 30 del Congreso del Estado de Jalisco de 1824, por el cual el 6 de noviembre se extinguió el Real consulado de Guadalajara, corporación que fue creada en 1795 cuando un grupo de comerciantes logró del monarca el privilegio de su concreción mediante cédula real (véase Anexo 1). Este documento se ha publicado en diversas ocasiones. La primera vez en 1874 por el tipógrafo M. Pérez Lete en la llamada *Colección de los decretos y órdenes de los poderes Legislativo y ejecutivo del Estado de Jalisco, desde 14 de septiembre de 1823 a 16 de octubre de 1860* (Tomo I, 1874, pp. 289-290); más de cien años después, en 1981, se gestó una edición facsimilar a cargo de la XLIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco,¹ en conmemoración del centenario del nacimiento del tapatío Valentín Gómez Farías quien por cinco ocasiones alcanzó la presidencia de México. En 1972, Ramírez Flores lo dio a conocer como parte de la documentación rescatada por él del Real consulado de Guadalajara para publicarlo en su libro monográfico como arranque del capítulo titulado “Extinción del Consulado” (Ramírez, 1970, pp. 101-102); en 1971 el cronista Juan López con motivo de conmemorar Jalisco ciento cincuenta años como Estado Federado de México, recopiló y publicó bajo el título de *Summa Tapatía del Primer Congreso Constituyente de Jalisco, 1823-1824*, las primeras leyes del primigenio Congreso Constituyente Jalisciense para dar testimonio de la labor legislativa y del alumbramiento del Estado de Jalisco guiado por un sentimiento fervoroso de pertenencia con su tierra, tal y como escribió en la introducción del libro, pues se identificaba como “jalisciense hasta el tuétano, porque soy tierra de esta tierra y porque mis padres, abuelos y hasta mi quinta generación nacieron y murieron, vivieron y existieron, gozaron –cuan pocos–, sufrieron –cuan mucho–, en los rapados tepetatales que por suelo tenemos” (López, 1971). Movidó por esta motivación es que en esta *Summa*

¹ *Colección de los decretos y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, desde 14 de septiembre 1823 a 16 de octubre de 1860* (1981).

Tapatía se encuentra la edición facsimilar de la Colección de los decretos y órdenes del Estado de Jalisco que contiene los decretos promulgados en 1823 y 1824, entre los que se localiza el decreto de extinción del consulado. Ahora bien, como a la fecha se carece de un estudio monográfico de la institución consular tapatía, es que este documento no ha sido analizado desde la perspectiva del significado que tuvo para la propia institución, el comercio regional, o la estructura política de la Nueva Galicia, así como el sentido que guarda con la promulgación en 1824 de la Constitución de México, de ahí su elección.

El segundo documento es un inventario realizado en 1812 (véase Anexo 2), año de marcada coyuntura política por la promulgación de la constitución gaditana, en el que la corporación asienta cada uno de los muebles, enseres y oficinas de su pertenencia. Se trata de una relación de objetos que, a modo de fotografía, registra los bienes e insumos existentes en las oficinas y tribunal del Real consulado de Guadalajara cuyo inmueble se ubicaba a espaldas del templo de la Soledad, en una casa que los mercaderes habían comprado en 1795 a Doña María Matiana Samaniego por la cantidad de nueve mil pesos.

De alguna manera estos objetos son portadores de lo que fue el Real Consulado de Guadalajara, y del valor y significado que tuvieron para la corporación mercantil. Por lo tanto, son objetos que guardan la memoria de la institución consular porque a través de ellos se vislumbra las funciones, el poder y los privilegios de este cuerpo político creado en 1795 al momento que Carlos IV otorga la cédula de fundación.

Desde esta concepción de “objetos memoria”,² el inventario se revela como un documento narrativo que muestra su importancia como fuente histórica para el análisis desde la perspectiva y metodología de la historia de los objetos que tan buenos resultados ha empezado a dar, pues como nos señala Argulló Hernández, los objetos son residuos o almacenes de emociones, de memorias e incluso de anhelos de los individuos y colectividades relacionadas con ellos (2010, p. 5).

² Agradezco a Verónica Sierra Blas la información proporcionada sobre la conceptualización de los “objetos-memoria”, y las recomendaciones bibliográficas compartidas en torno a la metodología para trabajar la historia de los objetos (Sierra, 2024, pp. 153-157; Cazorla y Shuberts, 2022).

Que sepamos este documento solo se ha publicado una vez por José Ramírez Flores, quien lo transcribe en el capítulo titulado “La casa consular y su acondicionamiento.” De aquí hemos sacado la transcripción pues a la fecha desconocemos el paradero de este documento.

Historiografía del Consulado de Guadalajara

La historiografía del consulado arranca con el libro que publicó en 1952 José Ramírez Flores³ titulado *El Real Consulado de Guadalajara. Notas históricas* (1970), realizado a petición de Robert Sidney Smith,⁴ profesor de Historia de Duke University, cuando éste se encontraba haciendo su tesis doctoral sobre los consulados de la Nueva España. Fue en 1944, en la etapa de búsqueda de datos, que tuvo noticia de Ramírez Flórez y de que este bibliófilo tapatío guardaba en su biblioteca documentos originales no encontrados sobre el consulado de Guadalajara. Le solicitaba por carta algunos datos y le enviaba un primer trabajo sobre los consulados en Nueva España (Sídney, 1944). Fue debido a esta circunstancia que Ramírez Flores gestó el libro sobre el consulado de Guadalajara y que gracias a esta iniciativa ha llegado hasta nosotros importante material condenado a desaparecer, puesto que la documentación que se recoge en el libro fue fruto de un rescate y a la fecha se desconoce cuál es su paradero (Ramírez, 1970). Otra documentación que, al parecer también conservó Ramírez Flores fue el *Libro de Elecciones del Real Consulado de Guadalajara*, pues sabemos lo proporcionaba en copia a los investigadores (Terán, 2014, p. 57).

La obra de Ramírez Flores es, sin duda y hasta este momento, la fuente principal para estudiar el consulado de Guadalajara pues, aborda todas y cada una de sus facetas: fundación y primeras actividades, el tribunal mercantil y su funcionamiento, los cargos y elecciones, el inmueble, el escudo, su participación en las

³ Bibliófilo, coleccionista jalisciense nacido en Techaluta en 1900, desarrolló una intensa labor historiográfica con importantes aportes a la historia regional. Coleccionó un gran número de documentos tanto del consulado como de otras instituciones locales. Véase Enciclopedia histórica y biográfica de la Universidad de Guadalajara (s/f).

⁴ Para una mayor información sobre Robert Sidney Smith véase la obra de Rubio (1969, pp. 603-608).

comunicaciones y mejoras de caminos, la inversión en agricultura e industria, protagonismo en la feria de San Jun de los Lagos, creación de la escuela de dibujo, contabilidad, recaudación, acuñación, funciones religiosas, obras pías, para concluir con el primer documento que seleccionamos para este trabajo el decreto número 30 de fecha de 6 de noviembre de 1824 del primer Congreso Constituyente de Jalisco que da por extinguida la institución. Sin embargo, y como señaló el propio Ramírez Flórez (1970) solo se trató de un trabajo de compilación de notas a la espera “que sean analizadas con mayor seriedad” (p. 14), circunstancia que a la fecha no se ha concretado puesto que no hay un estudio específico sobre esta institución de comercio.

Un trabajo posterior que da continuidad a la recopilación documental realizada por Ramírez Flores, es el de Rubén Villaseñor Bordes titulado *El mercantil consulado de Guadalajara. Recopilación de Documentos Inéditos y Datos Impresos, para Servir a la Historia del Comercio Colonial Tapatío* (1970). Su autor, de formación Médico, Cirujano y Partero y oriundo de Autlán, pronto se interesó por los archivos, de donde tomó nota de un sinfín de documentos que le llevaron a escribir un gran número de artículos y ensayos sobre la historia regional y de su población natal (Núñez, 1994, pp. 65-71), además de libros como el del consulado de Guadalajara en el que, aunque sin referenciar el repositorio de donde obtuvo la información, proporciona notas y transcripciones documentales principalmente de los informes elaborados en relación a la pertinencia de su establecimiento, así como las cartas que los comerciantes de México enviaron al virrey Branciforte en contra de esta medida ya que suponía quitarles el monopolio mercantil ejercido para toda la Nueva España durante más de doscientos años.

Con motivo de la conmemoración de los 450 años de la fundación de Guadalajara, la ciudad publicó en 1989 la Real Cédula por la que se creó el Real Consulado tapatío. Se trató de una edición facsimilar con una breve introducción a cargo de Enrique Varela Vázquez, empresario tapatío quien fuera director de la Cámara de Comercio de Guadalajara por treinta y tres años. Entre sus logros se cuenta el haber formado en 1966 la federación de cámara de comercio de Jalisco, por lo que la institución consular que nace por real Cédula de Carlos IV

fue vista por este empresario como el principio de la liberación de “cierto centralismo” y precursora de varias organizaciones, principalmente las llamadas “clases productoras” y la Cámara de Comercio de Guadalajara fundada en los años ochenta del siglo XIX (Tribunal del consulado en Guadalajara, Real Cédula, 1989).

Sabemos que una copia impresa de la Real Cédula de creación del Consulado de Guadalajara se encuentra en el Archivo General de Indias⁵ y que, ante el júbilo despertado entre los comerciantes tapatíos, se comisionó al consiliario Eugenio Moreno de Tejada para su publicación en el único taller de imprenta que a la fecha existía en Guadalajara a cargo de Mariano Valdés Téllez, recibiendo así su propietario el honorífico título de *Impresor del Consulado*. El tiraje fue de 295 ejemplares. Un ejemplar de esta Real Cédula se puede consultar en el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara, Ramo Civil, Caja 169, expediente 13.

Trabajos historiográficos posteriores como el de María de los Ángeles Gálvez (1996), aportaron nuevas perspectivas desde la historia social insertando al consulado en el contexto histórico del desarrollo regional impulsado por los primeros intendentes de Guadalajara (pp. 200-232). De ahí que se interesara por el relevante papel que jugó Jacobo Ugarte, segundo de los intendentes que tuvo esta provincia de Guadalajara, para su concreción pese a la férrea oposición del consulado de la ciudad de México. Destaca esta autora cómo su creación respondió al proyecto reformista de la monarquía borbónica de desarrollo regional por lo que en su estudio aborda las iniciativas que el consulado de Guadalajara implementó para reglamentar y regular las actividades comerciales y su participación en la mejora de la infraestructura y vialidad regional.

Otro autor interesado en el consulado de Guadalajara es Antonio Ibarra quien ha dedicado diversos trabajos y libros a su estudio (2003, pp. 310-330 y 2017). Bajo la mirada y metodología de la historia económica y sistematizando los cobros de avería, este autor estudia la actuación del consulado en la articulación y crecimiento del mercado regional, así como el protagonismo de Guadalajara como vértice central en la vinculación comercial. De ahí que su interés se centre

⁵ Archivo General de Indias (AGI), Guadalajara 526, Real Cédula de erección del Consulado de Guadalajara. Copia impresa.

en identificar al grupo de comerciantes tapatíos y en las estrategias comerciales y corporativas que crean a partir de los privilegios que obtienen por estar agremiados y ejercer su soberanía sobre un territorio y un mercado.

Otra autora que abona al estudio del consulado de Guadalajara es Marina Mantilla Trolle (2004), en su tesis doctoral titulada *La Audiencia de Guadalajara y el proyecto Borbónico, 1776-1824*. En este caso la autora se interesó en analizar, con base en un informe localizado en el Archivo de la Audiencia de Guadalajara,⁶ los argumentos elaborados por el cabildo catedralicio a petición del obispo Alcalde para respaldar el establecimiento de la institución consular; documento que viene a ser una radiografía de la provincia de Guadalajara y de las aspiraciones económicas de la élite (Mantilla, 2004, pp. 193-204). Cabe señalar que este documento fue transcrito en 1970 por Villaseñor Bordes quien lo incluyó sin mencionar su procedencia en su libro sobre el consulado tapatío (1970, pp. 34-46).

Como se observa por lo expuesto, no contamos con un estudio monográfico de esta institución que analice el destacado papel que tuvo en el despegue y articulación de la provincia de Guadalajara en los años previos a la independencia y formación del Estado-Nación. Desconocemos cómo esta institución ejerció sus funciones, quiénes fueron sus actores, cómo actuaron dentro del contexto histórico en el que se desarrollaron o cómo fue su relación con las instituciones con las que interactuó. Quedan aún muchos temas pendientes por trabajar cómo el quehacer del consulado tapatío en el desarrollo del capitalismo mercantil y los negocios de sus integrantes; cuáles eran los privilegios de carácter fiscal, comercial y productivo de sus miembros; cómo participaron en el desarrollo de la infraestructura regional y obra pública⁷; o cuál fue el peso de los préstamos y donativos de esta corporación mercantil en el financiamiento

⁶ Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara (ARAG), Manuscritos, T. I, Folio 169-173 v.

⁷ En este sentido, Ramón María Serrera (1991, pp. 262-263), al abordar la arriería y vías terrestres, aporta amplios datos que encuentra en el Archivo de Indias de Sevilla (AGI) ponderando la participación del consulado en muy pocos años en la edificación de puentes y calzadas para facilitar el transporte terrestre; por su parte Marta Terán (2014) profundiza sobre cómo fue la construcción del puente Calderón.

de los gastos extraordinarios de la Corona; todas estas son algunas de las temáticas que a la fecha no se han trabajado.

El Real consulado de la ciudad de Guadalajara: los privilegios corporativos en el Antiguo Régimen

Junto con el de Veracruz y Puebla, el consulado de Guadalajara se estableció en el contexto de las Reformas Borbónicas, a tan solo seis años de la entrada en vigor de la *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, código borbónico que implantó una nueva organización territorial y administrativa para este territorio de la Monarquía hispana. Estos nuevos consulados venían a ser una respuesta más a las medidas económicas que los Borbones introdujeron desde 1765 y en 1788 para la recuperación y desarrollo de la economía imperial con la instauración del libre comercio y terminar con el monopolio ejercido por los consulados de Cádiz, México y Lima.

La creación del consulado de Guadalajara significó el respaldo de la Corona al despegue económico de la región experimentada a partir del establecimiento del Puerto de San Blas en 1768 por la acción del visitador José de Gálvez quien ordenó la instalación de un puerto en las costas noroccidentales de la Nueva Galicia, como parte del proyecto para controlar los territorios del noroeste frente a la presión extranjera. Para la década de 1790 el Puerto de San Blas había alcanzado un papel destacado en el crecimiento regional por el volumen de su tráfico marítimo. Es por ello que el acaudalado grupo de comerciantes establecidos en Guadalajara luchó por conseguir los mismos privilegios que sus correligionarios de la ciudad de México quienes por más de doscientos años y por concesión real habían logrado, en 1594, erigirse en consulado de mercaderes ostentado el monopolio de la agremiación, la representación y el arbitraje mercantil de toda la Nueva España.⁸

Como todo tribunal mercantil, el consulado de Guadalajara se trataba de un juzgado de primera instancia y era compromiso del prior y cónsules buscar la

⁸ Sobre el Consulado de Mercaderes de la ciudad de México, véase Del Valle (2002, pp. 517-557).

negociación y conciliación de las partes por lo que no se daba lugar a alegatos ni se admitían escritos formados por letrados. *Recta, simple y suavemente*, era el lema y espíritu con el que nació el consulado de Guadalajara, tal y como quedó plasmado en el artículo VI de sus constituciones: “en los juicios se ha de proceder siempre en estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada...” (Ramírez, 1970, p. 29).

Ahora bien, puesto que la administración de la justicia en el Antiguo Régimen era la atribución suprema de la corona hubo un juez de alzadas para las apelaciones, cargo atribuido al oidor decano de la Audiencia quien junto con otros dos colegas elegidos por él dictaban sentencia; de modo que en última instancia la justicia mercantil quedaba bajo la autoridad del monarca.

Como la jurisdicción del consulado de Guadalajara comprendía el amplio distrito de la Nueva Galicia y de la Comandancia General de Provincias Internas, para mayor comodidad de los litigantes y hacer más expedito el funcionamiento del tribunal mercantil, se crearon distintas diputaciones foráneas en las poblaciones y centros mineros de mayor movimiento comercial, donde se nombraron priores y cónsules “mirados por todos como jueces puestos por mí, para administrar justicia” (Tribunal del Consulado en Guadalajara, Real Cédula, 1989). Así, al año siguiente de erigirse el consulado de Guadalajara, es decir en 1796, se instauraron diputaciones en Zacatecas, Durango, Aguascalientes, Real de Sombrerete, Chihuahua, Real de Bolaños, Sayula; en 1797 en Tepic; en 1801 bajo el gobierno del intendente José Fernando Abascal en el Real del Rosario y Santiago Papasquiaro; en 1807 en San Juan de Los Lagos, que tanta importancia tuvo su feria en la circulación mercantil del noroccidente a fines del siglo XVIII; en 1809 fue Colima y en 1814 se instauró la de Arizpe (Ramírez, 1970, p. 37).

Además de la atribución de impartición de justicia, la creación del consulado tapatió conllevó para los mercaderes de la Nueva Galicia el privilegio de su asociación, –asentada en el inciso 21 de la real cédula otorgada por el monarca al grupo de comerciantes de Guadalajara–, como parte integrante de un modo de gobierno consustancial a la monarquía hispana, que proveía de regalías y beneficios a los agremiados en una cultura jurídica marcada por la jerarquización, la diferencia y los privilegios. Esta concesión no era gratuita, sino que representaba

la manifestación pública de un vínculo de dependencia demostrada a través de una retribución de servicios hacia la corona.⁹

Bajo este principio la nueva corporación también alumbró una Junta de Gobierno cuyo fundamento sería servir al monarca en un campo tan vital para el proyecto reformista borbónico como era el desarrollo regional emprendido en la segunda mitad del siglo xviii. Así, en este juego de intereses establecido entre el monarca y la nueva corporación, el consulado tapatío adquiriría el compromiso de retribuir al monarca en aterrizar y desarrollar para la región proyectos dirigidos a “la protección y fomento del comercio (que) será el cargo principal de esta Junta, y cumplirá con él procurando por todos los medios posibles el adelantamiento de la agricultura, la mejora en el cultivo y beneficio de los frutos: la introducción de las máquinas y herramientas más ventajosas, la facilidad en la circulación interior, y, en suma, cuanto parezca conducente al mayor aumento y extensión de todos los ramos de cultivo y tráfico” (Tribunal del Consulado en Guadalajara, Real Cédula, 1989, p. 18).

Otra acción dirigida a retribuir al monarca por los privilegios derivados de la fundación del consulado de Guadalajara, llevaría a los mercaderes tapatíos a mejorar la infraestructura vial de la región mediante la “construcción de buenos caminos y puentes para la mutua comunicación y comodidad de los transportes” (Tribunal del Consulado en Guadalajara, Real Cédula, 1989, p. 18), pues significaba una carencia incuestionable si se quería alcanzar el crecimiento económico interno y la integración de esta demarcación consular en los circuitos comerciales de la monarquía del siglo xviii.

Tal y como era el proceder y actuar de los cuerpos políticos en el llamado Antiguo Régimen, los comerciantes de Guadalajara no escatimaron esfuerzos discursivos en demostrar su vasallaje al monarca por el favor recibido. De ahí que, al momento del estallido de la guerra de independencia y el consiguiente freno a los proyectos viales de construcción de dos puentes, uno sobre el Río de Calderón y otro en el punto de La Laja, se dejara testimonio por escrito que “este Consulado a pesar de las críticas circunstancias que han ocurrido con la

⁹ Sobre esta relación véase los trabajos reunidos en el libro de Rojas (2007).

Guerra, tiene muy presentes los benéficos fines que movieron su Real ánimo para su erección” (Terán, 2014, p. 56).

Los requisitos para pertenecer a la corporación del consulado alcanzaban a los mercaderes radicados dentro de la comprensión del consulado restringiendo el ingreso a aquellos que no tuvieran una residencia de cinco años, a los comerciantes que al tiempo estuvieran ejerciendo el oficio de escribanos, abogados, procuradores, médicos, boticarios y otros de la misma condición, así como a los que habiendo quebrado tuvieran deudas con sus acreedores. Los cargos de representación, conseguidos por medio de elección indirecta y sorteo final, eran: un prior, dos cónsules, nueve consiliarios, un síndico –todos con sus respectivos tenientes o suplentes–, además de un secretario un contador y un tesorero. Era la propia corporación la que presentaba las ternas para nombrar asesor y escribano, designando a su parecer a los dos porteros.

Nos informa Ramírez Flores que el consulado tuvo un agente de negocios en la corte cuyo nombre fue Miguel Ortiz de Rosas y tras su muerte, acaecida en 1811, fue sustituido por Francisco Renero, y que estos representantes de los intereses comerciales de los mercaderes de Guadalajara, fueron de gran utilidad para la obtención de privilegios; primero, para avalar la creación del consulado tapatío frente a la oposición del consulado de México, y más tarde para tramitar y presentar informes de su interés.

Siguiendo la práctica heredada del pasado medieval, el consulado de Guadalajara destinó gran parte de sus esfuerzos en exhibir su jerarquía y privilegios corporativos con colgaduras, estandartes, galardones, imágenes, cuadros, vestimentas y otros objetos suntuarios –como las alhajas detalladas en el documento número 2–. Todos estos objetos servían para vestir y otorgar distinción a las ceremonias cívicas y religiosas, además de manifestar el poder corporativo representado en el emblema de su escudo y en el engalanamiento de la casa consular que se situaba en la esquina noroccidental de lo que hoy es el cruzamiento de las calles Alcalde e Independencia, distinguiéndose arquitectónicamente por una escalera central al fondo de la entrada y cuatro corredores de tres arcos en cada una de las dos plantas en las que se distribuían las distintas dependencias.

Como se observa en el documento número 2, la casa consular se organizaba en distintas dependencias que hablan de las diferentes atribuciones que tenía el

consulado de Guadalajara. Estaba la Sala del Tribunal, en cuyas paredes colgaba una imagen de “Nuestra Señora de Guadalupe con marco dorado y de menor tamaño que la expuesta en el descanso de la escalera,” dado que desde 1774 esta imagen era la advocación de la cofradía de los comerciantes tapatíos, adscrita a la capilla de Aránzazu en el convento de San Francisco (Hernández, 2006, pp. 71-113). Esta capilla había sido patrocinada por el mercader Tomás Basauri, y en ella se realizan los actos religiosos, misas y entierros de sus miembros.

Otros espacios de trabajo habidos en el edificio consular y que ahora pueden ser recuperados por los “objetos-memoria” del inventario de 1812 que se reproduce al final de este trabajo, eran la secretaría, contaduría y tesorería donde se desarrollaba el trabajo de contabilidad y manejo de los fondos procedentes de la recaudación de impuestos: mesas, sillas, cartapacios, navajas de cortar plumas, tijeras para papel, compases, reglas, y las escribanías ordinarias de plomo compuestas de tinteros, salvaderas y obreras, son objetos que nos conectan con el trabajo diario de la corporación; estantes de pino color caoba con puertas y cerraduras, decodifican su significado para mostrar el proceso de registro y archivo de los documentos en cada oficina.

Los cinco ejemplares de las *Ordenanzas del Consulado de Bilbao*, inventariados para el uso y consulta del juez de alzadas y de su asesor, del prior y de los cónsules, junto con el ejemplar de archivo y el que presidía la mesa del tribunal durante los juicios entre mercaderes, registran la decisión del monarca contenida en la cédula fundacional del consulado, fechada en Aranjuez el seis de junio de 1779, por la que en el artículo 2º “se dictaba que el consulado conozca privativamente de todos los pleitos y diferencias que ocurran entre comerciantes según lo práctica el Consulado de Bilbao” y que las “Ordenanzas de Bilbao fueran las leyes por las que se gobierne en todo lo que no estuviere declarado en la cédula de su erección; y en lo que no se decidiese en ellas se Observase en las de Indias y de Castilla no habiendo cédulas, reglamentos y órdenes posteriores” (Diego-Fernández y Mantilla, 2004, p. 250).

Las *Ordenanzas del Consulado de Bilbao* constituyeron un hito en la historia del derecho mercantil, por lo que la inspiración en este código marca una línea directa de vinculación y herencia entre el tardío consulado de Guadalajara y el primigenio Consulado de Bilbao fundado en 1511 en los albores de la monarquía

hispana; la existencia de los tres volúmenes de las *Leyes de los Reinos de Indias* presentes también en la mesa del tribunal, refuerzan sobremanera la asunción de la facultad judicial que recaía en el prior y los cónsules.

Testimonio de las bases teóricas sobre las que se sustentó el notable fomento de la agricultura llevada a cabo por el consulado de Guadalajara, es la suscripción a dos publicaciones periódicas: el *Correo mercantil* con noticias sobre comercio y agricultura, artes útiles adelantos e invenciones, datos estadísticos, cargamentos marítimos, órdenes gubernativas, etc. y el *Seminario de Agricultura y Artes*, primer periódico español dedicado exclusivamente a la agricultura y uno de los más importantes de contenido económico y científico promovido por Manuel Godoy como una de sus iniciativas ilustradas e instrumento de su política agraria.

Algo esencial en las corporaciones que también se acusa en el consulado de Guadalajara era la exhibición en las celebraciones y ceremonias públicas de sus privilegios y jerarquía ante la población y demás corporaciones. El protocolo en el ceremonial y la ostentación en el modo de presentarse tenían que ver con el modo con el que se tejían las relaciones sociales y dependencia del rey. Así, por ejemplo, entre los “objeto-memoria” que aparecen documentadas entre las alhajas del consulado, encontramos tres arandelas de plata para los casos en que el Tribunal, representado por el prior y los dos cónsules, asistían a las ceremonias y funciones de la iglesia catedral. El lucimiento y distinción consistía en colocar en la parte superior del candelero estas arandelas de plata abrazando la vela, con la función de ir recogiendo lo que se derramaba y caía de ella o del pábilo.

Estudiar cuáles eran las celebraciones del calendario consular y cómo actuaban los miembros de esta corporación en sus apariciones públicas, es otra veta de investigación que apenas ha sido explorada.

Epílogo

La proclamación de Iturbide fue recibida en Guadalajara con gran júbilo. La ciudad se engalanó para celebrar el gran acontecimiento los días 11, 12 y 13 de diciembre de 1822. Por su parte el gremio consular dispuso se acuñaran medallas conmemorativas de júbilo y patriotismo. Fueron seis medallas de oro y doce

de plata para el emperador; dos de oro y cuatro de plata para el Capitán General; una de oro y cuatro de plata para el obispo; cuatro de plata para cada uno de los diputados provinciales; seis para el intendente; seis al alcalde constitucional de primera elección; cuatro a cada uno de los miembros del ayuntamiento; tres al deán y dos a cada uno de los capitulares; tres al ministro encargado de la regencia; dos a cada uno de los demás señores del tribunal; tres a la Universidad; cuatro al consulado; una a cada jefe y a cada empleado de las oficinas públicas y las demás autoridades. Las restantes se arrojaron al pueblo en el acto de hacerse la Jura y, juntamente con ellas, se tiraron las dos salvillas¹⁰ de plata que las contenían (Santoscoy, 1890, pp. 80-81).

También participó el consulado de Guadalajara en la Jura de Agustín de Iturbide financiando un pórtico de orden dórico frente a la catedral metropolitana con un frontispicio donde se podía leer “Al inmortal héroe vallisoletano. El Consulado de Guadalajara”; si bien este gesto era una apuesta del comercio tapatío al nuevo gobernante en términos de conservar las prerrogativas y privilegios de su cuerpo político, fue un acto en vano. Al proclamarse la independencia la estructura corporativa y de privilegios de concesión real, no tenía cabida en el nuevo régimen constitucional republicano inaugurado en 1824.

Ahora bien, si nuestro campo de observación se dirige al sistema de privilegios del Antiguo Régimen y a la corporación mercantil donde solo unos cuantos contaban con privilegios, como ocurrió con los dos únicos consulados establecidos en América para Lima y México, podemos decir que el establecimiento del consulado de Guadalajara venía a ser, junto con la fundación de toda una serie de consulados en España y América a finales del siglo XVIII: Sevilla (1784), Coruña (1785), Málaga (1785), Santander (1785), San Cristóbal Tenerife (1786), Caracas (1793), Guatemala (1793), Buenos Aires (1794), Chile (1795), Guadalajara (1795) y Veracruz (1795), un importante quiebre al Antiguo Régimen puesto que la creación de cada uno de los nuevos cuerpos políticos mercantiles en las provincias americanas, se tradujo en la reducción del espacio común de los otros dos cuerpos mercantiles vigentes durante más de trescientos años para el virreinato de la Nueva España y el virreinato del Perú.

¹⁰ Bandeja para diversos usos, a veces con una o varias encajaduras donde se colocan copas, tazas u otros recipientes (Real Academia de la Lengua Española, s/f).

Anexos

Anexo 1

Juan Nepomuceno Cumplido, Vicegobernador &c,
Los Señores Diputados Secretarios & c.

Número 30. El Congreso Constituyente del Estado libre de Jalisco ha tenido a bien decretar lo que sigue:

1. Queda extinguido desde esta fecha el consulado de Guadalajara.
2. En consecuencia, el vice-gobernador citará hoy mismo la junta consular de gobierno, le notificará este decreto, y se hará cargo en el acto de las causas que estén pendientes ante el tribunal: del archivo de la secretaría del mismo tribunal y de los caudales que tenga existentes en arcas, y no sean resultado de la avería y peaje.
3. El Gobierno pasará las causas pendientes a los juzgados ó los tribunales ordinarios a quienes toquen según su estado y grado, para que estos las sigan y terminen con arreglo a las leyes comunes, el archivo a la secretaría del Gobierno y los caudales a la tesorería general del Estado.
4. El consulado dará cuenta por menor del monto de estos caudales, y a quienes correspondan; y su pago lo verificará el Estado luego que lo permitan sus rentas.
5. El gobierno pasará al Congreso nota circunstanciada de todo lo que reciba.
6. Este decreto se comunicará al vice-gobernador del Estado por medio de los secretarios del Congreso a fin de que disponga lo conveniente para su publicación, circulación y cumplimiento.

Dado en Guadalajara, a 6 de Noviembre de 1824. — Santiago Guzmán, diputado Presidente.- José María Esteban Gil, diputado secretario. —Urbano Sanromán y Gómez diputado secretario.

Y para que llegue a noticia de todos y tenga el cumplimiento debido, mando se publique por bando y circule a quienes corresponda. Dado en el palacio nacional de Guadalajara, a 8 de noviembre de 1824. 4º y 2º. — Juan Nepomuceno Cumplido. —Por mandado de S.E. —José María Corro

Anexo 2

Inventario de los muebles y enseres del tribunal y sus oficinas

- Primeramente, la Casa Consular que compró este Cuerpo a Doña María Matiana Samaniego.
- Una colgadura y Docel¹¹ de Damasco Carmesí, guarnecido todo con galón y fleco de Oro y algunas molduras de madera doradas.
- Un retrato del Rey Nuestro Señor con marco moldeado y dorado, que está colocado debajo de dicho Dosel.
- Unas armas del Consulado pintadas en un cuadro ovalado con marco tallado y dorado que están puestas debajo del Retrato del Rey Nuestro Señor.
- Una pintura de Jesucristo Crucificado de tamaño mayor, con marco dorado que está colocado en la Sala del Tribunal (y la otra que es de tamaño menor), frente al Dosel.
- Dos imágenes de Nuestra Señora de Guadalupe, con marco dorado, la una es de tamaño menor colocada en la Sala del Tribunal, y la otra que es de tamaño mayor puesta en el descanso de la Escalera de la Casa Consular.
- Dos canapés de cedro con cinco asientos cada uno cubiertos de terciopelo Carmesí, y en el respaldo de cada asiento, unas Armas del Consulado bordadas de Seda, sobre raso¹² color de perla.
- Otros dos Canapés de la misma madera forrados también en terciopelo color carmesí, con dos asientos cada uno y en el respaldo de cada asiento unas Armas del Consulado, iguales en todo a los Canapés referidos.
- Una alfombra grande de Tripe¹³ con lista de colores Carmesí y Verde.
- Dos mesas de palo dulce y tablas de Sabino, cubiertas de baqueta negra: la una con dos cajones y cerraduras guarnecidas de Damasco Carmesí, y galón angosto dorado, que sirve para el Tribunal de este Cuerpo, y la otra sin cajones, ni guarnición que sirve para el Secretario, y Escribano.

¹¹ Debería decir Dosel.

¹² Debería decir raso.

¹³ Tejido de lana o esparto parecido al terciopelo, que se usa principalmente en la confección de alfombra.

- Un Entarimado de pino con Barandal torneado de madera llamada Tepezapote en el que está colocado el Dosel del Tribunal.
- Dos sillas ordinarias de madera de pino con asientos y respaldo de baqueta negra.
- Seis bancas de Pino con asientos y respaldos de Sabino, las cuatro de ellas que están en la Sala del Tribunal, y las otras dos en el corredor de la Casa Consular.
- Una Arca con tres cerraduras, y llaves para encerrar los caudales del Consulado.
- Un candado grande de fierro para las puertas del Nicho en que está colocada dicha Arca.
- Una mesa grande que sirve para contar los caudales que se introducen o extraen.
- Un cajoncito chico que sirve para poner cada un mil pesos que se cuentan para vaciarlos en las talegas.
- Una mesa chica para colocar una Palanga de lavarse las manos.
- Una mampara pintada en Cotense¹⁴ que está puesta en la Sala del Tribunal, en la puerta que cae a la Secretaría.
- Un Mapa de tamaño grande de todas las Américas puesto en media caña.
- Veinte y tres barras grandes de fierro.
- Diez y seis azadones, incluso uno deshojado.
- Catorce talaches,¹⁵ incluso dos quebrados.
- Cuatro picaderas.
- Un afilador.
- Una Azuela sin Gavilán¹⁶
- Un rastrillo

¹⁴ Especie de lienzo entrefino, llamado así de Coutances, ciudad de Francia, de donde procede esta tela, aunque en realidad el cotense que se conoce en México es m (*Rural*) Tela burda de algodón o de cáñamo, que sirve para hacer costales, envolver alimentos o limpiar: “Luego que ya se cuaja lo echa uno en un *cotense*.”

¹⁵ Americanismo. Azada para labrar la tierra (talache).

¹⁶ Gavilán: Hoja de un hacha.

- Cuatro cuñas
- Tres picos; los dos quebrados
- Una cucharita
- Una sierra
- Tres Barrenas
- Un retrato de Rey Nuestro Señor don Fernando Séptimo, que entregó el Prior Don Martín Gutiérrez
- Una alfombra de Jerga de colores para las asistencias públicas del Tribunal que entregó el mismo Prior
- Tres medallas, una de oro, otra de plata y otra de cobre de la Proclamación de Nuestro Soberano Señor Don Fernando Séptimo, hecha en la ciudad de Zacatecas que regaló a este Consulado el Cuerpo de Comercio y Minería de ella en el mes de Febrero de mil ochocientos nueve
- Otras tres *id. id. id.* de la Instalación de la Junta Central

Alhajas

- Una Escribanía de Plata compuesta por Salvadera,¹⁷ Tintero y Campanilla
- Cuatro candeleros
- Dos pares de Despabiladeras,¹⁸ y dos platillos para ellas, todo de plata
- Tres Arandelas de plata para los casos en que el Tribunal asiste a alguna fusión de la Iglesia¹⁹
- Dos sellos con las Armas del Consulado, el uno para los asuntos de Secretaría, y el otro para los de la Escribanía.
- Un globo o jarra de plata con eje de fierro y pie de madera para el sorteo de los oficiales del Consulado

¹⁷ Vaso, por lo común cerrado y con agujeros en la parte superior, en que se tenía la arenilla para enjugar lo escrito recientemente.

¹⁸ Tijeras con que se espabilan velas y candiles.

¹⁹ Pieza a modo de plato o taza pequeños, de vidrio o metal, que tiene un agujero en medio y se pone en la parte superior del candelero, abrazando la vela, para recoger lo que se derrame y caiga de ella o del pabilo. También se usa en los cirios que se llevan en la mano, colocada cerca del pabilo.

Libros

- Seis ejemplares de las ordenanzas del Consulado de Bilbao que con calidad de reintegro tiene este Cuerpo repartidas en la forma siguiente: Un ejemplar en poder del señor Oidor Juez de Alzadas; otro en el Asesor; otro en el del Prior; otro en el del Cónsul primero; otro en el del Cónsul segundo, y otro que corresponde al Archivo y existe en la Mesa del Tribunal
- Los tres volúmenes de las Leyes recopiladas de estos Reinos de Indias, que también existen sobre la Mesa del Tribunal
- La obra del Correo Mercantil a que está suscrito el Tribunal del Consulado, y debe estar en su Archivo.
- La Obra del Semanario de Agricultura y Artes a que está suscrito este Cuerpo y debe estar en su Archivo.

Secretaría

- Un estante de pino color caoba con puertas y cerraduras
- Una mesa grande de pino con tablas de Sabino
- Una papeleras de Sobremesa de madera de cedro cubierta de badana negra
- Un Cartapacio de *idem*
- Quince sillas de pino ordinarias
- Una escribanía de plomo ordinaria compuesta de Tintero, Salvadera y Oblera
- Una navaja de cortar plumas
- Unas tijeras grandes papeleras
- Un compás de metal con puntas de acero
- Dos reglas de palo de naranjo

Contaduría

- Un estante de pino pintado de color caoba con puertas y cerraduras
- Una mesa grande de pino con tablero de Sabino y dos cajones, y cerraduras cubiertas de baqueta negra
- Una papeleras de Sobremesa de madera de cedro cubierta de badana negra
- Tres sillas de pino con asientos de Anca
- Una Escribanía de plomo compuesta de Tintero, Salvadera y Oblera ordinaria

- Una navaja para cortar plumas
- Unas tijeras papeleras
- Un compás de metal y puntas de acero
- Cuatro reglas de palo de naranjo
- Un Cartapacio de badana negra

Tesorería

- Un Estante de Pino pintado de color caoba con puertas y cerraduras.
- Una mesa hechura de papeleras con la tapa de badana negra
- Un cartapacio *idem*.
- Dos sillas de brazos con asientos de Anca
- Una escribanía de plomo muy ordinaria compuesta de Tintero, Salvadera y Oblera
- Una navaja para cortar plumas
- Un par de tijeras grandes papeleras
- Un compás de metal con puntas de acero
- Tres reglas de palo de naranjo

En certificación de lo cual y cumpliendo con lo prevenido en el artículo treinta y ocho de la Real Cédula de erección de este Cuerpo, y de la Real orden de veinte y siete de octubre del año pasado de mil ochocientos uno, doy la presente que firmaron los señores Vocales que se hallaron presentes en este acto, en la ciudad de Guadalajara de Indias, a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos doce años. Antonio Pacheco Calderón, Juan Manuel Caballero. Alfonso Sánchez Leñero. Juan José Cambero. Francisco Cerro. Juan Francisco de Corcuera. Ramón de Murua. José Cristóbal de la Mora. Joaquín Gómez del Corral, Ramón Fernández Durán, Santiago Alcocer, Juan Fontecha Izedo, Manuel de la Heras: Contador, Joaquín Venel: Tesorero. Ante mi José Antonio Mallén.

Fuentes documentales

Archivos

Archivo General de Indias (AGI).

Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara (ARAG).

Fuentes primarias publicadas

Colección de los decretos y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, desde 14 de septiembre de 1823 a 16 de octubre de 1860 (1874). Tomo 1., Tipografía de M. Pérez Lete.

Colección de los decretos y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, desde 14 de septiembre 1823 a 16 de octubre de 1860 (1981). Tomo 1. Congreso del Estado XLIX Legislatura de Jalisco.

Bibliografía

Argulló Hernández, D. (2010). La mirada antropológica a los objetos. *Periferia: revista de investigación y formación en antropología*, (13).

Cazorla Sánchez, A. y A. Shubert (ed.) (2022). *La guerra civil española en cien objetos, imágenes y lugares*. Galaxia Gutemberg, S.L.

Diego-Fernández Sotelo, R. y M. Mantilla Trolle (2004). *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio español*. El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara.

Del Valle Pavón, G. (2002). Expansión de la economía mercantil y creación del Consulado de México. *Historia Mexicana*, 51(3), 517-557.

Gálvez Ruiz, M. de los Á. (1996). *La conciencia regional en Guadalajara y el gobierno de los intendentes (1786-1800)*. Gobierno del Estado de Jalisco-UNED.

Henández Díaz, V. (2006). Los retablos de la capilla de Aránzazu de Guadalajara. *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, 28(88), 71-113.

Ibarra, A. (2017). *Mercado e institución: corporaciones comerciales, redes de negocios y crisis colonial, Guadalajara en el siglo XVIII*. Universidad Nacional Autónoma de México/Bonilla Artigas Editores.

- _____. (2003). El consulado de comercio de Guadalajara: entre la modernidad institucional y la obediencia, 1795-1818. En G. del Valle Pavón (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados en Nueva España en el siglo XVIII*, (pp. 310-330). Instituto Mora/CONACYT.
- López, J. (1971-1973). *Summa Tapatía. Legislación del primer congreso constituyente de Jalisco, 1823-1824*. Edición del Ayuntamiento de Guadalajara.
- Mantilla Trolle, M. (2004). La Audiencia de Guadalajara y el proyecto Borbónico, 1776-1824. (Tesis de doctorado). CIESAS-Universidad de Guadalajara.
- Núñez Martínez, P. (1994). El historiador Autlense Rubén Villaseñor Bordes. *Estudios Jaliscienses*, 15(febrero), pp. 65-71.
- Ramírez Flores, J. (1970). *El Real Consulado de Guadalajara. Notas Históricas*. Banco Refaccionario de Jalisco.
- Rojas, B. (2007). Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821. En B. Rojas (comp.). *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*. CIDE, Instituto Mora.
- Rubio Mañé, I. (1969). Nota necrológica Sidney Smith (1904-1969). *Boletín del Archivo General de la Nación*, tomo X, (número 3-4), pp. 603-608.
- Santoscoy, A. (1890). *Canon cronológico razonado de los gobernantes de Jalisco desde la consumación de la Independencia Mexicana. Formado en presencia de documentos auténticos*. Imprenta del Diario de Jalisco.
- Serrera Conteras, R. M. (1991). *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano, 1760-1805*. Ayuntamiento de Guadalajara.
- Sídney Smith, R. (1944). The Institution of the Consulado in New Spain. *The Hispanic American Historical Review*, xxiv, 1, (febrero).
- Sierra Blas, V. (2024). Las huellas de las cosas. En M. J. Orbegozo, *El éxodo de Málaga a Almería*, (pp. 153-157). El Momo Libre, Editorial.
- Terán, M. (2014). Testimonio del Consulado de Guadalajara de 1802 referente al puente Calderón. Historiografía ¿sus arcos? *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, 89, pp. 55-78.
- Tribunal del Consulado en Guadalajara, Real Cédula* (1989). Gobierno del Estado de Jalisco/Unidad Editorial.

Villaseñor Bordes, R. (1970). *El mercantil consulado de Guadalajara. Recopilación de Documentos Inéditos y Datos Impresos, para Servir a la Historia del Comercio Colonial Tapatío*. s/n.

Recursos en línea

Ramírez Flores, José. (s/f). Enciclopedia histórica y biográfica de la Universidad de Guadalajara. Recuperado el 20 de agosto de 2025, de <http://enciclopedia.udg.mx/articulos/ramirez-flores-jose>

(S/f-a). Real Academia de la Lengua Española. Recuperado el 20 de agosto de 2025, de <https://dle.rae.es/encajadura>

TERCERA PARTE

Epidemias y salud pública

La vacuna contra la viruela en Guadalajara, 1824

Lilia Victoria Oliver Sánchez

Introducción

Los documentos que presento en este trabajo, se encuentran en el Archivo Municipal de Guadalajara (AMG). Los temas que se abordan en ellos, nos permiten conocer una serie de acciones que se llevaban a cabo en el joven estado de Jalisco, además de los acontecimientos políticos. Se trata de correspondencia entre miembros del Ayuntamiento de la ciudad, La Junta Auxiliar de Gobierno y el gobernador del estado de Jalisco. Uno de ellos está firmado por el gobernador interino José María Castañeda y Medina. También incluimos el acta de una sesión ordinaria del cabildo de la ciudad. En total son cinco documentos que no han sido publicados, mismos que están catalogados en una sección denominada “carpeta de sanidad” del año 1824. He localizado estos manuscritos como parte de mis investigaciones sobre epidemias y medicina en la Guadalajara del siglo XIX. El tema abordado en ellos, es la vacuna contra la viruela. Para intentar poner en contexto dicho tema, planteo dos apartados, en el primero me refiero al aspecto médico de la enfermedad, como su etiología y sintomatología, así como información relacionada con algunas epidemias de viruela. En el segundo destaco la importancia que significó, tanto el descubrimiento de la vacuna contra la viruela, como *La Real Expedición Filantrópica de la Vacuna*, ordenada por el monarca Carlos IV pocos años antes de que iniciara la guerra de indepen-

dencia en México. Mencione también información sobre la llegada de la vacuna a Guadalajara, a principios del siglo xix.¹

Viruela y epidemias

La viruela ha sido la enfermedad más devastadora de todas las de la especie humana, solo en el siglo xx sucumbieron a esta enfermedad más de 300 millones de personas (Oldstone, 2002, p. 45). Se calcula que, en nuestro país, hasta comienzos del decenio de 1940, esa enfermedad mataba a más de 10,000 mexicanos por año.² Justamente por eso, como plantea Michael. B. A. Oldstone (2002), uno de los hechos más interesantes sobre la historia del formidable logro de la humanidad que significó el descubrimiento de la vacuna contra la viruela, es la considerable oposición que tuvo que superarse hace más de 200 años, así como en el pasado reciente, para vencer la presencia de las aterradoras viruelas y las frecuentes y devastadoras epidemias causadas por esta enfermedad (Oldstone, 2002, p. 45).

La viruela es una enfermedad infecto-contagiosa aguda, causada por un virus cuyo único reservorio son los seres humanos (Fenner, 1996, pp. 25-38).³ Después de un periodo de incubación de 10 a 14 días, durante el cual la persona infec-

¹ Es importante aclarar que los datos y diversos fragmentos de párrafos que menciono en este trabajo sobre viruela, epidemias y vacuna, los he publicado en los siguientes textos: (Oliver, 2006, pp. 205-231 y Oliver, 2008, pp. 77-99).

² La declaración oficial de la erradicación de la viruela en México fue hecha el 16 de junio de 1952 (Bustamante, 1982, p. 67).

³ “Algunos investigadores creen encontrar sus indicios en vestigios prehistóricos, por lo menos desde las primeras instalaciones agrícolas humanas. Se especula que la viruela emergió entre los habitantes de los primeros asentamientos agrícolas porque, al no existir reservorio animal, el virus tenía que circular pasando de hombre a hombre; si esto fue cierto, su irrupción ocurrió algo así como 10,000 años antes de la era cristiana. Las primeras pruebas tangibles de su existencia se remontan a la época de los faraones, al observar cicatrices de pústulas en momias egipcias pertenecientes a la xviii dinastía (siglos xv1-x1v a.C.) y más claramente en la del faraón Ramsés V (siglo x11 a.C.), que presenta cicatrices debidas probablemente a la viruela.” (Fernández y Contreras, 2004, pp. 280-281).

tada se siente bien, súbitamente presenta fiebre, debilidad y dolores de cabeza, seguidos en dos o tres días por salpullido; los casos agudos de la enfermedad producen lesiones en la piel en forma de pústulas o granos, que en los pocos casos de recuperación dejan los rostros desfigurados por huecos muy visibles, y puede producir ceguera. Cuando aparece el salpullido, el paciente se vuelve contagioso, ya que las lesiones de las membranas mucosas permiten a los virus propagarse por el aire. El contacto de piel a piel también es una vía de contagio, al igual que el contacto con los objetos contaminados por un individuo enfermo (Rodríguez, 2001, p. 358). Una vez que el virus de la viruela se introduce en cualquier comunidad, sus efectos epidémicos y endémicos son devastadores.

Sobre las epidemias de viruela, recordemos que, a principios del siglo xvi, a raíz del descubrimiento del Nuevo Mundo, la viruela, entre otras enfermedades, irrumpió en esa parte del planeta. La primera epidemia se presentó en América con un brote en la isla La Española, y hacia 1518 había matado a gran parte de la población nativa. En 1519 el contagio se presentó en Cuba, y en junio de 1520 los guerreros aztecas de México Tenochtitlán, incluido su joven rey, Cuitláhuac, cayeron por miles, víctimas de las viruelas. Esta enfermedad, como sabemos, fue una de las mayores causas del abrumador descenso de las poblaciones originarias al momento de la llegada de los españoles. En las islas del caribe del descalabro demográfico causado por la viruela, fue de tal magnitud que, la Corona española llevó a esas tierras esclavos africanos para sustituir a las poblaciones originarias aniquiladas. A partir de esta primera epidemia de viruela, durante la época virreinal y durante los siglos xix y xx, su aparición fue periódica, aun después de la llegada de la vacuna y, aun cuando durante tan dilatado periodo, fue cambiando, entre otras cosas, tanto el nivel de la mortalidad causada por esta enfermedad –con tendencia a la baja–, así como la edad de los afectados, pasando de una enfermedad de adultos e infantes, a una enfermedad preferentemente de infantes, esto, como tendencias generales, claro está que cada lugar tiene sus particularidades.⁴

⁴ Para una revisión sobre este tema, consultar la obra de Cramaussel (2010).

Vacuna

El descubrimiento de la vacuna contra la viruela constituyó la alternativa más segura para prevenir la enfermedad. Antes de tal descubrimiento se practicaba la inoculación como medida preventiva contra la viruela. Este método, originario de Asia, llega a Europa a principios del siglo XVIII. En España, a pesar de las controversias que ocasionaba, el método fue aceptado como medida profiláctica. La inoculación se generalizó entre la población, como consecuencia de una real cédula del 30 de noviembre de 1798, emitida por Carlos IV (Ramírez, 2002 p. 18). En la Nueva España, fue a raíz de la epidemia de viruelas de 1797 que las medidas preventivas contra la enfermedad empezaron a ser más efectivas, porque el gobierno virreinal apoyó una campaña para practicar la inoculación (Rodríguez, 2001, pp. 360-361), que consistía esencialmente “en transplantar pus de las pústulas de un enfermo de viruela a una incisión o punción en la piel de una persona sana” (Cooper, 1980, p. 85 y Rodríguez, 2001, p. 358), con el propósito de producir “viruelas benignas” y causar inmunidad contra la enfermedad; sin embargo, también se ocasionaban severas infecciones. Esta técnica era una forma primitiva de prevención, antecesora y diferente a la vacunación, y era potencialmente peligrosa (Cooper, 1980, p. 85). A. C. Rodríguez de Romo menciona que también en la Nueva España el método despertó controversias y fue utilizado con muchas reservas. Mientras se discutía el uso de esta práctica, sobrevino el grandioso descubrimiento de la vacuna.

¿En qué consiste el descubrimiento del médico inglés Edward Jenner? Él observó que las ordeñadoras que habían estado expuestas a la infección de viruela de las vacas (*vaccinia*) no se contagiaban de viruela. En 1796 tomó una vesícula de viruela, inducida por el virus, de la mano de su paciente Sarah Nilmes, y realizó la primera vacunación a un niño de ocho años llamado James Phipps. Hacia 1798, cuando en Guadalajara una epidemia de viruela diezma su población, Jenner publicó los resultados de sus observaciones en un trabajo titulado *An inquiry into the causes and effects of Variolae Vaccinae. A Disease Discovered in some of the Western Countries of England*. Fue a finales de 1799 que se estableció un instituto de la vacuna en Londres. El texto de Jenner fue traducido al francés, y en 1801 J. Louis Moreau de la Sarthe publicaba su *Traité*

historique et pratique de la vaccine, texto que sería traducido al español por el propio médico español Francisco Javier de Balmis.

A partir de 1800 se difunden los beneficios de la vacuna. J. L. Barona compara la expectativa que significó el descubrimiento de la vacuna con la que siglo y medio más tarde despertaría el descubrimiento de los antibióticos y su producción industrial. Por otra parte, también hace notar que con el descubrimiento de la vacuna, en el terreno estrictamente sanitario se inició una nueva era: “Nunca antes una innovación técnica había abierto unas expectativas tan inesperadas de hacer frente a los graves problemas de salud provocados por las epidemias” (Barona, 2004, p. 25).

Fueron precisamente las noticias remitidas al monarca español en junio de 1802 por el Ayuntamiento de Santa Fe de Bogotá, en el Virreinato de Nueva Granada, ante la presencia de una epidemia de viruelas, que el Consejo de Indias por primera vez declara conveniente la propagación de la vacuna en las colonias americanas (Ramírez, 2002 pp. 18-19). En ese mismo año, también en Lima, en el Virreinato del Perú se desató una epidemia de viruelas que diezmó especialmente a la población indígena. Finalmente, el 6 de junio de 1803, por una Real Orden de Carlos IV se dispone que se organice una expedición marítima para propagar por todos “los dominios españoles el precioso descubrimiento de la vacuna bajo la dirección de D. Francisco Xavier de Balmis” (Ramírez, 2002 pp. 18-19). El 30 de noviembre de 1803, la Real Expedición zarpa desde el puerto de la Coruña con dirección a todos los territorios de ultramar y concluye su periplo el 7 de septiembre de 1806 después de haber llevado la vacuna hasta las Islas Filipinas. Dentro de las diferentes calificaciones que los estudiosos del tema le han dado a la Real Expedición Filantrópica de la Vacuna, me parece que Susana M. Ramírez Martín, al designarla como “la principal hazaña sanitaria del mundo ilustrado”, compendia características fundamentales de la expedición, aquella tenía una intención preferentemente filantrópica y humanitaria (Ramírez, 2002 pp. 18-19) –la búsqueda del bien–, propia del espíritu del siglo XVIII (Ramírez, 2002 pp. 18-19). Intención que no se desvirtúa, aun cuando los promotores y actores de la expedición también tuviesen claros los intereses económicos y políticos que una empresa de esta envergadura podría generar para la Corona.

Es importante destacar que la Corona ordenó que la vacuna se aplicara gratuitamente, y que se enseñara la práctica de la operación a los facultativos y demás personas que quisieran aprovechar esa oportunidad.

Como parte de la Real Expedición la vacuna llega a Guadalajara –con el decidido apoyo del obispo Ruiz de Cabañas– el 9 de diciembre de 1804, dos días después, se convoca a la primera sesión de vacunación, y el 11 de diciembre se vacunaron 300 niños. En diversos lugares, como en la Habana, el puerto de Veracruz, la ciudad de México y Guadalajara, entre otros lugares, la vacuna contra la viruela había llegado antes que la trajera la Real Expedición Filantrópica, e incluso antes de que se publicara el gran descubrimiento de la vacuna, sin embargo, sus resultados habían sido limitados. Por otra parte, la Real Expedición y su director tienen el doble mérito de haber llevado la vacuna a las colonias españolas, y de haber iniciado la organización de una estructura sanitaria estatal, que tenía el propósito de mantener vigente el fluido vacuno a través de vacunaciones periódicas (Ramírez, 2002 p. 179).

Conclusión

Los documentos que presento en este trabajo dan cuenta de algunas acciones relacionadas con la vacuna contra la viruela en la Guadalajara de 1824. Al lado de los acontecimientos políticos de ese tiempo, los tapatíos y sus gobernantes atendían también asuntos tan importantes como la salud de la población. Las actividades que se proponen en los documentos mencionados, van a formar parte de una incipiente estructura sanitaria apenas en gestación, misma que tendrá que librar muchas batallas como parte del proceso de institucionalización de la salud en la Guadalajara decimonónica. Importante destacar que desde la época colonial y a lo largo del siglo XIX, las acciones en pro de la salud, recaen en el área de competencia de los ayuntamientos.

En los temas relacionados con la vacuna contra la viruela, las propuestas del Ayuntamiento de la ciudad en 1824, de La Junta Auxiliar de Gobierno, o del propio gobernador interino, se suman y dan continuidad a la llegada de la vacuna contra la viruela en Guadalajara, las primeras vacunaciones en la ciudad, el primer “Reglamento para propagar y perpetuar la preciosa vacuna en esta

ciudad de Guadalajara”, redactado por el propio Balmis, y la primera *Junta Central de Vacunación de Guadalajara*.

Estos documentos son relevantes para la historia de la viruela en Guadalajara. En un campo de estudio más amplio, también revisten importancia para la historia de la salud pública y la medicina en la Guadalajara del siglo XIX, y de la gran hazaña médica que significó combatir a la enfermedad más mortífera que ha padecido la humanidad.

Como mencioné, los textos que transcribo a continuación, hacen referencia a diversos aspectos relacionados con la vacuna contra la viruela. Se menciona un reglamento de vacunación, recién aprobado, ¿Se trataría entonces del segundo reglamento elaborado para ese fin? Se menciona también la contratación de dos cirujanos para que aplicaran la vacuna en la ciudad. Por otra parte, se hace referencia a una petición del Ayuntamiento al gobernador del estado, para que se pudiera rentar “una pieza” donde debía llevarse a cabo la vacunación. En ese engranaje sanitario apenas en gestación, rentar esa “pieza”, reviste una particular importancia en beneficio de la salud pública.

Por otra parte, se hace referencia a la búsqueda que llevó a cabo el Dr. Portugal, en el ganado que había en la hacienda de Zapotlanejo, para buscar en las ubres de las vacas las pústulas de donde se extraía el “fluido vacuno”. Esto debido a que con frecuencia se perdía la vacuna. Referencias como estas se van a repetir a lo largo del siglo XIX. Como era frecuente que se perdiera la vacuna, era menester –si no la encontraban en el ganado de los alrededores de la ciudad– mandar comprarla en otros lugares como la ciudad de México, o como se indica en uno de los documentos que presento, a la ciudad de Zacatecas.

Seguramente, como toda fuente histórica, los oficios transcritos en el presente trabajo, aportan información y se podrán utilizar para la explicación e interpretación de otros acontecimientos que, con el quehacer del historiador, permitirán sin duda, rescatar del olvido y construir más hechos históricos de la capital del estado de Jalisco.

Anexo

Anexo 1

Carpeta Sanidad, 10/1825

Imagen: DS04269 y DSC04270

Transcripción:

[manuscrito]

28.-1824

2

Excelentísimo Señor Gobernador del Estado

Excelentísimo Señor Gobernador del Estado

Abril 6 de 1824

Excelentísimo Señor

A consecuencia de haberse servido Vuestra Excelencia aprobar de conformidad con lo que le consultó la Junta Auxiliar de Gobierno, el Reglamento de vacuna que pasó a Vuestra Excelencia este Ayuntamiento, a excepción de los artículos 8º, 9º y 10º, se avisó al público por medio de los correspondientes papeles fijados en los parajes acostumbrados, estar señalado el 5 del corriente para nombrarse los dos facultativos cirujanos que expresa el artículo 2º de dicho Reglamento, a fin de que los que quisiesen pretender las enunciadas plazas, se presentasen oportunamente.

Sólo lo hicieron los ciudadanos Ignacio Moreno y José María Valdés, en cuya virtud fueron nombrados para dichas plazas, teniéndose además a la vista los méritos y servicios que expusieron en sus respectivos memoriales.

Lo que manifiesta a Vuestra Excelencia este cuerpo para su superior conocimiento, haciéndole a sí mismo presente ser necesario erogarse algunos gastos para habilitar y poner en corriente la persona que se ha destinado para la vacuna, de modo que llama la atención del público, además de haberse acordado se le haga y circule un manifiesto demostrándole el grande beneficio que resulta a la humanidad de este establecimiento, procurando desvanecer las preocupaciones que contra él ha suscitado la ignorancia.

Anexo 2

Archivo Municipal de Guadalajara

Carpeta Sanidad, 10/1824

Imagen: DS04266 y DSC04267

Transcripción:

[impreso]

GOBERNACIÓN/ EL ESTADO LIBRE DE XALISCO/ SECCIÓN POLÍTICA

[manuscrito]

28.-1824

249

1

Estando ya aprobado el Reglamento de vacuna y anunciado al público el día señalado para el nombramiento de los dos individuos facultativos que designa a este objeto el artículo 2º de dicho Reglamento, el cual recayó en los ciudadanos Ignacio Moreno y José María Valdés, según Vuestra Señoría me comunica en su oficio, de 6 del corriente, es de mi aprobación cuanto ese Ilustre Cuerpo ha practicado en favor de tan útil establecimiento, esperando en consecuencia se sirva manifestarme a cuánto ascenderá el gasto que propone para habilitar y poner en corriente la pieza que ha destinado para la enunciada vacuna; lo que aviso a Vuestra Señoría en respuesta a su oficio ya citado.

Dios

Anexo 3

Archivo Municipal de Guadalajara

Carpeta Sanidad, 10/1825

Imagen: DS04271 y DSC04272

Transcripción:

[manuscrito]

3

Al Excelentísimo Señor Gobernador del Estado

Abril 23 de 1824
Excelentísimo Señor

Instruyendo muy notablemente un sello* exterior con particularidad respecto de la multitud que sólo se conduce y persuade por lo que vi [tachado] para recomendarle desde luego la utilidad de un establecimiento contra el que acaso tiene algunas preocupaciones: ha creído este Ayuntamiento ser muy conveniente que la pieza situada en estas casas consistoriales con puerta a la calle por separado, que ha destinado para [tachado] que se administre la vacuna, se ponga con toda la decencia y visualidad propia del caso [tachado] cuyo costo ha regulado que podrá ascender a doscientos pesos.

Lo que manifiesta a Vuestra Excelencia en contestación a su superior oficio de 10 del corriente, expresando se sirva permitirle proceder// de este gasto para que se consiga en todo su lleno toda la utilidad pública que se ha propuesto al poner en corriente el establecimiento de la vacuna.

Dios etcétera
[rúbrica]

Anexo 4

Archivo Municipal de Guadalajara

Carpeta Sanidad, 10/1825

Imagen: DS04273, DSC04274, DSC04275 y DSC04276

Transcripción:

[manuscrito]

Y Libertad Guadalajara.

Abril 10 de 1824

Luis Quintanar [rúbrica]

Al Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Capital//

[impreso]

Departamento de Policía de la Capital de Guadalajara.

[manuscrito]

28.

1824

5

El Excelentísimo Señor Gobernador del Estado, en oficio de ayer me dice lo que sigue:

“La Junta Auxiliar de Gobierno, con fecha 29 de abril último, me dice lo siguiente: Excelentísimo Señor = La solicitud y propuesta que el muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, hace en su oficio de 23 del corriente, y Vuestra Excelencia inserta en su superior de 26 del mismo, sobre que se le permita poner con toda decencia y aseo la pieza que de sus casas consistoriales ha destinado para la vacuna, es propia de su celo notorio por el beneficio público, y por lo mismo, esta Junta Auxiliar de Gobierno es de parecer se sirva Vuestra Excelencia, si lo tiene a bien, resolver de conformidad, permitiéndole haga los gastos que intenta, y previniéndole al mismo tiempo remita las cuentas de sus propios del año anterior que debió rendir en principios del presente=

Y conforme con este parecer, lo traslado a Vuestra Señoría para su conocimiento y que se sirva transmitirlo al del referido Ilustre Ayuntamiento, previniéndole haga efectiva la remisión de las cuentas que reclama la expresada Junta.”

Y lo inserto a Vuestra Señoría a fin de que se sirva disponer// el cumplimiento de lo prevenido en todas sus partes y a la mayor brevedad posible.

Dios y Libertad.

Guadalajara, Mayo 6 de 1824.

José María de Castañeda y Medina [rúbrica]

Miguel Prieto. Secretario [rúbrica]

Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital

Anexo 5

Archivo Municipal de Guadalajara

Carpeta Sanidad, 10/1825

Imagen: IMG_20241203_142343

Transcripción:

[manuscrito]

[Fol.] 1

Vacuna

Guadalajara, junio 3 de 1824

Estando en Cabildo Ordinario los ciudadanos Rendón, Portugal, González, Sumichu, Sanmartín, Trillo, Andrade, Salcedo, Castañeda, Ornelas, Valdés y los dos síndicos. Habiendo manifestado el ciudadano Dr. Portugal, no haber encontrado la vacuna, sin embargo del reconocimiento que por sí mismo hizo del ganado* existente en la hacienda de Zapotlanejo, en cuya ida, estada y vuelta, empleó nueve días: Se acordó se le entreguen treinta y seis pesos, que es lo que corresponde a razón de cuatro pesos por día: Entregándose otros cuatro pesos al ciudadano Alcalde de 2ª elección, por el costo de la vacuna, que por su conducto acababa de llegar de Zacatecas, dándosele las gracias por su actividad y eficacia; cuyas cantidades se descontaron de las mesadas vencidas por los comisionados, de conformidad con lo que está acordado.

Habiendo hecho presente el comisionado del alumbrado por medio de un papel que dirigió a la Secretaría, que necesitaba mil pesos para los gastos ordinarios de dicho ramo: Se acordó se expida a su favor el correspondiente libramiento por la mencionada cantidad.

Visto el oficio del Excelentísimo Señor Gobernador por el que participa haber cesado de Juez de letras el ciudadano, licenciado Híjar, por habérsele nombrado para magistrado interino de la Audiencia, se acordó que, acusado el recibo, se traslade al mayordomo de propios para su inteligencia y efectos consiguientes.

Visto el oficio del señor jefe de Policía, por el que manifiesta no haber //

Fuentes documentales

Archivos

Archivo Municipal de Guadalajara (AMG).

Bibliografía

Barona, J. L. (2004). La real expedición filantrópica de la vacuna. Tecnología, salud y profesión médica en la España de la Ilustración. En *La Real Expedición Filantrópica de la Vacuna. Doscientos años de lucha contra la viruela*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- Bustamante, M. E. (1982). La viruela en México, desde su origen hasta su erradicación. En E. Florescano y E. Malvido (Comps.) *Ensayos sobre la historia de las epidemias en México* (pp. 67-92). Instituto Mexicano de Seguro Social.
- Cooper, B. D. (1980) *Las epidemias en la ciudad de México, 1761-1813*. IMSS.
- Cramaussel, C. (2010). *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo xx*. El Colegio de Michoacán.
- Fernández, C. J. D. y Contreras Carrasco, G. (2004). Reseñas históricas y personales de la variola versus vacunación. En S. Ramírez, L. Valenciano, R. Nájera y L. Enjuanes (eds.), *La Real Expedición Filantrópica de la Vacuna. Doscientos años de lucha contra la viruela* (pp. 280-281). Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Fenner, F. (1996). History of Smallpox. En H. Koprowski y M. B. A. Oldstone (eds.), *Microbe Hunter. Then and Now* (pp. 25-38). Medi-Ed PR.
- Oldstone, M. B. A. (2002). *Virus, pestes e historia*. Fondo de Cultura Económica.
- Oliver Sánchez, L. V. (2008). La epidemia de viruela de 1830 en Guadalajara. En *Epidemias de viruela en la Nueva España y México, siglos xviii y xix*. Relaciones, 114, vol. xxix, 77-99.
- _____. (2006). La Real Expedición Filantrópica de la Vacuna y la Junta Central de Vacunación de Guadalajara. En L. V. Oliver Sánchez (coord.), *Convergencia y divergencias: México y Perú, siglos xvi-xix* (pp. 205-231). Universidad de Guadalajara-El Colegio de Michoacán.
- Ramírez Martín, S. M. (2002). *La salud del Imperio. La Real Expedición Filantrópica de la Vacuna*. Ediciones Doce Calles.
- Ramírez Martín, S. M., Valenciano, R. N. y Enjuanes, L. (2004). *La Real Expedición Filantrópica de la Vacuna. Doscientos años de lucha contra la viruela*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Rodríguez de Romo, A. C. (2001). Inoculación, economía y estética: tres dilemas en la lucha contra la viruela. En M. E. Rodríguez Pérez y X. Martínez Barbosa (coords.), *Medicina Novohispana siglo xviii*. Universidad Nacional Autónoma de México.

El alumbramiento del Estado Libre de Xalisco en medio de la epidemia de tifo exantemático, 1822-1824

David Carbajal López

El Plan de Casa Mata, fechado el 1 de febrero de 1823, sentó las bases para la conclusión del Primer Imperio Mexicano encabezado por Agustín de Iturbide, quien disminuido en su poder ordenó restaurar el Congreso el 3 de marzo y abdicó ante este mismo órgano dieciséis días después. El Congreso restituido, a finales del mismo mes, nombró un gobierno provisional formado por Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete. Ante esa situación de zozobra e incertidumbre política imperante en el territorio nacional, el Ayuntamiento de Guadalajara, el 5 de mayo, se pronunció por un pacto federal, al señalar que

no pueden negarse las ventajas que presenta un gobierno federativo: un gobierno que siendo peculiar, y económico de cada provincia en su interior, sea general en lo exterior, acaso el único que en la forma representativa, convenga a México por la extensión de su territorio. El ejemplo lo tienen los mexicanos muy inmediato para no conocerlo, muy lisongero para no seguirlo y muy útil para no practicarlo. Ese gobierno federativo del Norte América, esa república federada de los Estados Unidos, modelo de un gobierno sabio, que por su felicidad ha exitado el celo en la Europa, y ha parado la atención de la África, y de la Asia, dará a la América la norma para llevarlo hasta el cabo de Hornos (Echaurri et al., 1823, p. 8).

Este es el contexto en el que la Diputación Provincial de Guadalajara proclamó, el 16 de junio de 1823, el *Plan de Gobierno Provisional del Estado Libre de Jalisco* (Vélez, 1823), documento central de este capítulo, que fue publicado en la urbe tapatía en la imprenta de Urbano Sanromán e impreso en 11 páginas sueltas. Una segunda edición del Plan de Gobierno se imprimió el 25 de abril de 1958 en la ciudad de México (Colección de Planes, 1958, pp. 15-45). Una tercera publicación del referido documento apareció en 2012 en una coedición de El Colegio de México y de la Universidad Nacional Autónoma de México (Benson, 2012, pp. 226-228). Un aspecto fundamental de dicho texto, es que la Provincia de Guadalajara fue la primera que optó por erigirse en “Estado soberano federado, como los demás de la gran nación mexicana, con el nombre de Estado libre de Jalisco” (Colección de Planes, 1958, p. 17). Este rasgo de la entidad jalisciense como pionera en la elección del modelo federal, en el concierto nacional, como forma de gobierno de México, ha sido retomado en varias obras y capítulos de libros, entre los que podemos mencionar *El Federalismo en Jalisco (1823)* de José María Murià (1973), así como las obras de autoría de Jaime Olveda, entre las que encontramos *La política en Jalisco durante la primera época federal* (1976), *Autonomía, soberanía y federalismo. Nueva Galicia y Jalisco* (2014), y “La provincia de Guadalajara y la fundación de la república, 1824” (2024, pp. 19-45).

Los cambios que ocurrieron en la urbe tapatía durante el transcurso de los primeros seis meses de 1823, ante la caída del Imperio de Agustín de Iturbide, propiciaron la adopción de un modelo de gobierno federalista. De esta manera

las modificaciones que sufrió el título del periódico oficial nos indican los cambios repentinos que fueron dándose. De llamarse Gaceta del Gobierno de Guadalajara, capital de la Provincia de Nueva Galicia, del 1 de enero al 26 de febrero, cambió a Gaceta del Gobierno de Guadalajara, capital de la Provincia Libre de Nueva Galicia, del 1 de marzo al 20 de junio, y a partir del 24 de junio su encabezamiento cambió a Gaceta del Gobierno de Guadalajara, capital del Estado Libre de Jalisco (Olveda, 2023, p. 11).

Un rubro elemental, abordado en el artículo 2 del *Plan de Gobierno Provisional del Estado Libre de Jalisco*, fue la conformación territorial que tendría la nueva jurisdicción estatal jalisciense, la cual se integraría por

los veintiocho partidos de que se compone la intendencia de la provincia, a saber: Guadalajara, Acaponeta, Ahuacatlán, Autlán, La Barca, Colima, Cuquío, Compostela, Colotlán con el Nayarit y corregimiento de Bolaños, Etzatlán, Hostotipaquillo, Lagos, Mascota, Real de San Sebastián, San Blas, Santa María del Oro, Sayula, Sentispac, Tomatlán, Tala, Tepatitlán, Tepic, Tlajomulco, Tequila, Tonalá, Tuxcacuesco, Zapotlán el Grande y Zapopan (Colección de Planes, 1958, pp. 28-29).

Sin embargo, esta disposición territorial no se llevaría a cabo como se propuso en el *Plan de Gobierno Provisional del Estado Libre de Jalisco*, ya que de inmediato, de los 28 partidos se restó uno, debido a que cuatro días después de su promulgación, se gestó la separación de Colima, pues el coronel Anastasio Brizuela informó al capitán general Luis Quintanar, recién designado gobernador del Estado libre de Jalisco, que el 20 junio había tomado “el mando de esta División [de Milicias del Sur]: así lo hice en el momento que este N. Ayuntamiento [de Colima], autoridades y vecinos me obligaron a ello; con motivo de haber acordado, la separación de esa Capital” (Pérez Verdía, 1952, t. II, p. 268). Tras esta pérdida del partido colimense “resulta que si hemos de deducir de la extensión concedida a Jalisco, 450 que tiene Colima, según su respectiva estadística, quedará reducido el territorio del estado, a 9,162 leguas cuadradas” (Roa, 1981, p. 11). Ante esta escisión territorial, que seguramente fue gestada desde el centro por el gobierno provisional de la nación dirigido por Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete (Murià, 2024, p. 33), las autoridades estatales de Jalisco tuvieron que resignarse, pues nada pudieron hacer para reintegrar la jurisdicción colimense, e inclusive se llegó a publicar en el periódico *Iris* que Colima “en lo sucesivo se mantendría sujeta al Gobierno General recibiendo los gobernantes que aquél le designara y sosteniendo ‘la dependencia y humillación’” (Olveda, 1976, p. 25).

Por esas mismas fechas, pero en otro tema, el excelentísimo señor gobernador don Luis Quintanar, remitió un oficio a la Junta de Sanidad de Guadalajara para que tomarán medidas sobre las muertes ocasionadas por “fiebres malignas” que atacaban en el Pueblo de Ocotán, perteneciente a la jurisdicción parroquial de Zapopan, de la cual era cura el presbítero don Juan Cayetano Portugal, quien además de ministro de lo sagrado, en calidad de miembro de la Diputación Provincial de Guadalajara fue uno de los firmantes del *Plan de Gobierno Provisional del Estado Libre de Xalisco*. La respuesta a Quintanar, la envió la Junta de Sanidad el 27 de junio de 1823, en los siguientes términos:

En vista del oficio de V. E. de 23 del corriente ha nombrado esta junta de sanidad al facultativo ciudadano Luis Portugal para que pase al pueblo de Ocotán y haciendo su inspección conveniente acerca de la fiebre maligna que se da hoy en aquel pueblo [...] para que cuanto antes realice este encargo en atención a haber manifestado de palabra de el Señor Cura de [la Parroquia de] Jesús [...] que en su parroquia estaban ya algunas fiebres que pueden ser muy bien efectos del contagio que hayan producido las del mencionado pueblo de Ocotán en cuya dirección se haya.¹

Las autoridades superiores del Estado de Xalisco estaban tan conscientes de la gravedad de la epidemia que reinaba en el poblado de Ocotán que solicitaron a los médicos de Guadalajara que redactaran un “método para facilitar la curación de calentura maligna reinante en el pueblo de Ocotlán [sic] y en otros donde ha tocado su contagio (Método para facilitar, 1823)”; debido a que esta terrible epidemia “ha producido tantos, y tan continuos estragos, no solo en los pueblos circunvecinos de esta capital; sino aun en la mayor parte de su población local, acomete indistintamente a ambo sexos, aunque las mujeres están más expuestas que los hombres, y de estos, más los débiles, que los robustos” (Método para facilitar, 1823).

¹ Archivo Municipal de Guadalajara (AMG), Ramo Salubridad 5, 1823, Antiguo Paquete 41, legajo 11, fsn.

Las autoridades del Estado de Xalisco estaban preocupados por las muertes ocasionadas por las llamadas “fiebres malignas” en el pueblo de Ocotán, aunque reaccionaron muy tarde, ya que en una carta del cura de la parroquia de Zapopán Juan Cayetano Portugal, con fecha del 13 de octubre de 1823, señalaba que las muertes por esta epidemia habían comenzado en dicho pueblo “desde octubre del año pasado [1822] en que se enfermó la familia que dio el principio al contagio [...] La suma total de los que han fallecido contagiados en el mencionado pueblo de Ocotán en el discurso de un año [...] es de 437 personas”.²

Efectivamente, las autoridades superiores de la Diputación Provincial de Guadalajara no le dieron importancia suficiente al incremento de muertes registrado en la ciudad capital y sus alrededores desde octubre de 1822 hasta mayo de 1823; pues al revisar las actas de defunción de las cinco parroquias tapatías durante el lapso de octubre de 1822 a agosto de 1824, detectamos la existencia de un lapso de sobremortalidad, que por la sintomatología nosotros consideramos que era una epidemia de tifo exantemático. A continuación mostramos las tablas con los fallecimientos asentados en los libros de defunción de los curatos de Guadalajara durante el lapso referido:

Tabla 1.
Parroquia de El Dulce Nombre de Jesús. Muertes por epidemia
de Tifo Exantemático (Calenturas Malignas), 1822-1824³

Año	Mes	Muertes por epidemia	Total de muertes
1822	Octubre	11	22
1822	Noviembre	8	21
1822	Diciembre	21	39
1823	Enero	26	43
1823	Febrero	26	37
1823	Marzo	25	46
1823	Abril	32	46
1823	Mayo	24	54

² AMG, Ramo Salubridad 5, 1823, Antiguo Paquete 41, legajo 73, fsn.

³ Parroquia de El Dulce Nombre de Jesús, Libro de defunciones 1822-1826.

Continuación Tabla 1.

Año	Mes	Muertes por epidemia	Total de muertes
1823	Junio	29	48
1823	Julio	37	54
1823	Agosto	25	49
1823	Septiembre	55	60
1823	Octubre	70	92
1823	Noviembre	77	92
1823	Diciembre	75	98
1824	Enero	70	82
1824	Febrero	39	46
1824	Marzo	32	37
1824	Abril	21	31
1824	Mayo	8	19
1824	Junio	17	28
1824	Julio	29	39
1824	Agosto	23	48
Total		780 (68.96%)	1,131 (100%)

Tabla 2.

Parroquia de El Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe
Muertes por epidemia de Tifo Exantemático (Calenturas Malignas),
1822-1824⁴

Año	Mes	Muertes por epidemia	Total de muertes
1822	Octubre	6	20
1822	Noviembre	6	24
1822	Diciembre	6	19
1823	Enero	10	25
1823	Febrero	14	30
1823	Marzo	18	36

⁴ Parroquia de El Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, Libros de defunciones 1819-1823 y 1823-1825.

Continuación Tabla 2.

Año	Mes	Muertes por epidemia	Total de muertes
1823	Abril	26	42
1823	Mayo	21	48
1823	Junio	18	35
1823	Julio	14	40
1823	Agosto	27	44
1823	Septiembre	26	49
1823	Octubre	29	50
1823	Noviembre	37	44
1823	Diciembre	44	60
1824	Enero	44	54
1824	Febrero	32	41
1824	Marzo	16	24
1824	Abril	21	36
1824	Mayo	17	31
1824	Junio	4	21
1824	Julio	11	50
1824	Agosto	6	56
Total		453 (51.53%)	879 (100%)

Tabla 3.

Parroquia de San Juan Bautista de Mexicaltzingo
Muertes por epidemia de Tifo Exantemático (Calenturas Malignas),
1822-1824⁵

Año	Mes	Muertes por epidemia	Total de muertes
1822	Octubre	8	19
1822	Noviembre	7	16
1822	Diciembre	7	16
1823	Enero	16	24
1823	Febrero	15	24

⁵ Parroquia de San Juan Bautista de Mexicaltzingo, Libro de defunciones 1821-1828.

Continuación Tabla 3.

Año	Mes	Muertes por epidemia	Total de muertes
1823	Marzo	8	12
1823	Abril	12	23
1823	Mayo	12	20
1823	Junio	7	19
1823	Julio	15	22
1823	Agosto	16	32
1823	Septiembre	14	20
1823	Octubre	15	27
1823	Noviembre	26	30
1823	Diciembre	33	47
1824	Enero	32	49
1824	Febrero	20	37
1824	Marzo	30	42
1824	Abril	21	31
1824	Mayo	17	28
1824	Junio	12	26
1824	Julio	3	29
1824	Agosto	13	44
Total		359 (56.35%)	637 (100%)

Tabla 4.

Parroquia de San José de Analco

Muertes por epidemia de Tifo Exantemático (Calenturas Malignas),
1822-1824⁶

Año	Mes	Muertes por epidemia	Total de muertes
1822	Octubre	2	20
1822	Noviembre	5	20
1822	Diciembre	7	17
1823	Enero	8	18

⁶ Parroquia de San José de Analco, Libro de defunciones 1820-1826.

Continuación Tabla 4.

Año	Mes	Muertes por epidemia	Total de muertes
1823	Febrero	8	17
1823	Marzo	8	20
1823	Abril	17	29
1823	Mayo	7	20
1823	Junio	5	26
1823	Julio	11	29
1823	Agosto	15	39
1823	Septiembre	24	42
1823	Octubre	31	39
1823	Noviembre	24	38
1823	Diciembre	30	32
1824	Enero	35	42
1824	Febrero	34	42
1824	Marzo	17	30
1824	Abril	13	22
1824	Mayo	8	16
1824	Junio	6	24
1824	Julio	5	21
1824	Agosto	7	37
Total		327 (51.09%)	640 (100%)

Tabla 5.
Parroquia de El Sagrario
Muertes por epidemia de Tifo Exantemático (Calenturas Malignas),
1822-1824⁷

Año	Mes	Muertes por epidemia	Total de muertes
1822	Octubre	4	8
1822	Noviembre	2	16
1822	Diciembre	1	11

⁷ Parroquia de El Sagrario, Libros de defunciones 1815-1824 y 1824-1826.

Continuación Tabla 5.

Año	Mes	Muertes por epidemia	Total de muertes
1823	Enero	2	15
1823	Febrero	7	14
1823	Marzo	5	20
1823	Abril	5	14
1823	Mayo	5	20
1823	Junio	3	15
1823	Julio	5	16
1823	Agosto	11	42
1823	Septiembre	17	46
1823	Octubre	11	27
1823	Noviembre	23	42
1823	Diciembre	31	62
1824	Enero	31	50
1824	Febrero	21	37
1824	Marzo	21	48
1824	Abril	15	47
1824	Mayo	9	29
1824	Junio	6	20
1824	Julio	5	35
1824	Agosto	3	44
Total		243 (35.84%)	678 (100%)

Tabla 6.
Guadalajara (cinco parroquias)
Muertes por epidemia de Tifo Exantemático (Calenturas Malignas),
1822-1824⁸

Año	Mes	Muertes por epidemia Jesús	Muertes por epidemia Santuario	Muertes por epidemia Mexicaltzingo	Muertes por epidemia Analco	Muertes por epidemia Sagrario	Total de muertes por epidemia
1822	Octubre	11	6	8	2	4	31
1822	Noviembre	8	6	7	5	2	28
1822	Diciembre	21	6	7	7	1	42
1823	Enero	26	10	16	8	2	62
1823	Febrero	26	14	15	8	7	70
1823	Marzo	25	18	8	8	5	64
1823	Abril	32	26	12	17	5	92
1823	Mayo	24	21	12	7	5	69
1823	Junio	29	18	7	5	3	62
1823	Julio	37	14	15	11	5	82
1823	Agosto	25	27	16	15	11	94
1823	Septiembre	55	26	14	24	17	136
1823	Octubre	70	29	15	31	11	156
1823	Noviembre	77	37	26	24	23	187
1823	Diciembre	75	44	33	30	31	213
1824	Enero	70	44	32	35	31	212
1824	Febrero	39	32	20	34	21	146
1824	Marzo	32	16	30	17	21	116
1824	Abril	21	21	21	13	15	91
1824	Mayo	8	17	17	8	9	59

⁸ Parroquia de El Dulce Nombre de Jesús, Libro de defunciones 1822-1826, Parroquia de El Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, Libros de defunciones 1819-1823 y 1823-1825, Parroquia de San Juan Bautista de Mexicaltzingo, Libro de defunciones 1821-1828, Parroquia de San José de Analco, Libro de defunciones 1820-1826 y Parroquia de El Sagrario, Libros de defunciones 1815-1824 y 1824-1826.

Continuación Tabla 6.

Año	Mes	Muertes por epidemia Jesús	Muertes por epidemia Santuario	Muertes por epidemia Mexicaltzingo	Muertes por epidemia Anasco	Muertes por epidemia Sagrario	Total de muertes por epidemia
1824	Junio	17	4	12	6	6	45
1824	Julio	29	11	3	5	5	53
1824	Agosto	23	6	13	7	3	52
	Total	780 (36%)	453 (21%)	359 (17%)	327 (15%)	243 (11%)	2,162 (100%)

En las tablas anteriores, queda claro que en septiembre de 1823 hubo un importante incremento de muertes por causa del tifo exantemático, por lo que las autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara señalaban el 27 de septiembre de 1823 que “sí en todos los tiempos la policía de los pueblos debe ser una de las primeras atenciones del gobierno bajo la más estrecha responsabilidad de los funcionarios públicos que están inmediatamente encargados de este ramo. Con cuanta más razón en el día en que se ve atacada esta capital del terrible mal de la peste, a cuyo formato y progreso influye desmedidamente una mala policía”.⁹ En tal contexto, las muertes causadas por la epidemia fueron en aumento hasta llegar a su punto más alto en diciembre de 1823, por lo que don Manuel Basauri escribió una carta a los miembros del Ayuntamiento tapatío con fecha del día 17 del mismo mes y año, en la que señalaba que

los señores gobernadores de esta diócesis, a petición mía como encargado del pueblo que vive afligido por la peste, que hace tantos estragos, me han concedido la superior licencia para trasladar la adorable imagen de Jesuchristo Crucificado que en la advocación del Señor de la Penitencia se venera en la Iglesia parroquial de Mexicaltzingo, a la conventual de los Reverendos Padres Carmelitas

⁹ AMG, Ramo Ayuntamiento 9, 1823, Antiguo Paquete 41, legajo 680, fsn.

Descalzos de esta ciudad para que se haga un triduo de rogación, a fin de que nos libre del terrible azote que experimentamos.¹⁰

La situación era tan grave por las víctimas de la epidemia, que el Síndico Procurador General más antiguo del Cabildo de Guadalajara envió una carta a Luis Quintanar, Gobernador del Estado de Xalisco, fechada el 22 de diciembre de 1823 en la que señalaba “que la fiebre epidémica ha cundido en está capital, y según ha oído decir, no se reciben en el Hospital de Belén a todos los atacados de ella por falta de fondos, no podía menos que insistir, en el cumplimiento de la obligación a que los estrecha su empleo”¹¹ de solicitar su apoyo y recurso para este particular. El alza en la mortalidad continuó en enero de 1824 y fue disminuyendo gradualmente hasta concluir en agosto del mismo año.

En este texto nos hemos centrado en la trascendencia del *Plan de Gobierno Provisional del Estado Libre de Xalisco*, pues ha quedado claro que nuestro Estado fue pionero en la postulación de la República Federal como modelo de gobierno, en un contexto de sobremortalidad ocasionada por la epidemia de tifo exantemático en Guadalajara, y muy seguramente en el resto de los partidos del Estado de Xalisco, ya que esta misma epidemia de “fiebres” también cobró vidas durante 1823 en el Estado de Guanajuato, de tal manera se causaron “estragos que hubo población de las pequeñas en el que el número de muertos fue seiscientos sesenta, y el de nacidos solo ciento noventa y cuatro, y en la ciudad de Celaya el de los primeros ascendió a dos mil ochocientos siete, cuando el de los segundo no pasó de seiscientos noventa y dos” (Alamán, 1825, p. 20). Finalmente, será importante estudiar en investigaciones posteriores, cuál fue el impacto de la epidemia de tifo exantemático en el resto de los partidos que conformaron la Diputación Provincial de Guadalajara, primero, y El Estado de Xalisco, después, durante el lapso de 1822-1824, y de ser el caso en otras provincias y estados de México durante la referida temporalidad.

¹⁰ AMG, Ramo Ayuntamiento 11, 1823, Antiguo Paquete 41, legajo 516, fsn.

¹¹ AMG, Ramo Salubridad 7, 1823, Antiguo Paquete 41, legajo 88, fsn.

Anexo

*Bando Comprensivo y Plan del Estado de Jalisco*¹²

El C. Luis Quintanar, capitán general y jefe político de la provincia de Nueva Galicia

La excelentísima diputación provincial de esta capital se ha servido dirigirme el acta siguiente:

En la ciudad de Guadalajara a 16 de junio de 1823 estando en sesión extraordinaria de la diputación provincial de esta capital, el excelentísimo Sr. D. Luis Quintanar, capitán general y jefe político superior de esta provincia; los señores vocales de la misma diputación D. Antonio Gutiérrez Ulloa, intendente de la provincia; Don Juan Cayetano Portugal, cura del pueblo de Zapopan; el coronel D. José Schiaffino, D. José Casal, los diputados D. José de Jesús Huerta y D. José M. Gil, D. Urbano Sanromán y Domingo González Mexemin y los señores comisionados del I. ayuntamiento de esta capital agregados a esta corporación. Regidores, Lic. D. José M. Foncerrada y Gómez y Don José María Castillo y Portugal, y síndico procurador más antiguo Lic. D. José M. Gil, con el infrascrito vocal secretario dijeron: Que la voluntad de todos los pueblos de la provincia por el sistema de gobierno representativo federado, está manifestada del modo más claro y decisivo que la diputación tiene adoptados los propios sentimientos y debe conformarse con la voluntad de los pueblos que tiene el honor de representar; y que en consecuencia de esto, y de lo resuelto por esta misma corporación en sesiones del 9, 12, 28 y 30 de mayo último y 5 del corriente, declara que es llegado el caso de hacerse el pronunciamiento tan deseado, de erigirse esta provincia en Estado soberano federado, con los demás de la grande nación mexicana, con el nombre de Estado libre de Xalisco y que al efecto se publiquen y circulen la exposición y plan de gobierno que siguen:

¹² *Colección de Planes. Plan de San Luis Potosí y Plan de Jalisco. Junio de 1823* (1958, pp. 15-45).

Exposición de la diputación provincial de Guadalajara a los habitantes del nuevo Estado de Xalisco y plan de gobierno provisional del mismo Estado.

Habitantes del Estado libre de Xalisco. Vuestra decisión por el sistema de gobierno representativo federado de todas las provincias de la gran nación mexicana, y el modo con que habéis manifestado en un nuevo testimonio de vuestra ilustración y virtudes, de que tenéis dadas tantas y tan repetidas pruebas. Habéis acreditado al mundo entero, que sabéis ser libres, que conocéis vuestros derechos, que los reclamáis con la debida moderación, dignidad y firmeza y que no ignoráis los deberes que os obligan en el nuevo Estado que vais a formar. Vuestra suerte está decidida; llegó ya el tiempo de que os gobernéis por vosotros mismos en todo lo interior del Estado, para evitar los males que os han acarreado los anteriores gobiernos y con este objeto, la diputación provincial, conforme en todo con vuestra voluntad, os presenta el plan de gobierno que debe regir en el Estado, mientras que vosotros mismos formáis su constitución particular.

Antes de designar la diputación la forma de gobierno del Estado; tuvo por conveniente fijar algunos artículos, con el título de principios generales, relativos al nombre que deba tener el Estado, a su territorio, a su soberanía, a la religión que debe profesarse en él, a su sistema de gobierno, a los derechos y deberes de todos los habitantes del Estado, y a la separación absoluta de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. No vaciló un momento la diputación en dar a este Estado el nombre de Xalisco, que es el que en la antigüedad se daba a esta hermosa provincia; y tampoco dudó que por ahora, y mientras no se hace la correspondiente división de provincias, debe limitarse su territorio a los veintiocho partidos de que se compone la intendencia; porque aunque anteriormente la Nueva Galicia se extendía a toda la provincia de Zacatecas, a la de Sinaloa y a mucha parte de San Luis Potosí, y actualmente están agregadas a esta capitania general, la provincia de Valladolid y las de la alta y baja California, reconoce como debe esta provincia los derechos indispensables de sus otras hermanas para constituirse en forma que mejor les convenga, y respetará los gobiernos que establecieren.

Mucho menos debió dudar la Diputación de la soberanía e independencia de este Estado de Xalisco, puesto que la Nación Mexicana se haya en estado

de constituirse del modo que le acomode, por haberse disuelto el pacto social celebrado con el anterior Gobierno de México, y haber resumido en consecuencia las provincias sus naturales derechos, sin que pueda haber entre una y otra la menor desigualdad. Así mismo, entendió la Diputación, que no pueda haber la menor duda de que en el Estado debe profesarse la Religión Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna, como que ella es la única verdadera, y por ella están prontos todos los habitantes de este Estado a derramar la última gota de su sangre. Y, últimamente, no debía desconocer la diputación las facultades soberanas del Estado para formarse su constitución y leyes particulares y arreglar sus relaciones generales con los demás Estados Mexicanos; ni podía olvidarse de que los habitantes del Estado tienen derechos que reclamar y deberes que cumplir; y que siempre deben estar separados en este Estado los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Fijadas así las bases fundamentales bajo que debe constituirse el Estado, era necesario designar las personas o corporaciones que ha de ejercer los tres poderes del propio Estado, mientras se reúne su congreso provincial constituyente; y aunque la diputación está convencida que el poder legislativo solo reside en los pueblos o en sus representantes nombrados al efecto, reconoce igualmente que estas funciones soberanas no pueden ejercerse en este Estado por los pueblos en masa y que por lo mismo ínterin estos eligen sus representantes o mandatario, debe depositarse dicho poder en alguna persona o corporación. ¿Y cuál deberá ser ésta? He aquí la gran cuestión en qué se ocupó la diputación con todo el debido detenimiento, ya para alejar de sí toda sospecha de espíritu de mando o ambición, ya por arreglarse a los principios del derecho público, y ya también por conformarse en todo con la voluntad de los pueblos el Estado.

No se ocultó a la diputación la medida que podía tomarse de que pasara a esta capital un individuo de cada ayuntamiento del Estado, o a lo menos de las cabeceras de partido, para que reunidos ejercieran interinamente el poder legislativo, pero por un parte veía la dilación que preparaba esta medida, si se entendía a todos los Ayuntamientos por otra que no era justo preferir a los unos respecto de los otros, y por último, que los Ayuntamientos no fueron elegidos por los pueblos para este objeto. Por estas consideraciones, porque la diputación fue nombrada por todos los pueblos del Estado y, principalmente, porque al

manifestar ellos su decisión por el sistema de república federada han depositado toda su confianza en esta corporación, se determinó a encargarse de ejercer el poder legislativo, mientras que se reúne el congreso provincial constituyente del Estado; pero deseando acreditar al mismo tiempo que no le anima el espíritu de ambición y del mando, ha limitado sus funciones a hacer la convocatoria para dicho Congreso, que se publicará a la mayor brevedad, y a dictar las medidas del momento que sean necesarias para la observancia de las leyes vigentes sin formar ninguna nueva, ni ocuparse en alguna otra cosa.

No dudó la Diputación encargar el poder ejecutivo al actual jefe político, por la justa confianza que de él tienen todos los pueblos, limitando sus facultades a lo muy preciso, y concediéndole la de hacer de acuerdo con esa diputación la propuesta de los empleados del Estado, de que habla el bando de 7 del corriente. Cuando se arregle la confederación general de todos los Estados Mexicanos, y al formarse la constitución particular de este de Jalisco, se determinarán los empleos que deben conferirse en el estado por su poder ejecutivo, sin necesidad de propuesta al poder ejecutivo general de la Unión y se tomarán todas las demás medidas convenientes en este punto. Entre tanto, el Estado de Xalisco, que no lleva otras miras en su justo necesario pronunciamiento más que su felicidad particular y la general de la grande Nación a que corresponde, jamás pudiera pensarse en separarse de sus demás hermanos y del congreso y gobierno de México en los términos que se ha querido creer y observará religiosamente los artículos comprendidos en el citado bando.

Tampoco se podía ofrecer duda alguna a la diputación sobre las personas y corporaciones por quienes deben ejercerse el poder judicial del Estado, pero como todos los negocios contenciosos deben terminarse dentro de su territorio sin que se pueda molestar a sus habitantes para que ocurran a largas distancias para la resolución de sus últimos recursos, esta deberá tomarse por el tribunal de la Audiencia en los asuntos de su atribución, proponiendo al efecto las medidas que estime convenientes. Igual propuesta deberá hacerse por los respectivos juzgados de Alzadas de los negocios privilegiados de los militares, del Consulado y de Minerías; pero los asuntos de jurisdicción eclesiástica no deberán sufrir alteración alguna, ni la Diputación se ocupará jamás de tales cosas, porque

respetar como debe el fuero del venerable clero secular y regular, y no ignora las legítimas y verdaderas autoridades que deben determinar este grave negocio.

Como toda autoridad emana de la voluntad soberana de los pueblos, mientras los de este Estado no se reúnen en su congreso provincial y forman su constitución particular, todas las autoridades y corporaciones actuales deben continuar desempeñando sus respectivas funciones, con arreglo a la constitución que aún nos rige y demás leyes vigentes, en todo lo que nos opongan al plan de gobierno provisional de este Estado; pero a ese paso el gobierno del Estado debe exigir a todos sus habitantes la debida observancia del propio plan y el que no la quisiere prestar será indigno de ser ciudadano de Jalisco y pedirá su pasaporte para trasladarse a otro territorio. Fundada pues esta Diputación en todos los principios y consideraciones expuestas, presenta a todos los habitantes del Estado libre de Jalisco para su gobierno interior el siguiente plan.

Plan de Gobierno Provisional del Nuevo Estado de Jalisco

Principios generales

- Art. 1. La provincia conocida hasta ahora con el nombre de Guadalajara, se llamará en lo sucesivo Estado libre de Jalisco.
- Art. 2. Su territorio, por ahora, se forma de los veintiocho partidos de que se compone la intendencia de la provincia, a saber: Guadalajara, Acaponeta, Ahuacatlan, Autlán, La Barca, Colima, Cuquío, Compostela, Colotlán con el Nayarit y corregimiento de Bolaños, Etzatlán, Hostotipaquillo, Lagos, Mascota, Real de San Sebastián, San Blas, Santa María del Oro, Sayula, Sentispac, Tomatlán, Tala, Tepactitlán, Tepic, Tlajomulco, Tequila, Tonalá, Tuscacuesco, Zapotlán el Grande y Zapopan.
- Art. 3. En el Estado de Jalisco es libre, independiente y soberano de sí mismo y no conocerá otras relaciones con los demás estados o provincias, que las de fraternidad y confederación.
- Art. 4. Su religión es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
- Art. 5. Su gobierno, popular representativo.

- Art. 6. En consecuencias, al Estado le toca hacer su constitución particular y arreglar, en unión de los demás Estados que se confederen, las relaciones generales de todos ellos.
- Art. 7. Todo habitante del Estado tiene derecho a votar en las elecciones de los representantes que han de formar el congreso provincial constituyente.
- Art. 8. Gozan igualmente todos los habitantes del Estado, los imprescriptibles derechos de libertad, seguridad, igualdad y propiedad, y el Estado debe de garantizárselos.
- Art. 9. En correspondencia, están en la obligación de respetar y obedecer a las autoridades establecidas, y a contribuir al sostén del Estado, cuando y en la forma que este lo pida.
- Art. 10. En este Estado jamás deben unirse en una sola persona, o corporación, los tres poderes legislativos, ejecutivo, y judicial, ni dos de ellos.

Forma de gobierno del Estado

- Art. 11. Mientras se instala el congreso provincial constituyente, residirá el poder Legislativo del Estado en la diputación provincial.
- Art. 12. Sus funciones se reducirán precisamente a formar la convocatoria para formar el congreso provincial constituyente, y a dictar las providencias del momento que se dirijan a la observancia de las leyes vigentes.
- Art. 13. El poder ejecutivo del Estado residirá en el jefe político actual, que se denominará en lo sucesivo gobernador del Estado de Xalisco.
- Art. 14. El Poder Ejecutivo cuidará de la conservación del orden interior y exterior del estado, y tendrá a su cargo el mando de las armas.
- Art. 15. Corresponde al mismo poder ejecutivo el hacer, de acuerdo a la diputación, la propuesta de los empleados del Estado de que habla la acta del 5 del presente mes de junio, publicada en bando de 7 del mismo, que se observará en todas sus partes.
- Art. 16. El poder judicial del Estado se ejercerá por las autoridades hasta ahora establecidas. El tribunal de la audiencia determinará en último recurso en la respectiva sala, los asuntos judiciales del Estado, correspondientes a la jurisdicción ordinaria.

Art. 17. Los Ayuntamientos y demás corporaciones y autoridades, tanto civiles, como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están cometidas.

Art. 18. El Estado se gobernará por la constitución española y leyes vigentes, en todo aquello que no pugnen con el presente plan.

Art. 19. Este se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del Estado para que se proceda a su circulación y observación.

Art. 20. Cualquiera autoridad, o persona, sea de la clase que fuere, que resista la observancia, de este plan, pedirá dentro de tercero día, después de su publicación, el correspondiente pasaporte para salir del territorio del Estado, en el término que le asigne el gobierno.

Nota. Los artículos del acta de 5 de este mes de que hace referencia al artículo 15 del presente plan, son los siguientes:

1. Por ahora, y mientras no se forma el congreso general de los Estados mexicanos federados, se reconoce por centro de unión de todos aquellos la capital de México.
2. Se reconocen asimismo el actual congreso y supremo poder ejecutivo de México, entendiéndose, que el congreso no tiene más carácter que el de convocante.
3. La Ley de convocatoria, y las demás generales del momento que se expidan por el congreso, con la calidad de meras providencias, serán obedecidas puntualmente.
4. Lo será también todas las órdenes del supremo poder ejecutivo, que se dirijan al bienestar general de los Estados de la nación mexicana.
5. Las órdenes que solo interesen a este Estado de Jalisco se suspenderán, o no, según convenga al mismo Estado.
6. Todos los empleados actuales de este Estado, de cualquier clase y dignidad, continuarán en sus destinos mientras no se hagan indignos de ellos, a juicio del mismo Estado.
7. No se creará empleo alguno nuevo en este Estado, ni se proveerán a los que vacaren por el supremo poder ejecutivo, sino a propuesta del propio Estado.

8. Esta propuesta debe recaer precisamente en los hijos de este Estado, o los vecinos de él, que tengan siete años de residencia, y en la forma que dispone el reglamento de gobierno provisional del Estado, que se publicará a la mayor brevedad.
9. Estas disposiciones se comunicarán al congreso y gobierno de México, y se imprimirán y circularán a todos los demás Estados de la nación, y a los pueblos del distrito éste.

Xaliscienses: es necesario repetirlo; vuestra suerte está decidida, habéis acreditado que sabéis reclamar vuestros derechos. Están ya cumplidos vuestros votos; ya estáis erigidos en Estado libre e independiente; vuestra diputación provincial os presenta el plan de gobierno que debe regiros, mientras vosotros mismos formáis la constitución particular del Estado. Esta obra debe ser el último sello de vuestra felicidad y una nueva prueba de vuestra ilustración y sabiduría. El mundo todo va a ponerse en observación de vuestras operaciones. Desarrollad ahora todas vuestras virtudes y talentos. Así acreditaréis que sois dignos de ser libres, y dignos de corresponder a la grande Nación Mexicana. Así también consolidaréis la verdadera independencia y libertad de la misma nación, y la liberareis de que se oprima de nuevo por algún extranjero, o por algunos de sus hijos. Y así, en fin, convertiréis dentro de pocos años esta hermosa provincia en un Estado capaz de competir con los más florecientes del mundo, y en que no reine más que el orden y la virtud. Viva la Religión. Viva la Independencia y la libertad de la nación mexicana. Viva la Unión más íntima entre todas sus provincias y sus habitantes. Viva el Estado libre de Xalisco.

Con lo que se levantó la sesión, y por esta acta así lo acordaron y firmaron los expresados señores, de que doy fe. Siguen las firmas:

=Quintanar. =Gutiérrez. =Portugal. =Shiafino. =Casal. =Huerta. =Gil.
=Sanromán. =Maxemin. =Foncerrada. =Castillo. =Gil.
=Pedro Vélez, vocal Secretario.

=Es copia
=Vélez.

Y para inteligencia y satisfacción de todos los habitantes de este Estado, mando se publiquen por Bando, con la pompa correspondiente a tan prospero suceso, señalándose como señala para el día de mañana el pronunciamiento de la libertad de este Estado de Jalisco, que de acuerdo con la excelentísima diputación provincial se ejecutará en esta forma:

A las nueve del día pasará dicha corporación con los demás eclesiásticas, civiles y militares a la Santa Iglesia Catedral a la festividad de Nuestra Señora de Zapopan, Generala Y Protectora Universal del Estado Libre de Jalisco.

Concluida la función se dirigirá la misma diputación con toda la comitiva al Salón de Palacio y leyéndose este Plan en señal de dicho pronunciamiento, pasarán luego a dar gracias al Supremo autor de las sociedades, por medio de un solemne *Te Deum* en la propia Santa Iglesia, con lo que concluirá la celebridad, quedando todos obligados a el cumplimiento y obediencia de los artículos preinsertos en el mismo Plan.

Dado en Guadalajara a 21 de junio de 1823

Luis Quintanar

Por mandado de S. E.

Miguel Badillo

Secretario Político y militar

Fuentes documentales

Archivos

Archivo Municipal de Guadalajara (AMG)

FamilySearch

Parroquia de El Dulce Nombre de Jesús, Libro de defunciones 1822-1826.

Parroquia de El Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, Libros de defunciones 1819-1823 y 1823-1825.

Parroquia de San Juan Bautista de Mexicaltzingo, Libro de defunciones 1821-1828.

Parroquia de San José de Analco, Libro de defunciones 1820-1826.
Parroquia de El Sagrario, Libros de defunciones 1815-1824 y 1824-1826.

Fuentes primarias publicadas

- Alamán, L. (1825). *Memoria presentada a las dos Cámaras del Congreso General de la Federación, por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores al abrirse las sesiones del año de 1825. Sobre el estado de los negocios de su ramo*. Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio.
- Colección de Planes. Plan de San Luis Potosí y Plan de Jalisco. Junio de 1823.* (1958). Editor Vargas Rea.
- Echauri, J. M., Mora, C. y Villa, J. A. (1823). *Representación dirigida al Sobe-rano Congreso por el Ayuntamiento de Guadalajara con el objeto de convo-catoria para nuevo Congreso*. Imprenta de D. Urbano Sanroman.
- Método para facilitar la curación de calentura maligna reinante en el pueblo de Ocotlán y en otros donde ha tocado su contagio* (1823). Imprenta del C. Mariano Rodríguez, Impresor de Gobierno.
- Vélez, P. (1823). *Plan de Gobierno Provisional del Estado Libre de Xalisco*. Imprenta del Ciudadano Urbano Sanromán.

Bibliografía

- Benson, N. L. (2012). *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*. El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Murià, J. M. (1973). *El federalismo en Jalisco (1823)*. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- _____. (2024). La separación de Colima. *Estudios Jaliscienses*, núm. 133, 28-41.
- Olveda, J. (1976). *La política de Jalisco durante la primera época federal*. Poderes de Jalisco.
- _____. (2014). *Autonomía, soberanía y federalismo*. Nueva Galicia y Jalisco. El Colegio de Jalisco.
- _____. (2023). *El Primer Congreso Constituyente de Jalisco y la Constitu-ción de 1824*. El Colegio de Jalisco, Gobierno del Estado de Jalisco.

- _____. (2024). La provincia de Guadalajara y la fundación de la república, 1824. En C. Sánchez Silva, (coord. y ed.), *Las provincias radicales y el nacimiento del federalismo mexicano: Jalisco, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán*. (pp. 19-45). El Colegio de Michoacán.
- Pérez Verdía, L. (1952). *Historia particular del estado de Jalisco*. Tomo II. Gobierno de Jalisco.
- Roa, V. (1981). *Estadística del Estado Libre de Jalisco. Formado de orden del Supremo Gobierno del mismo Estado. Con presencia de las noticias que dieron los pueblos de su comprensión en los años 1821-1822*. Gobierno de Jalisco, Secretaría General. Unidad Editorial.

La Junta Superior de Salud Pública de 1824 en Guadalajara: antecedentes y funcionamiento

Hugo Humberto Salas Pelayo¹

A la memoria de mi padre y de mi madre

La Constitución general de 1824 fue elaborada en medio de condiciones todavía adversas y contradictorias. Los diputados constituyentes encargados de redactarla pertenecieron a una generación nacida a finales del siglo XVIII que vivió la experiencia del tránsito de súbditos de la corona española a ciudadanos mexicanos. Como provenían de una matriz tradicional y se habían educado en instituciones escolásticas, al momento de diseñar el nuevo orden jurídico y en vista de las circunstancias prevaletentes, no pudieron ni pretendieron romper del todo con el pasado (Olveda, 2017, pp. 301-302).

Introducción

Con la fundación del Estado de Jalisco en el año 1823, se emitieron una serie de reglamentos, decretos, ordenanzas y leyes para conformar la Constitución de 1824. La legislación emanada estableció y reguló las normas de la sociedad tapatía a través de la administración pública, procuración de justicia, seguridad, hacienda, educación, policía, legislación electoral, división territorial y la disolución de bienes de comunidad, entre otros.

¹ Estancia posdoctoral SECIHTI.

De acuerdo con Jaime Olveda (2023), la Constitución de Jalisco de 1824 “claramente refleja la cultura política predominante en los primeros años independientes, caracterizada por una mezcla de ideas y principios tradicionales y modernos. Por eso no se trata de un código eminentemente liberal, sino de un texto híbrido que combinó parte de la estructura antigua con la modernidad” (p. 83).

En el ámbito de la salud, el decreto número 32 del Congreso del Estado de Jalisco de 1824, estableció una Junta Superior de Salud Pública el 10 de noviembre de 1824, véase el Anexo 1.² La junta constituyó la primera política de salud del Estado de Jalisco y representa una continuidad de los saberes tradicionales médicos e higiénicos heredados de la época Colonial. El estudio de la junta denota que la institución no se adecuó del todo a las necesidades ni problemas más habituales de la población de Jalisco, como fue el caso de las enfermedades y epidemias presentadas durante la primera mitad del siglo XIX.

Los antecedentes de la Junta establecida en 1824 en Guadalajara, se remiten a las Juntas de Sanidad de 1813, y estas a su vez, a las Juntas de Vacunación de 1804. Sin embargo, durante gran parte de la época virreinal, el Ayuntamiento de la ciudad fue el encargado de resolver los asuntos de salud pública a través de organizaciones conformadas por religiosos y médicos que tuvieron como finalidad proponer acciones para mejorar las condiciones de salud de la población durante los momentos de crisis epidémicas.

La Junta de Sanidad funcionó como el máximo organismo encargado de los aspectos sanitarios durante las primeras décadas del siglo XIX en Guadalajara. Fue hasta la consumación de la Independencia que cambió su nombre al de Junta Superior de Salud Pública y siguió funcionando como el máximo órgano encargado de la salud pública del Estado de Jalisco desde 1824. Sin embargo, aquí podemos observar un cambio en su organización. A diferencia de su antecesora de 1813, este nuevo organismo se compuso, exclusivamente, por nueve profesores: tres de medicina, tres de cirugía y tres de farmacia. Se hizo cargo de los

¹ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco “Juan José Arreola” (BPEJ), Sección: Cedularios, número II, Decreto 32. Se erige una Junta Superior de Salud Pública. Guadalajara, 10 de noviembre de 1824. Foja 95 fr y v.

asuntos relacionados con la salud pública, es decir, con las funciones que antes delegaba el propio Ayuntamiento.

Debe establecerse que las autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara no estaban conformadas por médicos que propusieran alternativas para poder mejorar las condiciones de salud de la población en general, y en la mayoría de los casos, según consta en las actas de cabildo, las consultas se dirigían a los facultativos del Hospital de San Miguel. Sólo en contadas ocasiones se ve reflejado en las actas cuando el Cabildo manda llamar a algunos médicos o ilustres habitantes de la ciudad para que les apoyaran y auxiliaran durante las crisis demográficas. Y este asunto es uno de los que se trata de diferenciar con el establecimiento de la Junta Superior de 1824, de lo que hicieron sus antecesoras en conjunto con las autoridades locales, a saber, la estructura institucional sobre sus deberes constantes y la conformación de sus miembros: médicos, cirujanos y farmacéuticos.

Con el establecimiento de la Junta de 1824 observamos los inicios de la institucionalización de la salud pública, a la iglesia poco a poco se le va apartando de los asuntos de la salud de la población y esta tarea se encomienda a la nueva institución que funciona principalmente durante los momentos de crisis epidémicas.

Sobre el funcionamiento de los organismos de salud se han realizado valiosas investigaciones desde la historia demográfica y desde la salud pública. Autores como Lilia Oliver (1986, 2006), Zoraya Melchor (2008) David Carbajal (2016) y Juan Luis Argumaniz (2019), abordan los problemas de salud y de enfermedad en Guadalajara y el establecimiento de las juntas de vacunación de 1804 y de sanidad de 1813. Los autores estudian diversas crisis epidémicas destacando las de tifo de 1814, viruela de 1815 y 1830, sarampión de 1825 y cólera de 1833, así como las acciones institucionales emprendidas para reducir el riesgo de contagio por enfermedades epidémicas. Los trabajos presentan riguroso análisis sumando novedosas interpretaciones sobre el impacto provocado por las epidemias en la población adulta e infantil, demuestran la poca higiene, las condiciones de vida de la población y el funcionamiento de las juntas de salud durante las primeras décadas del siglo XIX en Guadalajara (Oliver, 1986, 2006; Melchor, 2008; Carbajal, 2016; Argumaniz, 2019).

Teniendo como base estos trabajos que abordan los problemas de salud y de enfermedad, los objetivos del presente estudio consisten en 1) indagar los antecedentes y funcionamiento de la junta superior de salud pública de 1824 remitiéndonos a las juntas de vacunación de 1804 y a las de sanidad de 1813 y 2) estudiar los cambios y continuidades que se evidenciaron con el establecimiento de la junta superior de 1824.

Condiciones de salud y enfermedad

Las reformas borbónicas emprendidas durante la segunda mitad del siglo XVIII, enfatizaron una serie de acciones para mejorar las condiciones de vida de la población y de poca higiene que prevalecían en las ciudades novohispanas. Se propusieron medidas preventivas de higiene como fue la reglamentación de policía y disposiciones sanitarias para contrarrestar los efectos de las epidemias y de otras enfermedades recurrentes en la población. Las acciones se enfocaron desde diferentes perspectivas; se emprendieron medidas como fue el barrido de calles, la asignación de sitios a las afueras de la ciudad para depositar la basura y los animales muertos, el establecimiento de hospitales, la ubicación de cementerios extramuros de la ciudad y la formalización de organismos de salud pública que ayudaron a la población ante las consecuencias mortales de las epidemias.

Sobre la presencia de las crisis epidémicas en la ciudad de Guadalajara, se han realizado investigaciones desde la historia demográfica, por lo que no ahondaremos en esas circunstancias, solo matizaremos algunos puntos. El periodo de sobremortalidad de 1813-1814 presentado en gran parte de Nueva España, se debió a una enfermedad de carácter infeccioso, el tifo. Enfermedad que se asocia con la picadura del piojo infectado, propio de las condiciones de vida de la población con muy poca higiene (Argumaniz, 2019, pp. 333-340).

Oliver (2016) señala que la intensidad de esa epidemia “fue, con mucho, mayor que la epidemia de cólera de 1833” (p. 680) y Argumaniz (2019) también manifiesta que la “más devastadora que se registró durante las primeras décadas del siglo XIX fue el tifo de 1814” (p. 181).

Oliver (2003) demostró que la elevada mortalidad registrada en las parroquias de Guadalajara por el cólera de 1833, se debió a las condiciones de miseria

e insalubridad de la ciudad. “Por ejemplo, el tratamiento de las heces fecales —el principal medio de contagio del cólera— constituía un grave problema de salud y se hacía de maneras que sugieren el alto grado de infección asintomática por cólera que debió existir” (p. 55).

Las epidemias de tifo de 1814 y cólera de 1833 dejaron al descubierto las condiciones de poca higiene en la ciudad, la contaminación del agua y el consumo de alimentos en mal estado, factores que facilitaron su diseminación. Caso contrario sucedió con las enfermedades virales, como fue el sarampión, “enfermedad infectocontagiosa exantemática de origen viral”.³

La viruela, por su parte, fue una de las enfermedades más mortíferas que ha enfrentado el ser humano y fue uno de los padecimientos más frecuentes y catastróficos presentados durante la época Colonial. En lo que respecta a su contagio, la viruela se propagó por el contacto entre personas, por descargas de saliva al toser, incluso al hablar entre una persona enferma y una sana y por objetos contaminados al ser manipulados por alguien contagiado del virus (Argumaniz, 2019, p. 97).⁴

De acuerdo a lo demostrado por la historia demográfica, Argumaniz (2019) señala que a finales de la época Colonial la presencia de la viruela se registró en varias ocasiones en Guadalajara: en 1762, 1780, 1797-1798, 1815 y 1830, circunstancias que son explicadas por las características y facilidad de su transmisión (pp. 97-181).

El impacto que ocasionaron las epidemias como fue el caso de la viruela, generó la puesta en marcha de la política de salud más importante emprendida

³ “Es causada por un virus de la familia *paramixovirus*, que se contagia al inhalar secreciones expulsadas de una persona enferma al hablar, toser o estornudar. El único reservorio es el hombre. Los principales afectados por el padecimiento eran los niños, aunque cualquier persona sin importar la edad podía enfermarse” (Torres, 2017, p. 13).

⁴ “La facilidad de transmisión del virus en las gotitas de saliva y las secreciones de las vías respiratorias y en el material de las lesiones de la piel, explica la dispersión a imperios, repúblicas y poblaciones por los infectados que huían y llegaban a otros pueblos durante el periodo de incubación, de doce días en promedio, y la inmensa e inmediata morbilidad e incalculable mortalidad” (Bustamante, 1982, p. 72).

hasta el momento, a decir, la aplicación de la vacuna contra la viruela en 1804 y el establecimiento de las juntas de vacunación.

La Junta de Vacunación de 1804 y la Junta de Sanidad de 1813

Sobre La Real Expedición Filantrópica de la Vacuna y la Junta Central de Vacunación en Guadalajara de 1804, se han realizado trabajos y para el caso de la capital tapatía destacan los estudios de Oliver (2006) y Argumaniz (2019).

El proceso de vacunación de 1804 tuvo la finalidad de contrarrestar las consecuencias de las epidemias de viruela que habían asolado a la población novohispana. Cuando el contagio se trasladó a América en el siglo xvi, esta enfermedad se convirtió en una de las causas mayores de sobremortalidad del Nuevo Mundo. Sin embargo, a raíz de las noticias que el rey de España Carlos IV recibió sobre los estragos que provocaban las epidemias de viruela en sus colonias, decidió financiar la expedición filantrópica dirigida por el cirujano militar, Francisco Xavier de Balmis, para llevar la vacuna a sus dominios en América y Asia (Oliver, 2006, pp. 205-231 y Argumaniz, 2019 pp. 324-332).

Sobre el funcionamiento de las juntas de vacunación interesa resaltar dos aspectos que Oliver establece en su estudio (2006): en primer lugar, los integrantes del organismo debían ser “eclesiásticos, seculares y cuatro médicos” (p. 221) y en segundo lugar, el seguimiento que los facultativos debían hacer de la vacuna, que a decir de la autora, “es muy probable que este planteamiento haya despertado el interés de los médicos locales” (p. 221).

El proceso de vacunación y el establecimiento de la junta “formó parte de la estructura sanitaria de la ciudad” (Oliver, 2006, p. 228). Este proceso ayudó a sentar las bases para tener una mejor organización en cuanto a los asuntos de salud pública en Guadalajara y gran parte de su funcionamiento se vio reflejado en las Juntas de Sanidad de 1813. Sin embargo, a diferencia de su antecesora, el organismo conformado en 1813 se integró por religiosos, por un médico y tuvo la encomienda de proponer acciones para reducir la presencia de epidemias como la del tifo presentada en 1814.

La Junta de Sanidad fue uno de los organismos que se encargó de mejorar la higiene en la ciudad de Guadalajara. Se creó en 1813 (Oliver, 1986, pp. 155-156;

Argumaniz, 2019, p. 333)⁵ y funcionó principalmente durante la presencia de epidemias. La junta estuvo integrada por el médico Mariano García de la Torre y por el obispo de la Diócesis de Guadalajara, Juan Cruz Ruiz de Cabañas, entre otros, quienes impulsaron las medidas de higiene para mejorar las condiciones de la población.

Las acciones impulsadas por la Junta de Sanidad aluden a una serie de disposiciones médicas-preventivas que tuvieron como finalidad aminorar los efectos del tifo de 1814. Las recomendaciones emitidas por uno de sus integrantes, el doctor en medicina Mariano García de la Torre, se relacionaban con la poca higiene de la ciudad y de su población. Sin embargo, Argumaniz (2019) ya demostró en su estudio que las medidas implementadas por la Junta de Sanidad no lograron reducir la mortalidad que registró la epidemia de tifo de 1814 en la ciudad (p. 336). El autor señala que:

Del establecimiento de estos organismos de salud pública, se destaca la participación de los mismos facultativos que las integraban. Para el caso de la Junta de Vacunación, lo trascendental radicó en las enseñanzas médicas que la misma práctica les dejó a los facultativos que aplicaban la vacuna. Misma situación se constató con el establecimiento de la Junta de Sanidad. No es fortuito que ambas instancias estuvieran conformadas por algunos médicos, actores que fueron adquiriendo mayores funciones en el campo de la salud, tal como se constató durante los periodos de epidemia, como fue el tifo de 1814 y el sarampión de 1825 (Argumaniz, 2019, p. 349).

La presencia del tifo dio a conocer la crisis sanitaria que se vivió en gran parte de la Nueva España. En el caso de Guadalajara, existieron las condiciones de poca higiene que impulsaron el desarrollo de la enfermedad. Además, la situación de inestabilidad política y social propiciada por la guerra insurgente y por las tropas militares que arribaron a la capital tapatía como parte de las huestes armadas, se reflejaron en los pocos recursos de las autoridades y del

⁵ Archivo Municipal de Guadalajara (AMG), Acta de Cabildo del 23 de agosto de 1813, foja 38 fr. Se estableció una Junta Provincial de Sanidad.

Hospital de San Miguel para afrontar la situación y atender a los heridos y militares enfermos.

La junta funcionó como el máximo organismo encargado de los aspectos sanitarios de la ciudad durante las primeras décadas del siglo XIX. Sin embargo, ante la consumación de la Independencia, varias instituciones coloniales se clausuraron y otras cambiaron sus nombres, como fue el caso de la Junta de Sanidad, conocida como Junta Superior de Salud Pública a partir de 1824.

La Junta Superior de Salud Pública de 1824

El que la Junta de 1824 se constituyera solamente por facultativos, entre ellos, los del Hospital de San Miguel, constata las funciones que los médicos y los cirujanos iban adquiriendo en el campo de la salud pública.

De los puntos que conforman el establecimiento de la junta de salud de 1824 (véase el Anexo 1), llama la atención la incorporación de los farmacéuticos. Según Jesús Ruiz (2010),

Al menos en la letra, denotaba que se estaba abriendo un espacio específico para el rubro de la farmacia, donde ésta tendría una función principal; los artículos segundo y sexto ponían en claro que existiría una sección conformada por los farmacéuticos equivalente en representación y categoría a la de los médicos y cirujanos; esto habla de cierta intención de equilibrar la representatividad y el poder de las diferentes áreas sanitarias (p. 66).

Otro de los artículos a destacar de la junta de 1824, hace referencia a la facultad para validar títulos de médicos, cirujanos y farmacéuticos. Sobre este punto es necesario recordar que la Real Universidad de Guadalajara establecida en 1792 se regía, entre otras, con las cátedras de medicina y cirugía y el Instituto de Ciencias establecido en 1827 también dedicó algunas cátedras a cultivar la medicina, la cirugía y la farmacia. La cuarta sección del Instituto de Ciencias se dedicó a la química y la mineralogía y la quinta a la botánica que se relacionaban con la “industria farmacéutica, y por su íntima relación con las artes de curación” (Cárdenas, 1999, p. 212); la novena se enfocó en la “Anatomía humana y

animal, patología y cirugía” y la décima a las “Instituciones médicas, medicina clínica y medicina legal” (Cárdenas, 1999, p. 204).

Sin embargo, existen pocas precisiones sobre el funcionamiento del Instituto hasta antes de 1830. Cárdenas (1999) señala que la química y la mineralogía no fueron enseñadas durante sus primeros años: “faltaban los instrumentos y los laboratorios” (p. 225), la botánica “no existió durante la primera etapa del Instituto” (p. 225) y “las únicas enseñanzas que parecen haber tenido una continuidad son las de fisiología y de higiene. La patología general aparece de manera intermitente, mientras que la medicina clínica tuvo una existencia efímera y la medicina legal no tuvo ninguna existencia” (p. 238).

Entonces, ¿quiénes integraron la Junta de Salud Pública establecida en 1824? Son pocas las noticias que tenemos sobre los médicos, cirujanos y farmacéuticos que se desempeñaron en los hospitales de la ciudad, en las juntas de vacunación, en las de sanidad y en las instituciones de educación durante las primeras décadas del siglo XIX y que pudieron formar parte de la junta en 1824.

Sabemos que once doctores egresaron de la facultad de medicina de la Real Universidad de Guadalajara entre 1792 y 1821: José Ignacio Brizuela y Cordero, José María Cano y Noreña, Mariano García de la Torre, José Mariano García Diego y Moreno, Mariano Gutiérrez Romo del Vivar, José Rafael Hernández y Chacón, José María Ilisaliturri Galindo, José María Jaramillo, José Ignacio Otero, José María de Portugal y Solís y Pedro Pío Támez y Bernal (Castañeda, 1984, pp. 428-431).

En lo que respecta a Mariano García de la Torre, se desempeñó como el médico del Hospital de San Miguel entre 1761 y 1815 y como el catedrático de la facultad de medicina de la Real Universidad de Guadalajara: y José María Cano y Noreña fungió como el médico del nosocomio entre los años de 1818 hasta 1839.⁶

En cuanto a los cirujanos, Juan Gonzáles tuvo esa función en el Hospital de San Miguel entre 1787 y 1806, aproximadamente; en el mismo nosocomio también se desempeñó José de Herrera en el año 1813, primer cirujano de la

⁶ Archivo Histórico de Jalisco (AHJ), Libros de entradas y salidas de enfermos (varios) y BPEJ, Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara, Ramo criminal, (varios).

armada nacional retirado y mayor, mientras que en julio de 1816 lo hizo el militar retirado José Victoriano Guerrero, primer ayudante de cirujano mayor de ejército, quien se hizo cargo del Departamento de Cirugía en el hospital. Sobre este facultativo es necesario señalar que a pesar de que solicitó su jubilación en 1818, no la obtuvo ya que continuó en el recinto cuando menos hasta 1822, año en que se pierde su pista; en diciembre de 1818 se nombró a Ignacio Moreno cirujano mayor del Hospital de San Miguel y se desempeñó como tal hasta 1839, año en que obtuvo el cargo de médico-cirujano en el mismo nosocomio.⁷

En cambio, sobre los farmacéuticos, solo tenemos noticas de Jesús Rojas egresado del Instituto de Ciencias en 1829 y de Manuel Ocampo, que ejercía la misma profesión en 1825 (Horta, 2002, p. 74). Es por ello que llama la atención que se incluyan a estos facultativos en la junta, ya que la Real Universidad de Guadalajara no contaba con la cátedra de farmacia y el Instituto al parecer solo tuvo un egresado durante esa misma época (Horta, 2002, p. 74).

Sin embargo, es importante hacer notar que aun cuando la figura del farmacéutico se incluye dentro de los organismos de salud pública hasta 1824, la inclusión de este actor representa un cambio importante dentro de la legislación de salud pública que conforma el Estado de Jalisco. Durante esa época, que corresponde a las primeras décadas del siglo XIX, se presentaron diversos problemas sociales en la ciudad: presencia constante de epidemias (tifo de 1814, viruela de 1815 y 1830, sarampión de 1825 y cólera de 1833), falta de higiene, hacinamiento de la población, basura en las calles, mal olor, animales muertos, aguas estancadas, contaminación del río San Juan de Dios y consumo de alimentos en condiciones poco higiénicas.

Las tareas encomendadas a la junta, entre ellos los médicos y cirujanos, consistieron en proponer medidas para mejorar las condiciones de salud de la población. Sin embargo, a partir de 1820 la documentación emanada de la junta incluye la figura del farmacéutico, principalmente en las visitas que debían realizarse a las boticas de la ciudad de Guadalajara. En los archivos locales se puede localizar documentación de esta óptica de estudio, aquí solo presentamos uno de

⁷ AHJ, Libros de entradas y salidas de enfermos (varios) y BPEJ, Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara, Ramo criminal, (varios).

los casos más representativos sobre las acciones emprendidas por los farmacéuticos en la ciudad. Por ejemplo, don José Esteban Rico, profesor de farmacia por el Tribunal del Protomedicato de la ciudad de México, certificó el 20 de enero de 1820 haber acompañado a:

La visita de boticas de esta capital a los señores comisionados y miembros de la Junta Municipal de Sanidad, regidor don Joaquín del Corral, doctor en medicina don José María Portugal y Señor don José María Gil, secretario de la citada junta. Comenzando la visita por la oficina de don Mateo Cumplido, quien y su encargado presentare su despacho de profesores y en donde encontré buen repuesto de medicamentos, tanto simples como compuestos, estos perfectamente trabajados y puestos en vasijas correspondientes. Pasé después al laboratorio y corresponde en todo lo anterior.

Enseguida pasamos a la botica que dirige don José Urbiza, la que se hallaba sin profesor y está escasamente habilitada, pero desempeña un despacho regular con medicamentos bien elaborados, careciendo de [...] vasijas químicas.

Concluimos esa tarde con la de don José, quien presentó su despacho de profesor, haciendo yo como encargado suyo otro tanto, en donde se vio un gran repuesto para despacho por mayor a más reposición de medicamentos compuesto en grandes cantidades, siendo unos y otros selectos, teniendo un laboratorio químico construido en toda forma y con vasijas suficientes para cualquier operación de la facultad: obrador amplio y bien dispuesto con todos sus muebles.⁸

Consideraciones finales

Aun cuando la figura del farmacéutico se incluye en los organismos encargados de mejorar la salud de la población desde el año 1824, difícilmente la junta y sus nueve facultativos por sí solos resolvieron los graves problemas de salud y de enfermedad presentados durante las primeras décadas del siglo XIX en Guadalajara. A diferencia del proceso de vacunación de 1804 considerada como la política de salud más importante promovida durante la época novohispana y

⁸ AMG, Sanidad-2/1820, Ant. Paq. 36, leg. 181.

después con la Junta de Sanidad de 1813, a la junta de salud de 1824 le faltaba fortalecimiento gubernamental.

Es importante resaltar que los diputados que firman el decreto sobre el establecimiento de la junta en 1824, Santiago Guzmán, José María Estevan Gil y Urbano Sanroman y Gómez, no eran médicos ni tenían experiencia en el área de la salud pública. Por eso, se considera que no bastaba con la emisión de nuevas ordenanzas que simplemente repitieran antiguas fórmulas. Era más importante adecuar esas normas a la población, a su cultura, a la forma de concebir sus problemas, y sobre todo, para la prevención de enfermedades. Posiblemente, si hubieren delegado esta tarea a los facultativos de la ciudad, las funciones de la junta incluirían un campo más vasto de salud e higiene, sobre todo en el área de las enfermedades y de las epidemias.

Durante los momentos de crisis epidémicas la junta debía sumar a un mayor número de facultativos y, por supuesto, invertir una mayor cantidad de recursos económicos que permitiera solventar las necesidades primarias de la población afectada. Aun cuando no bastaba con que a la Junta de Sanidad de 1813 le hayan cambiado el nombre a la de Junta Superior de Salud Pública, el establecimiento de la junta de 1824 denota continuidad en las funciones sanitarias heredadas de la época Colonial y distribución de sus tareas de salud en tres rubros: medicina, cirugía y farmacia.

Las medidas que promovió la junta estuvieron relacionadas con la concepción que se tuvo de las enfermedades en esa época: en primer término, el organismo atendió problemas básicos de salud pública y de poca higiene en la ciudad. La reglamentación urbanística y de policía se enfocó en resolver problemas relacionados con la limpieza de los espacios públicos, el barrido de calles y el hacinamiento de la población, entre otras ideas de este mismo orden. Sin embargo, las prácticas tradicionales de la población y el débil actuar de las autoridades, propiciaron que las medidas no se aplicaran del todo; en segundo lugar, el establecimiento de cementerios se consideró una práctica que impulsaba las inhumaciones a las afueras de la ciudad, sobre todo en los periodos de epidemias. Sin embargo, cabe mencionar que este tipo de ordenanzas ya habían sido emitidas desde finales del siglo XVIII, y aun entrado el siglo XIX, generaban reacciones por parte de la población, ya que la idea de la salvación de las almas al inte-

rior de los recintos sagrados de las iglesias, seguía muy arraigado; y en tercer lugar, cabe señalar que los constantes enfrentamientos políticos entre liberales y conservadores, aunado a la falta de continuidad y madurez del sistema de enseñanza médica del siglo XIX de la Universidad de Guadalajara y del Instituto de Ciencias, suman a los obstáculos que debían enfrentar los organismos de salud pública para su continua preparación y organización.

Sabemos que las juntas siguieron funcionando a lo largo del siglo XIX, pero habrá que estudiar a fondo las acciones promovidas que dispuso el organismo para enfrentar los periodos de crisis demográficas, las enfermedades cotidianas y los problemas de salud más comunes que padeció la población tapatía. Finalmente, solo remarcar que este trabajo hace una clara invitación para que nuevas investigaciones estudien las acciones promovidas por los integrantes de la junta: no sólo los médicos y los cirujanos, sobre todo, los farmacéuticos, estos últimos son actores a los que se le ha prestado poca atención.

Anexo

Biblioteca Pública del Estado de Jalisco “Juan José Arreola”

Sección: Cedularios

Número II

Decreto 32

Se erige una Junta Superior de Salud Pública. Guadalajara, 10 de noviembre de 1824

Fojas 95 fr y v.

Juan Nepomuceno Cumplido, vice-gobernador del Estado Libre de Jalisco

Los Señores Diputados Secretarios del Honorable Congreso Constituyente del Estado se han servido dirigirme el oficio y decreto siguientes.

Excelentísimo.=Sr. En cumplimiento del artículo 13 del adjunto decreto, relativo al establecimiento de una Junta superior de sanidad pública en esta Capital, lo acompañamos a V.E. bajo el número 32, para los fines que en el se expresan.

Dios y libertad. Guadalajara noviembre 10 de 1824. José María Esteban Gil, Diputado Secretario=Urbano Sanroman y Gómez, Diputado Secretario=Excelentísimo Sr. Vice-Gobernador ciudadano Juan Nepomuceno Cumplido.

Número 32.=El Congreso Constituyente del Estado libre de Jalisco ha tenido a bien decretar lo que sigue.

- 1º. Que se erija en el Estado una Junta de Protomedicato, bajo el nombre de Junta Superior de Salud Pública.
- 2º. Esta Junta se compondrá de nueve profesores, de los cuales serán tres de Medicina, tres de Cirugía y los restantes de Farmacia.
- 3º. Cada uno de los vocales será nombrado a pluralidad de votos, por los profesores de las respectivas facultades.
- 4º. El Presidente será nombrado por los individuos de la misma Junta, y renovado cada cuatro meses, debiendo turnarse la presidencia por las tres secciones.
- 5º. Será Secretario, el que igualmente fuere nombrado por la Junta, quien deberá ser del seno de la misma.
- 6º. La Junta se dividirá en tres secciones, y cada una se compondrá de los individuos de las respectivas facultades de Medicina, Cirugía y Farmacia.
- 7º. Los exámenes de Medicina, Cirugía y Farmacia, se harán por sus respectivas secciones, presididas por el Presidente de la Junta, autorizada por el Secretario, los que tendrán voto si son de la sección.
- 8º. Si la calificación del examinado fuere favorable, se pasará al Gobierno por medio del Presidente de la Junta, para que previa la debida constancia de haber satisfecho la cantidad cincuenta pesos en la tesorería pública del Estado, aplicables a favor del Erario, se le expida el correspondiente título por el mismo Gobierno.
- 9º. En los demás puntos relativos, a la más segura conservación de la salud de los Pueblos, intervendrá toda la Junta en la forma que prescriban las leyes, y entre tanto propondrá al Congreso los planes que crea convenientes al referido objeto.
10. Instalada la Junta procederá a formar el reglamento, para su gobierno interior, arreglándose por ahora al del Protomedicato de México, en lo que no pugne con el presente decreto.

11. Se renovará la Junta en su totalidad cada dos años, pudiendo ser relegidos los individuos que la compongan.
12. El jefe de policía instalará esta Junta, debiendo presidir en su renovación el Presidente de la misma, recogiendo en el primer caso los votos el Secretario del expresado jefe de policía, y en el segundo el de la Junta.
13. Este decreto se comunicará al Vice-Gobernador del Estado, por los Secretarios del Congreso, a fin de que disponga lo conveniente para su publicación, circulación y cumplimiento.

Dado en Guadalajara a 10 de noviembre de 1824=Santiago Guzmán, Diputado Presidente=José María Esteban Gil, Diputado Secretario.=Urbano Sanroman y Gómez, Diputado Secretario.

Y para que llegue a noticia de todos y tenga el cumplimiento debido, mando se imprima y publique por bando en esta Capital, circulándose con igual objeto a los Departamentos del Estado. Dado en Palacio Nacional de Guadalajara a 17 de Noviembre de 1824.=4º y 2º

Juan Nepomuceno Cumplido. Por mandado de S.E José María Corro. Habilitado por el Estado de Jalisco para el bienio de Mil Ochocientos Veinte y Cuatro y Ochocientos Veinte y Cinco.

Fuentes documentales

Archivos

Archivo Histórico de Jalisco (AHJ).

Archivo Municipal de Guadalajara (AMG).

Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara (ARAG).

Biblioteca Pública del Estado de Jalisco “Juan José Arreola” (BPEJ).

Bibliografía

Argumaniz Tello, J. L. (2019). Las epidemias y las medidas implementadas por las autoridades en Guadalajara, 1762-1825. (Tesis de doctorado). Universidad de Guadalajara.

- Bustamante, M. (1982). La viruela en México, desde su origen hasta su erradicación. En E. Florescano y E. Malvido (comp.), *Ensayos sobre la historia de las epidemias en México* (pp. 67-92). Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Carbajal López, D. (2016). *Epidemias en el Obispado de Guadalajara. La muerte masiva en el primer tercio del siglo XIX*. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de los Lagos.
- Cárdenas Castillo, C. (1999). *Aventuras y desventuras de la educación superior en Guadalajara durante el siglo XIX*. Universidad de Guadalajara.
- Castañeda, C. (1984). *La Educación en Guadalajara durante la Colonia 1552-1821*. El Colegio de Jalisco, El Colegio de México.
- Horta Rojas, J. (2002). La sociedad médica de emulación de Guadalajara y la transformación de la enseñanza médica: 1837-1840. (Tesis de maestría). Universidad de Guadalajara.
- Melchor Barrera, Z. (2008). Desarrollo de la institucionalización de la salud pública en Jalisco, 1833-1910. (Tesis de maestría). Universidad de Guadalajara.
- Oliver Sánchez, L. (2016). Crisis demográficas y epidemias. En T. Calvo y A. Regalado (coords.), *Historia del Reino de la Nueva Galicia* (pp. 647-680). Universidad de Guadalajara.
- _____. (2006). La Real Expedición Filantrópica de la Vacuna y la Junta Central de Vacunación de Guadalajara. En L. Oliver (coord.), *Convergencias y divergencias: México y Perú, siglos XVI-XIX* (pp. 205-231). Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán.
- _____. (2003). *Salud, desarrollo urbano y modernización en Guadalajara [1797-1908]*. Universidad de Guadalajara.
- _____. (1986). *Un verano mortal. Análisis demográfico y social de una epidemia de cólera: Guadalajara, 1833*. Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial.
- Olveda, J. (2023). *El primer Congreso Constituyente de Jalisco y la Constitución de 1824*. El Colegio de Jalisco, Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría General de Gobierno.
- _____. (2017). Las constituciones mexicanas del siglo XIX. En B. Rojas (coord.), *Procesos constitucionales mexicanos: la Constitución de 1824 y la*

antigua constitución. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Ruiz Alcalá, J. A. (2010). Organización y reglamentación de la profesión farmacéutica en Jalisco, 1821-1861. *Letras Históricas*, 2, 57-81.

Torres Franco, C. P. y C. Cramaussel (eds.). (2017). *Epidemias de sarampión en Nueva España y México (siglos xvii-xx)*. El Colegio de Michoacán, El Colegio de Sonora.

Anexos generales

A lo largo de este volumen cada una de las aportaciones ofrece nuevas líneas de investigación a través de la presentación de fuentes poco o nada abordadas por la historiografía sobre el primer federalismo. En esta última sección queremos poner a disposición de los estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado en historia y en ciencias sociales del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, dos herramientas que les permitan dar pie a nuevas indagaciones; se trata, por una parte, de una cronología que entrelaza acontecimientos de carácter regional con aquellos acaecidos de manera nacional y, por otra, de una bibliografía general que se suma a la ya expuesta por los autores que colaboraron en este volumen y puede dar cabida a nuevas derivas en torno al año 1824.

Cronología

Año	Acontecimiento regional	Acontecimiento nacional
1804		
	Establecimiento de la junta de Vacunación de Guadalajara	
Diciembre 11	Primera jornada de vacunación en Guadalajara.	
1808		
		Invasión napoleónica y crisis en el mundo americano.
1812		
Marzo 12		Promulgación de la Constitución de Cádiz
1813		
Agosto 28	Reglamento para el establecimiento de las Juntas principales y subalternas de Sanidad de Guadalajara.	
1821		
Febrero 24		Proclamación del Plan de Iguala.
Febrero 27	La Diputación Provincial de Guadalajara ordena que los terrenos de fundo legal de cada pueblo sean divididos de manera particular.	
Junio 13	Las autoridades locales secundan y firman el Plan de Iguala en San Pedro Tlaquepaque.	
Julio 18	Prisciliano Sánchez publica el Pacto General del Anáhuac, documento clave en la discusión federalista.	
Septiembre 28		La Junta Provisional Gubernativa suscribe el acta de Independencia del Imperio Mexicano.

Continuación Cronología

Año	Acontecimiento regional	Acontecimiento nacional
1822		
Abril 1	Luis Quintanar recibe el nombramiento de Capitán General de Guadalajara.	
Julio 28	En la ciudad de Guadalajara se instala la Sociedad Guadalarés de Amigos Deseosos de la Ilustración.	
Agosto 3		El Congreso Constituyente mexicano decreta el Reglamento de la Milicia Cívica.
Octubre 20		Iturbide nombra a Luis Quintanar como jefe político de la provincia de Nueva Galicia.
Noviembre 20	Luis Quintanar es nombrado capitán general y jefe político de la provincia de Guadalajara.	
Diciembre 6		Antonio López de Santa Anna y Guadalupe Victoria proclaman el plan de Casa Mata desconociendo al gobierno de Iturbide, proponiendo un gobierno representativo.
1823		
febrero 1		Promulgación del Plan de Casa Mata.
Febrero 27	Autoridades de la provincia secundan el Plan de Casa Mata.	
Marzo 12	La Diputación Provincial llama a la población a adoptar el sistema de república federal a través de un Bando.	
Marzo 19		Triunfan los pronunciados del Plan de Casa Mata e Iturbide abdica al trono de México.

Continuación Cronología

Año	Acontecimiento regional	Acontecimiento nacional
(continuación) 1823		
Marzo 31		El Congreso establece el triunvirato conformado por Nicolás Bravo, Guadalupe victoria y Pedro Celestino Negrete para gobernar hasta la promulgación de la nueva constitución.
Mayo 12	La Diputación Provincial y las autoridades en su conjunto exigieron el cumplimiento del Plan de Casa Mata.	
Mayo 13	Luis Quintanar insta a los ayuntamientos de los pueblos de la Provincia de Jalisco para secundar su voto a favor de una república federal.	
Mayo 24	La Diputación Provincial proclama el Plan de Guadalajara, exigiendo un nuevo congreso.	
Junio 5	La Diputación Provincial ratifica su soberanía.	
Junio 16	La provincia de Guadalajara se asume como estado libre y soberano de Xalisco.	
Junio 17		Publicación de las bases para la elección del nuevo Congreso Constituyente.
Junio 21	Publicación del Plan de Gobierno provisional del nuevo estado de Xalisco.	
Junio 28	Prisciliano Sánchez publica el Pacto Federal de la Anáhuac.	

Continuación Cronología

Año	Acontecimiento regional	Acontecimiento nacional
(continuación) 1823		
Agosto 5-20	Negociaciones en Lagos entre representantes del gobierno central y delegaciones de Jalisco y Zacatecas para abordar diferencias en torno al régimen federal.	
Agosto 27	Publicación del Bando del gobernador del Estado de Jalisco informando de las negociaciones tratadas en la villa de Lagos.	
Septiembre 14	Instalación del Congreso del Estado de Jalisco.	
Septiembre 18	El congreso constituyente nombra a Luis Quintanar como primer gobernador provisional.	
Noviembre 7		Instalación del segundo Congreso Constituyente.
diciembre 1	Publicación del primer número del periódico <i>El Iris</i> .	
1824		
Enero 31		Promulgación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.
Marzo 4	El gobernador Luis Quintanar nombra a Anastasio Bustamante como comandante militar del estado de Xalisco.	
Marzo 18	Publicación del Decreto número 22 del estado de Jalisco que instaba a la población a registrarse en las milicias bajo pena de pago de multa.	
Marzo 27	Emisión del Plan de División Provisional del Territorio del Estado de Jalisco.	

Continuación Cronología

Año	Acontecimiento regional	Acontecimiento nacional
(continuación) 1824		
Abril 24	Publicación de la Instrucción para el gobierno del jefe político del departamento de Guadalajara.	
Agosto 2		Promulgación del Reglamento de elecciones para diputados al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
agosto 24		El poder ejecutivo dicta una ley para favorecer la colonización a partir del reparto de tierras en el norte del país.
Septiembre 14		Chiapas se adhiere a la República Mexicana.
Octubre 4		El Congreso Constituyente promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
Octubre 10		Las legislaturas estatales eligen al General Guadalupe Victoria como primer presidente de México.
Noviembre 6	Emisión del Decreto número 30 del Congreso del Estado de Jalisco con el que se extingue el Real Consulado de Guadalajara.	
Noviembre 10	El Congreso Constituyente del Estado decreta la erección de la Junta Superior de Salud Pública.	
Noviembre 18	Promulgación y juramento de la Constitución del Estado de Jalisco.	
Noviembre 19	En sesión pública, el congreso, el vicegobernador y el Supremo Tribunal de Justicia juran guardar y hacer guardar la Constitución.	

Continuación Cronología

Año	Acontecimiento regional	Acontecimiento nacional
(continuación) 1824		
Noviembre 28	Deceso del obispo Juan Cruz Ruiz de Cabañas en el rancho de los Delgadillos.	
Diciembre 1	El cadáver del obispo Cabañas llega a Guadalajara en medio de gran consternación.	
1825		
Enero 8	Prisciliano Sánchez toma posesión del cargo de primer Gobernador Constitucional de Jalisco.	
febrero 12	El congreso del estado promulga el Decreto número 2 por el que se prohíbe la propiedad corporativa civil y religiosa.	
Febrero 14	Publicación del último número del periódico <i>El Iris</i> .	
Mayo 9	El gobernador Prisciliano Sánchez emite el Decreto número 20 que estipulaba la denuncia de baldíos únicamente para colonización.	
1826		
junio 5	El presidente Guadalupe Victoria promulga la Regulación sobre Extranjeros.	

Referencias de consulta

Además del nutrido conjunto de fuentes que encontrará el lector en cada uno de los apartados que conforma este volumen, en esta sección se añaden algunas otras referencias generales que podrán ser de ayuda para quienes se adentren en el estudio y análisis de la coyuntura política del año 1824. Aunado a lo anterior, las fuentes mencionadas más abajo permitieron dar forma y sustento al proyecto inicial del que se ha hablado en la introducción.

Acta constitucional presentada al soberano Congreso constituyente por su comisión el día 20 de noviembre de 1823 (1823). Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio.

Aguilar, J. A. (2000). *En pos de la quimera. El experimento constitucional atlántico*. CIDE/Taurus.

Aldana Rendón, M. (1979). *Desarrollo económico de Jalisco, 1821-1940*. Universidad de Guadalajara.

_____. (1985). *Independencia y nación: discursos jaliscienses*. Universidad de Guadalajara.

_____. (1987). *Jalisco desde la revolución. Del reyismo al nuevo orden constitucional, 1910-1917*. Universidad de Guadalajara.

Andrew, C. (2012). Una alternativa para el modelo gaditano: la presencia del pensamiento constitucional anglosajón en México, 1821-1830. En A. Luna, P. Mijangos y R. Rojas (coords.), *De Cádiz al siglo XXI. Doscientos años de constitucionalismo en México e Hispanoamérica (1812-2012)* (pp. 67-122). Taurus/CIDE.

Annino, A. (coord.), (1995). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Fondo de Cultura Económica.

Arana Cervantes, M. (1990). *100 años en la vida de Guadalajara*. Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara.

Ávila, A. (1999). *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*. CIDE/Taurus.

Cardoso, C. (coord.). (1983). *México en el siglo XIX, (1821-1910)*. Nueva Imagen.

- Chiaramonte, J. C. (2010). La antigua constitución luego de las independencias, 1808-1852. *Desarrollo Económico, Revista de Ciencias Sociales*, 50, 331-361.
- Connaughton, B., Illades, C. y Pérez S. (coords.). (1999). *Construcción de la legitimidad política en México*. El Colegio de Michoacán, UAM, UNAM, El Colegio de México.
- Cosío Villegas, D. (1963). *Historia Moderna de México. El Porfiriato. Vida Política Exterior II*. Editorial Hermes.
- Crónicas. *Acta constitucional de la federación* (1974). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Crónicas. *Constitución federal de 1824* (1974). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Diario de las Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Jalisco* (1824). Imprenta del ciudadano Urbano Sanroman.
- Escalante, F. (1992). *Ciudadanos imaginarios*. El Colegio de México.
- _____. (1984). *Esperando a Lozada*. El Colegio de Michoacán.
- Fernández Albaladejo, P. y Ortega López, M. (1995). *Antiguo régimen y liberalismo, homenaje a Miguel Artola*. UNAM/Alianza Editorial.
- Galbraith, J. (1984). *El nuevo estado industrial*. SARPE.
- Gantús, F. (coord.). (1983). *Elecciones en el México del siglo XIX, Las Fuentes*. Instituto Mora.
- Chimal, A. (2024). Luis Quintanar: Jalisco entre el primer imperio y la república federal, 1822-1824. En F. Gantús. y A. Salmerón (coords.), *Un siglo de tensiones. Gobiernos generales y fuerzas regionales. Dinámicas políticas en el siglo XIX*. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Universidad Autónoma de Campeche.
- Garriga, C. (2003). Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen. *Istor*, IV, 16, 13-44.
- Gennette, G. (1997). Fronteras del relato. En R. Barthes, A. J. Greimas, C. Bremond, J. Gritti, V. Morin, C. Metz, T. Todorov, G. Genette (1997). *Análisis estructural del relato* (pp. 199-213). Ediciones Coyoacán.

- Goffman, E. (1970). *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu Editores.
- Guerra, F. (1988). *México del Antiguo Régimen a la Revolución*. Fondo de Cultura Económica.
- Guerrero Flores, D. y Ruiz Ham, E. P. (2012). *El país en formación. Cronología (1821-1854)*. INEHRM.
- Ibarra, A. (2000). *La organización regional del mercado interno novohispano. La economía colonial de Guadalajara, 1770-1804*. UNAM-AUP.
- Iguíniz, J. B. (1989). *Guadalajara a través de los tiempos. Relatos y descripciones de viajeros y escritores desde el siglo XVI hasta nuestros días*. Ayuntamiento de Guadalajara.
- Libro de Actas del honorable Congreso del Estado (1 de enero-31 de mayo de 1824)*. (1975). Poderes de Jalisco.
- Libura, K., Morales, L.G. y Velasco J. (2004). *Ecos de la guerra entre México y los Estados Unidos*, CONACULTA.
- Lida, C. (1981). *Tres aspectos de la presencia española en México*. El Colegio de México.
- Lindley, R. B. (1987). *Las haciendas y el desarrollo económico, México, en la época colonial*. Fondo de Cultura Económica.
- Ludlow, L. y Silva Riquer, J. (comp.). (1993). *Los negocios y las ganancias de la Colonia al México Moderno*. UNAM, Instituto Mora.
- Martínez Reding, F. (1991). *Los tapatíos, un modo de vivir*. Ayuntamiento de Guadalajara.
- Morales, H. y Fowler, W. (1999). *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX (1810-1910)*. UBAP, University Of Saint Andrews.
- Murià, J. M. (1982). *Historia de Jalisco*. UNED-Gobierno de Jalisco.
- _____. (1973). *El federalismo en Jalisco (1823)*. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Núñez de la Peña, F. J. (1990). *Cien años del Banco Nacional de México en Guadalajara*. El Colegio de Jalisco.
- Olveda, J. (comp.). (2021). *La independencia de las provincias de la América septentrional*. El Colegio de Jalisco.

- _____. (2023). *Catecismos políticos de México, Siglo XIX*. El Colegio de Jalisco, Gobierno del Estado de Jalisco.
- _____. (1991). *La oligarquía de Guadalajara*. CONACULTA.
- Pani, E. (2001). *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*. El Colegio de México.
- Paula de Arrangoiz, F. (1999). *México desde 1808 hasta 1867*. Porrúa.
- Ramírez Flores, J. (1952). *El Real Consulado de Guadalajara, notas históricas*. Banco Refaccionario de Jalisco.
- Roa, V. (1981). *Estadística del Estado Libre de Jalisco*. Unidad Editorial del Gobierno del Estado.
- Rojas, B. (2017). *Procesos constitucionales mexicanos: La Constitución de 1824 y la Antigua Constitución*. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- López, J. (1973). *Summa tapatía. Legislación del primer Congreso Constituyente de Jalisco, 1823-1825*. Edición del Ayuntamiento de Guadalajara.
- Sánchez Silva, C. (2024). *Las provincias radicales y el nacimiento del federalismo mexicano: Jalisco, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán*. El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- Tomás y Valiente, F. (1995). Génesis de la Constitución de 1812: de muchas leyes fundamentales a una sola constitución. *Anuario de Historia del Derecho Español*, número 65, pp. 13-126.
- Voto general de los pueblos de la provincia libre de Jalisco denominada hasta ahora de Guadalajara sobre constituir su forma de gobierno en república federada* (1973). Poderes de Jalisco.

1824: Jalisco. Diversas fuentes documentales para reflexionar sobre el año decisivo
se editó para su publicación electrónica en noviembre de 2025

en Trauco Editorial

Prolongación Colón 155-115. Tossá

Tlaquepaque, Jalisco, México

La edición consta de 1 ejemplar

Corrección y diagramación: Trauco Editorial

Este libro es resultado del análisis, reflexiones y discusión sostenidas de los integrantes del Cuerpo Académico “Estudios Regionales” (CA-UDG-449) junto con el de “Cultura, Sociedad y Población en la Historia” (CA-UDG-847) del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Más que historiar los efectos y cambios políticos generados a raíz de la promulgación de la Constitución de 1824, cumple el propósito de introducir nuevas problemáticas de estudio, campos de análisis, actores sociales y procesos ofreciendo nuevos derroteros analíticos en torno a la carta magna. A la par, busca cumplir otros dos objetivos que se asocian con la formación de recursos humanos y esto es, que posibiliten a las jóvenes generaciones conocer fuentes, repositorios, archivos y metodología para abordar una faceta distinta del año 1824, lo cual le dota de mucha originalidad al proyecto.

Los capítulos incorporados en esta obra no solamente abarcan la coyuntura política que implicó la promulgación de la primera constitución federal de 1824, sino que abordan variados cortes temporales y comparten el objetivo de reflexionar en torno a diversos documentos asociados al año de 1824 en diversas escalas. De manera conjunta buscan descentrar el análisis situado en la efeméride que representa dicho año para dar paso a lecturas de la coyuntura política que reflexionen a partir de otras fuentes, algunas nuevas para el análisis historiográfico como se podrá apreciar el lector, y posibiliten otras líneas de investigación. *1824: Jalisco. Diversas fuentes documentales para reflexionar sobre el año decisivo* es una propuesta colectiva para reflexionar y repensar la promulgación de la constitución de 1824 a partir de nuevas fuentes y nuevos enfoques.

